



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL
ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2011**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2012



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2014, adoptó el Acuerdo 61/2014, por el que se aprueba el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2011, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2012.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acordó la remisión del informe, las alegaciones y el tratamiento de las alegaciones, a la Junta de Castilla y León, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas. Del mismo modo, se acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente en Palencia, a veinticuatro de julio de dos mil catorce.

Visto Bueno
EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	5
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN	5
I.2. MARCO JURÍDICO	6
II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES	10
II.1. OBJETIVOS	10
II.2. ALCANCE	11
II.2.1. SUBJETIVO	11
II.2.2. OBJETIVO	13
II.2.3. TEMPORAL	31
II.3. LIMITACIONES	31
II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	31
III. RESULTADOS DEL TRABAJO	33
III.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN	33
III.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO	36
III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	37
III.3.1. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA	38
III.3.2. CONSEJERÍA DE HACIENDA	40
III.3.3. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO	45
III.3.4. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE	48
III.3.5. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	53
III.3.6. CONSEJERÍA DE SANIDAD	55
III.3.7. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	58
III.3.8. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	59

III.3.9. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO.....	64
III.3.10. GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEON	66
III.3.11. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN	74
III.3.12. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN.....	78
III.3.13. INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN	81
III.3.14. AGENCIA DE INNOVACIÓN Y FINANCIACIÓN EMPRESARIAL	82
III.3.15. ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN.....	84
III.3.16. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN	86
III.3.17. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORABLE CASTILLA Y LEÓN	88
III.3.18. AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN	88
III.3.19. CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN.....	89
III.3.20. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS.....	89
III.4. CONTRATOS MENORES	96
IV. CONCLUSIONES	101
IV.1. REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN	102
IV.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO.	102
IV.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.....	103
IV.3.1. ACTUACIONES PREPARATORIAS	103
IV.3.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	106
IV.3.3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO	107
IV.3.4. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	107
IV.4. CONTRATOS MENORES.....	108
V. RECOMENDACIONES.....	108
VI. OPINIÓN.....	111

VII. ANEXOS	112
VII.1. ANEXO 1- DATOS DE LA CONTRATACIÓN Y DE LA MUESTRA DE LOS CONTRATOS DE CUANTÍAS SUPERIORES A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LCSP.....	112
VII.1.1. CONTRATOS RECIBIDOS SEGÚN SU NATURALEZA	112
VII.1.2. CONTRATOS RECIBIDOS SEGÚN SU FORMA DE ADJUDICACIÓN.....	112
VII.1.3. CONTRATOS MUESTRA SEGÚN SU NATURALEZA	112
VII.1.4. CONTRATOS MUESTRA SEGÚN SU FORMA DE ADJUDICACIÓN.....	112
VII.2. ANEXO 2. MUESTRAS SELECCIONADAS	113
VII.2.1. CONTRATOS FISCALIZADOS DEL EJERCICIO 2011.....	113
VII.2.2. CONTRATOS FISCALIZADOS DE LOS EJERCICIOS 2009 Y 2010	120
VII.2.3. CONTRATOS MENORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD.....	121
VII.3. ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN	132

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ADE	Agencia de Innovación y Financiación Empresarial.
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
COAD	Aplicación informática “Contratación Administrativa”, para la gestión del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León
CPA	Clasificación Estadística de Productos por Actividades.
CPV	Vocabulario Común de Contratos.
CYL	Castilla y León
DOUE	Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
ECYL	Servicio Público de Empleo de Castilla y León
EREN	Ente Regional de la Energía de Castilla y León
INJUVE	Instituto de la Juventud
ITA	Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
OCEX	Órganos de control externo de la Comunidades Autónomas.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas.
RPCCyL	Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde a éste la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

El artículo 4.c) de la Ley 2/2002 antes mencionada y el artículo 13.d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, recogen dentro de la función fiscalizadora, "el examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por los entes sujetos a fiscalización, alcanzando dicho examen todo el procedimiento de contratación".

Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2012 del Consejo de Cuentas, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión del 16 de enero de 2012 (BOCyL nº 23 y 27, de 2 y 8 de febrero), que incluye entre las actuaciones previstas la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2011".

Los trabajos de fiscalización se han realizado con aplicación de los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, y supletoriamente por las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobadas mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado.

I.2. MARCO JURÍDICO

Las normas reguladoras de las actuaciones fiscalizadas se contienen en las disposiciones siguientes:

A).- Legislación autonómica:

- Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León.
- Ley 21/1994, de 15 de diciembre, de creación de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León. (Modificada por la Ley 19/2010, de 22 de diciembre)
- Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Ley 7/1996, de 3 de diciembre, de creación del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.
- Ley 7/2002, de 3 de mayo, de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, creadora del Consejo de la Juventud de Castilla y León.
- Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 3/2006, de 25 de mayo, de Creación del Instituto de la Juventud de Castilla y León.
- Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación de la Empresa Pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del Ente Público Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León.
- Ley 12/2010, de 28 de octubre, por la que se modifica la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, que crea la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.
- Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras de Castilla y León para 2011.
- Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2011.

- Decreto 30/1997, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.
- Decreto 101/1997, de 30 de abril, de adhesión al sistema de adquisición de bienes homologados por la Administración Central del Estado, y determinación del procedimiento para su adquisición.
- Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Decreto 329/1999, de 30 de diciembre, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Decreto 166/2000, de 6 de julio, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- Decreto 121/2002, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.
- Decreto 51/2003, de 30 de abril, por el que se regula la adquisición centralizada en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 78/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Decreto 96/2003, de 21 de agosto, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Decreto 110/2003, de 25 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo, Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

- Decreto 31/2004, de 25 de marzo, por el que se modifica el Decreto 30/1997, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León.
- Decreto 29/2005, de 21 de abril, por el que se modifica el Reglamento del Ente Público Regional de la Energía de Castilla y León aprobado por Decreto 30/1997, de 13 de febrero.
- Decreto 15/2006, de 23 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Organismo Autónomo, Servicio Público de Empleo de Castilla y León, aprobado por Decreto 110/2003, de 25 de septiembre.
- Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías. (Modificado por el Decreto 2/2011, de 27 de junio)
- Decreto 23/2007, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León. (Modificado por el Decreto 67/2011, de 15 de diciembre)
- Decreto 68/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia. (Modificado por el Decreto 32/2011 y por el Decreto 62/2011, que modifica a éste)
- Decreto 69/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Autonómica. (Modificado por el Decreto 31/2011, de 7 de julio)
- Decreto 70/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Interior y Justicia. (Modificado por el Decreto 32/2011, de 7 de julio)
- Decreto 71/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda. (Modificado por el Decreto 31/2011, de 7 de julio)
- Decreto 72/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo. (Modificado por el Decreto 32/2011 y por el Decreto 62/2011, que modifica a éste).
- Decreto 73/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento. (Modificado por el Decreto 34/2011 y por el Decreto 62/2011, que modifica a éste).

- Decreto 74/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería. (Modificado por el Decreto 35/2011, de 7 de julio).
- Decreto 75/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente. (Modificado por el Decreto 34/2011 y por el Decreto 62/2011, que modifica a éste).
- Decreto 76/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación. (Modificado por el Decreto 38/2011, de 7 de julio).
- Decreto 77/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Turismo. (Modificado por el Decreto 39/2011, de 7 de julio).
- Decreto 80/2007, de 19 de julio, establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad. (Modificado por el Decreto 36/2011, de 7 de julio).
- Decreto 81/2007, de 19 de julio, de modificación del Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
- Decreto 82/2007, de 19 de julio, de modificación del Decreto 2/1998, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León.
- Orden de 8 de marzo de 1999, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de bienes a través del Servicio Central de Suministros.
- Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto.
- Orden HAC/269/2005, de 24 de febrero, por la que se desarrolla el procedimiento de adquisición de servicios a través del Servicio de contratación centralizada de la Administración de la Comunidad de Castilla y León
- ORDEN EHA/1077/2005, de 31 de marzo, por la que se establecen los formatos y especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos de contratos al Registro Público de Contratos.

- Resolución de 22 de febrero de 2006 por la que se delegan determinadas competencias en el Vicepresidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- Resolución de 19 de diciembre de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se establecen criterios sobre la adquisición centralizada de servicios.
- ACUERDO 132/2009, de 10 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la extinción del Consorcio «Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León».

B).- Legislación Estatal:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (TRLCSP)
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. (LCSP)
- Ley 34/2010 de 5 de agosto, de modificación de la Ley 30/2007.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (RGLCAP)
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. (RDPLCSP)
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (LRJAP y PAC).

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

El propósito de este trabajo es la realización de una auditoría de cumplimiento de la legalidad sobre la gestión contractual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, verificando la observancia de las prescripciones que rigen la contratación administrativa en relación con la aplicación de los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos, así como los de concurrencia y no discriminación e igualdad de trato a los licitadores, en el ámbito de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), el Real

Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RPLCSP) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La verificación efectuada se ha centrado en los objetivos que se indican a continuación:

- Comprobar el cumplimiento de la obligación de remisión de contratos al Consejo de Cuentas contemplada en el Artículo 29 de la LCSP y del TRLCSP, en función de lo establecido en el artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas.
- Analizar la estructura competencial existente a través de la normativa reguladora de su organización verificando su adecuación al contenido LCSP y su ámbito de aplicación, así como el cumplimiento de la aplicación de los mecanismos de control interno contemplados en la normativa vigente en materia de ejecución del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la legalidad del procedimiento de contratación administrativa tanto en las actuaciones preparatorias de la contratación como en su adjudicación, ejecución y extinción, garantizando el respeto de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia de acceso y no discriminación e igualdad de trato en las licitaciones.

II.2. ALCANCE

II.2.1. SUBJETIVO

La fiscalización se extiende a los contratos adjudicados de forma definitiva en el año 2011 por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, aplicando la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público o, en su caso, el TRLCSP.

Para la definición del ámbito subjetivo se ha tenido en cuenta el artículo 3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que establece que la Administración de la Comunidad Autónoma se integra por la Administración General y por la Institucional. El artículo 85.2 de la misma Ley determina que la Administración Institucional está constituida por los Organismos Autónomos y los Entes Públicos de derecho privado.

El artículo 88 de la Ley de Gobierno y Administración de Castilla y León establece que la contratación de los organismos autónomos se rige por las normas generales de contratación de

las Administraciones Públicas, y por lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Sexto de la misma Ley.

El artículo 3.2 tanto de la LCSP como del TRLCSP incluye a los Entes Públicos de derecho privado dentro del sector público, quedando incluidos en su ámbito de aplicación por el artículo 2.

Durante 2011 las entidades integrantes de la Administración General e Institucional, y que constituyen el ámbito subjetivo del presente informe, son las siguientes:

Administración General:

- Consejería de la Presidencia.
- Consejería de Hacienda.
- Consejería de Economía y Empleo.
- Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Consejería de Sanidad.
- Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Consejería de Educación.
- Consejería de Cultura y Turismo.

Esta enumeración se hace conforme el Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías, por el que se suprimen las Consejerías de Administración Autonómica e Interior y Justicia, adscribiéndose sus competencias a las Consejerías de Hacienda y Presidencia, y se unifican las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente. Además se fija el orden de prelación entre ellas.

Organismos Autónomos:

- Gerencia Regional de la Salud de Castilla y León, creada por Ley 1/993, de 6 de abril.
- Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, creada por Ley 2/1995, de 6 de abril.
- Servicio Público de Empleo de Castilla y León, creado por Ley 10/2003, de 8 de abril.

- Instituto de la Juventud de Castilla y León, creado por Ley 3/2006, de 25 de mayo.

Entes Públicos de derecho privado:

- Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León. La Disposición Adicional Tercera de la ley 19/2010, de 22 de diciembre, extingue la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, creada mediante la Ley 21/1994, de 15 de diciembre, incorporando sus bienes, derechos y obligaciones a esta nueva Agencia.
- Ente Regional de la Energía de Castilla y León, creado mediante la Ley 7/1996, de 3 de diciembre.
- Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, creado mediante Ley 7/2002, de 3 de Mayo.
- Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León. (Para el que determina un régimen transitorio, la Disposición Final Cuarta de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras, al establecer que realizará sus funciones la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Consejería de Economía y Empleo, hasta su funcionamiento efectivo).
- Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (Este Ente sigue transitoriamente ejerciendo sus funciones como Consorcio, hasta que los órganos de gobierno estén efectivamente constituidos, régimen establecido en el punto 1 del Anexo del Acuerdo 132/2009, de 10 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la extinción del Consorcio).
- El Consejo de la Juventud de Castilla y León, definido como ente público de derecho privado en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

II.2.2. OBJETIVO

El Consejo de Cuentas de Castilla y León solicitó, con fecha 31 de octubre de 2012, la remisión por la Consejería de Hacienda de la Comunidad de una relación de los contratos adjudicados durante el ejercicio 2011, comprensiva de los datos contenidos en el Anexo I del Real Decreto 817/2009 (RDPLCSP).

En respuesta a dicha petición se recibió en este Consejo el archivo informático que contiene la relación de los contratos correspondientes a 2011, según el formato especificado en la Orden EHA/1077/2005, de 31 de marzo, por la que se establecen los formatos y

especificaciones de los medios informáticos y telemáticos para la remisión de datos de contratos al Registro Público de Contratos, e incluye la información respecto a la contratación de la Administración de la Comunidad de Castilla y León adjudicada en el año 2011, con exclusión de los contratos menores y contratos patrimoniales.

Según dicha información, el número e importe total de contratos adjudicados en el ejercicio 2011 que figuran en Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad Autónoma es de 2.336 contratos con un importe total adjudicado de 206.663.012,00 euros.

Para la determinación del universo a fiscalizar se cotejaron los datos procedentes del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con los facilitados por cada órgano de contratación, tramitados a través de las aplicaciones informáticas COAD y DUERO, depurando las duplicidades y los registros que no debían formar parte de la muestra, e identificando aquellos contratos que figuran en COAD o DUERO, pero no constan en la relación comunicada por el Registro.

De los trabajos anteriores resultó que el número total de contratos adjudicados en 2011 ascendió a 6.122, por importe total de 474.556.338,07 euros, que se consideró el universo a fiscalizar.

La contratación menor ha sido incluida en el alcance de la fiscalización a efectos de analizar la existencia de fraccionamiento y el cumplimiento de la legalidad. Los datos de esta contratación se han incluido en el apartado de resultados del trabajo.

La población total de contratos del ejercicio 2011, distinguiendo los tipos de contratos, (Obras, Gestión de Servicios Públicos, Suministros, Colaboración del sector público y privado, Servicios y Administrativos Especiales) se detalla en los cuadros nº 1 y nº 1 bis.

La población total de contratos del ejercicio 2011, distinguiendo por los distintos procedimientos de adjudicación (Abierto, Negociado y Restringido), se detalla en el cuadro nº 2.

La población total de contratos del ejercicio 2011 distribuida por órganos de contratación se recoge en el gráfico nº 1.

El cuadro número 3 desglosa la población total de contratos de 2011 por formas de tramitación del expediente (Emergencia, Ordinaria y Urgente).

Cuadro nº 1: Población total por tipos de contrato

	Obras			Gestión de S P			Suministros		
	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%
Presidencia							23	1.043.258,51	25,85
Hacienda							12	654.435,18	5,95
Economía y Empleo							2	5.906,00	0,45
Fomento y Medio Ambiente	31	15.850.251,00	62,85				14	668.124,22	2,65
Agricultura y Ganadería	5	1.017.241,00	25,39	1	168.500,00	4,21	10	1.183.810,00	29,54
Sanidad							16	12.683.707,00	82,77
Familia e Igualdad de O.	1	558.790,00	67,13				7	157.339,00	18,90
Educación	24	9.584.500,94	8,19	1.270	98.536.723,56	84,22	495	2.698.294,85	2,31
Cultura y Turismo	15	6.951.873,76	46,19	1	1.820.008,00	12,09	10	1.255.339,00	8,34
Gerencia de Salud	7	6.952.402,00	3,18	319	34.121.147,63	15,63	3.053	134.393.921,57	61,56
G. Servicios Sociales	2	812.460,00	6,13	1	2.796.668,00	21,11	136	3.717.346,68	28,06
Servicio Público de Empleo	4	1.522.183,00	43,85				9	72.736,97	2,10
INJUVE									
ADE									
EREN							6	82.763,00	10,11
ITA	12	40.191.125,47	91,55						
Total	101	83.440.827,17	17,58	1.592	137.443.047,19	28,96	3.793	158.616.981,98	33,42

Sigue en página siguiente

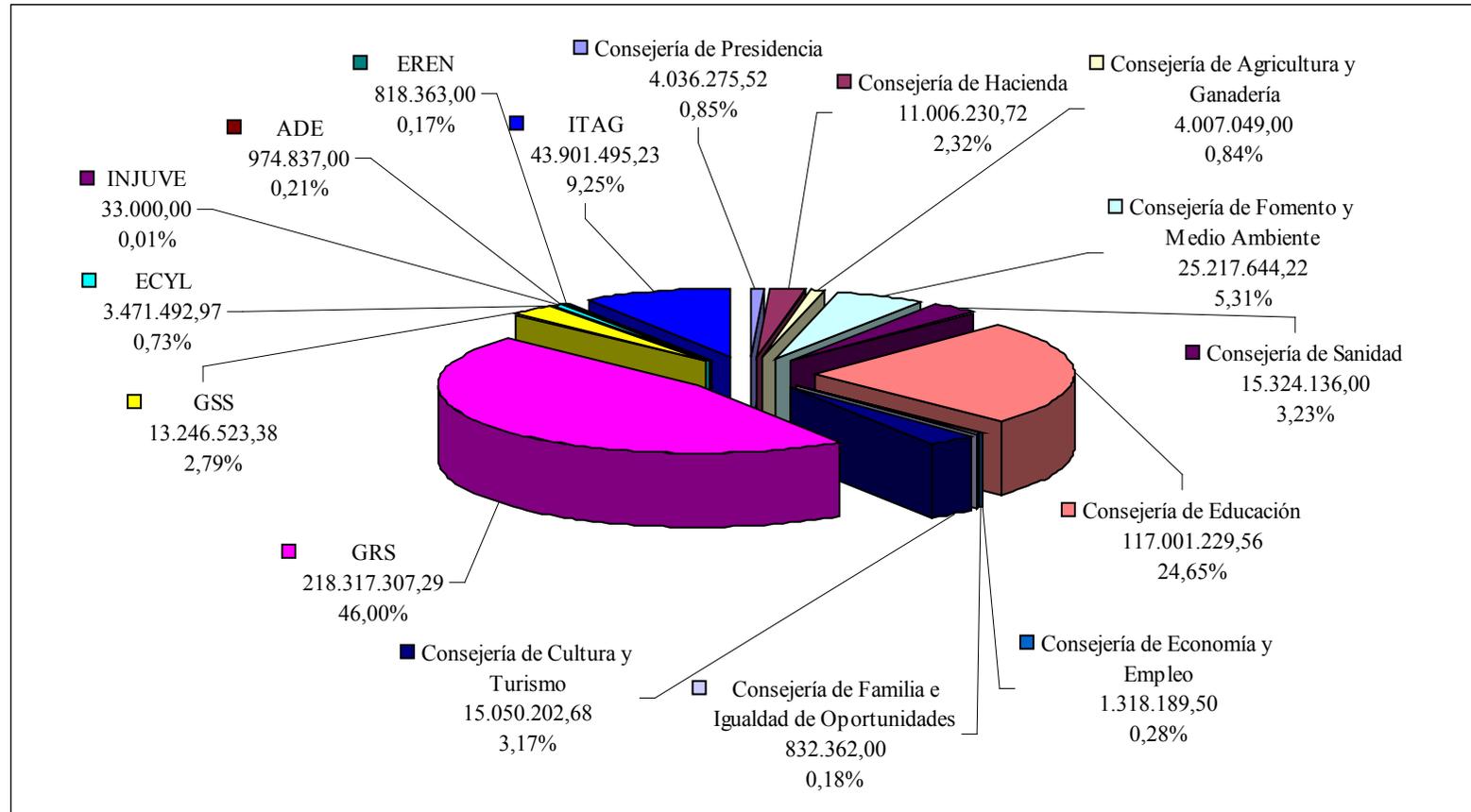
Cuadro nº 1: Población total por tipos de contrato

	Colaboración sector púb. / sector priv.			Servicios			Administrativos Especiales			Total		
	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%
Presidencia				17	2.993.017,01	74,15				40	4.036.275,52	0,85
Hacienda				48	10.351.795,54	94,05				60	11.006.230,72	2,32
Economía y Empleo				5	1.312.283,50	99,55				7	1.318.189,50	0,28
Fomento y Medio Ambiente				71	8.699.269,00	34,50				116	25.217.644,22	5,31
Agricultura y Ganadería				20	1.637.498,00	40,87				36	4.007.049,00	0,84
Sanidad				27	2.640.429,00	17,23				43	15.324.136,00	3,23
Familia e Igualdad de O.				1	116.233,00	13,96				9	832.362,00	0,18
Educación				76	3.570.363,21	3,05	5	2.611.347,00	2,23	1.870	117.001.229,56	24,65
Cultura y Turismo	2	481.000,00	3,20	64	4.230.562,92	28,11	11	311.419,00	2,07	103	15.050.202,68	3,17
Gerencia de Salud	1	58.292,00	0,03	143	42.438.599,09	19,44	4	352.945,00	0,16	3.527	218.317.307,29	46,00
G. Servicios Sociales				14	1.279.930,70	9,66	32	4.640.118,00	35,03	185	13.246.523,38	2,79
Servicio Público de Empleo				38	1.876.573,00	54,06				51	3.471.492,97	0,73
INJUVE				1	33.000,00	100,00				1	33.000,00	0,01
ADE	5	112.259,00	11,52	5	862.578,00	88,48				10	974.837,00	0,21
EREN				14	735.600,00	89,89				20	818.363,00	0,17
ITA				32	3.710.369,76	8,45				44	43.901.495,23	9,25
Total	8	651.551,00	0,14	576	86.488.101,73	18,23	52	7.915.829,00	1,67	6.122	474.556.338,07	100,00

Cuadro nº 2: Población total por procedimiento de adjudicación

	Abierto			Negociado			Restringido			Otros(Adquisición Centralizada, Libre acceso y abreviado)			Total		
	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%
Presidencia	2	800.272,00	19,83	37	2.857.918,52	70,81				1	378.085,00	9,37	40	4.036.275,52	0,85
Hacienda	6	1.754.278,72	15,94	52	7.108.936,00	64,59				2	2.143.016,00	19,47	60	11.006.230,72	2,32
Economía y Empleo	5	1.080.748,00	81,99	2	237.441,50	18,01							7	1.318.189,50	0,28
Fomento y Medio Ambiente	49	19.691.419,22	78,09	64	4.287.754,00	17,00				3	1.238.471,00	4,91	116	25.217.644,22	5,31
Agricultura y Ganadería	12	1.876.968,00	46,84	24	2.130.081,00	53,16							36	4.007.049,00	0,84
Sanidad	31	9.812.683,00	64,03	8	2.238.801,00	14,61				4	3.272.652,00	21,36	43	15.324.136,00	3,23
Familia e Igualdad de O.	2	623.311,00	74,88	7	209.051,00	25,12							9	832.362,00	0,18
Educación	1.214	108.377.154,07	92,63	403	7.468.486,49	6,38				253	1.155.589,00	0,99	1.870	117.001.229,56	24,65
Cultura y Turismo	47	11.947.653,76	79,39	56	3.102.548,92	20,61							103	15.050.202,68	3,17
Gerencia de Salud	1.386	110.142.233,37	50,45	1.982	106.807.314,53	48,92	16	1.205.728,53	0,55	143	162.030,86	0,07	3.527	218.317.307,29	46,00
G. Servicios Sociales	43	9.616.619,00	72,60	127	2.945.084,16	22,23				15	684.820,22	5,17	185	13.246.523,38	2,79
Servicio Público de Empleo	36	2.799.268,97	80,64	15	672.224,00	19,36							51	3.471.492,97	0,73
INJUVE				1	33.000,00	100,00							1	33.000,00	0,01
ADE	1	259.600,00	26,63	8	361.261,00	37,06				1	353.976,00		10	974.837,00	0,21
EREN	6	457.647,00	55,92	13	334.426,00	40,87				1	26.290,00		20	818.363,00	0,17
ITA	18	40.210.814,78	91,59	22	2.004.091,76	4,56				4	1.686.588,69	3,84	44	43.901.495,23	9,25
Total	2.858	319.450.670,89	67,32	2.821	142.798.419,88	30,09	16	1.205.728,53	0,25	427	11.101.518,77	2,34	6.122	474.556.338,07	100,00

Gráfico nº 1. La población total por órganos de contratación.



Cuadro nº 3: Población total por formas de tramitación del expediente

	Emergencia			Ordinario			Urgente			Sin datos			Total		
	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%	Nº	Importe	%
Presidencia				40	4.036.275,52	100,00							40	4.036.275,52	0,85
Hacienda				60	11.006.230,72	100,00							60	11.006.230,72	2,32
Economía y Empleo				6	733.629,50	55,65	1	584.560,00	44,35				7	1.318.189,50	0,28
Fomento y Medio Ambiente	5	766.900,00	3,04	89	19.682.384,22	78,05	22	4.768.360,00	18,91				116	25.217.644,22	5,31
Agricultura y Ganadería				31	2.917.405,00	72,81	5	1.089.644,00	27,19				36	4.007.049,00	0,84
Sanidad				43	15.324.136,00	100,00							43	15.324.136,00	3,23
Familia e Igualdad de O.				9	832.362,00	100,00							9	832.362,00	0,18
Educación	1	5.727,00	0,00	1.552	93.637.039,25	80,03	317	23.358.463,31	19,96				1.870	117.001.229,56	24,65
Cultura y Turismo				100	14.573.979,00	96,84				3	476.223,68	3,16	103	15.050.202,68	3,17
Gerencia de Salud				3.371	213.931.339,23	97,99	8	4.183.611,20	1,92	148	202.356,86	0,09	3.527	218.317.307,29	46,00
G. Servicios Sociales				185	13.246.523,38	100,00							185	13.246.523,38	2,79
Servicio Público de Empleo				49	3.372.557,97	97,15	2	98.935,00	2,85				51	3.471.492,97	0,73
INJUVE				1	33.000,00	100,00							1	33.000,00	0,01
ADE				10	974.837,00	100,00							10	974.837,00	0,21
EREN				14	735.600,00	89,89	6	82.763,00	10,11				20	818.363,00	0,17
ITA				44	43.901.495,23	100,00							44	43.901.495,23	9,25
Total	6	772.627,00	0,16	5.604	438.938.794,02	92,49	361	34.166.336,51	7,20	151	678.580,54	0,14	6.122	474.556.338,07	100,00

Esta población, determinada con las citadas fuentes de información, es la que ha servido de base para la selección de la muestra de contratos a fiscalizar, cumpliendo el objetivo fijado en la reunión de la Comisión Técnica de Coordinación del Informe Anual, celebrada en octubre de 1999, con participación de los diversos OCEX y del Tribunal de Cuentas, es decir, que represente al menos el 25% de los precios de adjudicación tratando de incluir todos los tipos contractuales y todos los órganos de contratación.

Así, se ha seleccionado una muestra de 70 contratos por un importe adjudicado de 124.861.521,6 euros, lo que representa un 26,31% del importe total adjudicado en el ejercicio 2011.

El Anexo 2.1 de este informe incluye la relación detallada de los contratos que integran la muestra, que ha sido seleccionada de forma aleatoria dentro de las áreas de riesgo, y teniendo en cuenta los distintos tipos de contratos, procedimientos de adjudicación y formas de tramitación, se detalla a continuación, con el siguiente desglose:

- La muestra de contratos de 2011 distinguiendo por tipos de contrato (Obras, Gestión de Servicios Públicos, Suministros, Servicios y Administrativos Especiales) se detalla en los cuadros 4 y 4 bis siguientes.
- La muestra de contratos de 2011 distinguiendo por procedimientos de adjudicación (Abierto, Negociado y Restringido), se detalla en el cuadro número 5 siguiente.
- El cuadro número 6 siguiente desglosa la muestra de contratos de 2011 por formas de tramitación del expediente (Ordinaria y Urgente).

A su vez, en virtud de la reunión de Presidentes de los citados órganos de control externo celebrada el 22 de octubre de 2009, en relación con la homogeneización de los Informes anuales de las Comunidades Autónomas, se incorpora en el Anexo I de este informe la información a suministrar al Tribunal de Cuentas relativa a la contratación y muestra, por años de adjudicación, de los contratos de cuantías superiores a las señaladas en el artículo 29 LCSP.

Cuadro nº 4 Muestra por Tipo de Contrato

	Obras			Gestión de S P			Suministros					
	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado
Presidencia												
Hacienda												
Economía y Empleo												
Fomento y Medio Ambiente	5	10.583.467,00	92,47	41,97								
Agricultura y Ganadería	2	647.804,00	63,18	16,17					1	377.600,00	36,82	9,42
Sanidad									4	7.587.424,00	98,05	49,51
Familia e Igualdad de O.	1	558.790,00	89,65	67,13					1	64.521,00	10,35	7,75
Educación	3	6.358.061,94	68,75	5,43	4	394.922,00	4,27	0,34				
Cultura y Turismo	3	2.385.878,00	51,79	15,85	1	1.820.008,00	39,50	12,09	1	401.156,00	8,71	2,67
Gerencia de Salud	1	4.576.057,00	11,19	2,10	2	1.608.713,00	3,94	0,74	7	26.068.345,20	63,77	11,94
G. Servicios Sociales					1	2.796.668,00	46,24	21,11	1	75.083,00	1,24	0,57
Servicio Público de Empleo	2	1.218.054,00	95,03	35,09								
INJUVE												
ADE												
EREN												
ITA	5	32.317.921,71	99,81	73,61								
Total	22	58.646.033,65	46,97	12,36	8	6.620.311,00	5,30	1,40	15	34.574.129,20	27,69	7,29

Sigue en la página siguiente

Viene de la página anterior

Cuadro nº 4. Muestra por Tipo de Contrato

	Servicios				Administrativos Especiales				Total			
	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Total Muestra	% S/Importe Adjudicado
Presidencia	3	1.426.546,00	100,00	35,34					3	1.426.546,00	1,14	35,34
Hacienda	5	6.404.794,71	100,00	58,19					5	6.404.794,71	5,13	58,19
Economía y Empleo	2	1.002.870,00	100,00	76,08					2	1.002.870,00	0,80	76,08
Fomento y Medio Ambiente	1	861.396,00	7,53	3,42					6	11.444.863,00	9,17	45,38
Agricultura y Ganadería									3	1.025.404,00	0,82	25,59
Sanidad	1	151.127,00	1,95	0,99					5	7.738.551,00	6,20	50,50
Familia e Igualdad de O.									2	623.311,00	0,50	74,88
Educación					1	2.495.700,00	26,98	2,13	8	9.248.683,94	7,41	7,90
Cultura y Turismo									5	4.607.042,00	3,69	30,61
Gerencia de Salud	2	8.624.837,00	21,10	3,95					12	40.877.952,20	32,74	18,72
G. Servicios Sociales					3	3.176.833,00	52,52	23,98	5	6.048.584,00	4,84	45,66
Servicio Público de Empleo	1	63.720,00	4,97	1,84					3	1.281.774,00	1,03	36,92
INJUVE	1	33.000,00	100,00	100,00					1	33.000,00	0,03	100,00
ADE	2	613.576,00	100,00	62,94					2	613.576,00	0,49	62,94
EREN	2	106.648,00	100,00	13,03					2	106.648,00	0,09	13,03
ITA	1	60.000,00	0,19	0,14					6	32.377.921,71	25,93	73,75
Total	21	19.348.514,71	15,50	4,08	4	5.672.533,00	4,54	1,20	70	124.861.521,56	100,00	26,31

Cuadro nº 5 Muestra por Procedimiento de Adjudicación

	Abierto				Negociado				Otros (Adquisición Centralizada, Libre acceso y abreviado)				Total			
	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Total Muestra	% S/Importe Adjudicado
Presidencia	1	679.000,00	47,60	16,82	2	747.546,00	52,40	18,52					3	1.426.546,00	1,14	35,34
Hacienda	1	1.092.377,00	17,06	9,93	3	3.343.204,71	52,20	30,38	1	1.969.213,00	30,75	17,89	5	6.404.794,71	5,13	58,19
Economía y Empleo	2	1.002.870,00	100,00	76,08									2	1.002.870,00	0,80	76,08
Fomento y Medio Ambiente	6	11.444.863,00	100,00	45,38									6	11.444.863,00	9,17	45,38
Agricultura y Ganadería	3	1.025.404,00	100,00	25,59									3	1.025.404,00	0,82	25,59
Sanidad	4	5.901.287,00	76,26	38,51					1	1.837.264,00	23,74	11,99	5	7.738.551,00	6,20	50,50
Familia e Igualdad de O.	2	623.311,00	100,00	74,88									2	623.311,00	0,50	74,88
Educación	8	9.248.683,94	100,00	7,90									8	9.248.683,94	7,41	7,90
Cultura y Turismo	5	4.607.042,00	100,00	30,61									5	4.607.042,00	3,69	30,61
Gerencia de Salud	9	37.488.532,00	91,71	17,17	3	3.389.297,00	8,29	1,55					12	40.877.829,00	32,74	18,72
G. Servicios Sociales	4	5.973.501,00	98,76	45,09	1	75.083,00	1,24	0,57					5	6.048.584,00	4,84	45,66
Servicio Público de Empleo	3	1.281.774,00	100,00	36,92									3	1.281.774,00	1,03	36,92
INJUVE					1	33.000,00	100,00	100,00					1	33.000,00	0,03	100,00
ADE	1	259.600,00	42,31	26,63					1	353.976,00	57,69	36,31	2	613.576,00	0,49	62,94
EREN	1	80.358,00	75,35	9,82					1	26.290,00	24,65	3,21	2	106.648,00	0,09	13,03
ITA	4	31.421.180,71	97,05	71,57	1	60.000,00	0,19	0,14	1	896.741,00	2,77	2,04	6	32.377.921,71	25,93	73,75
Total	54	112.129.783,65	89,80	23,63	11	7.648.130,71	6,13	1,61	5	5.083.484,00	4,07	1,07	70	124.861.398,36	100,00	26,31

Cuadro nº 6. Muestra por formas de tramitación del expediente

	Ordinario				Urgente				Total			
	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Total Muestra	% S/Importe Adjudicado
Presidencia	3	1.426.546,00	100,00	35,34					3	1.426.546,00	1,14	35,34
Hacienda	5	6.404.794,71	100,00	58,19					5	6.404.794,71	5,13	58,19
Economía y Empleo	1	418.310,00	41,71	31,73	1	584.560,00	58,29	44,35	2	1.002.870,00	0,80	76,08
Fomento y Medio Ambiente	6	11.444.863,00	100,00	45,38					6	11.444.863,00	9,17	45,38
Agricultura y Ganadería	2	647.804,00	63,18	16,17	1	377.600,00	36,82	9,42	3	1.025.404,00	0,82	25,59
Sanidad	5	7.738.551,00	100,00	50,50					5	7.738.551,00	6,20	50,50
Familia e Igualdad de O.	2	623.311,00	100,00	74,88					2	623.311,00	0,50	74,88
Educación	6	8.152.105,94	88,14	6,97	2	1.096.578,00	11,86	0,94	8	9.248.683,94	7,41	7,90
Cultura y Turismo	5	4.607.042,00	100,00	30,61					5	4.607.042,00	3,69	30,61
Gerencia de Salud	12	40.877.952,20	100,00	18,72					12	40.877.952,20	32,74	18,72
G. Servicios Sociales	5	6.048.584,00	100,00	45,66					5	6.048.584,00	4,84	45,66
Servicio Público de Empleo	3	1.281.774,00	100,00	36,92					3	1.281.774,00	1,03	36,92
INJUVE	1	33.000,00	100,00	100,00					1	33.000,00	0,03	100,00
ADE	2	613.576,00	100,00	62,94					2	613.576,00	0,49	62,94
EREN	2	106.648,00	100,00	13,03					2	106.648,00	0,09	13,03
ITA	6	32.377.921,71	100,00	73,75					6	32.377.921,71	25,93	73,75
Total	66	122.802.783,56	98,35	25,88	4	2.058.738,00	1,65	0,43	70	124.861.521,56	100,00	26,31

También se han examinado las fases de ejecución y extinción de aquellos contratos que, formando parte de la muestra realizada para la fiscalización de la contratación administrativa de los ejercicios 2009 y 2010, su ejecución finalizaba en 2011. La relación de estos contratos se incluye en el Anexo 2.2 de este informe.

La muestra de estos contratos que han sido fiscalizados en las fases de ejecución y extinción, de acuerdo con lo establecido en el apartado II.2.ALCANCE de este informe, teniendo en cuenta los distintos tipos de contratos, procedimientos de adjudicación y formas de tramitación también se detalla a continuación, con el siguiente desglose:

- La muestra de contratos de 2009 y 2010 distinguiendo por tipo de contrato se detalla en el cuadro número 7 siguiente.
- La muestra de contratos de 2009 y 2010 distinguiendo por procedimientos de adjudicación se detalla en el cuadro número 8 siguiente.
- El cuadro número 9 siguiente desglosa la muestra de contratos de 2009 y 2010 por formas de tramitación del expediente.

Cuadro nº 7 Muestra por Tipo de contrato. Ejercicio 2009 y 2010.

Ejercicio 2009

	Obras				Servicios				Total			
	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Total Muestra	% S/Importe Adjudicado
Medio Ambiente	1	3.039.246,03	100,00	2,35					1	3.039.246,03	83,96	2,35
G. Servicios Sociales					1	580.587,38	100,00	1,05	1	580.587,38	16,04	1,05
Total	1	3.039.246,03	83,96	0,35	1	580.587,38	16,04	0,07	2	3.619.833,41	100,00	0,41

Ejercicio 2010

	Obras				Servicios				Total			
	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Total Muestra	% S/Importe Adjudicado
Agricultura y Ganadería					1	21.631.680,01	100,00	57,75	1	21.631.680,01	98,27	57,75
Medio Ambiente	1	311.959,10	82,05	0,38	1	68.247,96	17,95	0,08	2	380.207,06	1,73	0,47
Total	1	311.959,10	1,42	0,06	2	21.699.927,97	98,58	3,86	3	22.011.887,07	100,00	3,92

Cuadro nº 8 Muestra por Procedimiento de Adjudicación. Ejercicio 2009 y 2010.

Ejercicio 2009

	Abierto				Total			
	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Total Muestra	% S/Importe Adjudicado
Medio Ambiente	1	3.039.246,03	100,00	2,35	1	3.039.246,03	83,96	2,35
G. Servicios Sociales	1	580.587,38	100,00	1,05	1	580.587,38	16,04	1,05
Total	2	3.619.833,41	100,00	0,34	2	3.619.833,41	100,00	0,34

Ejercicio 2010

	Abierto				Total			
	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Total Muestra	% S/Importe Adjudicado
Agricultura y Ganadería	1	21.631.680,01	100,00	0,00	1	21.631.680,01	98,27	57,75
Medio Ambiente	2	380.207,06	100,00	0,47	2	380.207,06	1,73	0,47
Total	3	22.011.887,07	100,00	3,25	3	22.011.887,07	100,00	3,25

Cuadro nº 9 Muestra por Forma de Tramitación. Ejercicio 2009 y 2010.

Ejercicio 2009

	Ordinario				Total			
	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Total Muestra	% S/Importe Adjudicado
Medio Ambiente	1	3.039.246,03	100,00	14,39	1	3.039.246,03	83,96	14,39
G. Servicios Sociales	1	580.587,38	100,00	0,20	1	580.587,38	16,04	0,20
Total	2	3.619.833,41	100,00	0,34	2	3.619.833,41	100,00	0,34

Ejercicio 2010

	Ordinario				Total			
	Nº	Importe	% S/Muestra	% S/Importe Adjudicado	Nº	Importe	% S/Total Muestra	% S/Importe Adjudicado
Agricultura y Ganadería	1	21.631.680,01	100,00	57,75	1	21.631.680,01	98,27	57,75
Medio Ambiente	2	380.207,06	100,00	0,47	2	380.207,06	1,73	0,47
Total	3	22.011.887,07	100,00	3,25	3	22.011.887,07	100,00	3,25

La documentación correspondiente a los contratos que forman parte de la muestra se solicitó inicialmente con fecha 21 de febrero de 2013, la cual fue depurada un vez efectuada una primera revisión, solicitándose nueva documentación posteriormente que fue remitida finalmente al Consejo de Cuentas de Castilla y León. La relación de contratos que forman parte de la muestra se indica en el Anexo 2 del informe.

Para la consecución de los objetivos planteados en la fiscalización, las pruebas de cumplimiento a realizar para fundamentar los resultados, han sido las siguientes distribuidas por áreas:

a) Analizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de comunicación, de los contratos adjudicados establecidas en la normativa reguladora del Registro Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, desde un punto de vista cuantitativo. Esto se ha llevado a cabo mediante la realización de contrastes de la información contenida en los archivos COAD y DUERO, solicitados al órgano de contratación, con la información recibida del RPCCyL.

b) Verificar la estructura competencial existente a través del análisis de la normativa reguladora de su organización establecida en los Decretos de estructura, y su adecuación al contenido de la LCSP y del TRLCSP, a su ámbito de aplicación y, en su caso, a las instrucciones internas en materia de contratación de los poderes adjudicadores que no tengan carácter de Administración Pública. Además comprobar la existencia y utilización del perfil de contratante, el cumplimiento de la normativa presupuestaria en materia de contratación y los mecanismos de control interno contemplados en la normativa vigente en materia de ejecución del gasto público.

c) Efectuar un análisis de la contratación adjudicada en 2011 conforme a la LCSP y al TRLCSP, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la legalidad del procedimiento de contratación administrativa, limitando la auditoría a los siguientes aspectos:

Actuaciones preparatorias:

- Verificar en el inicio del expediente que se ha dejado constancia de la documentación preparatoria a través de la justificación de la necesidad, del procedimiento a utilizar y de los criterios de adjudicación que se utilizan si procede así como la justificación de la declaración de urgencia en los expedientes que han utilizado este procedimiento.

- Comprobar el cumplimiento y sometimiento del contenido del PCAP y PPT a la LCSP, al TRLCSP y al RDPLCSP.

Adjudicación de los contratos:

- Comprobar la publicación tanto del anuncio previo en su caso, como de la convocatoria de licitación en boletines o diarios oficiales como en el perfil de contratante.
- Comprobar que se ha dejado constancia en el expediente, para el procedimiento negociado, de las invitaciones cursadas, ofertas recibidas, razones para su aceptación o rechazo, así como de las negociaciones practicadas para la elección del adjudicatario.
- Verificar la correcta selección del adjudicatario, en procedimientos abiertos y restringidos, a través del artículo 134 LCSP y 150 TRLCSP, clasificando el órgano de contratación las proposiciones presentadas por orden decreciente atendiendo a los criterios de adjudicación.
- Comprobar que el órgano de contratación ha acordado la adjudicación provisional y definitiva conforme a la normativa contractual y que las resoluciones de adjudicación se han notificado y publicado correctamente.

Ejecución de los contratos:

- Comprobar en su caso la justificación de las prórrogas exigidas por la normativa contractual.
- Comprobar que las modificaciones de los contratos se ajustan a lo establecido en el artículo 202 LCSP y 219 TRLCSP.

Extinción de los contratos:

- Comprobar que el contrato ha sido cumplido por el contratista realizando la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo, verificando su correcta recepción o conformidad.
- En caso de resolución del contrato, verificar si se produjo por alguna de las causas expresamente enumeradas en la normativa vigente y con la documentación exigida.

d) Con respecto a la contratación menor, se ha analizado la existencia de fraccionamiento en el gasto desarrollado mediante este tipo de contratos, así como el cumplimiento en las facturas de los requisitos legales. La muestra representativa de dichos expedientes, cuya relación figura en el Anexo 2.3, se ha seleccionado a partir del examen de la documentación recibida en respuesta a la solicitud de la certificación sobre contratos menores de importe superior a 6.000 euros, pertenecientes a la Gerencia Regional de Salud que se efectuó con fecha 21 de febrero de 2013, siguiendo el criterio de examinar sucesivamente las distintas Consejerías.

II.2.3. TEMPORAL

La fiscalización se ha extendido a la contratación, adjudicada de forma definitiva en el año 2011 sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público y a su Texto Refundido, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a ejercicios anteriores o posteriores que puedan estimarse necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos. Además se han incluido expedientes que, adjudicados en los ejercicios 2009 y 2010, su ejecución finalizaba en 2011.

Los trabajos de campo concluyeron en el mes de agosto de 2013.

II.3. LIMITACIONES

Con carácter general no han existido limitaciones al alcance, adoptando los entes fiscalizados una actitud de colaboración. Sin embargo, para el análisis de los Entes Públicos de derecho privado, a los efectos de este informe, se ha procedido a verificar el cumplimiento de las indicaciones contenidas en sus normas internas de contratación, sin perjuicio de que, como se señala en el apartado III.2, se considera que su sometimiento es a la totalidad de la Legislación contractual como Administración Pública.

II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe Provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

La remisión del Informe Provisional para Alegaciones se realizó mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2013 y fue recibido por el ente fiscalizado el 11 de diciembre según consta en el acuse de recibo remitido por el Servicio de Correos.

La mayoría de las alegaciones se han recibido dentro del plazo, de 30 días naturales a contar desde la recepción, que se otorgaba para su formulación en el citado escrito.

Las alegaciones formuladas en plazo se incorporan a este Informe y han sido objeto de un análisis pormenorizado. Las admitidas han dado lugar a la modificación del Informe Provisional, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página. En los casos en los que no se ha considerado suficientemente fundamentada la alegación por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del Informe Provisional.

Dado que las alegaciones formuladas por la Consejería de Agricultura y Ganadería, de la Gerencia de Servicios Sociales, del Instituto de la Juventud de Castilla y León y del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León se han remitido fuera del plazo concedido, sin firmar por el órgano responsable en el caso de este último, se ha procedido al tratamiento de la documentación presentada como alegaciones extemporáneas, en virtud de lo establecido en el artículo 26.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas.

Por otra parte, es necesario señalar que parte de la documentación aportada en alegaciones había sido ya previamente solicitada a la administración. Sería conveniente que para evitar reiteraciones de trabajos innecesarias se extremase la diligencia por parte de la administración a la hora de remitir la información solicitada.

III. RESULTADOS DEL TRABAJO

III.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

Según el artículo 4 de la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, los órganos de contratación tienen obligación de comunicar todos los contratos, con exclusión de los menores. Esta comunicación al Registro tiene como consecuencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, que se entiende cumplida la obligación de remisión de documentación sobre la contratación por el órgano de contratación al citado Consejo de Cuentas, establecida en el artículo 29 LCSP.

Así pues, se ha procedido a verificar la comunicación de la contratación al Registro Público de Contratos de Castilla y León (RPCCyL), desde un punto de vista cuantitativo, contrastando la información con la procedente de la aplicación utilizada como herramienta de información, COAD y DUERO cuyos datos fueron solicitados al efecto por el Consejo de Cuentas.

Los contratos no comunicados al RPCCyL, según los datos que ha facilitado el propio Registro, han ascendido a 186 por un importe de 27.231.681,46 euros, que representan el 5,74% de la cuantía correspondiente a la contratación total adjudicada determinada en este informe, que asciende a 474.556.338,07 euros. Dentro de este importe de adjudicación total figuran 3.502 contratos de la Gerencia Regional de Salud, por una cuantía de 199.493.348,29 euros, cuya comunicación no se ha tramitado a través del sistema informático COAD o DUERO, al amparo de la excepción que para esta Gerencia se establece en la Disposición Adicional de la Resolución de 18 de mayo de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se determina la aplicación informática de gestión del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.^{1 2}

¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

² Párrafo modificado en virtud de alegaciones extemporáneas

Por otra parte no se han comunicado al Consejo de Cuentas de Castilla y León 79 contratos, que sí se han comunicado al RPCCyL, por un importe de 6.785.181,00 euros, lo que supone un 1,43 % de un total adjudicado de 474.556.338,07 euros.³

Las incidencias detectadas figuran en el Cuadro número 10 de la página siguiente, distribuidas según su número e importe, identificando las Consejerías y el resto de los Entes Institucionales afectados.

³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cuadro nº 10: Incidencias detectadas en la comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León⁴

Órgano de contratación	Contratos que no se han comunicados al RPCCyL y sí al Consejo de Cuentas		% Respecto total adjudicado	Contratos comunicados por el RPCCyL y no por los órganos de contratación al Consejo de Cuentas		% Respecto total adjudicado
	Nº	Importe		Nº	Importe	
Consejería de Presidencia	5	377.205,52	9,35	3	333.864,00	8,27
Consejería de Hacienda	6	2.821.993,54	25,64	3	66.421,00	0,60
Consejería de Economía y Empleo	2	237.441,50	18,01	1	584.560,00	44,35
Consejería de Fomento y Medio Ambiente	4	97.090,22	0,39			
Consejería de Agricultura y Ganadería						
Consejería de Sanidad						
Consejería de Familia e I. O.				2	675.023,00	81,10
Consejería de Educación	100	5.455.008,33	4,66	56	3.549.568,00	3,03
Consejería de Cultura y Turismo				1	21.731,00	0,14
Gerencia Regional de Salud	18	17.236.399,00		4	1.143.032,00	0,52
Gerencia de Servicios Sociales	49	941.428,38	7,11	8	151.382,00	1,14
Servicio Público de Empleo	2	65.114,97	1,88			
Instituto de la Juventud						
Agencia de Innovación y Financiación Empresarial				1	259.600,00	26,63
Ente Regional de la Energía						
Instituto Tecnológico Agrario						
Total	186	27.231.681,46	5,74	79	6.785.181,00	1,43

⁴ Cuadro modificado en virtud de alegaciones

III.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

A efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad, se ha analizado la organización y estructura competencial de los diferentes órganos de contratación, con los siguientes resultados:

- No hay constancia de la competencia del órgano de contratación, en los contratos de obras nº 65, 66, y 67 del Instituto Tecnológico Agrario, cuya cuantía excede de 1.200.000 euros, al no figurar en el expediente la aceptación de la encomienda de gestión o, en su caso, la autorización del Consejo del Instituto al Director General exigida en el artículo 3.2 del Decreto 122/2002 por el que se aprueba el Reglamento del Instituto. Tampoco en el contrato nº 51 de la Gerencia de Salud en el que los acuerdos de inicio y adjudicación, siendo competencia del Presidente de la Entidad conforme al artículo 1.1.c) del Decreto 1/2009, fueron firmados por el Director Gerente del Hospital, sin que conste la delegación o desconcentración. Se incumple, en los cuatro expedientes, el artículo 40 de la LCSP.⁵
- Por lo que se refiere a las autorizaciones previas, en el contrato nº 37 gestionado por la Consejería de Cultura y Turismo, cuyo valor estimado supera los 2.000.0000 euros, no se ha acreditado la autorización de la Junta de Castilla y León incumpliendo con lo establecido en el artículo 8. 1 a) de Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2011.⁶
- No hay constancia en el contrato nº 70 del Instituto Tecnológico Agrario, cuyo objeto son servicios de publicidad, de la autorización previa de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia incumpliendo con lo establecido, en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2007 de la Junta de Castilla y León.⁷
- En cuatro de los contratos examinados con presupuesto superior a 180.000 euros, IVA excluido, se ha incumplido la obligación de comunicación a la Junta de Castilla y León de la aprobación del gasto, establecida en el artículo 8.5 de la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2011. Estos contratos son el nº 6 de la Consejería de Hacienda, el nº 11 de la Consejería de Agricultura y Ganadería, y el nº 24 y 26 de la Consejería de Educación. Además en los

⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones extemporáneas

⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

contratos nº 40 y 49 de la Gerencia Regional de Salud y en los contratos nº 57 y 58 del Servicio Público de Empleo tampoco hay constancia de la comunicación a la Junta de Castilla y León de la aprobación del gasto, aunque en estos expedientes figura una nota interior del Servicio de Contratación a otra unidad adjuntando un extracto del expediente para su comunicación al Consejo de Gobierno, que no se ha cursado incumpliendo el artículo 8.5 de la citada Ley 20/2010.⁸

En relación con la aplicación de la normativa presupuestaria que afecta a la tramitación de los expedientes únicamente se apreció que en el contrato nº 56 de la Gerencia de Servicios Sociales no hay constancia de que se elaborase la certificación del Servicio o Unidad a quien corresponda la gestión económica exigida por el artículo 3 de la Orden HAC/1430/2003, al tratarse de un expediente de tramitación anticipada.

Finalmente, de acuerdo con el objeto de los contratos analizados de los Entes Públicos de Derecho Privado, se llega a la conclusión de que se les encomiendan funciones que según la legislación estatal deberían reservarse a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo su asimilación a la categoría “entidad empresarial” meramente formal. Como consecuencia de lo anterior tendrían la consideración de Administración Pública a todos los efectos y no meramente poder adjudicador, por lo que se debería aplicar la Ley de Contratos en su integridad.

En el análisis realizado en este informe, se ha procedido a verificar el cumplimiento de las indicaciones contenidas en sus normas internas de contratación, sin perjuicio de que, como se ha señalado anteriormente, su sometimiento es a la totalidad de la Legislación contractual como administración pública.

III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Los resultados del trabajo obtenidos de la fiscalización del procedimiento de contratación se exponen atendiendo a los diferentes órganos de contratación fiscalizados y los distintos procedimientos de adjudicación, así como su naturaleza y tramitación y, según las áreas expuestas y los aspectos expresados en el apartado II.2. ALCANCE de este informe, es decir:

- Fiscalización del expediente: Se ha analizado el cumplimiento de la legalidad del procedimiento de contratación administrativa tanto en las actuaciones preparatorias de la contratación como de su adjudicación, ejecución y extinción en los aspectos relacionados en el citado apartado II.2 del informe.

⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones extemporáneas

- Fiscalización de los contratos menores: Con respecto a la contratación menor, se ha analizado la existencia de fraccionamiento en el gasto desarrollado mediante este tipo de contratos, así como el cumplimiento en las facturas de los requisitos legales.

A continuación se ponen de manifiesto las incidencias detectadas en los resultados de los trabajos realizados, en el ámbito del alcance definido en el presente informe, correspondientes a cada uno de los órganos de contratación.

Las principales incidencias, comunes a los expedientes, figuran en el cuadro número 11 al final de este apartado.

III.3.1. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA.

La contratación adjudicada en el año 2011 asciende a 40 contratos por un importe total de 4.036.275,52 euros. De ellos se han fiscalizado 3 por un importe total de 1.426.546,00 euros, lo que representa un 35,34 % sobre la cuantía total de la población.

Los expedientes seleccionados corresponden a tres contratos de servicios, adjudicados uno mediante procedimiento abierto y dos mediante procedimiento negociado, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

III.3.1.1. Actuaciones preparatorias

El contrato nº 1, definido como “Servicio de recogida, proceso y difusión de la información electoral de las elecciones a Cortes de Castilla y León que se celebrarán el próximo 22 de mayo de 2011”, que supera la cuantía establecida en el artículo 13 de la LCSP para ser un contrato sujeto a regulación armonizada se califica como si no tuviera tal carácter lo que da lugar al incumplimiento de diversos trámites, como la publicación de la licitación, la clasificación y los plazos de adjudicación, del procedimiento.

Tampoco en el contrato nº 2, que tiene por objeto el “Servicio de transporte y montaje de elementos de alto volumen y almacenamiento de los mismos”, se han aplicado las normas que rigen los contratos sujetos a regulación armonizada al haberle encuadrado en la categoría 20 “Servicios de transporte complementarios y auxiliares” del Anexo II de la LCSP cuando, atendiendo a las prestaciones, le corresponde la categoría 2 “Servicio de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto el transporte de correo”, incumpliendo los trámites establecidos en la LCSP.

En el contrato nº 3, cuyo objeto son los Servicios de la Agencia ICAL para la difusión en la Comunidad de Castilla y León de campañas de promoción y actos de carácter institucional de la Junta, hay que señalar lo siguiente:

- Este contrato, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad se ha adjudicado directamente, a la agencia que figuraba como adjudicataria en el PCAP, por las razones de exclusividad recogidas en el artículo 154.d) de la LCSP; sin que queden adecuadamente justificadas en el expediente las razones técnicas o artísticas o los motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva por las que sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios, recogidos en el artículo 1 de la LCSP, de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia que deben presidir la contratación pública.
- En la relación de contratos comunicados por esta Consejería figuran dos contratos, adjudicados respectivamente a la Agencia EFE y a EUROPA PRESS, cuyo objeto es similar, la difusión promocional de la Comunidad de Castilla y León, diferenciándose únicamente que el ámbito territorial de este contrato sería la Comunidad mientras que en los otros contratos sería el territorio nacional e Hispanoamérica, en uno, y el continente europeo, en el otro. Esta división del objeto en diferentes expedientes, adjudicados a agencias de noticias basándose en la exclusividad del artículo 154 d) de la LCSP, tampoco se motiva lo que podría dar lugar a un fraccionamiento del gasto prohibido por el artículo 74.2 de la LCSP y la elusión de los requisitos de publicidad y concurrencia.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el PCAP del contrato nº 1 se exige la clasificación pero no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o técnica de los empresarios extranjeros en la licitación, incumpliendo el artículo 51.2 de la LCSP; aunque debe tenerse en cuenta que se trata de un contrato en ejecución de un convenio con el Ministerio del Interior, en el que el licitador está previamente identificado.⁹

⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

- En el contrato nº 2 se establece, en los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas la posibilidad de mejoras en el servicio de transporte y montaje y en el servicio de almacenamiento, sin precisar en qué condiciones queda autorizada su presentación, incumpliendo lo establecido en el artículo 131.2 de LCSP.
- En el contrato nº 3 el precio del contrato se ha determinado por referencia a una contratación anterior, sin que esa estimación del importe se adecua al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación, incumpliendo lo establecido en el artículo 75.1 de la LCSP.

III.3.1.2. Procedimiento de adjudicación

Por lo que respecta a la publicidad de la convocatoria, en el contrato nº 2, el contenido del anuncio de licitación publicado en el BOCyL no se ajusta al establecido en el Anexo II del RDPLCSP, ya que no incluye los criterios de adjudicación y su ponderación, remitiéndose para su conocimiento al PCAP, incumpliendo lo establecido en el artículo 134.5 de la LCSP. Además, en el contrato nº 3, no consta en el expediente la publicación de la formalización del contrato en el BOCyL ni en el perfil de contratante.

En relación con el funcionamiento de la Mesa de contratación hay que señalar que el Informe Técnico de valoración, que fundamenta la adjudicación del contrato nº 2, no está suficientemente motivado en la puntuación otorgada a los criterios no cuantificables mediante fórmulas, al valorar elementos no incluidos en el PCAP para evaluar las ofertas, lo que incumple lo establecido en el artículo 134 de la LCSP.

III.3.1.3. Ejecución del contrato.

No se han detectado incidencias en el examen de la ejecución de los contratos de esta Consejería.

III.3.1.4. Extinción del contrato.

No se han observado incidencias en la extinción de los contratos examinados de esta Consejería.

III.3.2. CONSEJERÍA DE HACIENDA

La contratación adjudicada en el año 2011 asciende a 60 contratos por un importe total de 11.006.230,72 euros. De ellos se han fiscalizado 5 por un importe total de 6.404.794,71 euros, lo que representa un 58,19 % sobre la cuantía total de la población.

Los expedientes seleccionados corresponden a cinco contratos de servicios, adjudicados uno mediante procedimiento abierto, tres mediante procedimiento negociado y uno de adquisición centralizada, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

III.3.2.1. Actuaciones preparatorias

Los contratos nº 4, 7 y 8, aunque adjudicados por la Consejería de Hacienda, fueron iniciados por la extinta Consejería de Administración Autonómica.

El contrato nº 5, que tiene por objeto la contratación de servicios de vigilancia y seguridad de diferentes edificios administrativos, ha sido adjudicado mediante el sistema de contrato derivado de un acuerdo marco, al amparo del Decreto 51/2003, de 30 de abril y Orden HAC/269/2005, de 24 de febrero.

El contrato nº 6, cuyo objeto es el “Suministro de nuevas versiones de productos SAP y servicios de soporte y mantenimiento necesario para los mismos”, ha sido adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad al amparo del artículo 170.d) del TRLCSP por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva; no hay constancia de ninguna certificación del titular originario de esos derechos, justificando la exclusividad alegada. También el contrato nº 7, cuyo objeto es el “Mantenimiento de los equipos informáticos del fabricante Hewlett-Packard de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”, se adjudicó por procedimiento negociado sin publicidad conforme al artículo 154 d) de la LCSP, y aunque presenta un certificado para justificar esta exclusividad, tampoco se ha emitido por el titular originario de esos derechos. En ambos expedientes debería justificarse adecuadamente la exclusividad, que limita la aplicación de los principios, recogidos en el artículo 1 de la LCSP y del TRLCSP, de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia que deben presidir la contratación pública..

En el contrato nº 8, adjudicado mediante procedimiento abierto, no se justifica adecuadamente en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 93.4 de la LCSP.

En el contrato nº 8, referente a la limpieza de doce edificios administrativos situados en ocho provincias de la Comunidad, no se prevé la posibilidad de fraccionar el objeto del contrato en lotes, agrupando, por ejemplo, los servicios correspondientes a una misma provincia, lo que supone la exclusión de la licitación de todas las empresas que no tienen infraestructura en toda la

Comunidad, viéndose afectado el principio de libertad de acceso a las licitaciones y no discriminación e igualdad de trato contemplados en el artículo 1 de la LCSP.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En los nº 6 y nº 7 no se determina con exactitud el plazo de duración de los contratos, al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización y estableciendo una fecha concreta para su terminación, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.
- En el contrato nº 7 se exige la clasificación "Servicios de explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas", la V-5-D, cuando en base a la descripción del objeto del PCAP habría que haber exigido la correspondiente a "Servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones informáticas y de telecomunicaciones", la V-3-D.
- En cuanto a los requisitos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación, en los PCAP de los contratos nº 6 y nº 7 se exige la clasificación pero no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o técnica a los empresarios extranjeros; tampoco se establecen estos requisitos en el nº 8 para los empresarios extranjeros no comunitarios. Además en este contrato los requisitos establecidos para la acreditación tanto de la solvencia económica y financiera como técnica de los empresarios no españoles de la Unión Europea no se definen de forma detallada, al enumerar diversos medios, pero sin determinar si hay que cumplir uno o varios de los relacionados en cada punto.¹⁰ Esta incidencia da lugar a que la aceptación a la licitación se convierte en un acto discrecional, incumpliendo lo establecido en el artículo 51.2 de la LCSP.
- En el PCAP del contrato nº 7, no se prevé una negociación efectiva antes de realizar la adjudicación, a pesar de que establece criterios para negociar, incumpliendo lo establecido en el artículo 153.1 de la LCSP.
- En el contrato nº 5 se incluye como criterio de valoración de las ofertas vinculantes los "medios y organización operativa" a la que se atribuye una puntuación máxima, pero al

¹⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

no estar desarrollados de forma detallada los criterios de reparto, no permite valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos. También para el incremento del número de horas de prestación del servicio, incluido en el criterio “aspectos que mejoran la calidad del servicio solicitado”, se establece un umbral mínimo de 100 horas para su cómputo sin aportar ninguna causa que justifique el establecimiento de dicho mínimo.

- Dentro de los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, del contrato nº 8, se aprecia un insuficiente desarrollo de los mismos, que no permiten valorar las ofertas sólo con lo expuesto en los pliegos. Además entre estos criterios figura la "Formación del Personal", que podría haberse valorado mediante cifras o porcentajes restando de esta manera discrecionalidad a la adjudicación, vinculando su puntuación no sólo al contenido del curso sino también al número de participantes y su categoría laboral, circunstancias que son susceptibles de evaluarse mediante fórmulas establecidas en los pliegos, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 134 de la LCSP.
- Dentro de los criterios de valoración de las ofertas vinculantes, del contrato nº 5, el sistema de puntuación establecido para la “valoración económica” (un punto por cada 5.000 euros de baja hasta un máximo de 50 puntos), desincentiva la presentación de ofertas con rebajas superiores a 250.000 euros (el 11,25% del importe del presupuesto de licitación), al establecerse una puntuación igual para las rebajas que superen esta cantidad, lo que impide que la oferta económicamente más ventajosa obtenga la mayor valoración. Tampoco en el contrato nº 8 se otorga una puntuación proporcional al incluir, dentro de los criterios evaluables mediante fórmulas, el compromiso de utilizar al menos un 80% de productos etiquetados como ECOLABEL, otorgando 5 puntos a quienes lo oferten y 0 puntos a los que no alcancen este porcentaje en su oferta.
- La regulación de la revisión de precios no cumple la exigencia de una resolución motivada, establecida en el artículo 77.2 de la LCSP y el artículo 89.2 del TRLCSP, en los siguientes casos:
 - La Orden de la Consejería de Hacienda, de 13 de diciembre de 2011, establece la improcedencia de esa revisión de precios, del contrato nº 6 basándose en que "las prestaciones se desarrollarán en un corto periodo temporal", a pesar de que el plazo de cumplimiento del contrato excede del año, y en que "los precios aplicables

están suficientemente consolidados en el mercado" afirmación que realiza sin aportar ninguna justificación que avale esa presunta estabilidad de precios.¹¹

➤ En el contrato nº 7, la Orden de la Consejería de Administración Autonómica de 20 de abril de 2011 establece la improcedencia de la revisión de precios para este contrato "dadas sus especiales características técnicas", sin otra información adicional que lo justifique. También en el contrato nº 8 se excluye la revisión de precios, excepto en caso de prórroga, al haber computado su duración en un año desde la fecha de formalización y no desde la adjudicación, incumpliendo lo establecido en el artículo 77 de la LCSP.

III.3.2.2. Procedimiento de adjudicación

En los contratos nº 6 y 7 no hay constancia de que se haya producido negociación alguna con la empresa adjudicataria, limitándose el Informe Técnico a señalar que se ha producido la aceptación expresa de las condiciones y requisitos que determina el PPT o que la propuesta cumple las prescripciones técnicas establecidas en el contrato, respectivamente, y se acepta la proposición económica coincidente con el precio máximo de licitación. Tampoco se tiene en cuenta la formación, en el nº 6, que figura en el pliego como aspecto técnico objeto de negociación. Se incumple lo establecido en los artículos 153.1 y 162.4 de la LCSP.

En el contrato nº 5 no se acredita el cumplimiento del plazo de 10 días para la presentación de las ofertas, establecido en la solicitud de oferta vinculante, al no haber aportado el certificado de recepción de ofertas.

El informe técnico sobre criterios no evaluables mediante fórmulas, que fundamenta la adjudicación del contrato nº 8, no está suficientemente motivado en la puntuación otorgada. En el criterio calidad del servicio adjudica la cantidad máxima a todas las ofertas presentadas, que difieren sustancialmente entre sí, sin que exista un desglose ni justificación de esa puntuación lo que incumple lo establecido en el artículo 134 LCSP. Tampoco en la valoración de los cursos de formación a impartir por cada uno de los licitadores se ha justificado otorgar la misma puntuación a los cursos de formación aceptados, sin tener en cuenta la duración o el número de participantes.

En el contrato nº 5, el Informe técnico sobre criterios no evaluables mediante fórmulas, no está suficientemente motivado ya que en el epígrafe "Medios y organización operativa" se valoran elementos no incluidos en el PCAP; además, se establece una cuantificación económica de cada

¹¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

elemento ofertado por los licitadores, sin justificarse en el expediente ningún elemento para su cálculo, y por la que se otorga proporcionalmente la correspondiente puntuación. Se incumple lo establecido en el artículo 134 LCSP.

En cuanto a la valoración referente a la proposición económica, del contrato nº 5, como consecuencia de su definición por tramos o escalones (un punto por cada 5.000 euros de baja hasta los 50 puntos), se otorga la misma puntuación a licitadores que ofertan distintas bajas, lo que, puede impedir que se realice la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

En la notificación de la Resolución de la adjudicación en el contrato nº 8, tanto al adjudicatario como al resto de licitadores, se incumple el plazo de diez días hábiles establecido en el Artículo 58.2 de la LRJAP y PAC.

III.3.2.3. Ejecución del contrato.

12

III.3.2.4. Extinción del contrato.

No se han detectado incidencias en el examen de la extinción de los contratos examinados de esta Entidad.

III.3.3. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO.

La contratación adjudicada en el año 2011 asciende a 7 contratos por un importe total de 1.318.189,50 euros. De ellos se han fiscalizado 2 por un importe total de 1.002.870,00 euros, lo que representa un 76,08 % sobre la cuantía total de la población.

Los expedientes seleccionados corresponden a dos contratos de servicios, adjudicados mediante procedimiento abierto, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

III.3.3.1. Actuaciones preparatorias

El contrato nº 31, definido como Promoción de la moda de Castilla y León a través del diseño, construcción, montaje, desmontaje, mantenimiento, organización, gestión y promoción de la Pasarela de la moda de Castilla y León, en la edición de marzo de 2011, se tramitó por el procedimiento de urgencia sin que se justificase en el expediente la concurrencia de razones suficientes para ello, teniendo en cuenta que se trata de la decimotercera edición de la Pasarela y

¹² Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

que, a pesar del cambio de ubicación, su carácter periódico hubiera permitido con una previsión suficiente su tramitación mediante el procedimiento ordinario. Se incumple el artículo 96 de la LCSP y los principios de publicidad y concurrencia.

Por lo que se refiere al inicio del expediente en ninguno de los dos contratos examinados, nº 31 y 32, queda suficientemente justificada la elección de los criterios de adjudicación, conforme al artículo 93.4 de la LCSP.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el contrato nº 31 no coincide el lugar de ejecución del contrato establecido en el PCAP y en el PPT, en los que figura el mismo donde se ha realizado las anteriores ediciones (Hotel NH Palacio de la Merced), y la justificación de la declaración de urgencia en la que uno de los argumentos justificativos para esta declaración es el cambio de la ubicación habitual, al Museo de la Evolución Humana. Además en la publicación del anuncio de licitación tampoco figura el lugar de ejecución del contrato.
- No se fija con exactitud, en ninguno de los contratos, el plazo de ejecución al poder quedar supeditado su inicio a la fecha de la firma del mismo, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.
- En cuanto a los requisitos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación, se incumple el artículo 51.2 de la LCSP ya que en ambos contratos se exige la clasificación pero no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o técnica a los empresarios extranjeros, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto discrecional.
- En los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas, de los dos contratos, la fórmula establecida para evaluar la oferta económica, no reparte todos los puntos habilitados en este apartado, concediendo puntuación al precio de licitación, lo que modifica el porcentaje real aplicado sobre cada criterio en el PCAP, incumpliendo las normas de valoración previstas en el artículo 134 de la LCSP.¹³

¹³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

III.3.3.2. Procedimiento de adjudicación

En cuanto a la publicidad se ha incumplido el contenido establecido en los Anexos II y III del RDPLCSP en la publicación de los anuncios de licitación, del contrato nº 31, en los respectivos diarios o boletines oficiales (BOCyL, BOE o DOUE), al no establecerse el CPV (Referencia de Nomenclatura) y la admisión o no de prórrogas.¹⁴

15

16

No se acredita, en el contrato nº 31, que el adjudicatario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias al no figurar en el expediente la declaración responsable de no tener deudas con la Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1.e) del RGLCAP.

La adjudicación de los contratos nº 31 y 32 no se realiza dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación incumpliendo el plazo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP. Además en ambos contratos se excedió el plazo máximo, de un mes en el contrato nº 31 declarado de tramitación urgente y de dos meses en el contrato nº 32, para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, incumpliendo los artículos 145 y 96 de la LCSP.

En la notificación al adjudicatario y al resto de licitadores de la Resolución de la adjudicación, en ninguno de los dos contratos, figuran las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, ni el plazo en que debe procederse a su formalización, solamente señala que no podrá realizarse antes de 15 días hábiles desde la notificación, incumpliendo lo establecido en el artículo 135.4 de la LCSP.

En el contrato nº 31, se ha incumplido el plazo máximo establecido para su formalización incumpliendo lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP.

En la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante no figura, en ninguno de los dos contratos, las fechas límite de formalización del contrato ni hay constancia del momento en

¹⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁵ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

¹⁶ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

que se inició la publicación de esa formalización, incumpliendo lo establecido en los artículos 135.4 y 138.1 de la LCSP.¹⁷

III.3.3.3. Ejecución del contrato.

No se han detectado incidencias en el examen de la ejecución de los contratos de esta Consejería.

III.3.3.4. Extinción del contrato.

No se han observado incidencias en la extinción de los contratos examinados de esta Consejería.

III.3.4. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

La contratación adjudicada en el año 2011 asciende a 116 contratos por un importe total de 25.217.644,20 euros. De ellos se han fiscalizado 6 por un importe total de 11.444.863,00 euros, lo que representa un 45,38 % sobre la cuantía total de la población.

Los expedientes seleccionados corresponden a cinco contratos de obras, y uno de servicios, adjudicados mediante procedimiento abierto, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, en relación con la extinta Consejería de Medio Ambiente, se ha examinado la ejecución y extinción de un contrato de obra, adjudicado mediante procedimiento abierto, por una cuantía de 3.039.246,03 euros, relativo a la muestra de 2009 y dos contratos uno de obra y otro de servicios, adjudicados mediante procedimiento abierto, por una cuantía de 380.207,06 euros, relativos a la muestra de 2010, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.2 de este informe.

III.3.4.1. Actuaciones preparatorias

En el expediente nº 12, contrato de Servicios que tiene por objeto el estudio, diagnóstico y seguimiento de la implantación de medidas para la modernización del sistema concesional de transporte público de viajeros en la Comunidad de Castilla y León, hay que señalar lo siguiente:

- No se motiva suficientemente la justificación de la necesidad e idoneidad de esta contratación, incumpliendo lo establecido en el artículo 22 de la LCSP, ya que la

¹⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

actividad objeto del contrato corresponde a la competencia, que en materia de transportes, tiene atribuida la Consejería por el Decreto 34/2011, de 7 de julio.

- Tanto la empresa adjudicataria como el objeto coincide con el del procedimiento C.A 04-1/07, iniciado en 2007, y cuya ejecución, incluyendo sendas prórrogas en febrero y noviembre de 2009, concluyó en marzo de 2011; sin que se haya proporcionado al equipo de auditoría el acta de conformidad de estos servicios.

Los contratos números 13, 14, 15, 16 y 17 tienen como objeto las Obras de construcción del emisario y estación depuradora de aguas residuales en cinco diferentes localidades. En ninguno se dejó constancia en los expedientes de la justificación de los criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 93.4 de la LCSP.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- No expresan, en los contratos nº 13, 14, 15 y 16, la codificación correspondiente de la nomenclatura CPA “Clasificación de productos por actividades” en el objeto del contrato.
- En cuanto a los requisitos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación se incumple el artículo 51.2 de la LCSP y la aceptación a la licitación se convierte en un acto discrecional en el contrato nº 12, al no especificar los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera que deben acreditar los empresarios en la licitación, y en los nº 13, 14, 15, 16 y 17 que, aunque exigen la clasificación, no establecen los requisitos de solvencia que deben acreditar los empresarios extranjeros a los que no es exigible la clasificación.
- En todos los expedientes examinados, se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Estos criterios son: la Memoria Técnica y Metodología y las Prescripciones adicionales a las contempladas en

el PPT, en el contrato nº 12; y en el resto de contratos, nº 13, 14, 15, 16 y 17, el valor técnico de la oferta y la calidad del objeto del contrato.

- Dentro de los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas la utilizada para la valoración del precio, en los contratos, nº 13, 14, 15, 16 y 17, establece una puntuación de cero puntos a las ofertas iguales o inferiores a la baja media menos diez puntos, lo que desincentiva la presentación de rebajas superiores, establece una puntuación igual para ofertas diferentes y puede dar lugar a que la oferta económicamente más ventajosa no obtenga la mayor valoración tal y como establece el artículo 134 de la LCSP.¹⁸
- ¹⁹
- Para excluir la revisión de precios en el PCAP del expediente nº 12 se dicta una Resolución que pretende justificar, de forma genérica y para un contrato en el que está previsto un plazo de ejecución de 3 años, la improcedencia de la revisión por “el plazo de ejecución del contrato y sus características y que no se prevé una subida sustancial de los costes de producción”, lo que no cumple la exigencia de una resolución motivada, establecida en el artículo 77.2 de la LCSP.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas, de los contratos nº 12 y 14 incluyen disposiciones que han de ser objeto de regulación en los PCAP, según el artículo 67 del RGLCAP. Así el del nº 12 contiene el plazo de ejecución, las condiciones económicas y la forma de pago del contrato y el del nº 14 establece prescripciones sobre el importe de las sanciones por ciertos incumplimientos, la falta de respeto a los plazos o las consecuencias de la suspensión de las obras; Incumpliendo lo establecido en el artículo 68.3 del RGLCAP.

III.3.4.2. Procedimiento de adjudicación

En relación con el funcionamiento de la Mesa de contratación se han detectado las siguientes incidencias:

- El informe técnico sobre criterios no evaluables mediante fórmulas no está suficientemente motivado para evaluar las ofertas, en el contrato nº 12, ya que, aunque contiene la puntuación dada a cada oferta, no relaciona las apreciaciones contenidas en el texto del Informe con la puntuación otorgada. Tampoco está suficientemente motivado en los

¹⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

¹⁹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

contratos nº 13, 14, 15, 16 y 17, ya que otorga las puntuaciones en función de conceptos indefinidos como "escaso", "suficiente", "adecuado", "bueno" o "muy bueno" aplicados al Valor técnico de la oferta o conceptos como ofertas de "mucho más calidad", "de más calidad", "que aportan algo de calidad" o "similares" al proyecto base, que se establecen para evaluar la calidad. Se incumple lo establecido en el artículo 134 LCSP y los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 123 de la LCSP. Tampoco se otorga, en estos contratos, la puntuación máxima a la oferta económica a ninguno de los licitadores.²⁰

- 21

No se acredita, en el contrato nº 15, que el adjudicatario se encuentra dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, al no figurar en el expediente la declaración responsable de no haberse dado de baja cada una de las empresas que componen la UTE adjudicataria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del RGLCAP.

III.3.4.3. Ejecución del contrato.

- 22

En el contrato nº 16 se concedió una prórroga de la ejecución del contrato motivada por la solicitud de la situación concursal de uno de los miembros de la UTE adjudicataria, en la que participa al 45 %, que aunque pudiera ser causa de resolución del contrato no se ajusta a los requisitos establecidos para la ampliación del periodo de ejecución en el artículo 197.2 de la LCSP. Además no se detalla el momento de declaración de tal situación, por lo que no se ha podido comprobar el cumplimiento de los plazos previstos en el artículo 100.1 del RGLCAP.

En el expediente nº 17 existe un Acta de comprobación de replanteo parcialmente positiva, correspondiente a los terrenos disponibles en ese momento, pero no hay constancia de la posterior elaboración del Acta de comprobación del replanteo por la plena disponibilidad de los terrenos, una vez realizada la cesión de los restantes, incumpliendo lo establecido en el artículo 212 de la LCSP. En este mismo contrato se han concedido 2 prórrogas, primera de 3 meses aprobada el 16 de septiembre de 2011 y la segunda de 7 meses aprobada el 25 de mayo de 2012, basadas ambas en las limitaciones que impone a los trabajos la Declaración de Impacto Ambiental. Esta circunstancia ya era conocida en el momento de la firma del Acta de comprobación de replanteo, sin que conste ninguna reserva por parte de los firmantes de la misma, por lo que no se puede

²⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

²¹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

²² Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

justificar la ampliación del plazo de ejecución para atender a causas imprevistas, incumpliendo lo establecido en el artículo 202 de la LCSP.²³

En el contrato nº 71, correspondiente a la muestra del ejercicio 2009, se concedió una primera prórroga para la ejecución del contrato, de 6 meses, basada en las condiciones meteorológicas adversas durante la ejecución de las obras y en el retraso en la concesión del permiso de cruce de la carretera N-610 con la nueva línea eléctrica LAMT, sin que se hayan aportado acreditación de la existencia y periodo en el que tuvieron lugar esas causas meteorológicas, por lo que no se puede acreditar el cumplimiento del artículo 197 de la LCSP, en cuanto a que los motivos del retraso no son imputables al contratista, ni los requisitos y plazos establecidos en el artículo 100 del RGLCAP al no haber aportado la fecha de la solicitud del permiso. Tampoco en una prórroga adicional concedida de 2 meses, basada en “el retraso en el proceso de concesión de licencia y la contratación por parte del Ayuntamiento del suministro de energía eléctrica”, hay constancia de la fecha de solicitud de la licencia por lo que no se puede afirmar que se haya producido un retraso de la Administración que justifique la concesión de una nueva prórroga.

Respecto de los motivos alegados para justificar el modificado, en el contrato nº 13, no hay constancia de que correspondan a causas imprevistas, sino a defectos en la redacción o imprevisiones del proyecto inicial, incumpliendo lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP. En el realizado en el contrato nº 14, basado en el artículo 92 quater 1.a) de la LCSP que admite como una de las causas para efectuarlos que justifique suficientemente la “Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas”. Sin embargo, a pesar de que en la propia solicitud de redacción del proyecto modificado admite la existencia de errores u omisiones en el proyecto inicial, no se justifica en el expediente que esta causa se ha producido respetando la diligencia requerida de acuerdo con la buena práctica profesional en la redacción del proyecto o especificaciones técnicas.

24

III.3.4.4. Extinción del contrato.

No se han observado incidencias en la extinción de los contratos examinados de esta Consejería.

²³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

²⁴ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

III.3.5. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

La contratación adjudicada en el año 2011 asciende a 36 contratos por un importe total de 4.007.049,00 euros. De ellos se han fiscalizado 3 por un importe total de 1.025.404,00 euros, lo que representa un 25,59 % sobre la cuantía total de la población.

Los expedientes seleccionados corresponden a dos contratos de obras, y uno de suministros, adjudicados mediante procedimiento abierto, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además, se ha examinado la ejecución y extinción de un contrato de servicios, adjudicado mediante procedimiento abierto, por una cuantía de 21.631.680,01 euros, relativos a la muestra de 2010, que figura relacionado, identificado y numerado en el Anexo 2.2 de este informe.

III.3.5.1. Actuaciones preparatorias

En el contrato nº 10, adjudicado por procedimiento abierto, no se justificó adecuadamente en el expediente la elección de los criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 93.4 de la LCSP.

En el expediente nº 11 la declaración del procedimiento de urgencia no queda suficientemente justificada de conformidad con el Artículo 96 de la LCSP, ya que se pretende motivar con la necesidad de aplicar normas de la Unión Europea del año 2000 y anteriores, con lo que el tiempo transcurrido hasta esta contratación hubiera permitido tramitar el expediente de forma ordinaria.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En cuanto a los requisitos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación se incumple el artículo 51.2 de la LCSP, en los contratos nº 9 y 11, al no establecer los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y en el nº 10 que, aunque exige la clasificación, no establece los requisitos de solvencia que deben acreditar los empresarios extranjeros a los que no es exigible esa clasificación.
- En la regulación de la revisión de precios, el PCAP ha incumplido el artículo 77 de la LCSP, al excluirse la revisión de precios, en el contrato nº 9, basándose en la

duración prevista del contrato, sin prever su posible prolongación en el tiempo, y que la existencia de un plazo de ejecución inferior al año en ningún caso dispensa de motivar la exclusión de la cláusula de revisión de precios. Mientras que en el contrato nº 11 se excluye la revisión sin ninguna justificación.

- En ninguno de los PCAP de los contratos examinados figura la fecha de aprobación de los mismos, lo que impide comprobar si se ha producido con anterioridad a la licitación del contrato o si el informe jurídico es anterior o posterior a la elaboración del mismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 99 de la LCSP.
- Se incluyen condiciones en el PPT, del contrato nº 9, que deben estar en los PCAP, como los gastos generales a cargo del contratista y los gastos por pruebas, ensayos y vigilancia, incumpliendo el artículo 68.3 del RGLCAP.

III.3.5.2. Procedimiento de adjudicación

Por lo que respecta a la publicidad de la convocatoria del contrato nº 11, se produjo un error en el contenido del anuncio de licitación publicado en el BOCyL en el tipo de IVA aplicable y en el importe total del contrato. Aunque se rectificó el error no se ofreció nuevo plazo de licitación, en contra de lo dispuesto en el artículo 75 del RGLCAP.²⁵

En cuanto a la valoración de las ofertas, el Informe técnico sobre los criterios no evaluables mediante fórmulas del contrato nº 10 contiene la puntuación otorgada a cada oferta, pero no se indica motivación alguna, lo que incumple lo establecido en el artículo 134 LCSP.

La Resolución por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación, en los contratos nº 9 y 11, sobrepasa el plazo de 15 días desde la apertura de las ofertas hasta esa adjudicación, incumpliendo el artículo 145.1 de la LCSP.

En el contrato nº 11 la formalización del contrato se realizó fuera del plazo establecido en el artículo 140 de la LCSP.²⁶

III.3.5.3. Ejecución del contrato.

En el contrato nº 9, con un plazo inicial de ejecución de la obra de 6 meses, se han solicitado y concedido tres prórrogas, resultando un plazo final de ejecución de 14 meses. Las tres

²⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones extemporáneas

²⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones extemporáneas

peticiones de prórroga fundamentan el retraso en causas meteorológicas futuras, nada imprevisible en los meses de diciembre, enero y febrero, sin aportar documentación que justifique estas circunstancias. Además en la primera prórroga, también se justifica en la falta de aprobación del Plan de seguridad y salud, sin que en el Acta de comprobación del replanteo se hubiera reflejado esa circunstancia. No se puede acreditar el cumplimiento del artículo 197 de la LCSP, en cuanto a que los motivos del retraso no son imputables al contratista, incumpliendo también los requisitos del artículo 100 del RGLCAP.

III.3.5.4. Extinción del contrato.

En el contrato nº 11 el Acta de recepción del suministro se realiza incumpliendo el plazo de un mes establecido en el artículo 205.2 de la LCSP.

III.3.6. CONSEJERÍA DE SANIDAD.

La contratación adjudicada en el año 2011 asciende a 43 contratos por un importe total de 15.324.136,00 euros. De ellos se han fiscalizado 5 por un importe total de 7.738.551,00 euros, lo que representa un 50,50 % sobre la cuantía total de la población.

Los expedientes seleccionados corresponden a cuatro contratos de suministros, y uno de servicios, adjudicados cuatro mediante procedimiento abierto, y uno de adquisición centralizada derivada de un acuerdo marco, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

III.3.6.1. Actuaciones preparatorias

Los contratos nº 18, 19 y 20 se refieren a los lotes núms. 2, 3 y 6 de un único expediente de suministro de diferentes vacunas para el programa de vacunación de Castilla y León durante 2011, tramitado por procedimiento abierto.

El contrato nº 22 se refiere a la adquisición derivada del acuerdo marco suscrito por la Comunidad Autónoma de Castilla y León con el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, para fijar las condiciones de la adquisición de vacunas de la gripe estacional para la campaña 2011-2012, de conformidad con los artículos 180 a 182, y al apartado 2 de la disposición adicional trigésimo cuarta de la LCSP.

La elección de los criterios de adjudicación que figuran en el PCAP común a los contratos nº 18, 19 y 20 y en el del contrato nº 21 no se justificó adecuadamente, como exige el artículo 93.4 de la LCSP.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el PCAP, común a los contratos nº 18, 19 y 20, no se expresa la codificación correspondiente de la nomenclatura CPA “Clasificación de productos por actividades” ni la CPV “Vocabulario Común de los Contratos Públicos”, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2 a) del RGLCAP.
- En el mismo PCAP, del párrafo anterior, uno de los medios para acreditar la solvencia económica, la declaración apropiada de entidades financieras que acredite una solvencia mínima de 120.000,00 euros, no es proporcional al importe de los contratos nº 18, 19 y 20, cuyas bases de licitación ascienden a 1.654.200, 1.381.800 y 4.160.000 euros, incumpliendo el contenido del artículo 51.2 de la LCSP que establece que los requisitos mínimos de solvencia que debe reunir el empresario deben estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.
- En cuanto a los requisitos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación, en el contrato nº 21, se incumple el artículo 51.2 de la LCSP ya que se exige la clasificación pero no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o técnica a los empresarios extranjeros, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto discrecional.
- Entre los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, establecidos en el contrato nº 21, figuran en el PCAP los aspectos que mejoran el servicio, dentro del que se incluyen el incremento del número de horas de presencia en los edificios del personal, el tiempo de respuesta ante un aviso de avería o incidencia y la realización de cursos de formación al personal que va a realizar el servicio; aspectos que son cuantificables de forma automática, por lo que debieron ser objeto de valoración mediante fórmulas establecidas en los pliegos. Además, al no estar desglosada la puntuación entre los distintos subcriterios, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide

que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones.

- En los cuatro contratos examinados, se incluyen entre los criterios de valoración de las ofertas criterios que son de selección, incumpliendo lo establecido en el artículo 134. 1 de la LCSP. Así, en el nº 21, se incluyen los medios que la empresa ponga a disposición para el cumplimiento del contrato y la habilitación mediante certificados de empresa para el ejercicio de la actividad. También en los nº 18, 19 y 20, se valoran aspectos que se incluyen en el Pliego de Prescripciones Técnicas como requisitos necesarios que deben reunir los productos ofertados: cada 1% del importe de licitación dedicado al mantenimiento y equipamiento de la cadena de frío; la presentación en jeringa precargada provista del material fungible necesario para su aplicación; si la vacuna va conjugada con toxoide tetánico, o si presenta en su composición 3 o más antígenos de Pertussis purificados.
- Incorrecta ponderación del criterio económico, en los contratos nº 18, 19 y 20, debido a que la valoración establecida para el precio no garantiza el reparto de todos los puntos, desvirtuando, de esta manera, la ponderación de los criterios establecida en el Pliego, incumpliendo lo establecido en el artículo 134.4 de la LCSP; además al puntuar la baja hasta un máximo del 40 %, limita la reducción de la oferta económica a este porcentaje y puede impedir que la adjudicación recaiga en la oferta más económica, lo que contraviene el principio de economía en la gestión de fondos públicos.
- En los contratos nº 18, 19 y 20 el importe de la garantía definitiva a constituir se fija atendiendo al presupuesto de adjudicación cuando debería haberse exigido en relación con al presupuesto base de licitación al tratarse de contratos en los que la determinación del precio se realizó por precios, lo que incumple lo establecido en el artículo 83.3 de la LCSP

III.3.6.2. Procedimiento de adjudicación

En el contrato nº 21 no ha quedado acreditada la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante no cumpliendo con lo establecido en el artículo 42 de la LCSP.

En relación con el funcionamiento de la Mesa de contratación, hay que señalar que en el informe de valoración de criterios no cuantificables mediante fórmulas, del contrato nº 21, se

analizan las distintas ofertas adjudicando una puntuación total por cada uno de los dos criterios establecidos en el pliego, pero sin concretar los aspectos tenidos en cuenta ni su valoración, incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la LCSP al no estar suficientemente motivada la puntuación otorgada a estos criterios.

No consta la publicación de la formalización de los contratos nº 18, 19, 20 y 21 en el perfil de contratante; tampoco hay constancia de que, estando sujetos a regulación armonizada los contratos nº 18, 19 y 20, se haya publicado su formalización ni en el DOUE ni en el BOE, incumpliendo los artículos 135.4 y 138.1 y 2 de la LCSP.²⁷

III.3.6.3. Ejecución del contrato.

No se han detectado incidencias en el examen de la ejecución de los contratos de esta Consejería.

III.3.6.4. Extinción del contrato.

No se han observado incidencias en la extinción de los contratos examinados de esta Consejería.

III.3.7. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

La contratación adjudicada en el año 2011 asciende a 9 contratos por un importe total de 832.362,00 euros. De ellos se han fiscalizado 2 por un importe total de 623.311,00 euros, lo que representa un 74,88 % sobre la cuantía total de la población.

Los expedientes seleccionados corresponden a un contrato de obras, y otro de suministros, adjudicados mediante procedimiento abierto, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

III.3.7.1. Actuaciones preparatorias

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se ha observado que en la elección de los criterios no evaluables mediante formulas del contrato nº 34 se incluye el “Mayor conocimiento del proyecto de obra”, criterio insuficientemente desarrollado que no permiten valorar las ofertas sólo con lo expuesto en los pliegos, incumpliendo lo establecido en el 134 de la LCSP.

²⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

III.3.7.2. Procedimiento de adjudicación

En la notificación de la adjudicación provisional del contrato nº 34, no se incluyen los posibles recursos contra la misma, lo que incumple el artículo 58.2 de la LRJAP y PAC.

III.3.7.3. Ejecución del contrato.

28

La certificación nº 7 del contrato nº 34 correspondiente a la mensualidad de octubre de 2011, que debió expedirse dentro de los 10 primeros días del mes de noviembre conforme al artículo 215 de la LCSP, fue enviada el 29 de diciembre de 2011 y con fecha de recepción el 22 de mayo de 2012. Este retraso se ha producido, según un informe elaborado por el Servicio de Infraestructura y Patrimonio, debido a que con carácter previo a la recepción de la obra se observaron deficiencias en el proyecto en cuanto al ajuste a la normativa de determinadas unidades de obras, así como la defectuosa ejecución de otras partidas y la necesidad de determinados permisos administrativos, lo que dio lugar a la devolución de la certificación para su subsanación. Sin embargo no queda constancia en el expediente del momento en que se advirtieron las deficiencias del proyecto en cuanto al ajuste a la normativa de algunas unidades de obra, ni consta en el expediente ningún tipo de actuación respecto a la redacción del modificado, ni ninguna otra actuación hasta la recepción de la obra.

III.3.7.4. Extinción del contrato.

En el contrato nº 34, como consecuencia de lo indicado en el apartado anterior, la obra se recepciona fuera del plazo que establece el artículo 205.2 de la LCSP.

III.3.8. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

La contratación adjudicada en el año 2011 asciende a 1870 contratos por un importe total de 117.001.229,56 euros. De ellos se han fiscalizado 8 por un importe total de 9.248.683,94 euros, lo que representa un 7,90 % sobre la cuantía total de la población.

Los expedientes seleccionados corresponden a tres contratos de obras, cuatro de gestión de servicios públicos y uno administrativo especial, adjudicados mediante procedimiento abierto, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

²⁸ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

III.3.8.1. Actuaciones preparatorias

29

En los contratos nº 23 y 26 las causas con las que se pretende motivar su tramitación por el procedimiento de urgencia, (La necesidad de que el transporte escolar esté contratado antes del inicio del curso escolar o la necesidad de evitar en lo posible las coincidencias con la actividad docente y los riesgos que pudiera generar la realización de las obras), no justifican suficientemente la utilización de la citada declaración de urgencia, por lo que incumplen lo establecido en el Artículo 96 de la LCSP.

Por lo que se refiere al inicio del expediente, en los contratos nº 23, 25, 26 y 30 no se justifica en el expediente la elección de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 93.4 de la LCSP.

En relación con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el PCAP de los contratos nº 23, 25, 27 y 30 no se determina con precisión el objeto de contrato, limitándose a fijar el número de ruta de transporte escolar y el colegio de destino. Esta falta de determinación incumple lo establecido en el artículo 74 de la LCSP y en el 67.2.a) del RGLCAP.
- No expresa, en los contratos nº 26, 27 y 28, la codificación correspondiente de la nomenclatura CPA “Clasificación de productos por actividades”, incumpliendo lo establecido en el Art 67.2.a) del RGLCAP.
- En el contrato nº 23, se establece como criterio para acreditar la solvencia, económica y financiera una declaración apropiada de entidad financiera, pero sin fijar unos requisitos mínimos exigibles para poder participar en la licitación. Tampoco en los contratos nº 24, 26 y 28, en los que se exige la clasificación, se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional necesaria de los empresarios extranjeros incumplimiento, en los cuatro expedientes, el artículo 51.2 de la LCSP y convirtiendo la aceptación a la licitación en un acto discrecional.

²⁹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

- Los únicos criterios no evaluables de forma automática en los contratos nº 24, 26 y 28, mejoras técnicas, al no estar desarrollado de forma detallada, no permite valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones.
- ³⁰
- En los contratos nº 23, 25, 27, y 30 el PCAP recoge la posibilidad de que determinados licitadores de los contratos de transporte escolar puedan ejercitar un derecho preferente para la adjudicación del servicio, en base a las condiciones previstas en el Decreto 299/1999, de 25 de noviembre, por el que se regula el derecho de preferencia en Castilla y León para la prestación de los servicios regulares de viajeros de uso especial. El ejercicio del citado derecho es incompatible con el principio de libre concurrencia e inalterabilidad de las ofertas.
- El informe del Servicio Jurídico, necesario para la aprobación de los pliegos del contrato nº 24, se emitió sobre el Cuadro de Características Específicas, sin que haya constancia de la existencia de un informe sobre el pliego tipo, lo que incumple lo establecido en el Artículo 99.6 de la LCSP.
- En los contratos nº 23 y 30 no consta la aprobación expresa del PPT por el órgano de contratación, incumpliendo el artículo 100 de la LCSP.

III.3.8.2. Procedimiento de adjudicación

Por lo que respecta a la publicidad de la convocatoria en el BOCyL, en todos los contratos analizados el contenido del anuncio de licitación no se ajusta al establecido en el Anexo II del RDPLCSP. Así en ninguno consta el importe máximo de los gastos de publicidad por cuenta del adjudicatario y en cuatro, nº 23, 25, 27 y 30 no se determinan los requisitos para acreditar la solvencia económica y financiera ni la profesional y técnica. Tampoco figuran los criterios de adjudicación elegidos y su ponderación, en los nº 25 y 30, ni los subcriterios de valoración y la ponderación en los nº 24, 26 y 28, lo que incumple el artículo 134.5 de la LCSP. Además en el nº 24 no consta la ponderación de dos criterios automáticos y en el nº 29 en el anuncio de licitación no se determina el lugar de ejecución del servicio.

³⁰ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

En relación con el funcionamiento de la Mesa de contratación o del órgano de contratación, hay que señalar lo siguiente:

- El informe técnico, que fundamenta la adjudicación de los nº 24, 26 y 28, no está suficientemente motivado en la puntuación otorgada a los criterios no cuantificables mediante fórmulas, siendo decisiva en la determinación de los licitadores que resultaron adjudicatarios, al valorar elementos no incluidos en el PCAP para evaluar las ofertas, incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la LCSP además de ser contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública.
- En la valoración de la oferta económica mediante la aplicación de una fórmula, del contrato nº 26, la puntuación asignada a cada licitador no es la resultante de la aplicación de la fórmula contemplada en el PCAP; lo que aunque no ha afectado al resultado de la adjudicación, incumple el principio de transparencia de los procedimientos.

En tres de los expedientes analizados, nº 23 y 26 declarados de tramitación urgente y el nº 27, se ha excedido el plazo dado al adjudicatario para que presentase la documentación justificativa previa a la adjudicación, incumpliendo lo establecido con el artículo 135.2 de la LCSP.³²

La Resolución por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación, en el contrato nº 23, excede el plazo máximo de dos meses desde la apertura de las proposiciones, incumpliendo lo establecido en el artículo 145 de la LCSP. Además en el contrato nº 25 se excedió el plazo de 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación para adjudicar el contrato, de conformidad con el artículo 135.3 de la LCSP.

En la documentación aportada por el adjudicatario, en el contrato nº 23, no consta la presentación del alta referida al ejercicio corriente o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, ni de la exención, en su caso, con carácter previo a la adjudicación, conforme a lo señalado en los artículos 13 a 15 del RGLCAP.

No hay constancia en el contrato nº 30 de la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 135.4 de la LCSP.³³

³¹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

³² Párrafo modificado en virtud de alegaciones

³³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

En cuanto a la formalización del contrato nº 29, incumple lo establecido en el artículo 26 de la LCSP al no incluir en el documento contractual la cláusula referente a la bolsa de horas de servicio de monitor de actividades ni el programa de formación de personal ofertados. Tampoco se cumple el citado artículo en el nº 24, ya que no se incluyó entre sus cláusulas la adscripción de un Jefe de obra o un arquitecto o arquitecto técnico, incumpliendo además el PCAP del expediente, que determina expresamente en su cuadro de características la identificación nominal de este personal y su acreditación en el contrato.

En los contratos nº 25, 27 y 30 no consta la publicación de la formalización del contrato en el Perfil de contratante, conforme al artículo 138.1 de la LCSP.

III.3.8.3. Ejecución del contrato.

En el contrato nº 24, pese a suscribirse por el adjudicatario el oportuno Acta de comprobación del replanteo en fecha 3 de febrero de 2011 sin formular ninguna reserva, con fecha 2 de julio de 2011, cinco meses después, se certificó por la Jefa de Área Técnica de Construcciones y Equipamiento que no se habían iniciado los trabajos. Con fecha 9 de julio el órgano de contratación aceptó la solicitud de la empresa contratista de cesión del contrato, sobre la base de que se encontraba desde el mes de junio en situación de concurso voluntario de acreedores, cumpliéndose los requisitos establecidos al efecto por el artículo 209 de la LCSP (en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas de impulso de la recuperación económica y el empleo). No consta en el expediente de la obra, cuya duración inicial estaba prevista en 18 meses, que durante los meses en los que no hubo ejecución se tramitase la suspensión del contrato, de acuerdo con el artículo 203 de la LCSP y el procedimiento establecido por los artículos 97 y 103 del RGLCAP. Tampoco que el contratista inicial, dentro del plazo del artículo 100.1 del RGLCAP, solicitase la prórroga del plazo de ejecución, entendiéndose con ello que renunció a tal derecho, de conformidad con el apartado 2 del mismo artículo. Lo anterior supone que se incumplió el artículo 196.2 de la LCSP que obliga al contratista al cumplimiento de los plazos parciales señalados para la ejecución de la obra. (La comprobación del cumplimiento del plazo total por el contratista cesionario queda fuera del alcance temporal de esta auditoría).

III.3.8.4. Extinción del contrato.

El Acta de recepción del contrato nº 26 se realizó fuera del plazo de un mes desde la finalización de la obra, señalado en el artículo 205.2 de la LCSP.

En el contrato nº 29, se ha expedido un certificado de la ejecución del servicio a los efectos de devolución de la fianza definitiva, pero no hay constancia en el expediente de un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, distinto de los emitidos para justificar los pagos parciales, conforme a lo establecido en el artículo 205.2 de la LCSP.³⁵

III.3.9. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

La contratación adjudicada en el año 2011 asciende a 103 contratos por un importe total de 15.050.202,68 euros. De ellos se han fiscalizado 5 por un importe total de 4.607.042,00 euros, lo que representa un 30,61 % sobre la cuantía total de la población.

Los expedientes seleccionados corresponden a tres contratos de obras, uno de gestión de servicios públicos y uno de suministros, adjudicados mediante procedimiento abierto, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

III.3.9.1. Actuaciones preparatorias

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En cuanto a los requisitos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación, en los contratos nº 35, 36 y 38, se incumple el artículo 51.2 de la LCSP al exigir la clasificación pero no establecer los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, técnica o profesional a los empresarios extranjeros a los que no es exigible la clasificación.
- En el contrato nº 37 no se establecen unos requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia económica y financiera necesaria para poder participar en la licitación, el Pliego exige un Informe de instituciones financieras sin detallar cuantías, lo que incumple el artículo 51.2 de la LCSP.

³⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

- En el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato nº 37, se contienen previsiones sobre el régimen de abonos al concesionario, que deben figurar en los PCAP, incumpliendo el artículo 68.3 del RGLCAP.

III.3.9.2. Procedimiento de adjudicación

Por lo que respecta a la publicidad de la convocatoria, en ninguno de los contratos examinados, el contenido del anuncio de licitación publicado en el BOCyL se ajusta al establecido en el Anexo II del RDPLCSP, ya que no constan determinados subcriterios de adjudicación, las reglas sobre clasificación se remiten al PCAP y no se especifican los gastos máximos de publicidad que serán por cuenta del adjudicatario.

En relación con el funcionamiento de la Mesa de contratación o del órgano de contratación, hay que señalar lo siguiente:

- El informe técnico, que fundamenta la adjudicación de los expedientes nº 35, 36 y 38, no está suficientemente motivado en la puntuación otorgada al criterio Mayor conocimiento del monumento, dentro de los criterios no cuantificables mediante fórmulas, incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la LCSP además de ser contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública.³⁶
- En el contrato nº 35 se excede el plazo máximo establecido para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, incumpliendo el artículo 145.2 de la LCSP.

En los contratos nº 36, 38 y 39 se incumplió el plazo de 15 días hábiles, siguientes al requerimiento de documentación al licitador propuesto como adjudicatario, para realizar la adjudicación, incumpliendo lo previsto en el artículo 135.2 y 3 LCSP.

En el contrato nº 35 la adjudicación provisional y la definitiva no se motivan adecuadamente, incumpliendo lo establecido en el Art 135.3 de la LCSP.

En la notificación de la Resolución por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación provisional, en el contrato nº 35, al adjudicatario y al resto de los licitadores no se les otorga la posibilidad de interponer los recursos ordinarios correspondientes, incumpliendo lo establecido en el artículo 58.2 LRJAP y PAC. Además, en los contratos nº 37 y 39, se incumple el plazo para la notificación previsto en el mismo artículo.

³⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

La publicación del anuncio de la adjudicación definitiva no ajusta su contenido al Anexo II del RDPLCSP, en el contrato nº 35, al omitir la dirección de Internet del Perfil de contratante y la fecha de publicación del anuncio de licitación.

El documento de formalización no incluye entre sus cláusulas, en ninguno de los contratos examinados, las mejoras tenidas en cuenta en la valoración de las ofertas, incumpliendo lo establecido en el artículo 26 de la LCSP.

En los contratos nº 36 y 38 se incumplió el plazo para publicar la formalización del contrato en el BOCyL, por lo que se incumple el artículo 138.2 de la LCSP.

III.3.9.3. Ejecución del contrato.

El contrato de obras nº 36, con una duración prevista de diez meses y fecha de finalización el 29 de julio de 2012, no concluyó hasta el mes de noviembre, por lo que se ha producido un retraso en la realización de las obras de 4 meses, sin que se justifique en el expediente la demora, ni la imposición de penalidades al contratista, en aplicación de lo establecido en el artículo 196 de la LCSP.

III.3.9.4. Extinción del contrato.

No se han observado incidencias en la extinción de los contratos examinados de esta Consejería.

III.3.10. GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEON

La contratación adjudicada en el año 2011 asciende a 3.527 contratos por un importe total de 218.317.307,29 euros. De ellos se han fiscalizado 12 por un importe total de 40.877.952,20 euros, lo que representa un 18,72 % sobre la cuantía total de la población.

Los expedientes seleccionados corresponden a un contrato de obras, dos de gestión de servicios públicos, siete de suministros y dos de servicios, adjudicados nueve mediante procedimiento abierto, y tres mediante procedimiento negociado, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

En la comunicación realizada por la Gerencia, de los contratos tramitados en el ejercicio, hay que realizar las siguientes precisiones:

- Los contratos nº 41 y 42 corresponden a dos lotes, de un único expediente para la contratación de los servicios de limpieza e higienización de diversos centros sanitarios, adjudicados a distintos contratistas.
- Los contratos nº 45 y 46 son dos partidas, no lotes, de un único contrato y mismo adjudicatario, cuyo objeto es el suministro de absorbentes para incontinencia. Dentro de la población total se comunicaron un total de 7 partidas, del mismo contrato, en función del tipo de absorción.
- Los contratos nº 40 y 50 son conciertos de asistencia sanitaria derivados de un acuerdo marco, adjudicados por procedimiento negociado al amparo del artículo 156.c) de la LCSP.
- Los contratos nº 44 y 51 (comunicado este último como adjudicado mediante procedimiento negociado), son acuerdos marco con un único adjudicatario por lote, tramitados ambos por procedimiento abierto.
- El contrato nº 49, comunicado como adjudicado mediante procedimiento negociado, se adjudica por procedimiento abierto.

III.3.10.1. Actuaciones preparatorias

Por lo que se refiere al inicio del expediente en ninguno de los nueve contratos adjudicados por procedimiento abierto, nº 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49 y 51, queda suficientemente justificada la elección de los criterios de adjudicación, conforme al artículo 93.4 de la LCSP.

En el contrato nº 48 adjudicado mediante procedimiento negociado al amparo de lo establecido en el artículo 154.d de la LCSP no queda suficientemente justificada esa exclusividad, ya que se basa en un certificado de la empresa, en el que indica que es el proveedor único al poseer los derechos exclusivos de comercialización del producto a suministrar, pero no hay constancia de ningún informe elaborado por una entidad oficial competente en esta materia que lo avale; además no se da la posibilidad de participar en la licitación a empresas extranjeras que puedan cumplir el contrato con las mismas garantías. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios, recogidos en el artículo 1 de la LCSP, de libertad de acceso a las licitaciones, de competencia, publicidad y transparencia que deben presidir la contratación pública.

En los contratos nº 40 y 50, tratándose de contratos de gestión de servicios públicos, no se establece el régimen jurídico básico del servicio, que regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo, incumpliendo lo establecido en el artículo 116 de la LCSP.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el nº 48 no se indicó la codificación de la nomenclatura de la CPV “Vocabulario Común de los Contratos Públicos” incumpliendo el artículo 67.2.a) RGLCAP.
- No se fija con exactitud el plazo de duración, en el contrato nº 50, al quedar supeditado su inicio a la fecha de la firma del mismo, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP. Además, en el nº 40, se incumple el período de ejecución establecido en el PCAP, desde el 1 de junio de 2011 hasta el 31 de mayo de 2012, ya que la aprobación del expediente no se produce hasta el 29 de junio y la formalización del contrato se realizó el 19 de septiembre.
- ³⁷ La solvencia económico-financiera y la técnica, requerida en los contratos nº 45 y 46, es insuficiente al solicitar una declaración sobre el volumen global de negocios por una cuantía mínima de 2.000.000 de euros, y las relaciones de suministros durante los últimos tres años por un importe mínimo de 500.000 euros, cuando el importe de la licitación ascendió a más de 13 millones de euros.
- Se establecen como criterios de valoración, en los contratos nº 41 y 42, algunos que corresponden a criterios de selección y solvencia de la empresa, incumpliendo el artículo 134.1 de la LCSP. Así se incluyen las características de la maquinaria, utensilios y productos que la empresa utilizará para el desarrollo del servicio y el desglose de la plantilla, refuerzos, sustituciones, cargas de trabajo y planes de formación.
- En el PCAP de los expedientes nº 41, 42, 43, y 49, se incluyen criterios y subcriterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que al carecer del grado de detalle necesario para una correcta valoración de los mismos, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones.

³⁷ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

- Respecto de los criterios evaluables de forma automática, en los contratos nº 41, 42, 43, 44, 49 y 51, la fórmula aplicable a la oferta económica no reparte los puntos de forma proporcional, dando lugar a que pequeñas bajas pueden obtener puntuaciones muy altas; lo que desvirtúa la ponderación atribuida a este criterio, incumpliendo las normas de valoración del artículo 134 de la LCSP y el principio de economía de gestión de fondos públicos al desincentivar la presentación de ofertas con mayores bajas. Además en los contratos nº 49 y 51 no se puntúa con cero puntos la oferta económica que iguala el presupuesto de licitación. También hay que señalar que, en el contrato nº 43, se incluye el criterio “generación y control de radiación”, con tres apartados, sin que se determine el método o fórmula para aplicar la puntuación asignada a cada subcriterio.
- En los contratos nº 44, 45, 46 y 49 se recoge una fórmula de revisión de precios referenciada como máximo al 85% del Índice general de precios al consumo, pero sin fijar el porcentaje exacto dentro de ese máximo. Lo que incumple lo establecido en el artículo 77 de la LCSP.

En el contrato nº 50 no consta el Informe de la Asesoría Jurídica sobre el cuadro de características del PCAP, incumpliendo lo establecido en el Art 99.6 de la LCSP.

III.3.10.2. Procedimiento de adjudicación

En el contrato nº 48, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad, no hay constancia en el expediente de que se haya realizado negociación alguna con el único licitador, incumpliendo el artículo 153 y 162.4 de la LCSP.

En el contrato nº 50, referente a la concertación de procesos quirúrgicos de traumatología adjudicado mediante procedimiento negociado derivado de un contrato marco, se divide el objeto del contrato en once lotes que no presentan diferencias en cuanto a su objeto (sustitución total o parcial de cadera), variando en cada lote el número de procedimientos quirúrgicos a realizar. Cada uno de los lotes es objeto de licitación por una sola empresa invitada que, finalmente, resultan ser las adjudicatarias, de forma que se reparten los 11 lotes entre las seis empresas invitadas. Todas ofrecen el mismo precio unitario por proceso, 50 euros inferior al precio de licitación. Ninguna de las empresas presenta documentación sobre las mejoras técnicas excepto la Obra Hospitalaria de Nuestra Sra. de Regla y la Clínica San Francisco, que incluyen una memoria descriptiva del centro. Lo anterior incumple, al no haber negociación efectiva con los licitadores, lo establecido en los artículos 153 y 162.4 de la LCSP; además denota indicios de la posible existencia de acuerdos

entre los licitadores sobre prácticas colusorias contrarias a los principios de concurrencia y transparencia que deben presidir la contratación pública.

En cuanto a la publicidad de la convocatoria de licitación en boletines o diarios oficiales, así como en el perfil de contratante, se ha observado que en el anuncio de licitación publicado en el BOCyL, en el BOE o, en su caso, en el DOUE, de todos los expedientes analizados en los que era necesaria tal publicidad, se omitió información sobre algunos de los datos a los que se refiere el artículo 134.5 LCSP y los anexos II y III del RDPLCSP. Así:

- En el anuncio de los contratos nº 41 y 42 no constan los criterios de adjudicación; tampoco la clasificación ni los criterios de solvencia, remitiéndose en estos dos últimos casos al PCAP.³⁸
- En el contrato nº 43 no figuran el plazo de ejecución, los criterios de adjudicación ni la solvencia, remitiéndose en los tres casos al PCAP. Además no se establece el importe máximo de los gastos de publicidad por cuenta del adjudicatario.
- En el contrato nº 44 no constan los criterios de adjudicación, las garantías en el DOUE, y la solvencia (que sí figura en el DOUE), remitiéndose en los tres casos al PCAP.³⁹
- En los contratos 45 y 46 se omitieron los criterios de adjudicación, remitiéndose al PCAP; el presupuesto base de licitación, figurando el valor estimado sin indicar la prórroga; los gastos de publicidad en el DOUE y la solvencia, que se remite al PCAP, aunque sí figura en el DOUE.⁴⁰
- En el contrato nº 47 no figuran los criterios de adjudicación, que se remiten al PCAP, y el importe de los gastos de publicidad. En el DOUE figura una duración del contrato de 25 meses a partir de la adjudicación del contrato, cuando el inicio se establece desde la firma del acta de comprobación de replanteo, de acuerdo con el artículo 212 de la LCSP.⁴¹
- En el contrato nº 49 no consta en el expediente el anuncio en el BOCyL, y en el publicado en el BOE y DOUE se observan las siguientes omisiones: división por lotes y número de lotes, plazo de ejecución, admisión de prórroga, CPV (que sí consta en el DOUE), criterios de adjudicación, no se especifica si el importe base de licitación

³⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

³⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁴⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁴¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

incluye o no el IVA, la garantía exigida, requisitos específicos del contratista, plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta, no se indica la fecha de apertura de las ofertas económicas, y los gastos de publicidad máximos por cuenta del contratista.

- En el contrato nº 51 no constan los criterios de adjudicación, remitiéndose al PCAP; en el presupuesto base de licitación no figura el IVA, para determinar los criterios de solvencia se remite al PCAP (aunque sí que figuran en el DOUE), y el plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta (este plazo sí que figura en el DOUE).⁴²

En relación con el funcionamiento de la Mesa de contratación o del órgano de contratación, hay que señalar que el informe técnico, que fundamenta la adjudicación de los nº 47, 49, y 51, no está suficientemente motivado en la puntuación otorgada a los criterios no cuantificables mediante fórmulas, incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la LCSP, además de ser contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública. Así, se otorga una puntuación general teniendo en cuenta las características técnicas de las propuestas, en el nº 49, la calidad media de las mismas y en el nº 51, la calidad técnica del producto, el proyecto tecnológico y la gestión del almacén, sin especificar cómo se valora cada una de ellas. En el contrato nº 40 la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios, sin embargo la garantía definitiva se establece el 5% del precio de adjudicación, excluido el IVA, y no del presupuesto base de licitación, lo que incumple el artículo 83.3 de la LCSP.⁴³

La declaración responsable de no tener deudas con la Comunidad, del contrato nº 51, está fechada 10 meses antes a la firma del contrato, incumpliendo lo señalado en el artículo 13.1.e) del RGLCAP.

La Resolución por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación, en los contratos nº 41, 42, 44, 47, 49 y 51, sobrepasa el plazo de dos meses desde la apertura de las ofertas, incumpliendo el artículo 145.2 de la LCSP. Además el contenido de la resolución de los contratos nº 40, al no indicar las mejoras ofertadas por los adjudicatarios, y nº 50, que no indica el importe de cada uno de los lotes adjudicados al Hospital San Juan de Dios, incumplen lo establecido en el artículo 135.4 de la LCSP.

⁴² Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁴³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

No hay constancia, en el expediente nº 44, de la notificación de la adjudicación al adjudicatario ni al resto de licitadores incumpliendo lo establecido en el artículo 135.4 de la LCSP. Además en la notificación del contrato nº 40 no figuran las características y ventajas de la proposición del adjudicatario ni el plazo para la formalización y se otorga la posibilidad de interponer el recurso especial, cuando al no ser un contrato de regulación armonizada correspondería un recurso ordinario, lo que incumple lo establecido en el artículo 58 de la LRJAPyPAC

En el contrato nº 50 la adjudicación no se notifica adecuadamente al adjudicatario y resto de licitadores ya que no figuran las características y ventajas de la proposición del adjudicatario. Ocurre lo mismo en los contratos nº 45 y 46 ya que no figura una de las características que forma parte de los criterios de adjudicación, (el número de mallas de sujeción ofertado superior al mínimo exigido). Además, en estos dos contratos, no se ha notificado al resto de licitadores que fueron excluidos. Todo ello incumple lo establecido en el artículo 135.4 de la LCSP.

En cuanto a la publicación de la adjudicación en los diarios oficiales, hay que señalar las siguientes incidencias:

- En la publicación realizada en el DOUE, del contrato nº 47, no se ha incluido el presupuesto base de licitación.
- En el contrato nº 49, no consta que se haya publicado en el BOCyL y la realizada en el BOE es incompleta ya que no contiene la dirección de internet del perfil de contratante; los lotes, con su importe de adjudicación; el código CPV; el medio y fecha de publicación del anuncio de licitación; tampoco se indica si en el presupuesto base de licitación esta incluido el IVA.
- No consta en el expediente nº 51, el anuncio de adjudicación definitiva en el DOUE, y las publicaciones realizadas en el BOCyL y BOE se indica si en el presupuesto base de licitación esta incluido el IVA ni el importe de la adjudicación de cada lote a los adjudicatarios, remitiéndose a la página web.

En la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante de los contratos nº 40, 41, 42, 43, 45, 46 y 48 no se incluye el plazo en que debe procederse a su formalización, incumpliendo el artículo 135.4 de la LCSP. Además en el nº 44 tampoco se publica el importe o canon de

adjudicación de cada lote, por lo que el contenido del anuncio de publicación de la adjudicación no se ajusta a lo establecido en los Anexos II y III del RDPLCSP.⁴⁴

El documento de formalización no incluye entre sus cláusulas, en los contratos nº 41, 42, 44, 45 y 46, las mejoras tenidas en cuenta en la valoración de las ofertas, incumpliendo lo establecido en el artículo 26 de la LCSP. Por otro lado el importe, de 13.078.116,00 euros, que figura en el documento de formalización de los nº 45 y 46, que corresponden a partidas de un único contrato, es superior en 243.698,40 euros al importe resultante de multiplicar el precio unitario de adjudicación de cada producto por el número de unidades al año especificadas en el PPT. (5.941.860,00 euros, más el 8% de IVA, por dos años).

Se ha excedido el plazo previsto para la formalización del contrato, en el nº 51, incumpliendo lo establecido en el artículo 140 de la LCSP.

En la publicación de la formalización del contrato, se incumple lo establecido en el artículo 138 de la LCSP, ya que se han detectado las siguientes incidencias:

- No hay constancia, en los contratos nº 40 y 48, de la publicación en el perfil de contratante.
- En el expediente nº 48 no consta la publicación de la formalización del contrato en el DOUE, ni en el contrato nº 50 en el BOCyL.⁴⁵
- En el anuncio de la formalización, de los contratos nº 45 y 46, el importe del presupuesto base de licitación que figura corresponde al valor estimado, el importe de adjudicación también es erróneo y no señala la fecha de publicación del anuncio de licitación en el DOUE.

III.3.10.3. Ejecución del contrato.

En el contrato nº 43, que tiene por objeto el suministro de dos aceleradores lineales y las obras necesarias para su instalación, se justifica la suspensión del plazo de ejecución por no haber recibido una autorización del Consejo de Seguridad Nuclear, que debería haberse producido con carácter previo al inicio de las obras. Posteriormente se formuló una solicitud de prórroga fuera del plazo establecido en el artículo 100 del RGLCAP y sin que esa posibilidad estuviera prevista en el PCAP; además ninguna de las causas alegadas justifican su concesión: la necesidad de ajustar los horarios de trabajo al funcionamiento del hospital, ya conocida antes de la planificación de las

⁴⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁴⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

obras; la falta de la autorización del Consejo de Seguridad Nuclear, ya utilizada para solicitar la suspensión; o la realización de trabajos que no estaban contemplados en el proyecto aprobado, que podrían haber justificado una suspensión. Se incumple el artículo 197 de la LCSP y 100 del RGLCAP.

El contrato nº 47, referente a 2ª fase de las obras de reforma y ampliación del hospital de Benavente, fue objeto de una prórroga del plazo de ejecución por tres meses, que se fundamentó en la existencia de una suspensión de las obras no formalizada documentalmente, debido a que “las estrecheces presupuestarias retrasaron la habilitación de crédito al hospital para que éste adquiriera determinados suministros imprescindibles para efectuar la logística de los traslados”. Se han obviados los procedimientos establecidos en la LCSP al no tramitarse la suspensión del contrato, y se alega para justificar su prórroga una situación que corresponde más a una deficiente planificación de los trabajos que a una circunstancia imprevista, incumpléndose lo establecido en el artículo 197 de la LCSP. Además, la solicitud de prórroga por el contratista no se ejercitó dentro de los plazos establecidos, lo que incumple el artículo 100 del RGLCAP.

III.3.10.4. Extinción del contrato.

Las facturas y justificantes de las resonancias magnéticas realizadas no justifican que no se haya formalizado un acta de conformidad al finalizar el contrato, en el expediente del contrato nº 40. Además la elaboración del acta de recepción, de los nº 43 y 48, se realizó fuera de plazo legalmente establecido; señalando también que en este último contrato no hay constancia de haberse dado comunicación a la Intervención General de la Comunidad para la designación de representante que asistiera a la recepción y además se realiza después del plazo máximo establecido. Todo lo anterior incumple lo establecido en el artículo 205.2 de la LCSP.

III.3.11. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

La contratación adjudicada en el año 2011 asciende a 185 contratos por un importe total de 13.246.523,38 euros. De ellos se han fiscalizado 5 por un importe total de 6.048.584,00 euros, lo que representa un 45,66 % sobre la cuantía total de la población.

Los expedientes seleccionados corresponden a un contrato de gestión de servicio público, uno de suministros y tres administrativos especiales, adjudicados cuatro mediante procedimiento abierto, y uno mediante procedimiento negociado, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

Además en este Organismo se ha examinado la ejecución y extinción de un contrato de servicios, adjudicados mediante procedimiento abierto, relativos a la muestra de 2009, por una cuantía de 580.587,38 euros, tal y como figura relacionado, identificado y numerado en el Anexo 2.2 de este informe.

III.3.11.1. Actuaciones preparatorias

Por lo que se refiere al inicio del expediente en el contrato nº 52, adjudicados por procedimiento abierto, no queda suficientemente justificada la elección de los criterios de adjudicación, conforme al artículo 93.4 de la LCSP.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- En el PCAP del contrato nº 56, que tiene por objeto un suministro de tracto sucesivo, no consta el plazo de ejecución, aunque este plazo figura en el documento de formalización. Además en el nº 53 no se fija con exactitud el plazo de ejecución, aunque establece un plazo de ejecución de 24 meses, al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización del mismo y establecer una fecha concreta de terminación, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.
- Se incluyen criterios no evaluables de forma automática, en los contratos nº 52, 53, 54 y 55, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Estos criterios son: la metodología, planificación y desarrollo de la prestación, desglosada en las cuatro unidades objeto del contrato, los programas a desarrollar en talleres de fin de semana tales como talleres de ocio y tiempo libre, el plan de equipamiento de los talleres y cocina, plan de dotación y formación de personal, plan de controles internos de calidad, programa de información y atención al cliente, y plan de equipamiento de la sala de fisioterapia, en el nº 52. En los otros tres contratos, nº 53, 54 y 55, la metodología, dividida en dos subcriterios, la planificación y desarrollo de la prestación, dividida en 4 subcriterios, los soportes documentales aportados, el valor técnico de la proposición, que incluye el ajuste del servicio ofertado a los objetivos de la planificación regional de personas mayores y las

soluciones técnicas en orden a fomentar los principios inspiradores de las actividades para personas mayores.

- Dentro de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, en la valoración del precio en los contratos nº 52, 53, 54 y 55, la fórmula que ha correspondido aplicar, de las dos establecidas en el PCAP, no garantiza que se repartan todos los puntos atribuidos, desvirtuando la ponderación inicial que tal oferta debería tener sobre la puntuación total asignada a cada licitador e incumpliendo las normas de valoración del artículo 134 de la LCSP.
- En el contrato nº 52 la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios, y sin embargo para la garantía definitiva se establece el 5% del precio de adjudicación y no el presupuesto base de licitación, lo que incumple el artículo 83.3 de la LCSP.
- Por otro lado, en el contrato nº 56 se incluyen en el PPT disposiciones sobre el precio y lugares de realización del suministro, que debería figurar en el PCAP, contraviniendo el artículo 68.3 del RGLCAP. Además, no figura la aprobación expresa por el órgano de contratación, ni su firma, en el cuadro de características que acompaña al pliego tipo, incumpliendo lo establecido en el artículo 99 de la LCSP.

III.3.11.2. Procedimiento de adjudicación

En la tramitación del expediente nº 56, adjudicado mediante procedimiento negociado con publicidad, se ha incumplido el procedimiento previsto en los artículos 153 y 162 de la LCSP y en su PCAP, así como los principios de libertad de acceso y transparencia recogidos en el artículo 1 de la LCSP. Las incidencias detectadas han sido las siguientes:

- ⁴⁶
- La concurrencia se limita a un único licitador que incumple la forma de presentación de las ofertas establecida en el PCAP, al presentar directamente su proposición económica sin previamente haber sido invitado.
- La adjudicación recae sobre este licitador, sin que haya constancia en el expediente de ningún tipo de negociación y por el importe de su oferta económica.

⁴⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones extemporáneas

- En la resolución de la adjudicación se establece, sin que haya ninguna constancia en el expediente, que se invitó a tres proveedores para que cursasen sus ofertas

En cuanto a la publicación de la convocatoria de los procedimientos abiertos, contratos nº 52, 53, 54 y 55, el contenido de los anuncios de la licitación en el BOCyL no se ajusta al establecido en los Anexos II y III del RDPLCSP, ya que no incluyen los criterios de adjudicación, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y el importe de los gastos máximos de publicidad que serán por cuenta del adjudicatario, remitiéndose para su conocimiento al PCAP, incumpliendo lo establecido en el artículo 134.5 de la LCSP. Además, en el nº 56, en la publicación de la licitación en el perfil del contratante, no figuran los aspectos a negociar ni los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, remitiéndose al PCAP, incumpliendo lo establecido en los artículos 126.4 y 161 de la LCSP.

En relación con el funcionamiento de la Mesa de contratación o del órgano de contratación, hay que señalar lo siguiente:

- El informe técnico, que fundamenta la adjudicación de los cuatro contratos adjudicados por procedimiento abierto, nº 52, 53, 54 y 55, no está suficientemente motivado en la puntuación otorgada a los criterios no cuantificables mediante fórmulas, al valorar elementos no incluidos en el PCAP para evaluar las ofertas, lo que incumple lo establecido en el artículo 134 LCSP.
- En la valoración de las ofertas económicas dentro de los criterios evaluables de forma automática, en los expedientes tramitados por procedimiento abierto, no se reparten todos los puntos, al no alcanzar la oferta más barata la máxima puntuación; desvirtuando, de esta manera, la ponderación de los criterios establecida en el Pliego e incumpliendo lo establecido en el artículo 134.4 de la LCSP.

47

No consta la publicación de la formalización del contrato nº 56 en el perfil de contratante incumpliendo el contenido del artículo 138.1 de la LCSP. Además se incumple el plazo para publicar la formalización de los contratos, en los nº 53, 54 y 55, establecido en el punto 2 del citado artículo.

⁴⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones extemporáneas

III.3.11.3. Ejecución del contrato.

No se han detectado incidencias en el examen de la ejecución de los contratos de esta Gerencia.

III.3.11.4. Extinción del contrato.

En el contrato nº 72, correspondiente a la muestra del año 2009, si bien consta un certificado del Director Técnico de Ordenación y Acceso a los Servicios Sociales sobre la prestación de conformidad de los servicios objeto del contrato, a efectos de la devolución al contratista de la garantía, sin embargo no se acredita haberse llevado a cabo la recepción formal de los indicados servicios en los términos previstos en el artículo 205.2 de la LCSP.

III.3.12. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN.

La contratación adjudicada en el año 2011 asciende a 51 contratos por un importe total de 3.471.492,97 euros. De ellos se han fiscalizado 3 por un importe total de 1.281.774,00 euros, lo que representa un 36,92 % sobre la cuantía total de la población.

Los expedientes seleccionados corresponden a dos contratos de obras, y uno de servicios, adjudicados mediante procedimiento abierto, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

III.3.12.1. Actuaciones preparatorias

No se considera suficientemente justificada la necesidad del contrato nº 59, referente a la realización de informes especiales de revisión de expedientes de subvenciones concedidas para programas de formación profesional. Se contrata con una empresa la realización de los trabajos de comprobación de la correcta justificación y contabilización por parte de los beneficiarios de unas determinadas líneas de subvención concedidas por la propia entidad, así como de los recursos planteados y los expedientes de reintegro. Las citadas funciones son formal y materialmente administrativas y de competencia del órgano gestor de las ayudas, que aludió a la falta de medios personales y materiales suficientes como razón para la externalización de las funciones, pero sin que conste en el expediente justificación adicional alguna sobre estas circunstancias, incumpliendo lo establecido en el artículo 22 de la LCSP. Tampoco se justificó la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, incumpliendo el artículo 75.1 de la citada norma.

Por lo que se refiere al inicio del expediente de los tres contratos analizados, aunque se indica la forma de valorarlos, en ninguno se considera suficientemente justificada la elección de los criterios de adjudicación, incumpliendo el artículo 93.4 de la LCSP.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

- ⁴⁸
- No se determina con exactitud el plazo de duración del contrato nº 59 al quedar supeditado su inicio a la fecha de la formalización y estableciendo una fecha concreta para su terminación, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.
- En el PCAP del expediente nº 59 se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Estos criterios se refieren a la planificación de los trabajos (planeamiento, cronograma...), la metodología (mejoras en aspectos técnicos, asesoramiento a los beneficiarios...) y soportes informáticos a utilizar (compatibilidad con los estándares de la Junta de Castilla y León, potencialidades de explotación de los datos, así como medidas de seguridad).
- En los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas de los contratos de obras nº 57 y 58, se incluyen determinadas mejoras en los materiales ofertadas que, al alcanzar el 48% de la puntuación máxima otorgada a estos criterios y puntuar exclusivamente el compromiso de la ejecución total (no se establece un sistema de valoración proporcional por compromisos de ejecución parcial) se convierten en una obligación para los licitadores por lo que deberían haber sido tratadas como un elemento más en la definición del objeto del contrato.
- El PPT del contrato nº 59 no ha sido objeto de aprobación expresa, incumpliendo lo establecido en el Art. 100 de la LCSP.

⁴⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

III.3.12.2. Procedimiento de adjudicación

En los contratos nº 57, 58 y 59 se ha incumplido el plazo establecido para adjudicar el contrato desde que el adjudicatario presenta la documentación requerida, incumpliendo lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP.⁴⁹

Se ha excedido el plazo máximo de dos meses para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, en los contratos nº 57 y 58, incumpliendo lo establecido en el artículo 145 de la LCSP.

En el contrato nº 59 la adjudicación no se notificó adecuadamente al adjudicatario y al resto de licitadores, ya que no figuran las características y las ventajas de la proposición del adjudicatario, incumpliendo el artículo 135.4 de la LCSP. Además, en este contrato, se ha incumplido el plazo previsto para su formalización en el artículo 140.3 de la LCSP.

III.3.12.3. Ejecución del contrato.

Los contratos de obras nº 57 y 58, adjudicados ambos a la misma empresa Construcciones Piedras Sigras S.L., fueron objeto, cada uno de ellos, de tres acuerdos de prórroga del plazo de ejecución, cuando los respectivos PCAP no las contemplaban. Las causas alegadas en el contrato nº 57 para la primera prórroga fueron las condiciones climatológicas adversas durante los trabajos de excavación exterior, el fallo en los compromisos adquiridos con los proveedores y suministradores en el plazo de entrega de los trabajos, y la realización de algunas tareas y partidas del proyecto que tuvieron que amoldarse a los horarios en los que no supusiesen un problema para el desarrollo normal de la actividad del centro. Para la segunda y la tercera prórroga se argumentó como causa la ya indicada anormalidad en el suministro de los proveedores. Las tres prórrogas concedidas en el contrato nº 58 comparten las mismas causas que las indicadas para el contrato nº 57, y se dictan, para ambos contratos, las dos primeras en la misma fecha, y la tercera en fecha próxima. Las condiciones meteorológicas alegadas son las comunes en la época del año en que se ejecuta la obra (otoño e invierno), sin que se haya adjuntado prueba de la excepcionalidad de dichas condiciones en ese periodo, además de incumplirse el artículo 100 del RGLCAP en cuanto al plazo de solicitud de la prórroga. La anormalidad en el suministro de los proveedores o en los compromisos adquiridos por estos en cuanto al plazo de entrega de los trabajos podría haberse obviado realizando los pedidos con anterioridad, y la necesidad de amoldarse a los horarios para adaptarse al funcionamiento normal del centro no es una necesidad nueva ni una causa imprevista,

⁴⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

sino una obligación conocida perfectamente en el momento de la licitación. Por todo lo anterior, se ha concedido una ampliación del plazo de ejecución inicial de estos contratos, en un 50% y un 75% respectivamente, sin justificar que el retraso fue producido por motivos no imputables al contratista, lo que incumple lo establecido en el artículo 197.2 de la LCSP.

III.3.12.4. Extinción del contrato.

No se han detectado incidencias en el examen de la extinción de los contratos de este Servicio Público.

III.3.13. INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN

La contratación adjudicada en el año 2011 asciende a 1 contrato por un importe total de 33.000,00 euros. De ellos se han fiscalizado 1 por un importe total de 33.000,00 euros, lo que representa un 100,00 % sobre la cuantía total de la población.

El expediente seleccionado corresponde a un contrato de servicios, adjudicado mediante procedimiento negociado, tal y como figura relacionado, identificado y numerado en el Anexo 2.1 de este informe.

III.3.13.1. Actuaciones preparatorias

En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato nº 60, único analizado, no se expresa, con la definición del objeto del contrato, la codificación correspondiente de la nomenclatura CPA “Clasificación de productos por actividades, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.a del RGLCAP.

III.3.13.2. Procedimiento de adjudicación

50

Se ha excedido el plazo máximo de cinco días desde la presentación de la documentación por el licitador hasta la adjudicación, incumpliendo lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP⁵¹

III.3.13.3. Ejecución del contrato.

No se han detectado incidencias en el examen de la ejecución de los contratos de este Instituto.

⁵⁰ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones extemporáneas

⁵¹ Párrafo incluido en virtud de alegaciones extemporáneas

III.3.13.4. Extinción del contrato.

No se han detectado incidencias en el examen de la extinción de los contratos de este Instituto.

III.3.14. AGENCIA DE INNOVACIÓN Y FINANCIACIÓN EMPRESARIAL

La contratación adjudicada en el año 2011 asciende a 10 contratos por un importe total de 974.837,00 euros. De ellos se han fiscalizado 2 por un importe total de 613.576,00 euros, lo que representa un 62,94 % sobre la cuantía total de la población.

Los expedientes seleccionados corresponden a dos contratos de servicios, adjudicados uno mediante procedimiento abierto y el otro mediante adquisición centralizada de servicios informáticos, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

III.3.14.1. Actuaciones preparatorias

En el expediente nº 61, referente a la contratación de una empresa de auditoría para la realización de labores de verificación del cumplimiento y emisión de informes-certificados sobre determinadas líneas de subvenciones concedidas por la propia entidad contratante, no queda justificada la necesidad e idoneidad del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 22 de la LCSP. A pesar de que el objeto consiste en la realización de funciones administrativas que son competencia de la propia Agencia, no se justifica adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios propios y la necesidad de externalización de dichas funciones,.

En relación al contenido del Pliego de Bases Particulares y Pliego de Bases Técnicas, del contrato nº 61, se han observado las siguientes incidencias:

- ⁵²
- No contiene el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación que debe abonar el adjudicatario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67.2.g) RGLCAP.
- Se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para estos criterios se exige en el artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores

⁵² Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Estos criterios son: la Metodología y organización del trabajo y la Calidad y contenido de los formularios/fichas y los modelos de los informes-certificados de revisión

- El Pliego intenta motivar la exclusión de la revisión de precios, basándose en "haberse tenido en cuenta la posible variación de precios que el mismo pudiera sufrir", sin ninguna justificación documental; incumpliendo la exigencia de una resolución motivada establecida en el artículo 77.2 de la LCSP.
- Se fija el importe de la garantía definitiva en el 20% del precio de adjudicación, para los casos en los que la oferta económicamente más ventajosa hubiere estado incurso inicialmente en presunción de temeridad. Esta disposición incumple lo dispuesto en el art. 83.2 LCSP, que no permite garantías definitivas superiores al 10% del importe de adjudicación del contrato.

- 53

III.3.14.2. Procedimiento de adjudicación

En el expediente de contratación nº 61, el Certificado de recepción de ofertas presentadas por los licitadores se emite el un día antes de finalizar el plazo de recepción de las proposiciones.

En relación con el funcionamiento de la Mesa de contratación se han detectado las siguientes incidencias:

- El Informe Técnico, que fundamenta la adjudicación del contratos nº 61, no está suficientemente motivado en la valoración otorgada a los criterios no cuantificables mediante fórmulas, al basarse en subcriterios cuyo valor no esta previamente desglosado y establecer las puntuaciones en función de conceptos ambiguos y subjetivos (insuficiente, suficiente, adecuado, buena y muy buena) e intentar fundamentar la evaluación de las ofertas con términos indeterminados (adecuado, de interés o de gran interés), incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la LCSP. Hay que señalar también la preponderancia que se da a los criterios subjetivos, el 90 % de la puntuación, frente al 10% de los objetivos, en contra de lo establecido en el artículo 134.2 de la LCSP. También en el nº 62, el Informe de valoración de las ofertas carece del detalle suficiente para justificar las puntuaciones otorgadas, incumpliendo lo establecido en el citado artículo.

⁵³ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

54

III.3.14.3. Ejecución del contrato.

En la ejecución del contrato nº 61 no se cumple el régimen de plazos parciales, incumpliendo lo establecido en el artículo 196 de la LCSP,

III.3.14.4. Extinción del contrato.

No se han observado incidencias en la extinción de los contratos revisados tramitados por esta Agencia.

III.3.15. ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN

La contratación adjudicada en el año 2011 asciende a 20 contratos por un importe total de 818.363,00 euros. De ellos se han fiscalizado 2 por un importe total de 106.648,00 euros, lo que representa un 13,03 % sobre la cuantía total de la población.

Los expedientes seleccionados corresponden a dos contratos de servicios, adjudicados uno mediante procedimiento abierto, y el otro mediante procedimiento abreviado tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

III.3.15.1. Actuaciones preparatorias

55

56

En relación al contenido del Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, del contrato nº 63, se han observado las siguientes incidencias:

- 57
- No se fija con exactitud el plazo de ejecución al quedar supeditado su inicio a la fecha de la firma del mismo, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.
- No contiene el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación que debe abonar el adjudicatario, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.g) RGLCAP.

⁵⁴ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁵⁵ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁵⁶ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁵⁷ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

- El PPT no define con exactitud las características de la prestación a realizar, al no detallar ni el contenido de los 98 cursos ni el lugar dónde se impartirán (5 cursos en cada una de las 9 provincias y el resto según las inscripciones), lo que incumple el artículo 101 de la LCSP.
- Se incluyen en el PPT condiciones, el presupuesto y el plazo de ejecución y las prescripciones referentes a los medios personales, que deberían establecerse en el Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares, afectando a los principios de buena gestión, que deben presidir la contratación.⁵⁸
- ⁵⁹

III.3.15.2. Procedimiento de adjudicación

Por lo que respecta a la publicidad de la convocatoria, el contenido del anuncio de licitación del contrato nº 63 no se ajusta al establecido en el Anexo II y III del RGLCSP, al no figurar el código CPV y realiza una remisión al PCAP para determinar el lugar de ejecución, los criterios de adjudicación y los requisitos del contratista; además para la apertura de la ofertas se remite al perfil de contratante.⁶⁰

⁶¹

En la publicación de la adjudicación del contrato nº 63 en el perfil de contratante se omitió la indicación del plazo para la formalización del contrato, incumpliendo el artículo 135.4 de la LCSP.⁶²

III.3.15.3. Ejecución del contrato.

No se han detectado incidencias en el examen de la ejecución de los contratos del Ente Regional de la Energía.

III.3.15.4. Extinción del contrato.

No se han detectado incidencias en el examen de la extinción de los contratos examinados del Ente Regional de la Energía.

⁵⁸ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁵⁹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁶⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁶¹ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

⁶² Párrafo modificado en virtud de alegaciones

III.3.16. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

La contratación adjudicada en el año 2011 asciende a 44 contratos por un importe total de 43.901.495,23 euros. De ellos se han fiscalizado 6 por un importe total de 32.377.921,71 euros, lo que representa un 73,75 % sobre la cuantía total de la población.

Los expedientes seleccionados corresponden a cinco contratos de obras, y uno de servicios, adjudicados cuatro mediante procedimiento abierto, uno mediante procedimiento negociado por exclusividad iniciado previa oferta del empresario, y uno mediante el procedimiento de libre acceso, tal y como figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo 2.1 de este informe.

III.3.16.1. Actuaciones preparatorias

El contrato nº 70 se refiere a la contratación del patrocinio publicitario de un programa de televisión. No estando sujeto a regulación armonizada, se adjudicó mediante procedimiento negociado por exclusividad iniciado previa oferta del empresario, regulado en las condiciones número 68 a 72 del Procedimiento General y Normas de Contratación del Instituto, aprobadas en mayo de 2011. Este contrato presenta las siguientes características:

- No se justifican adecuadamente las necesidades que pretenden cubrirse, incumpliendo lo establecido en el artículo 22 de la LCSP.
- En el expediente aportado no hay constancia de que se haya realizado ninguna negociación sobre las condiciones incluidas en la oferta.⁶³
- No quedan justificadas, en el expediente, las razones por las que sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, sin que tengan la posibilidad de participar en la contratación otros licitadores que posean, o puedan crear, medios de similares características. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios, recogidos en el artículo 1 de la LCSP, de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia que deben presidir la contratación pública.
- No existe en el expediente justificación de que precio sea el adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato atendiendo al precio general de mercado, lo que incumple lo establecido en el artículo 75.1 de la LCSP.

⁶³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones extemporáneas

- Se exonera al licitador de la acreditación de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica, por entenderlos implícitos en su propia capacidad de obrar al tramitarse mediante un procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, lo que incumple la exigencia establecida en el artículo 51.1 de la LCSP.
- No hay constancia de que el documento de formalización del contrato haya sido informado por la Asesoría Jurídica, incumpliendo lo establecido en el artículo 4 de Ley 6/2003 de Asistencia Jurídica de Castilla y León.

En el Documento de Condiciones de los contratos de regulación armonizada adjudicados por procedimiento abierto, nº 65, 66 67, y 69, así como del contrato nº 68, adjudicado por el procedimiento de libre acceso, se han detectado las siguientes incidencias:

- Se observa un insuficiente desarrollo de los criterios de adjudicación no evaluables mediante formulas, que no permiten valorar las ofertas sólo con lo expuesto en este documento.
- No se determina la cuantía máxima de los gastos de publicidad por cuenta del adjudicatario, de conformidad con el artículo 67.2.g) del RGLCAP.
- En ninguno de los cinco contratos está firmado ni consta la fecha de elaboración.

III.3.16.2. Procedimiento de adjudicación

En cuanto a la publicidad, en el anuncio de licitación de la convocatoria de los contratos nº 65, 66, 67 y 69 publicado en el DOUE y en la plataforma de contratación del Estado, no se incluyen los criterios de valoración de las ofertas remitiéndose al Pliego de Condiciones o al Documento Descriptivo, lo que incumple el artículo 134.5 de la LCSP.⁶⁴

El certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, presentado por el adjudicatario en el contrato nº 66, no está en vigor lo que no permite determinar ese cumplimiento, conforme a lo señalado en el artículo 13 del RGLCAP.

En la notificación de la Resolución de la adjudicación al adjudicatario y al resto de licitadores, de los contratos nº 65, 66, 67, 68 y 69, se incumple el plazo de diez días hábiles que para efectuar la notificación establece el Artículo 58.2 de la LRJAP y PAC. Además en la notificación de la Resolución por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación, de los

⁶⁴ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones extemporáneas

contratos nº 65, 66, 67 y 69, realizada al adjudicatario no se otorga la posibilidad de interponer el recurso especial en materia de contratación, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la LCSP. Tampoco en la notificación de la adjudicación del contrato nº 68 se incluyen los posibles recursos contra la misma, lo que incumple el artículo 58.2 de la LRJAP y PAC

Por lo que se refiere a la publicidad de la formalización de los contratos nº 65, 66, 67 y 69 no hay constancia de su publicación en los boletines oficiales correspondientes (DOUE), lo que incumple lo establecido en el artículo 138 de la LCSP. No obstante, en todos los casos, se ha realizado la publicación de la adjudicación.⁶⁵

III.3.16.3. Ejecución del contrato.

En los contratos nº 65 y 66 se produjo una suspensión de la ejecución del contrato sin tramitación alguna. El Acta de comprobación del replanteo de ambas obras se firmó en marzo de 2012 con resultado positivo, y sin embargo la primera certificación de obra corresponde a los meses de septiembre y de junio de 2012, respectivamente. No consta en los expedientes documentación justificativa alguna del retraso, y no se puede determinar en el momento actual los efectos del mismo sobre el plazo final, toda vez que en ambos contratos no ha concluido su plazo de ejecución a la fecha de finalización de los trabajos de esta auditoría.

III.3.16.4. Extinción del contrato.

No se han detectado incidencias en el examen de la extinción de los contratos examinados de este Instituto.

III.3.17. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORADLE CASTILLA Y LEÓN

No hay constancia de que, durante el ejercicio 2011, este Instituto haya realizado ninguna adjudicación, por lo que no se ha podido seleccionar ningún expediente.

III.3.18. AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CASTILLA Y LEÓN

No hay constancia de que, durante el ejercicio 2011, este Agencia haya realizado ninguna adjudicación, por lo que no se ha podido seleccionar ningún expediente.

⁶⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones extemporáneas

III.3.19. CONSEJO DE LA JUVENTUD DE CASTILLA Y LEÓN

No hay constancia de que, durante el ejercicio 2011, este Consejo haya realizado ninguna adjudicación, por lo que no se ha podido seleccionar ningún expediente.

III.3.20. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS

En el cuadro siguiente se realiza un resumen de las principales incidencias observadas que son las más comunes a varias de las entidades.

Cuadro nº 11: Principales Incidencias Comunes

	PRESIDENCIA	HACIENDA	ECONOMÍA Y EMPLEO	FOMENTO Y M. AMBIENTE	AGRICULTURA Y GANADERÍA.	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD O.	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	G. REGIONAL DE .SALUD	G. SERVICIOS SOCIALES	S. PUBLICO DE EMPLEO	INJUVE	ADE	EREN	ITA	TOTAL
Número de contratos fiscalizados de 2011	3	5	2	6	3	5	2	8	5	12	5	3	1	2	2	6	70

ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

AUTORIZACIONES Y COMUNICACIONES PRECEPTIVAS:

No consta la autorización de la Junta de contratos de cuantía superior a 2.000.000,00 €. Art. 8. 1 a) de la Ley 20/2010, de 28 de diciembre.									37									1
No consta la comunicación a la Junta de contratos cuantía superior a 180.000 €, conforme Art. 8.5 de la Ley 20/2010, de 28 de diciembre.		6			11			24, 26		40, 49		57, 58						8
Se omitieron otras autorizaciones preceptivas.																65, 66, 67, 70		4
Se adjudica el contrato por órgano jerárquicamente incompetente sin que se acredite actuar previa delegación.										51								1

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA:

En gastos de tramitación anticipada no se aporta el Certificado del Servicio Art. 3 de la Orden HAC/1430/2003											56							1
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	--	--	--	--	--	--	---

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ACTUACIONES PREPARATORIAS

No se justifica suficientemente en el expediente la necesidad del contrato.				12								59		61		70		4
Se produce un fraccionamiento del objeto del contrato prohibido por el artículo 74.2 de la LCSP, eludiendo los requisitos de publicidad y concurrencia.	3																	1
Se produce una agrupación del objeto del contrato que afecta al principio de libertad de acceso a las licitaciones y no discriminación e igualdad de trato contemplados en el artículo 1 de la LCSP.		8																1
No se justifica adecuadamente la elección de los criterios de adjudicación, de conformidad con el artículo 93.4 de la LCSP.		8	31, 32	13, 14, 15, 16, 17	10	18, 19, 20, 21		23, 25, 26, 30		41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 51	52	57, 58, 59						30

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

	PRESIDENCIA	HACIENDA	ECONOMÍA Y EMPLEO	FOMENTO Y M. AMBIENTE	AGRICULTURA Y GANADERÍA.	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD O.	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	G. REGIONAL DE .SALUD	G. SERVICIOS SOCIALES	S. PÚBLICO DE EMPLEO	INJUVE	ADE	EREN	ITA	TOTAL
Número de contratos fiscalizados de 2011	3	5	2	6	3	5	2	8	5	12	5	3	1	2	2	6	70
No se justificó la correcta estimación del importe del contrato atendiendo al precio general de mercado, conforme al artículo 75.1 de la LCSP.	3											59				70	3
Siendo contratos sujetos a regulación armonizada no se tramitan como tales.	1, 2																2
Se tramita el expediente por la vía de urgencia sin que se justifique en el expediente suficientemente las causas. Artículo 96 de la LCSP y 112 del TRLCSP.			31		11			23, 26									4
Se adjudica el contrato mediante procedimiento negociado por exclusividad, sin que se justifiquen suficientemente las circunstancias legales previstas para ello. Art. 154.d) de la LCSP y 170.d) TRLCSP	3	6, 7								48						70	5

CONTENIDO DEL PCAP Y DEL PPT (o documentos equivalentes)

En el PCAP no se concreta con exactitud el objeto del contrato, o no figura la codificación de la nomenclatura de la CPA o CPV, de conformidad con el artículo 74 de la LCSP y 67.2.a) del RGLCAP				13, 14, 15, 16		18, 19, 20		23, 25, 26, 27, 28, 30		48			60				15
En el PCAP no se concreta con exactitud el plazo de duración de la ejecución del contrato o no es coherente con su objeto. Artículo 67.2.e) RGLCAP		6, 7	31, 32							40, 50	53, 56	59			63		10
En el PCAP se omite la indicación en relación con el pago de los gastos de publicidad. Art. 67.2.g) RGLCAP.														61	63	65, 66, 67, 68, 69	7
Ausencia o deficiente indicación en el PCAP de los medios para acreditar la solvencia económico-financiera y/o la técnica. Artículo 51 de la LCSP.		7, 8		12	9, 11	18, 19, 20		23	37	45, 46						70	13
Exigiéndose clasificación, no se determinan en el PCAP los criterios de selección para las empresas extranjeras. Art. 51.2 de la LCSP	1	6, 7, 8	31, 32	13, 14, 15, 16, 17	10	21		24, 26, 28	35, 36, 38								19
Entre los criterios de valoración de las ofertas figuran algunos que son de selección o solvencia. Art. 134.1 de la LCSP.						18, 19, 20, 21				41, 42							6
Insuficiente desarrollo de los criterios de adjudicación no evaluables mediante formulas, que no permiten valorar las ofertas sólo con lo expuesto en los pliegos. Artículo 131.2 y 134 de la LCSP.	2	8		12, 13, 14, 15, 16, 17		21	34	24, 26, 28		41, 42, 43, 49	52, 53, 54, 55	59		61		65, 66, 67, 68, 69	28
Incorrecta ponderación del criterio relativo a la oferta económica, por no atribuir mayor puntuación a mayor baja o por no repartir todos los puntos atribuidos a este criterio.		5	31, 32	13, 14, 15, 16, 17		18, 19, 20				41, 42, 43, 44, 49, 51	52, 53, 54, 55						21

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

	PRESIDENCIA	HACIENDA	ECONOMÍA Y EMPLEO	FOMENTO Y M. AMBIENTE	AGRICULTURA Y GANADERÍA	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD O.	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	G. REGIONAL DE .SALUD	G. SERVICIOS SOCIALES	S. PÚBLICO DE EMPLEO	INJUVE	ADE	EREN	ITA	TOTAL
Número de contratos fiscalizados de 2011	3	5	2	6	3	5	2	8	5	12	5	3	1	2	2	6	70
Incorrecta definición de los criterios que dependen de la mera aplicación de fórmulas o incorrecta valoración de de los mismos.		8								43		57, 58					4
Otros defectos en la definición de los criterios de valoración.		8						23, 25, 27, 30									5
Defectos en las cláusulas sobre la revisión de precios u omisión de la justificación de su exclusión. Art. 77 de la LCSP y 89.2 del TRLCSP		6,7, 8		12	9, 11					44, 45, 46, 49				61			11
Defectos en relación con la constitución de la garantía definitiva. Artículo 83 de la LCSP.						18, 19, 20		23, 25, 27, 29, 30		40	52			61			11
Otros defectos del PCAP o documento equivalente		7	31, 32					24		50							5
En el PPT figuran cláusulas que deberían estar incluidas en el PCAP o documento equivalente. Art. 68.3 del RGLCAP.				12, 14	9			37			56				63		6
No consta la aprobación expresa del PCAP o del PPT (o documentos equivalentes), o del gasto, o del expediente de contratación. Artículos 94, 99 y 100 de la LCSP.					9, 10, 11			23, 30			56	59					7

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

El anuncio de licitación contiene errores u omisión de datos, de conformidad con el artículo 134.5 de la LCSP y el modelo Anexo II y III del RDPLCSP.	2		31		11			23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30	35, 36, 37, 38, 39	41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 51	52, 53, 54, 55, 56				63	65, 66, 67, 69	35
---	---	--	----	--	----	--	--	--------------------------------	--------------------	------------------------------------	--------------------	--	--	--	----	----------------	----

INFORME DE VALORACIÓN

El Informe Técnico de valoración de criterios no cuantificables mediante formulas no está suficientemente motivado, o introduce aspectos no previstos inicialmente en el PCAP. Art. 134 de la LCSP.	2	5, 8		12, 13, 14, 15, 16, 17	10	21		24, 26, 28	35, 36, 37, 38	47, 49, 51	52, 53, 54, 55			61, 62			27
---	---	------	--	------------------------	----	----	--	------------	----------------	------------	----------------	--	--	--------	--	--	----

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

	PRESIDENCIA	HACIENDA	ECONOMÍA Y EMPLEO	FOMENTO Y M. AMBIENTE	AGRICULTURA Y GANADERÍA	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD O.	EDUCACIÓN	CULTURA Y TURISMO	G. REGIONAL DE .SALUD	G. SERVICIOS SOCIALES	S. PÚBLICO DE EMPLEO	INJUVE	ADE	EREN	ITA	TOTAL
Número de contratos fiscalizados de 2011	3	5	2	6	3	5	2	8	5	12	5	3	1	2	2	6	70

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Tratándose de adjudicación por procedimiento negociado no existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas y/o de las ofertas recibidas y/o de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación. Artículo 162 de la LCSP y 178 del TRLCSP.		6, 7								48, 50	56					70	6
Defectos, omisiones o incumplimiento de plazos en relación con la aportación de documentación por el licitador propuesto como adjudicatario.			31	15				23, 26, 27		51						66	7
Se incumple el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la presentación de la documentación (artículo 135.3 de la LCSP) o desde la apertura de las proposiciones (artículo 145 y 96 de la LCSP).			31, 32		9, 11			23, 25	35, 36, 38, 39	41, 42, 44, 47, 49, 51		57, 58, 59	60				20
La adjudicación no está suficientemente motivada, o contiene otros defectos u omisiones. Art. 135 LCSP.									35	40, 50							3
La adjudicación no se notifica correctamente al adjudicatario y/o al resto de licitadores (plazo, recursos...), o no se publica adecuadamente en los boletines oficiales o en el perfil de contratante. Arts. 58 de la LRJAPyPAC y 135, 137, 138 de la LCSP.		8	31, 32				34	30	35, 37, 39	40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51		59			63	65, 66, 67, 68, 69	27

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

No se cumplió el plazo legal para formalizar el contrato, o en su contenido existen errores u omisiones. Art. 140 y 26 de la LCSP.			31		11			24, 29	35, 36, 37, 38, 39	41, 42, 44, 45, 46, 51		59				70	17
No consta la publicación de la formalización en los boletines y/o perfil de contratante, o dicha publicación contiene errores o infracciones de plazos. Artículos 135.4 y 138 de la LCSP.	3		31, 32		11	18, 19, 20, 21		25, 27, 30	36, 38	40, 45, 46, 48, 50	53, 54, 55, 56					65, 66, 67, 69	26

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

Número de contratos fiscalizados de 2009 y 2010				3	1							1					5
--	--	--	--	----------	----------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Incumplimiento de los plazos de inicio, parciales o finales de la ejecución del contrato. Art. 196 y 212 de la LCSP.							24	36					61				3
Inadecuada tramitación de la suspensión del contrato o de su prórroga. Art. 197 y 203 de la LCSP y 100 del RGLCAP.			13, 14, 15, 17, 71	9			24		43, 47		57, 58				65, 66		13
En los modificados del contrato no se acredita su tramitación, o causas imprevistas y razones de interés público. Art. 202 de la LCSP.			13, 14			34											3

EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

No consta el acta de recepción con las formalidades previstas en el artículo 205 de la LCSP.							29		40	72							3
El acta de recepción no se realiza dentro del plazo o contiene otros defectos.				11		34	26		43, 48								5

A la vista del cuadro anterior pueden hacerse las siguientes consideraciones:

- a. Si bien el número total de incidencias es alto, no todas tienen la misma trascendencia en los principios comunitarios de la contratación.
- b. Se aprecia una mejora en determinados aspectos de la contratación en relación con informes precedentes, aunque no en todos los casos esta mejora ha sido suficiente para no ser considerada incidencia. Con carácter general los expedientes están más completos y documentados, apreciándose mejoras en la publicidad en el perfil del contratante; en el contenido de los PCAP, especialmente en la definición de los criterios y subcriterios no aplicables de forma automática mediante fórmulas matemáticas o la cuantificación de los gastos de publicidad; y en la incorporación de los recursos procedentes en las notificaciones que se comunican a los licitadores, como más relevantes.
- c. Sin perjuicio de lo anterior, de los resultados reflejados en el cuadro 11, llama especialmente la atención que:
 - No se motiva suficientemente la justificación de la necesidad e idoneidad de la contratación, a la vista de su objeto, incumpliendo lo establecido en el artículo 22 de la LCSP, constituyendo una externalización de funciones puramente administrativas de competencia de las correspondientes entidades contratantes. Esto ocurre en cuatro expedientes correspondientes a las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente, Servicio Público de Empleo, Agencia de Innovación y Financiación Empresarial e Instituto Tecnológico Agrario
 - No se justifican suficientemente las razones que fundamentan la tramitación de los expedientes por el procedimiento de urgencia, incumpliendo el artículo 96 de la LCSP y 112 del TRLCSP. Esto ocurre en los cuatro expedientes seleccionados en la muestra, correspondientes a las Consejerías de Economía y Empleo, Agricultura y Ganadería, y Educación.
 - No se justifican suficientemente las razones que fundamentan la tramitación de los expedientes por el procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, incumpliendo el artículo 154.d) de la LCSP y 170.d) del TRLCSP. Esto ocurre en los cinco expedientes seleccionados en la muestra, correspondientes a las Consejerías de Presidencia, Hacienda, Gerencia Regional de Salud e Instituto Tecnológico Agrario.
 - En las concesiones de prórroga, no se justifica suficientemente que el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista, incumpliendo el artículo 197.2)

de la LCSP. Esto ocurre en las consejerías de Fomento y Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería, Gerencia Regional de Salud y Servicio Público de Empleo.

- En la aprobación de los modificados no queda suficientemente acreditada la existencia de razones de interés público y de causas imprevistas, incumpliendo el artículo 202 de la LCSP. Esto ocurre en la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.”

III.4. CONTRATOS MENORES

Para el análisis de los contratos menores se solicitó de la Gerencia Regional de Salud que facilitase información acerca de los tramitados por sus diferentes centros de gestión, de cuantía superior a 6.000 euros. La relación informática de los mismos, después de depuradas las duplicidades y las adjudicaciones correspondientes a ejercicios distintos al 2011, ascendió a aproximadamente 16.000 registros por importe de 182,6 millones de euros, procediéndose a la realización de pruebas analíticas para la obtención de una muestra que pudiese ser objeto de estudio en detalle. En esta tarea se tuvieron en cuenta fundamentalmente dos criterios: comprobar que la relación enviada de su registro de contratos correspondiera a contratos menores, tramitados por la Gerencia, de cuantía superior a 6.000 euros y el cumplimiento de los requisitos legales de dichos contratos, en especial la ausencia de fraccionamientos de su objeto con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir los principios generales de la contratación pública. Tras el anterior análisis se determinó una muestra de 203 expedientes que sumaban un importe de 3.874.682,72 euros, que se relacionan con los números de contrato del 76 al 278 en el Anexo VII.2.3.

De los trabajos realizados sobre la documentación de los expedientes de la muestra remitida por la Gerencia Regional de Salud se obtuvieron los siguientes resultados:

- a) La Gerencia Regional de Salud no ha comunicado correctamente la relación de contratos menores de cuantía superior a 6.000 euros tramitados durante el ejercicio 2011. La relación informática remitida carece de homogeneidad en sus campos, los importes no desglosan el importe del IVA, su tipo o su posible exención, y presenta omisiones, duplicidades, y datos no correspondientes al período solicitado. De su formato se deduce que no se trata de un auténtico registro de contratos menores, sino de la agregación de los registros correspondientes a las propuestas de pago realizadas por los diferentes centros gestores de la Gerencia, obtenidos de su programa de contabilidad, sin haber sido objeto de una depuración suficiente de los datos con carácter previo a su remisión al Consejo de Cuentas. Esta afirmación se fundamenta en que, de los 203 expedientes de gasto de la muestra, al menos 71, el 34,98 %, no tienen la consideración legal de contrato menor, de conformidad

con lo dispuesto en la LCSP, lo que confirma lo aseverado anteriormente, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Contratos del 76 al 86: Son expedientes de gasto de la Gerencia Regional en concepto de suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos, que el artículo 20 de la LCSP califica como contratos privados, y que tienen su regulación en la Disposición Adicional 12ª del mismo texto legal.
 - Contratos del 119 al 124 y del 136 al 139: Se trata de pagos realizados por el Complejo Hospitalario de Burgos y por el Hospital de Miranda de Ebro derivados de los convenios de colaboración con los obispados de Castilla y León para la asistencia religiosa católica en los centros hospitalarios públicos de la Comunidad. Los contratos del 249 al 255 y del 256 al 261 son pagos en ejecución de los acuerdos suscritos por la Gerencia del Hospital de Medina del Campo con el Centro de Hemoterapia y Hemodonación de Castilla y León para el suministro de productos con destino al Banco de Sangre, y de la Gerencia de Atención Especializada de Salamanca en ejecución del convenio de colaboración suscrito por la Gerencia Regional con la Fundación Internacional Josep Carreras para la Lucha contra la Leucemia. Todos los contratos descritos están excluidos del ámbito de aplicación de la LCSP, conforme al artículo 4 de la misma.
 - Contratos del 144 al 148, del 156 al 160, del 177 al 179, del 194 al 197, del 237 al 245, correspondientes al Complejo Hospitalario de Burgos, y contratos del 246 al 248, del Complejo Asistencial de Segovia: Se trata de los pagos periódicos en ejecución de diversos contratos de servicios, de suministros o conciertos de asistencia sanitaria, adjudicados, conforme a la LCSP, por los propios centros o por la Gerencia Regional.
 - Contratos del 262 al 269: No son gastos de naturaleza contractual. Se trata de tributos y tasas municipales satisfechos por diversas Gerencias a distintos Ayuntamientos de la Comunidad.
- b) Reducida la muestra a 132 contratos (después de excluir los anteriores 71 que no son contratos menores), se observaron 118 expedientes en los que se aprecia un fraccionamiento de su objeto, prohibido por el artículo 74.2 de la LCSP, eludiéndose de esta manera los requisitos de publicidad y los relativos al procedimiento de adjudicación correspondientes. En los siguientes contratos existe coincidencia en el objeto de las contrataciones, y su importe supera los umbrales establecidos en el artículo 122.3 LCSP

(50.000 euros cuando se trata de contratos de obras o 18.000 euros en el resto). Por los distintos Centros Gestores competentes de la Gerencia Regional de Salud se debería haber celebrado un único contrato, conforme a la clasificación recogida en el artículo 5 LCSP, con la división, en su caso, en los lotes que hubiesen sido necesarios, y con la garantía de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos recogidos en el artículo 1.1 de la misma ley. Estos contratos son ⁽⁶⁶⁾:

- Contratos del 87 al 91: Se refieren a cinco pagos por el suministro de material de oficina a la Gerencia de Atención Primaria de Valladolid-Este, por importe de 37.793,19 euros, por el proveedor Francisco Javier Velasco Arranz (Gráficas Celeste).
- Contratos del 96 al 98: Se trata de tres pagos por diversos trabajos de mantenimiento de la Gerencia de Emergencias Sanitarias, por importe total de 38.618,19 euros, por la empresa EULEN S.A.
- Contratos del 99 al 102: Se refieren a cuatro pagos por el suministro de material de oficina a la Gerencia de Atención Primaria de Zamora, por importe de 36.698,80 euros, por el proveedor PORFIN S.A.
- Contratos del 103 al 105: Son tres contratos encadenados que cubren el servicio de limpieza desde febrero a diciembre de 2011 del Centro de Salud La Palomera de la Gerencia de Atención Primaria de León, por importe total de 55.081,78 euros, adjudicados a CLECE, S.A.
- Contratos del 106 al 110: Se refiere a cinco pagos por suministro de energía eléctrica en diversos centros de salud dependientes de la Gerencia de Atención Primaria de Soria, por importe total de 71.817,76 euros, satisfecho a IBERDROLA COMERCIALIZACIÓN DE ULTIMO RECURSO S.A.U.
- Contratos del 111 al 112: Son dos pagos semestrales referentes mantenimiento y conservación de diferentes centros dependientes de la Gerencia de Atención Primaria de Burgos, por importe total de 41.600,00 euros, satisfechos a ATELES, S.L.

⁶⁶ Como se solicitó a la Gerencia Regional la relación de contratos menores de cuantía superior a 6.000 euros, parece razonable que pueda haber otros gastos inferiores a esta cantidad correspondientes a los contratos que figuran en esta relación.

- Contratos del 113 al 116: Son cuatro expedientes de gasto en concepto de suministro de toner y fotoconductores, por importe total de 60.641,10 euros, satisfechos por la Gerencia de Atención Primaria de Salamanca a PAPELERÍA SAN FERNANDO, S.L.
- Contratos del 117 al 118: Son dos contratos referentes al mantenimiento de máquinas de lavandería, sección lavado y barrera sanitaria uno de ellos, y sección secado y planchado el otro, ambos por igual importe, suscritos por la Gerencia del Complejo Asistencial de Ávila por el plazo de un año, por importe total de 30.330,72, con la empresa JULIO GONZÁLEZ PÉREZ.
- Contratos del 125 al 128: Se trata de cuatro pagos bimensuales del mismo importe, por el mantenimiento del sistema Care Vue Chart, por importe total de 30.937,20 euros, suscrito por la Gerencia del Hospital Río Hortega de Valladolid con la empresa PHILIPS IBÉRICA S.A.U.
- Contratos del 129 al 135: Son siete expedientes de gasto mensuales, todos del mismo importe, correspondientes a los servicios de mantenimiento de la central térmica, cuantificados en las propias facturas como la doceava parte del precio total que asciende a 108.522,68 euros, abonados por la Gerencia del Hospital de Medina del Campo a la empresa COFELY ESPAÑA, S.A.U.
- Contratos del 140 al 143: Se trata de cuatro pagos, dos en concepto de arrendamiento y mantenimiento de equipos de digitalización de historias clínicas y otros dos por los servicios de digitalización de las historias, por importe total de 71.818,80 euros, abonados por la Gerencia del Hospital Del Río Hortega de Valladolid a la empresa IDT DOCUTECA, S.A.
- Contratos del 149 al 155: Son siete expedientes de gasto por diversas obras, tramitándose un expediente de contrato menor por cada una de las salas afectadas, cuyo importe total asciende a 102.888,95 euros, tramitados por la Gerencia del Hospital Clínico Universitario de Valladolid a favor de la empresa NÚCLEO, S.A.
- Contratos del 161 al 166: Se refiere a seis pagos mensuales por suministro de energía eléctrica, por importe total de 91.051,66 euros, satisfechos por la Gerencia del Hospital de Medina del Campo a GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.

- Contratos del 167 al 172: Son seis pagos mensuales por suministro de gas, por importe total de 57.216,05 euros, satisfechos por la Gerencia del Complejo Hospitalario de Zamora a GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.
- Contratos del 173 al 176: Son los pagos de cuatro facturas mensuales en concepto de vigilancia y seguridad en el hospital psiquiátrico, por importe de 55.132,44 euros, abonados por la Gerencia del Hospital Del Río Hortega de Valladolid a SECURITAS SEGURIDAD DE ESPAÑA, S.A.
- Contratos del 180 al 183: Son cuatro pagos semanales de una única factura por el concepto de lavado de ropa (agosto), cuyo importe asciende a 63.740,76 euros, satisfechos por la Gerencia del Hospital Del Río Hortega de Valladolid a la empresa FUNDOSA LAVANDERIAS INDUSTRIALES, S.A.U.
- Contratos del 184 al 193: Se refieren a 10 expedientes de gasto en concepto de suministro mensual de materiales al Servicio de Mantenimiento, por importe total de 153.477,35 euros, satisfechos por la Gerencia del Hospital Del Río Hortega de Valladolid a la empresa VALORIZA, S.A.
- Contratos del 198 al 210: Son los pagos por importe de 114.263,83 euros, que la Gerencia del Complejo Asistencial de Burgos abona a la empresa CALIBUR, S.L. por el suministro de diverso material de oficina no inventariable y que se refleja en 13 facturas, cuyo importe total asciende a 157.010,14 euros.
- Contratos del 211 al 215: Son cinco expedientes de gasto correspondientes a la realización de pruebas de resonancia magnética a diversos pacientes, que suman 71.548,30 euros, tramitados por la Gerencia del Complejo Asistencial de Burgos a la empresa CENTRO DE DIAGNÓSTICO BURGOS, S.L. (No se adjunta la documentación necesaria para incluir estos expedientes en el supuesto contemplado en la disposición adicional vigésimo novena de la LCSP).
- Contratos del 216 al 227 y del 229 al 236: Se trata de 20 expedientes de gasto en concepto de obras de reforma, acondicionamiento, mejora, etc., de los aparcamientos y de diversas unidades y servicios del Hospital, por importe total de 373.288,10 euros, satisfechos por el Complejo Asistencial Universitario de León a las empresas CONSTRUCCIONES VALENTÍN ANDRÉS LÓPEZ, S.L. y RAELCO, S.L.

c) Del examen de otros aspectos de la legalidad, tanto de la gestión contractual como de la presupuestaria, se obtuvieron los siguientes resultados:

- No se aportó el documento de aprobación del gasto en los expedientes nº 87 a 91, 149 a 155, 177 a 179, 199 a 210 y 211 a 215.⁶⁷
- La fecha de aprobación del gasto o de adjudicación del contrato es posterior a la fecha de la factura en los contratos nº 87, 115, 116, 161 a 166, 184, 186, 189 a 191, 221, 222, 229 230, 231 y 235.
- No se identificó nominalmente el firmante del documento en los contratos nº 113 a 116.
- ⁶⁸
- Las facturas no cumplen los requisitos del R.D. 1496/2003, por el que se regula el deber de expedir factura, en los contratos nº 84, 92 y 93.
- No se aporta el documento contable de propuesta de pago en los contratos nº 96 a 98, 111, 112, 151, 152, 154, 155
- Se trata de obligaciones satisfechas por el procedimiento previsto en el artículo 116 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de Castilla y León, y por tanto fueron inicialmente contraídas sin la existencia de crédito presupuestario, los contratos nº 89, 90, 95, 110, 115, 125 a 128, 137 a 140, 141 a 143, 177 a 179, 188, 198, 203, 211 a 215 y 270 a 278.
- Los contratos nº 117 y 118, referentes al servicio de mantenimiento de maquinaria de lavandería, desde marzo de 2011 a febrero de 2012, se abonan en su totalidad por adelantado, lo que incumple los principios de “servicio hecho” y de distribución anual de los créditos.

IV. CONCLUSIONES

Con carácter previo se puede señalar que se aprecia una mejora en determinados aspectos de la contratación en relación con informes precedentes, aunque no en todos los casos esta mejora ha sido suficiente para no ser considerada incidencia. Con carácter general los expedientes están más completos y documentados, apreciándose mejoras en la publicidad en el perfil del contratante; en el contenido de los PCAP, especialmente en la definición de los criterios y subcriterios no aplicables de forma automática mediante fórmulas matemáticas o la cuantificación de los gastos de

⁶⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁶⁸ Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

publicidad; y en la incorporación de los recursos procedentes en las notificaciones que se comunican a los licitadores.

No obstante lo anterior, las principales conclusiones del informe realizado son las siguientes:

IV.1. REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

1) La contratación no comunicada por la Administración de la Comunidad al Registro Público de Contratos de Castilla y León ha ascendido a 186 contratos por importe de 27.231.681,46 euros, que representan el 5,74% del importe de la contratación total adjudicada determinada en el presente informe y que asciende a 474.556.338,07 euros. Esta falta de comunicación ha sido detectada principalmente, en cuanto al número de contratos, en la Consejería de Educación (100 contratos) y en la Gerencia de Servicios Sociales (49 contratos). En cuanto a los principales importes, la Gerencia Regional de Salud no comunicó 18 contratos por importe de 17.236.399,00 euros y la Consejería de Hacienda 6 contratos por importe de 2.821.993,54 euros. (Apartado III.1)

IV.2. ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO.

2) Desde el punto de vista de la organización de los diferentes órganos de contratación se han detectado incidencias relacionadas principalmente con la estructura competencial y con la aplicación de la normativa presupuestaria, habiéndose observado lo siguiente: (Apartado III.2)

- No hay constancia de la competencia del órgano de contratación en cuatro de los contratos fiscalizados, pertenecientes al Instituto Tecnológico Agrario, incumpliendo lo establecido en el artículo 40 de la LCSP.
- En un expediente de valor estimado superior a 2.000.000 euros no consta la autorización previa de la Junta a la que se refiere el artículo 8.1 de la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2011. Tampoco, en otro contrato cuyo objeto son servicios de publicidad, figura la autorización de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia exigida en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2007 de la Junta de Castilla y León.
- En ocho contratos no se ha podido verificar la comunicación a la Junta de la aprobación del gasto de contratos de cuantía superior a 180.000 euros, de conformidad con el artículo 8.5 de la Ley 20/2010.

3) De acuerdo con el objeto de los contratos analizados de los Entes Públicos de Derecho Privado, se llega a la conclusión de que se les encomiendan funciones que según la legislación estatal deberían reservarse a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo su asimilación a la categoría “entidad empresarial” meramente formal, debiendo haber aplicado íntegramente la Ley de Contratos del Sector Público, incumpliendo el artículo 3 de la LCSP. (Apartados II.3 y III.2.)

4) No se han encontrado incidencias destacables en la aplicación de la normativa presupuestaria ni en los mecanismos de control interno. (Aparatado III.2)

IV.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

IV.3.1. Actuaciones preparatorias

5) Los resultados derivados de las pruebas efectuadas sobre la tramitación llevada a cabo en las actuaciones de preparación de los contratos adjudicados en 2011 dentro del ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, han puesto de manifiesto el cumplimiento razonable, conforme al artículo 93 de la LCSP, del inicio en la tramitación de los expedientes de contratación fiscalizados en los procedimientos abiertos justificándose la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el gasto originado. No obstante lo anterior, en cuatro de los expedientes examinados de las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente, Servicio Público de Empleo, Agencia de Innovación y Financiación Empresarial e Instituto Tecnológico Agrario, no parece justificada la necesidad del contrato a la vista de su objeto, constituyendo una externalización de funciones puramente administrativas de competencia de las correspondientes entidades contratantes; en otro contrato de la Consejería de Presidencia se produjo un fraccionamiento del objeto del contrato prohibido por el artículo 74.2 de la LCSP, eludiendo de esta manera los requisitos de publicidad y concurrencia, y en otro contrato de la Consejería de Hacienda se agrupó su objeto, cuando parece razonable que debería haber estado dividido en lotes, impidiendo de esta manera el acceso de determinados licitadores, contrario a los principios de libre acceso, no discriminación e igualdad de trato contemplados en el artículo 1 de la LCSP. Dos contratos de la Consejería de la Presidencia, estando sujetos por sus características a las normas que rigen la regulación armonizada, no se tramitaron como tales. Finalmente, en 30 expedientes de los 54 tramitados mediante procedimiento abierto no quedó adecuadamente justificada en la documentación preparatoria del contrato la elección de los criterios de adjudicación utilizados, de acuerdo con el artículo 93.4 de la LCSP, lo que supone un incumplimiento generalizado de este precepto. (Apartado III.3)

6) En ninguno de los cuatro contratos de la muestra tramitados por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 96 de la LCSP y 112 del TRLCSP se justificaron suficientemente las razones que fundamentan la tramitación del expediente por este procedimiento. Dos de ellos, de la Consejería de Educación, aluden a causas justificativas que reiteradamente se ha advertido por este Consejo en sus informes que no pueden fundamentar la declaración de urgencia (Apartado III.3)

7) Cinco contratos adjudicados por procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, todos los de estas características integrantes de la muestra, adolecen de una justificación suficiente de las circunstancias concurrentes que justifiquen esta especial forma de adjudicación, conforme al artículo 154.d) de la LCSP y 170.d) del TRLCSP (Apartado III.3).

8) Por lo que respecta al cumplimiento del contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, o documentos equivalentes, con lo establecido en la normativa contractual, se han observado principalmente las siguientes incidencias en los contratos examinados: (Apartado III.3)

- En 15 contratos, principalmente de las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente, Sanidad y Educación, el PCAP no concreta con exactitud el objeto del contrato, o no figura la codificación de la nomenclatura CPA o CPV, de conformidad con el artículo 74 de la LCSP y 67.2.a) del RGLCAP. En 10 no se concreta con exactitud el plazo de duración de la ejecución del contrato, o este no es coherente con su objeto, de conformidad con el artículo 67.2.e) del RGLCAP. Se omite la referencia al pago de los gastos de publicidad en siete expedientes, de los que cinco son del Instituto Tecnológico Agrario.
- En 13 hay ausencia o deficiente indicación de los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y/o técnica y profesional, conforme al artículo 51 de la LCSP.
- En 19, de los cuáles cinco corresponden a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, exigiéndose clasificación, no se determinan los criterios de selección para los empresarios extranjeros, conforme al artículo 51.2 de la LCSP.
- En seis contratos, de los que cuatro corresponden a la Consejería de Sanidad, entre los criterios de valoración de ofertas figuran algunos que son de selección o de solvencia, incumpliendo el artículo 134.1 de la LCSP.
- De los 54 contratos adjudicados por procedimiento abierto, en 28 se aprecia un

insuficiente desarrollo de los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que no permiten valorar las ofertas solo con lo expuesto en los Pliegos, siendo necesario el establecimiento de subcriterios, tramos y/o ponderaciones no contemplados en los mismos y, por tanto, desconocidos para los licitadores en el momento de presentar sus ofertas. Esta incidencia se produce en todos los contratos examinados de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente con 6 expedientes, Gerencia de Servicios Sociales con 4 expedientes e Instituto Tecnológico Agrario con 5 expedientes. También hay que destacar a la Gerencia Regional de Salud, con 4 expedientes de un total de 12 y a la Consejería de Educación en la que se produce en 3 de los 8 expedientes.

- En el mismo ámbito citado, y en relación con los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas, en 21 contratos se produce una incorrecta ponderación del criterio referente a la oferta económica, por no atribuir la mayor puntuación posible a la mayor baja o bien por no repartir todos los puntos atribuidos a este criterio, con la consecuencia de que se distorsiona la inicial ponderación atribuida al mismo. Esta incidencia es significativa en los contratos de las Consejerías de Economía y Empleo, en los 2 expedientes examinados; Fomento y Medio Ambiente, en 5 de 6 expedientes; Sanidad 3 de 5 seleccionados; y las Gerencias Regional de Salud y de Servicios Sociales, con 6 de 12 y 4 de un total de 5, respectivamente.
- Además, en 4 contratos se aprecia una incorrecta definición de los criterios que dependen de la mera aplicación de fórmulas o se realiza una incorrecta valoración de los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la LCSP.
- En 5 contratos, cuatro de ellos de la Consejería de Educación, se encontraron otros defectos en la definición de los criterios de adjudicación.
- Los PCAP de 11 expedientes de contratación, de los cuáles tres corresponden a la Consejería de Hacienda, dos a la de Agricultura y Ganadería y cuatro a la Gerencia Regional de Salud, contenían defectos o ambigüedades en las cláusulas referentes a la revisión de precios, u omisiones de la justificación de su exclusión, incumpliendo los artículos 77 de la LCSP y 89.2 del TRLCSP.
- En 11 contratos se han producido incidencias en relación con la constitución de la garantía definitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la LCSP, con especial incidencia en las Consejerías de Sanidad y de Educación.

- En cinco expedientes de contratación se observaron otras deficiencias en el PCAP distintas de las indicadas más arriba.
- En seis contratos figuran en el PPT cláusulas que debieran estar en el PCAP o documento equivalente, infringiendo lo dispuesto en el artículo 68.3 del RGLCAP.
- En siete contratos no consta la aprobación expresa de los Pliegos, o del gasto, o del expediente de contratación, o aquellos carecen de firma, incumpliendo los artículos 94, 99 y 100 de la LCSP.

IV.3.2. Procedimiento de adjudicación

9) En seis contratos que fueron adjudicados mediante procedimiento negociado no se dejó en el expediente constancia de las invitaciones cursadas, y/o de las ofertas recibidas, y/o de las razones tenidas en cuenta para su aceptación o rechazo por el órgano de contratación, conforme determina el artículo 162 del LCSP y 178 del TRLCSP. (Apartado III.3)

10) En 35 expedientes los anuncios de licitación omiten en su contenido alguno o algunos de los aspectos del contrato que deben ser objeto de publicidad, de conformidad con el artículo 134.5 de la LCSP y Anexo II b) del RDPLCSP, con especial incidencia en las Consejerías de Educación, Cultura y Turismo, Gerencia Regional de Salud, Gerencia de Servicios Sociales e Instituto Tecnológico Agrario. (Apartado III.3)

11) En 27 contratos el Informe Técnico de valoración de los criterios de apreciación subjetiva, o no cuantificables mediante la aplicación de fórmulas automáticas, no está suficientemente motivado o introduce aspectos no previstos en el PCAP. Esta circunstancia es consecuencia necesaria de la incorrecta definición en los Pliegos de los citados criterios, como ha quedado señalado más arriba. Esta incidencia es significativa en los contratos examinados de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, Cultura y Turismo, Gerencia de Servicios Sociales y la Agencia de Innovación y Financiación Empresarial. (Apartado III.3)

12) Se observaron 7 contratos en los que existen defectos, omisiones o incumplimiento de plazos en relación con la aportación de la documentación a presentar por el licitador propuesto como adjudicatario. Esta incidencia es más significativa en los contratos examinados de la Consejería de Educación (3 de 8). (Apartado III.3)

13) Se incumplió el plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la presentación de la documentación por el adjudicatario, conforme al artículo 135.3 de la LCSP, o desde la apertura de las proposiciones, según el artículo 145 y 96 de la LCSP, en 20 contratos, especialmente en las

Consejerías de Economía y Empleo, Cultura y Turismo, Gerencia Regional de Salud y Servicio Público de Empleo. (Apartado III.3)

14) La resolución de adjudicación no está suficientemente motivada, o contiene otros defectos u omisiones en tres contratos, según el artículo 135 de la LCSP. En otros 27 contratos, sobre todo de la Consejería de Economía y Empleo, Cultura y Turismo, Gerencia Regional de Salud, Ente Regional de la Energía e Instituto Tecnológico Agrario, no se notificó correctamente la resolución al adjudicatario o al resto de licitadores por infracciones de plazo o por no ofrecer correctamente el pie de recurso, o no se publica adecuadamente en los boletines oficiales o en el perfil de contratante, todo ello conforme a los artículos 58 de la Ley 30/1992 LRJAP y PAC y 135, 137 y 138 de la LCSP. (Apartado III.3)

15) No se cumplió el plazo legal para la formalización del contrato, o en su contenido existen errores u omisiones, en 17 expedientes de contratación, incumpliendo el artículo 140 y el 26 de la LCSP, con especial incidencia en la Consejería de Cultura y Turismo y Gerencia Regional de Salud. Por otro lado, no consta el anuncio de publicación de la formalización del contrato en los boletines oficiales o perfil de contratante, o dicha publicación contiene errores o infracciones de plazos, en 26 contratos, que afectan principalmente a las Consejerías de Economía y Empleo, Sanidad, Gerencia Regional de Salud, Gerencia de Servicios Sociales e Instituto Tecnológico Agrario. (Apartado III.3)

IV.3.3. Ejecución del contrato

16) Por lo que se refiere a la ejecución de los contratos, en tres se incumplieron los plazos de inicio, parciales o el final y en 13 de ellos, de los cuáles cinco corresponden a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y en dos, de cada uno, de la Gerencia Regional de Salud, Servicio Público de Empleo e Instituto Tecnológico Agrario, se observó una inadecuada tramitación de la suspensión de la ejecución del contrato o de su prórroga, según lo dispuesto en los artículos 203 de la LCSP y 100 y 103 del RGLCAP. (Apartado III.3)

17) No quedaron suficientemente acreditadas la existencia de razones de interés público y de causas imprevistas, conforme al artículo 202 LCSP, alegadas para la aprobación de los modificados de 3 contratos, dos de ellos de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y uno de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. (Apartado III.3)

IV.3.4. Extinción del contrato

18) Por lo que se refiere a la extinción de los contratos, en tres no pudo comprobarse la

existencia de acta de recepción con las formalidades previstas en el artículo 205 de la LCSP y en cinco dicho acta se levantó fuera del plazo establecido o contenía otros defectos, según el artículo 205 de la LCSP. (Apartado III.3).

IV.4. CONTRATOS MENORES.

19) El análisis del cumplimiento de la legalidad y del fraccionamiento del gasto de los contratos menores fiscalizados de la Gerencia Regional de Salud, ha puesto de manifiesto que la Gerencia no dispone de un registro de contratos menores y no ha comunicado correctamente la relación de contratos de este tipo tramitados por sus centros gestores, incluyéndose un elevado número de gastos, el 34,98% de la muestra, que no son de naturaleza contractual, o están exceptuados de la LCSP, o se trata de pagos parciales de contratos en vigor adjudicados conforme a la LCSP.

20) El análisis del fraccionamiento del gasto y del cumplimiento de la legalidad de los contratos menores fiscalizados de la Gerencia, ha puesto de manifiesto la existencia de 118 contratos de los 132 examinados, que suponen el 89,39 %, en los que se produce la coincidencia en el objeto de las contrataciones y su importe conjunto elude lo preceptuado en el artículo 74.2 de la LCSP, lo que obligaría a la utilización de otros procedimientos o formas de adjudicación con publicidad y/o concurrencia. Además, en la gestión de estos contratos se produjeron otras incidencias e incumplimientos que se detallan en el apartado correspondiente de este informe. (Apartado III.4).

V. RECOMENDACIONES

1) El Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León debería depurar las deficiencias detectadas en la información que figura en el mismo, especialmente en relación con los contratos no comunicados por la Consejería de Educación, la Gerencia de Servicios Sociales, el Instituto Tecnológico Agrario y la Gerencia Regional de Salud, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4 de la Orden EYH/754/2003. Además debería aplicarse un procedimiento que garantice una mayor transparencia en los contratos que no se comunican a través del sistema COAD.

2) En el expediente deben figurar las autorizaciones y comunicaciones preceptivas de los órganos competentes. Además dejarse constancia expresa de los motivos que justifican la elección del procedimiento de adjudicación, de los criterios que se tendrán en cuenta para efectuarla y del peso específico de cada uno de ellos, en relación con la consecución del objeto del contrato.

3) Debe reservarse la tramitación de urgencia de los expedientes a los contratos cuya celebración responda a necesidades inaplazables o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. No tienen este carácter las necesidades de la Administración periódicas o fácilmente previsibles, que deben afrontarse por los cauces del procedimiento ordinarios.

4) La Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León debería poner especial cuidado en la elaboración de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas o de los documentos equivalentes, de manera que se ajusten a lo establecido en la LCSP y RGLCAP. Especialmente, en el PCAP, deberían incluirse con el suficiente detalle los criterios mínimos de solvencia y de clasificación; determinar con exactitud el plazo de ejecución del contrato; una clara separación entre los criterios de solvencia y selección; así como la fórmula o sistema de revisión de precios aplicable o si no se establece esta revisión, la motivación de su exclusión.

5) La Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, en especial las Consejerías de Fomento y Medio Ambiente, Cultura y Turismo, Economía y Empleo y Educación, así como la Gerencia Regional de Salud y la Gerencia de Servicios Sociales, debería, en sus procedimientos de contratación, reforzar la objetividad de los criterios de adjudicación, estableciendo en los pliegos todos los baremos de reparto y subcriterios que serán tenidos en cuenta, de tal forma que se garantice el conocimiento por parte de los licitadores de la forma en que van a ser valoradas sus ofertas y que la Mesa de contratación asigne las puntuaciones aplicando estos criterios y baremos de reparto, dejando constancia de todo ello en el expediente, lo que redundaría en una mayor transparencia y objetividad del proceso.

6) La Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León debería, en sus procedimientos de contratación, evitar distorsiones en la ponderación de los criterios de adjudicación valorables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas, en especial del criterio precio, atribuyendo la mayor puntuación posible a la mayor baja y repartiendo todos los puntos atribuidos a estos criterios; en especial en las Consejerías de Economía y Empleo, Fomento y Medio Ambiente, Sanidad y las Gerencias Regional de Salud y de Servicios Sociales.

7) La garantía definitiva de los contratos debe calcularse correctamente en función del presupuesto de licitación o del de adjudicación, según proceda en cada caso.

8) La adjudicación de los contratos mediante la utilización del procedimiento negociado sin publicidad debe reservarse estrictamente a los supuestos legalmente permitidos, en especial cuando la causa sean las razones de “exclusividad” del artículo 154.d) LCSP.

9) La Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, en especial las Consejerías de Economía y Empleo, Educación, Cultura y Turismo, Gerencia Regional de Salud, Gerencia de Servicios Sociales e Instituto Tecnológico Agrario, debería poner cuidado en que los anuncios de licitación y de adjudicación ajusten su contenido a lo establecido en el Anexo II del RDPLCSP.

10) Los Informes Técnicos de Valoración de los criterios que no dependen de la aplicación de formulas automáticas, en especial los emitidos en los procedimientos de contratación de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, Cultura y Turismo, Gerencia de Servicios Sociales y Agencia de Innovación y Financiación Empresarial, deben estar suficientemente motivados y no deben tomar en consideración aspectos no contemplados en los PCAP, ni incluir subcriterios, tramos, u otras circunstancias desconocidas por los licitadores en el momento de presentar su oferta.

11) Los órganos de contratación deben garantizar la correcta motivación de las resoluciones de adjudicación así como su notificación, en plazo y forma, al adjudicatario y al resto de interesados.

12) La Administración de la Comunidad debe vigilar para que los contratos sean convenientemente formalizados en plazo, incluyendo todas las cláusulas necesarias para una correcta definición de los derechos y obligaciones recíprocas de ambas partes, y su publicación en los boletines oficiales en los que sea preceptivo y en el perfil de contratante.

13) Los órganos de contratación, en especial de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, deben velar para que la ejecución de los contratos se adecue a lo previsto en la normativa y en los PCAP en lo que se refiere a la tramitación de suspensiones, prórrogas y modificaciones, justificando adecuadamente las causas que los motivan y tramitando únicamente modificaciones que respondan a necesidades nuevas y causas imprevistas.

14) La Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León debería esforzarse por que los órganos de contratación realizasen la recepción de los bienes y servicios de los contratos dentro del plazo establecido, con las formalidades previstas al efecto por la normativa y dejando constancia en los expedientes de su realización.

15) La Gerencia Regional de Salud debería adoptar medidas eficaces para que por sus centros de gestión se identifiquen y registren adecuadamente los contratos menores, y efectúen un análisis pormenorizado y una adecuada planificación de dichos gastos con la finalidad de evitar coincidencias en su objeto que pueda dar lugar a su fraccionamiento, ajustándoles en su

adjudicación a los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia.

VI. OPINIÓN

En función de los expedientes examinados conforme a la LCSP, la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma cumple razonablemente con la legalidad aplicable a la contratación adjudicada en el ejercicio 2011 excepto por la limitación recogida en el apartado II.3 del presente informe, y de las salvedades que a continuación se detallan y que afectan al principio de transparencia de los procedimientos establecidos en el artículo 1 de la LCSP:

- En las actuaciones preparatorias de los contratos: incumplimiento del artículo 134 de la LCSP en cuanto a los criterios de valoración de las ofertas presentadas detallados en los Pliegos, elaborando informes técnicos de valoración en los que se puntúan aspectos no previstos en los Pliegos o que no están suficientemente motivados. (Conclusiones nº 8 y 11)
- En la tramitación de la suspensión de la ejecución del contrato, así como en los modificados y las prórrogas, no se motivan adecuadamente las causas que justifican estas circunstancias. (Conclusiones nº 16 y 17)
- En la Gerencia Regional de Salud, el fraccionamiento del objeto de los contratos que conlleva la tramitación como menores de aquéllos contratos que no lo son, incumpliendo el Artículo 74.2 de la LCSP. (Conclusión nº 20)

Palencia, 23 de julio de 2014

EL PRESIDENTE

Fdo. : Jesús J. Encabo Terry.

VII. ANEXOS

VII.1. ANEXO 1- DATOS DE LA CONTRATACIÓN Y DE LA MUESTRA DE LOS CONTRATOS DE CUANTÍAS SUPERIORES A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LCSP.

VII.1.1. CONTRATOS RECIBIDOS SEGÚN SU NATURALEZA

Población Tipo de Contrato	Obras	Gestión de Servicios Públicos	Suministros	Servicios	Administrativos Especiales	Total
Nº de contratos	24	8	68	107	7	214
Precios de adjudicación	67.593.930,72	10.144.158,00	79.555.600,13	60.823.925,76	6.822.192,00	224.939.806,61

VII.1.2. CONTRATOS RECIBIDOS SEGÚN SU FORMA DE ADJUDICACIÓN

Población Procedimiento Adjudicación	Otros	Abierto	Restringido	Procedimiento Negociado	Total
Nº de contratos	7	139	1	67	214
Precios de adjudicación	7.415.606,00	169.052.879,23	1.051.164,00	47.420.157,38	224.939.806,61

VII.1.3. CONTRATOS MUESTRA SEGÚN SU NATURALEZA

Muestra Tipo de Contrato	Obras	Gestión de Servicios Públicos	Suministros	Servicios	Administrativos Especiales	Total
Nº de contratos	17	3	10	14	4	48
Precios de adjudicación	56.406.536,65	5.669.126,00	33.562.679,20	18.836.270,75	5.672.533,00	120.147.145,60

VII.1.4. CONTRATOS MUESTRA SEGÚN SU FORMA DE ADJUDICACIÓN

Muestra Procedimiento Adjudicación	Otros	Abierto	Procedimiento Negociado	Total
Nº de contratos	3	37	8	48
Precios de adjudicación	4.703.218,00	100.532.510,85	14.911.416,75	120.147.145,60

VII.2. ANEXO 2. MUESTRAS SELECCIONADAS

VII.2.1. CONTRATOS FISCALIZADOS DEL EJERCICIO 2011

Nº ORDEN	ORGANISMO	Nº EXPTE. /Nº LOTE	OBJETO	TIPO	PROCEDI MIENTO	CLA- SE	FECHA ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICA- CIÓN
1	Consejería de Presidencia	016979/2011/060/00	REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, PROCESO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN ELECTORAL DE LAS ELECCIONES A CORTES DE CASTILLA Y LEÓN EL 22 DE MAYO DE 2011	E	N	O	29/04/2011	625.546,00
2	Consejería de Presidencia	016979/2011/182/00	SERVICIO DE TRANSPORTE Y MONTAJE DE ELEMENTOS DE ALTO VOLUMEN Y ALMACENAMIENTO DE LOS MISMOS DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA (64/11 SG)	E	A	O	11/10/2011	679.000,00
3	Consejería de Presidencia	010031/2012/003/00	SERVICIOS DE LA AGENCIA ICAL PARA DIFUSIÓN EN LA COMUNIDAD DE CYL DE CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN Y ACTOS INSTITUCIONALES QUE LA JUNTA DE CYL DESARROLLO A TRAVÉS DE SUS CONSEJERÍAS ASÍ COMO NOTICIAS Y HECHOS DE RELEVANCIA PROMOCIONAL DE CYL (A-3/12 SG)	E	N	O	30/11/2011	122.000,00
4	Consejería de Hacienda	010296/2011/006/00	MANTENIMIENTO EQUIPOS INFORMATICOS DEL FABRICANTE HEWLETT PACKARD	E	N	O	04/07/2011	126.875,96
5	Consejería de Hacienda	010296/2011/008/00	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, BURGOS, LEÓN, PALENCIA, SALAMANCA, SEGOVIA, SORIA Y ZAMORA Y EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DE ARANDA DE DUERO, MIRANDA DE EBRO Y PONFERRADA	E	Otros	O	17/11/2011	1.969.213,00
6	Consejería de Hacienda	010296/2011/017/00	SUMINISTRO DE NUEVAS LICENCIAS SAP Y DE SERVICIOS DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO NECESARIO DE LOS MISMOS	E	N	O	29/12/2011	2.402.385,75
7	Consejería de Hacienda	012319/2011/023/00	MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS INFORMÁTICOS DEL FABRICANTE HEWLETT PACKARD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	E	N	O	04/07/2011	813.943,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

Nº ORDEN	ORGANISMO	Nº EXPTE. /Nº LOTE	OBJETO	TIPO	PROCEDI MIENTO	CLA- SE	FECHA ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICA- CIÓN
8	Consejería de Hacienda	016974/2011/001/00	LIMPIEZA DE EDIFICIOS ADMINISTRATIVOS DEPENDIENTES DE LAS DELEGACIONES TERRITOIIRALES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	E	A	O	04/07/2011	1.092.377,00
9	Consejería de Agricultura y Ganadería	011833/2010/036/00	EXPTE. Nº 2230: RESTO DE OBRAS POR RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE CORNIERO A PRIMAJAS (LEÓN)	A	A	O	13/07/2011	233.153,00
10	Consejería de Agricultura y Ganadería	011833/2010/037/00	2248 ACONDICINAMIENTO DE LOS SERVICIOS Y DOTACIONES VIARIAS RURALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIAZA (SEGOVIA)	A	A	O	17/03/2011	414.651,00
11	Consejería de Agricultura y Ganadería	011870/2011/008/00	ADQUISICIÓN DE UNIDADES DE IDENTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE GANADO BOVINO. EXPETE. 08/11/PA	C	A	U	07/10/2011	377.600,00
12	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	012646/2011/002/00	(SERV.04-1/11) ESTUDIO, DIAGNÓSTICO Y SEGUIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA CONCESIONAL DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.	E	A	O	05/04/2011	861.396,00
13	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2010/300/00	560-LE-757. CISTIerna. EMISARIO Y E.D.A.R.	A	A	O	18/02/2011	4.905.334,00
14	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2010/302/00	560-ZA-553. EL PUENTE. EMISARIO Y E.D.A.R.	A	A	O	09/03/2011	1.998.053,00
15	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2010/303/00	560-VA-614. CAMPASPERO. EMISARIO Y E.D.A.R.	A	A	O	09/03/2011	1.061.578,00
16	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2011/312/00	560-BU-586. VILLADIEGO. EMISARIO Y E.D.A.R.	A	A	O	25/04/2011	834.848,00
17	Consejería de Fomento y Medio Ambiente	014287/2011/315/00	560-BU-576. OÑA. EMISARIO Y E.D.A.R.	A	A	O	04/05/2011	1.783.654,00
18	Consejería de Sanidad	001516/2011/006/02	SUMINISTRO DE VACUNAS DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN DURANTE EL AÑO 2011. LOTE 2: 45.000 DOSIS DE VACUNA PENTAVALENTE	C	A	O	31/03/2011	1.544.400,00
19	Consejería de Sanidad	001516/2011/006/03	SUMINISTRO DE VACUNAS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON DURANTE EL AÑO 2011. LOTE 3: SUMINISTRO DE 60.000 DOSIS MENINGOCOCO C CONJUGADA.	C	A	O	31/03/2011	1.085.760,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

Nº ORDEN	ORGANISMO	Nº EXPTE. /Nº LOTE	OBJETO	TIPO	PROCEDI MIENTO	CLA- SE	FECHA ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICA- CIÓN
20	Consejería de Sanidad	001516/2011/006/06	SUMINISTRO DE VACUNAS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON DURANTE EL AÑO 2011. LOTE 6: 40.000 DOSIS DE VACUNA VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO	C	A	O	31/03/2011	3.120.000,00
21	Consejería de Sanidad	001516/2011/012/00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE LOS EDIFICIOS SEDE DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD (PASEO ZORRILLA 1 DE VALLADOLID)	E	A	O	23/03/2011	151.127,00
22	Consejería de Sanidad	001516/2011/020/03	SUMINISTRO DE 365.000 DOSIS DE ANTIGENOS DE SUPERFICIE (H Y N), INACTIVADO CON ADYUVANTE MF59C.1 U OTRAS VACUNAS DE INMUNOGENICIDAD REFORZADA CON DESTINO A LA CAMPAÑA DE VACUNACIONES ANTIGRIPALES 2011/2012 (LOTE 3)	C	Otros	O	22/09/2011	1.837.264,00
23	Consejería de Educación	012215/2011/089/00	GESTIÓN PARCIAL SERVICIO PÚBLICO TRANSPORTE ESCOLAR, MODALIDAD CONCIERTO, RUTA: 2400312	B	A	U	02/09/2011	94.805,00
24	Consejería de Educación	012216/2011/162/00	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PALENCIA	A	A	O	23/12/2011	1.789.024,94
25	Consejería de Educación	012221/2011/026/00	SERVICIO TRANSPORTE ESCOLAR TE 25/11 RUTA 4900032 -IES LOS SAUCES (BENAVENTE)	B	A	O	22/07/2011	106.596,00
26	Consejería de Educación	012221/2011/150/00	OBRA: AMPLIACIÓN 6 UDS. PRIMARIA, ESPACIOS COMPLEMENTARIOS Y ACCESIBILIDAD EN EL CEIP DE MORALES DEL VINO EN MORALES DEL VINO	A	A	U	18/08/2011	1.001.773,00
27	Consejería de Educación	012347/2011/091/00	RUTA DE TRANSPORTE ESCOLAR Nº 0500590 NAVADIJOS - MUÑANA	B	A	O	31/08/2011	96.935,00
28	Consejería de Educación	014847/2011/007/00	OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE UN COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN MIRANDA DE EBRO (BURGOS)	A	A	O	29/09/2011	3.567.264,00
29	Consejería de Educación	014847/2011/022/00	SERVICIO DE DESARROLLO DE LA PRESTACIÓN DEL PROGRAMA DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR, ESCOLAR Y LABORAL CENTROS ABIERTOS DURANTE EL CURS 2011/2012	F	A	O	26/09/2011	2.495.700,00
30	Consejería de Educación	015118/2011/114/00	GESTIÓN PARCIAL DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA RUTA 4014366	B	A	O	13/09/2011	96.586,00
31	Consejería de Economía y Empleo	015499/2010/017/00	ORGANIZACIÓN PASARELA DE LA MODA DE CASTILLA Y LEÓN MARZO 2011	E	A	U	18/01/2011	584.560,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

Nº ORDEN	ORGANISMO	Nº EXPTE. /Nº LOTE	OBJETO	TIPO	PROCEDI MIENTO	CLA- SE	FECHA ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICA- CIÓN
32	Consejería de Economía y Empleo	015499/2011/005/00	DISEÑO, CONSTRUCCIÓN MONTAJE, DSMONTAJE, MANTENIMIENTO, ORGANIZACIÓN, GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PASARELA DE CASTILLA Y LEÓN EN OCTUBRE 2011	E	A	O	03/08/2011	418.310,00
33	Consejería de Familia e Igualdad de O.	001347/2011/001/00	SUMINISTRO DE 85.500 DETERMINACIONES DE DROGAS DE ABUSO EN ORINA Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS ANALIZADORES.	C	A	O	21/06/2011	64.521,00
34	Consejería de Familia e Igualdad de O.	001349/2010/004/00	"OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO INFANTIL EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL ""LAS BAYAS"" , DE MIRANDA DE EBR"	A	A	O	21/01/2011	558.790,00
35	Consejería de Cultura y Turismo	001360/2010/067/00	RESTAURACIÓN DE LA FACHADA NORTE DE LA CATEDRAL DE BURGOS (INCLUIDAS EN EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN, EL ARZOBISPADO DE BURGOS Y EL BANCO DE SANTANDER, S.A.).	A	A	O	23/03/2011	543.787,00
36	Consejería de Cultura y Turismo	001360/2011/016/00	RESTAURACION DEL CLAUSTRO PLATERESCO DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA, EN SANTA MARÍA DE HUERTA (SORIA).	A	A	O	16/08/2011	953.489,00
37	Consejería de Cultura y Turismo	001360/2011/050/00	GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE PISCINAS Y OTROS ESPACIOS DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA "RÍO ESGUEVA" DE VALLADOLID	B	A	O	28/07/2011	1.820.008,00
38	Consejería de Cultura y Turismo	001360/2011/057/00	RESTAURACIÓN DE LA TORRE Y CUBIERTAS DE LA IGLESIA DE SAN PEDRO, EN TREVIÑO (BURGOS)	A	A	O	31/10/2011	888.602,00
39	Consejería de Cultura y Turismo	001360/2011/058/00	SUMINISTRO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE LA EXPOSICIÓN PERMANENTE Y TALLER DEL CLIMA PARA EL CENTRO DEL CLIMA EN LA LOCALIDAD DE LA VID, EN EL MUNICIPIO DE LA POLA DE GORDÓN (LEÓN)	C	A	O	16/08/2011	401.156,00
40	Gerencia Regional de Salud	009/2011/8004/	RESONANCIAS	B	N	O	24/08/2011	556.263,00
41	Gerencia Regional de Salud	012471/2011/033/08	SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓ EN DIVERSOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN	E	A	O	10/11/2011	3.767.976,00
42	Gerencia Regional de Salud	012471/2011/033/10	SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENIZACIÓ EN DIVERSOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y	E	A	O	10/11/2011	4.856.861,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

Nº ORDEN	ORGANISMO	Nº EXPTE. /Nº LOTE	OBJETO	TIPO	PROCEDI MIENTO	CLA- SE	FECHA ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICA- CIÓN
			LEÓN					
43	Gerencia Regional de Salud	020/2011/	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS ACELERADORES LINEALES MULTIENERGÉTICOS, ASÍ COMO LAS OBRAS NECESARIAS, Y SU INSTALACIÓN, CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA Y VALLADOLID	C	A	O	23/05/2011	6.347.700,00
44	Gerencia Regional de Salud	154/2010/8	ACUERDO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DEL SUMINISTRO DE JERINGAS Y AGUJAS CON DESTINO A LOS CENTROS SANITARIOS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN	C	A	O	11/02/2011	93.090,00
45	Gerencia Regional de Salud	174/2011/Absorbente ANATÓMICO 600/900	SUMINISTRO DE ABSORBENTES DE INCONTENENCIA DE ORINA PARA USUARIOS DE CENTROS ASISTENCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	C	A	O	24/11/2011	5.900.519,20
46	Gerencia Regional de Salud	174/2011/Absorbente ANATÓMICO ELÁSTICO > 1200	SUMINISTRO DE ABSORBENTES DE INCONTENENCIA DE ORINA PARA USUARIOS DE CENTROS ASISTENCIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	C	A	O	24/11/2011	4.063.920,00
47	Gerencia Regional de Salud	228/2010/	OBRAS DE AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL HOSPITAL DE BENAVENTE (ZAMORA) - 2ª FASE	A	A	O	04/04/2011	4.576.057,00
48	Gerencia Regional de Salud	44/2011/2003 (CAUB: 2011/3/006)/	SUMINISTRO DE ADALIMUMAB 40 MG. PLUMA PRECARGADA PARA EL COMPLEJO ASISTENCIA UNIVERSITARIO DE BURGOS	C	N	O	18/07/2011	1.780.584,00
49	Gerencia Regional de Salud	PA01/2010/6003/1	MATERIAL DE SISTEMAS DE INFUSION, ESTERILIZACION, VENTILOTERAPIA Y RECOGIDA DE DATOS	C	N	O	14/02/2011	461.021,00
50	Gerencia Regional de Salud	PNSP 03/2011/1	PROCESOS QUIRURGICOS DE TRAUMATOLOGIA (CADERA)	B	N	O	31/01/2011	1.052.450,00
51	Gerencia Regional de Salud	S.O. 59/2010/20	DETERMINACIONES ANALÍTICAS LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SALAMANCA (AM 200/2009)	C	N	O	11/02/2011	7.421.511,00
52	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2010/064/00	ATENCION INTEGRAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSIQUICA EN UN CENTRO SITUADO EN VITIGUDINO (SALAMANCA)	B	A	O	11/02/2011	2.796.668,00
53	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2011/010/00	ESTANCIAS DIURNAS EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA TERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE SEGOVIA	F	A	O	06/05/2011	746.185,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

Nº ORDEN	ORGANISMO	Nº EXPTE. /Nº LOTE	OBJETO	TIPO	PROCEDI MIENTO	CLA- SE	FECHA ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICA- CIÓN
54	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2011/015/00	ESTANCIAS DIURNAS EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA TERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE LEÓN	F	A	O	28/04/2011	1.168.610,00
55	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2011/022/00	SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS EN LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA TERRITORIAL DE SERVICIOS SOCIALES DE VALLADOLID	F	A	O	23/05/2011	1.262.038,00
56	Gerencia de Servicios Sociales	016402/2012/002/00	SUMINISTRO PRODUCTOS PANADERIA 2012	C	N	O	15/11/2011	75.083,00
57	ECYL	001471/2011/009/00	OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS DEL CNFPO DE SALAMANCA AVDA HILARIO GOYENCHEA2- 40	A	A	O	06/09/2011	728.938,00
58	ECYL	001471/2011/013/00	OBRAS DE RENOVACIÓN, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CNFPO DE VALLADOLID	A	A	O	16/09/2011	489.116,00
59	ECYL	001471/2011/052/00	REALIZACIÓN DE INFORMES ESPECIALES SOBRE SUBVENCIONES PROGRAMAS FORMACIÓN PROFESIONAL (FPO)	E	A	O	30/12/2011	63.720,00
60	Instituto de la Juventud	001350/2011/007/00	SERVICIO PRINCIPAL DE ALIMENTACIÓN Y OTROS AUXILIARES DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CAMPAMENTO BASE NÁUTICA LA CUERDA DEL POZO EN VINUESA, EN LA PROVINCIA DE SORIA, PROPIEDAD DE LA JCYL Y DEPENDIENTE DEL INJUVE, AÑO 2011	E	N	O	28/04/2011	33.000,00
61	ADE	001125/2011/004/00	EMPRESA AUDITORA REALIZACIÓN LABORES DE VERIFICACIÓN E INFORMES-CERTIFICADOS LÍNEAS DE AYUDA ADE 2008, 2009 Y 2010 I+D+I	E	A	O	25/08/2011	259.600,00
62	ADE	001125/2011/007/00	ANÁLISIS, CONSTRUCCIÓN E IMPLANTACIÓN- HERRAMIENTA WEB BAREMACIÓN-PRODUCTOS Y CONVOCATORIA ADE-ADQUISICIÓN HOMOLOGADA DE SERVICIOS	E	N	O	02/05/2011	353.976,00
63	EREN	001026/2011/002/00	CURSOS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EL SECTOR AGRARIO EN CASTILLA Y LEÓN	E	A	O	14/04/2011	80.358,00
64	EREN	001026/2011/009/00	ASISTENCIA TÉCNICA AL CENTRO CONSUMIDOR DE ENERGÍA AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA- PLAN 2000 ESES	E	N	O	12/07/2011	26.290,00
65	ITA	001306/2011/013/00	PROYECTO MODERNIZACIÓN REGADIOS DE LA ZONA REGABLE DEPENDIENTE DEL CANAL DEL PÁRAMO BAJO (LEÓN), SECTOR VI DE RIEGO. OBRA TOMA,	A	A	O	29/12/2011	4.527.884,39

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

Nº ORDEN	ORGANISMO	Nº EXPTE. /Nº LOTE	OBJETO	TIPO	PROCEDI MIENTO	CLA- SE	FECHA ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICA- CIÓN
			TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO, ESTACIÓN DE BOMBEO E INSTALACIÓN ELÉCTRICA EN ALTA Y BAJA TENSIÓN.					
66	ITA	001306/2011/015/00	"MEJORA Y MODERNIZACIÓN DEL REGADÍO DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL PÁRAMO, SECTOR III (LEÓN). FASE I: OBRAS DE TOMA, BALDA DE REGULACIÓN, TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO, ESTACIÓN DE BOMBEO E INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA Y BAJA TENSIÓN"	A	A	O	29/12/2011	7.995.050,56
67	ITA	001306/2011/016/00	MEJORA Y MODERNIZACIÓN DEL REGADÍO EN LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE TORO-ZAMORA (VALLADOLID Y ZAMORA). OBRAS GENERALES Y SECTOR III. FASE I-B.	A	A	O	25/11/2011	10.148.548,75
68	ITA	001306/2011/019/00	PROYECTO DE EXTENSIÓN DE LÍNEA A.T. 45 KV S.C. PARA ALIMENTACIÓN DE LOS SECTORES DE RIEGO III Y VI DEL PÁRAMO BAJO (LEÓN).	A	Otros	O	24/11/2011	896.741,00
69	ITA	001306/2011/021/00	INFRAESTRUCTURA RURAL EN LA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DEL PÁRAMO BAJO, SECTOR PÁRAMO MEDIO DE RIEGO (LEÓN).	A	A	O	29/12/2011	8.749.697,01
70	ITA	001306/2011/038/00	PATROCINIO PUBLICITARIO DEL PROGRAMA "SURCOS CASTILLA Y LEÓN"	E	N	O	01/09/2011	60.000,00
Total								124.861.521,56

Fuente: Datos facilitados por el órgano de contratación

Siglas:

Tipo:A = Obras; B = Gestión de S.P.; C = Suministro; E = Servicios; F = Advo. Especial.

Procedimiento: ..A = Abierto; N = Negociado.

Clase:..... O = Ordinario; U = Urgente.

VII.2.2. CONTRATOS FISCALIZADOS DE LOS EJERCICIOS 2009 y 2010

2009

Nº ORDEN	ORGANIS-MO	Nº EXPETE. + LOTE	OBJETO	TIPO	PRO CEDIMIENTO	FECHA ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICA-CIÓN
71	Consejería de Medio Ambiente	014287/2009/217/00	556-PA-538. VILLARRAMIEL. EMISARIO Y E.D.A.R.	A	A	29/07/2009	3.039.246,03
72	Gerencia de Servicios Sociales	016400/2009/096/00	SERVICIO ASISTENCIA TÉCNICA Y SERV. AUXILIARES REFERENTES A EXPTE. SIST DE ACCESO A SERV. SOC. CYL	E	A	02/12/2009	580.587,38
						Total	3.619.833,41

2010

Nº ORDEN	ORGANIS-MO	Nº EXPETE. + LOTE	OBJETO	TIPO	PRO CEDIMIENTO	FECHA ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICA-CIÓN
73	Consejería de Agricultura y Ganadería	011870/2010/001/00	EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL ENFERMEDADES (EXPTE 30-09-PA)	E	A	09/03/2010	21.631.680,01
74	Consejería de Medio Ambiente	014287/2010/071/00	SO-302/10 TRATAMIENTOS SELVICOLAS EN QUINTANA REDONDA Y OTROS (SORIA)	A	A	29/04/2010	311.959,10
75	Consejería de Medio Ambiente	014287/2010/161/00	CP-4-10 GESTIÓN DE LICENCIAS DE CAZA Y PESCA	E	A	14/10/2010	68.247,96
						Total	22.011.887,07
						Total de los dos ejercicios	25.631.720,48

Fuente: Datos facilitados por el órgano de contratación

Siglas:

Tipo:A = Obras; E = Servicios.

Procedimiento: ..A = Abierto.

VII.2.3. CONTRATOS MENORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Nº AUDITORIA	CENTRO GESTOR	Nº EXPTE. O DOCUMENTO CONTABLE ADOK	OBJETO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	CIF/NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN
76	0522	70001562	LICENCIA ACCESO ELECTRONICO COLECCION SPRINGER	SPRINGER CUSTOMER SERVICE CENTER GM	209719094	04/04/2011	76.180,68
77	0522	70000690	SUMIN.REVISTAS EN FORMATO PAPEL PARA BIBLIOTECAS	EBSCO SUSCRIPCION SERV.ESPAÑA S.L.U	B85765766	24/01/2011	131.022,77
78	0522	70001572	LICENCIA ACCESO ELECTRONICO REVISTAS ELECTRONICAS	SWETS INFORMATION SERVICES	NL808377632B01	21/02/2011	13.285,04
79	0522	70001572	LICENCIA ACCESO ELECTRONICO REVISTAS ELECTRONICAS	SWETS INFORMATION SERVICES	NL808377632B01	21/02/2011	20.115,09
80	0522	70001572	LICENCIA ACCESO ELECTRONICO REVISTAS ELECTRONICAS	SWETS INFORMATION SERVICES	NL808377632B01	21/02/2011	154.543,40
81	0522	70003359	SUSCRIP.PARA AÑO 2012 COLECCION ELSEVIER A LAS	ELSEVIER ESPAÑA S.L.	B61578563	10/11/2011	166.743,50
82	0522	70003380	SUSCRIP.PARA AÑO 2012 COLECCION ELSEVIER A LAS	ELSEVIER B.V.	NL005033019B01	07/11/2011	226.560,00
83	0522	70003450	SUSCRIP.ANUAL A BASE DATOS E-STOCKLEY ACCES.USUAR	PHARMA EDITORES S.L.	B62777826	28/11/2011	56.604,60
84	0522	70000112	LICENCIA ACCESO CORREO ELECTRÓNICO COLECCIÓN OVID	OVID TECHNOLOGIES,S.L.	B83855825	17/01/2011	90.900,12
85	0522	70000122	LICENCIA ACCESO ELECTRÓNICO COLECCIÓN BMJ GROUP	BMJ GROUP	674738491	19/01/2011	55.002,16
86	0522	70000785	LICENCIA ACCESO ELECTRÓNICO COLECCION WILEY	WILEY INTERSCIENCE	EU826000141	17/01/2011	227.740,00
87	5228002	106000688	PAPELERÍA E IMPRESOS	VELASCO ARRANZ,FRANCISCO J.	12230057Z	08/04/2011	8.814,42
88	5228002	106000889	PAPELERÍA E IMPRESOS	VELASCO ARRANZ,FRANCISCO J.	12230057Z	10/05/2011	9.716,56
89	5228002	106000676	PAPELERÍA E IMPRESOS	VELASCO ARRANZ,FRANCISCO J.	12230057Z	11/03/2011	6.030,23
90	5228002	106000676	PAPELERÍA E IMPRESOS	VELASCO ARRANZ,FRANCISCO J.	12230057Z	14/09/2011	6.612,66
91	5228002	106000585	PAPELERÍA E IMPRESOS	VELASCO ARRANZ,FRANCISCO J.	12230057Z	13/10/2011	6.619,63

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

Nº AUDITORIA	CENTRO GESTOR	Nº EXPTE. O DOCUMENTO CONTABLE ADOK	OBJETO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	CIF/NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN
92	05221001	0073001146	INSTALACIÓN GRUPO PRESIÓN (INCENDIOS) CS ARÉVALO	SANTOS DÍAZ GONZÁLEZ	40437254B	16/08/2011	21.358,00
93	05221001	0073001036	INSTALACIÓN GRUPO PRESIÓN (INCENDIOS) CS AV. NORTE	SANTOS DÍAZ GONZÁLEZ	40437254B	05/07/2011	16.243,17
94	5228002	106000208	INSTALACIÓN GRUPO DE PRESIÓN C.S. OLMEDO Y CASETA PARA SU UBICACIÓN	EULEN S.A.	A28517308	02/03/2011	25.835,63
95	5228002	106000714	TRABAJOS PARA ELIMINAR OLORES EN ZONA DE URGENCIAS C.S. VALLADOLID RURAL	EULEN S.A.	A28517308	29/03/2011	8.553,69
96	05220002	DOCE MENSUALIDADES	MANTENIMIENTO DE LAS BASES DE EMERGENCIAS	EULEN, S.A.	A28517308	21/06/2011	9.163,00
97	05220002	71000454	PINTURA BASES DE EMERGENCIAS	EULEN, S.A.	A28517308	12/12/2011	14.455,00
98	05220002	VARIOS DOCUMENTOS	REPARACIÓN EQUIPOS	EULEN, S.A.	A28517308	10/01/2011	15.000,00
99	Gerencia A.P.-9001	2011/098	MATERIAL CONSUMIBLE INFORMATICA	PROFinsa, S.A.	A48170419	10/02/2011	11.517,00
100	Gerencia A.P.-9001	2011/111	MATERIAL CONSUMIBLE INFORMATICA	PROFinsa, S.A.	A48170419	15/02/2011	10.499,99
101	Gerencia A.P.-9001	2011/175	MATERIAL CONSUMIBLE INFORMATICA	PROFinsa, S.A.	A48170419	05/04/2011	6.077,00
102	Gerencia A.P.-9001	2011/183	MATERIAL CONSUMIBLE INFORMATICA	PROFinsa, S.A.	A48170419	14/04/2011	8.604,81
103	5223001	83000299/2011; 83000488/2011; 83000581/2011; 83000647/2011 y 83000701/2011	LIMPIEZA C.S. PALOMERA	CLECE S.A.	A80364243	08/02/2011	19.468,84
104	5223001	83000023/2012 y 83000078/2012	LIMPIEZA C.S. PALOMERA	CLECE S.A.	A80364243	08/06/2011	21.100,00
105	5223001	83000701/2011; 83000978/2011 y 83000023/2012	LIMPIEZA C.S. PALOMERA	CLECE S.A.	A80364243	08/10/2011	14.595,00
106	G.A.P. SORIA	0101000680/052271	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN DIVERSOS CENTROS DE SALUD	IBERDROLA COM. ULTIMO RECURSO	A95554630	01/06/2011	11.893,72
107	G.A.P. SORIA	0101000680/052271	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN DIVERSOS CENTROS DE SALUD	IBERDROLA COM. ULTIMO RECURSO	A95554630	29/07/2011	15.047,75
108	G.A.P. SORIA	0101000802/052271	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN DIVERSOS CENTROS DE SALUD	IBERDROLA COM. ULTIMO RECURSO	A95554630	30/06/2011	15.148,77
109	G.A.P. SORIA	0101000802/052271	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN DIVERSOS CENTROS DE SALUD	IBERDROLA COM. ULTIMO RECURSO	A95554630	31/08/2011	14.771,10

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

Nº AUDITORIA	CENTRO GESTOR	Nº EXPTE. O DOCUMENTO CONTABLE ADOK	OBJETO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	CIF/NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN
110	G.A.P. SORIA	0101000524/052271	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN DIVERSOS CENTROS DE SALUD	IBERDROLA COM. ULTIMO RECURSO	A95554630	30/09/2011	14.956,42
111	G.A.P. DE BURGOS	facturas mensuales	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN INSTALACIONES NUEVOS C. S.	ATELEX, S.L.	B10135531	01/01/2011	20.799,96
112	G.A.P. DE BURGOS	facturas mensuales	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN INSTALACIONES NUEVOS C. S.	ATELEX, S.L.	B10135531	01/07/2011	20.799,96
113	GAP SALAMANCA	31	TONERS Y FOTOCONDUCTORES OKI	PAPELERÍA SAN FERNANDO, S.L.	B37454329	12/01/2011	12.657,50
114	GAP SALAMANCA	131	TONERS Y FOTOCONDUCTORES OKI	PAPELERÍA SAN FERNANDO, S.L.	B37454329	07/03/2011	15.165,00
115	GAP SALAMANCA	183	TONERS Y FOTOCONDUCTORES VARIOS	PAPELERÍA SAN FERNANDO, S.L.	B37454329	07/04/2011	15.117,50
116	GAP SALAMANCA	238	TONERS Y FOTOCONDUCTORES VARIOS	PAPELERÍA SAN FERNANDO, S.L.	B37454329	09/05/2011	17.782,00
117	5221003		MANTENIMIENTO LAVADORAS DE LAVANDERÍA	JULIO GONZÁLEZ PÉREZ	6536470P	01/03/2011	15.165,36
118	5221003		MANTENIMIENTO MAQUINAS SECADO Y PLANCHADO LAVANDERÍA	JULIO GONZÁLEZ PÉREZ	6536470P	01/03/2011	15.165,36
119	5222003	7000785637	OTROS - TRAB. REALIZ.OTRAS EMPRESAS	ARZOBISPADO DE BURGOS	R0900004C	29/03/2011	9.771,11
120	5222003	7000785637	OTROS - TRAB. REALIZ.OTRAS EMPRESAS	ARZOBISPADO DE BURGOS	R0900004C	30/03/2011	9.771,11
121	5222003	7000798558	OTROS - TRAB. REALIZ.OTRAS EMPRESAS	ARZOBISPADO DE BURGOS	R0900004C	30/06/2011	9.771,11
122	5222003	7000798558	OTROS - TRAB. REALIZ.OTRAS EMPRESAS	ARZOBISPADO DE BURGOS	R0900004C	30/06/2011	9.771,11
123	5222003	7000805323	OTROS - TRAB. REALIZ.OTRAS EMPRESAS	ARZOBISPADO DE BURGOS	R0900004C	30/09/2011	9.771,11
124	5222003	7000805323	OTROS - TRAB. REALIZ.OTRAS EMPRESAS	ARZOBISPADO DE BURGOS	R0900004C	30/09/2011	9.771,11
125	HURH 0522 8003	2011-2-03382	MANTENIMIENTO SISTEMA INTEGRADO CAREVUE (ABRIL-MAYO)	PHILIPS IBERICA, S.A.	A28017143	01/04/2011	7.734,30
126	HURH 0522 8003	2011-2-8763	MANTENIMIENTO SISTEMA INTEGRADO CAREVUE (AGOSTO-SEPTIEMBRE)	PHILIPS IBERICA, S.A.	A28017143	01/08/2011	7.734,30
127	HURH 0522 8003	2011-2-01012	MANTENIMIENTO SISTEMA INTEGRADO CAREVUE (FEBRERO-MARZO)	PHILIPS IBERICA, S.A.	A28017143	01/02/2011	7.734,30
128	HURH 0522 8003	2011-2-5863	MANTENIMIENTO SISTEMA INTEGRADO CAREVUE (JUNIO-JULIO)	PHILIPS IBERICA, S.A.	A28017143	01/06/2011	7.734,30
129	8005	7000786902	MANTENIMIENTO EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	COFELY ESPAÑA S.A.U.	A28368132	19/05/2011	15.503,24
130	8005	7000786902	MANTENIMIENTO EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	COFELY ESPAÑA S.A.U.	A28368132	19/05/2011	15.503,24
131	8005	7000793799	MANTENIMIENTO EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	COFELY ESPAÑA S.A.U.	A28368132	27/06/2011	15.503,24

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

Nº AUDITORIA	CENTRO GESTOR	Nº EXPTE. O DOCUMENTO CONTABLE ADOK	OBJETO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	CIF/NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN
132	8005	7000804099	MANTENIMIENTO EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	COFELY ESPAÑA S.A.U.	A28368132	27/09/2011	15.503,24
133	8005	7000804099	MANTENIMIENTO EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	COFELY ESPAÑA S.A.U.	A28368132	27/09/2011	15.503,24
134	8005	7000779387	MANTENIMIENTO EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	COFELY ESPAÑA S.A.U.	A28368132	28/03/2011	15.503,24
135	8005	7000779387	MANTENIMIENTO EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	COFELY ESPAÑA S.A.U.	A28368132	28/03/2011	15.503,24
136	05222004	79001005	SERVICIOS RELIGIOSOS	ARZOBISPADO DE BURGOS	R0900004C	30/03/2011	7.572,61
137	05222004	79001700	SERVICIOS RELIGIOSOS	ARZOBISPADO DE BURGOS	R0900004C	30/06/2011	7.572,61
138	05222004	79001700	SERVICIOS RELIGIOSOS	ARZOBISPADO DE BURGOS	R0900004C	30/09/2011	7.572,61
139	05222004	79001700	SERVICIOS RELIGIOSOS	ARZOBISPADO DE BURGOS	R0900004C	13/12/2011	7.572,61
140	HURH 0522 8003	2011-2-9902	ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE DIGITALIZACIÓN DE HHCC OCTUBRE-DIC 2011	IDT DOCUTECA, S.A.	A33793159	01/10/2011	12.442,17
141	HURH 0522 8003	2011-2-7534	ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE DIGITALIZACIÓN DE HISTORIAS CLÍNICAS JULIO-SEPTIEMBRE 2011	IDT DOCUTECA, S.A.	A33793159	01/07/2011	14.681,76
142	HURH 0522 8003	2011-2-7535	SERVICIO DE DIGITALIZACION DE HHCC JULIO-SEPTIEMBRE	IDT DOCUTECA, S.A.	A33793159	01/07/2011	21.227,65
143	HURH 0522 8003	2011-2-9900	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE HISTORIAS CLÍNICAS (OCTUBRE-DIC)	IDT DOCUTECA, S.A.	A33793159	01/10/2011	21.227,65
144	5222003	7000782251	CONTRATO LIMPIEZA	CONSEUR S.A.	A36749414	31/01/2011	21.494,93
145	5222003	7000795051	CONTRATO LIMPIEZA	CONSEUR S.A.	A36749414	31/03/2011	16.060,90
146	5222003	7000819747	CONTRATO LIMPIEZA	CONSEUR S.A.	A36749414	31/07/2011	17.182,50
147	5222003	7000819747	CONTRATO LIMPIEZA	CONSEUR S.A.	A36749414	31/08/2011	18.347,99
148	5222003	7000819747	CONTRATO LIMPIEZA	CONSEUR S.A.	A36749414	31/10/2011	18.369,17
149	HOPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID	108001559	MANTEMIENTO EDIFICIOS	REHABILIT.CONST.PRO	A47042502	08/07/2011	16.127,06
150	HOPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID	108002232	MANTEMIENTO EDIFICIOS	REHABILIT.CONST.PRO	A47042502	08/07/2011	13.001,14
151	HOPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID	108007653	MANTEMIENTO EDIFICIOS	REHABILIT.CONST.PRO	A47042502	13/07/2011	10.091,18

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

Nº AUDITORIA	CENTRO GESTOR	Nº EXPTE. O DOCUMENTO CONTABLE ADOK	OBJETO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	CIF/NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN
152	HOPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID	108007653	MANTEMIENTO EDIFICIOS	REHABILIT.CONST.PRO	A47042502	13/07/2011	18.423,16
153	HOPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID	108000923	MANTEMIENTO EDIFICIOS	REHABILIT.CONST.PRO	A47042502	21/02/2011	18.531,27
154	HOPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID	108007653	MANTEMIENTO EDIFICIOS	REHABILIT.CONST.PRO	A47042502	21/09/2011	17.284,59
155	HOPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID	108007653	MANTEMIENTO EDIFICIOS	REHABILIT.CONST.PRO	A47042502	21/09/2011	9.430,56
156	5222003	7000795057	CONTRATO SEGURIDAD	GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A.	A50595305	28/02/2011	13.094,32
157	5222003	7000795057	CONTRATO SEGURIDAD	GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A.	A50595305	30/04/2011	13.094,32
158	5222003	7000780848	CONTRATO SEGURIDAD	GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A.	A50595305	31/01/2011	13.094,32
159	5222003	7000795057	CONTRATO SEGURIDAD	GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A.	A50595305	31/03/2011	13.094,32
160	5222003	7000795057	CONTRATO SEGURIDAD	GARDA SERVICIOS DE SEGURIDAD S.A.	A50595305	31/05/2011	13.094,32
161	8005	7000795125	SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	A61797536	06/07/2011	15.876,04
162	8005	7000779042	SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	A61797536	24/03/2011	17.391,94
163	8005	7000818007	SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	A61797536	27/12/2011	15.245,80
164	8005	7000812427	SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	A61797536	30/11/2011	16.831,01
165	8005	7000812427	SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	A61797536	30/11/2011	12.472,65
166	8005	7000812427	SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	A61797536	30/11/2011	13.234,22

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

Nº AUDITORIA	CENTRO GESTOR	Nº EXPTE. O DOCUMENTO CONTABLE ADOK	OBJETO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	CIF/NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN
167	05.22.9003	7000818059	GAS	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	A61797536	30/06/2011	7.563,01
168	05.22.9003	7000818059	GAS	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	A61797536	30/09/2011	7.000,66
169	05.22.9003	7000812215	GAS	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	A61797536	31/05/2011	11.607,61
170	05.22.9003	7000818059	GAS	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	A61797536	31/07/2011	6.689,27
171	05.22.9003	7000818059	GAS	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	A61797536	31/08/2011	7.121,12
172	05.22.9003	7000818059	GAS	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.	A61797536	31/10/2011	17.234,38
173	HURH 0522 8003	2011-2-03386	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PSIQUIATRICO (ABRIL)	SECURITAS SEGURIDAD DE ESPAÑA S.A.	A79252219	01/04/2011	13.783,11
174	HURH 0522 8003	2011-2-00158	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PSIQUIATRICO (ENERO)	SECURITAS SEGURIDAD DE ESPAÑA S.A.	A79252219	07/01/2011	13.783,11
175	HURH 0522 8003	2011-2-01190	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PSIQUIATRICO (FEBRERO)	SECURITAS SEGURIDAD DE ESPAÑA S.A.	A79252219	01/02/2011	13.783,11
176	HURH 0522 8003	2011-2-02220	VIGILANCIA Y SEGURIDAD PSIQUIATRICO (MARZO)	SECURITAS SEGURIDAD DE ESPAÑA S.A.	A79252219	01/03/2011	13.783,11
177	5222003	7000882608	OTROS - TRAB. REALIZ.OTRAS EMPRESAS	FUNDOSA LAVANDERIAS INDUSTRIALES S.	A79475729	30/09/2011	15.472,11
178	5222003	7000882608	OTROS - TRAB. REALIZ.OTRAS EMPRESAS	FUNDOSA LAVANDERIAS INDUSTRIALES S.	A79475729	30/10/2011	16.367,91
179	5222003	7000882608	OTROS - TRAB. REALIZ.OTRAS EMPRESAS	FUNDOSA LAVANDERIAS INDUSTRIALES S.	A79475729	30/11/2011	18.138,67
180	HURH 0522 8003	2011-2-9782	LAVADO DE ROPA (AGOSTO)	FUNDOSA LAVANDERIAS INDUSTRIALES, S.A.U.	A79475729	01/08/2011	16.793,00
181	HURH 0522 8003	2011-2-9792	LAVADO DE ROPA (AGOSTO)	FUNDOSA LAVANDERIAS INDUSTRIALES, S.A.U.	A79475729	09/08/2011	17.643,36
182	HURH 0522 8003	2011-2-9793	LAVADO DE ROPA (AGOSTO)	FUNDOSA LAVANDERIAS INDUSTRIALES, S.A.U.	A79475729	18/08/2011	14.390,23
183	HURH 0522 8003	2011-2-9794	LAVADO DE ROPA (AGOSTO)	FUNDOSA LAVANDERIAS INDUSTRIALES, S.A.U.	A79475729	26/08/2011	14.914,29

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

Nº AUDITORIA	CENTRO GESTOR	Nº EXPTE. O DOCUMENTO CONTABLE ADOK	OBJETO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	CIF/NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN
184	HURH 0522 8003	114844	MAT. CLIMATIZACIÓN MAYO-JUNIO 2.011	VALORIZA, S.A.	A83709873	08/08/2011	19.257,54
185	HURH 0522 8003	117477	MATERIALES CLIMATIZACION OCTUBRE 2.011	VALORIZA, S.A.	A83709873	10/11/2011	16.476,12
186	HURH 0522 8003	113596	MATERIALES MANTº CLIMATIZACION ABRIL 2.011	VALORIZA, S.A.	A83709873	01/07/2011	15.840,86
187	HURH 0522 8003	112808	MATERIALES VALORIZA P/CLIMATIZACIÓN MARZO	VALORIZA, S.A.	A83709873	12/04/2011	9.686,70
188	HURH 0522 8003	116811	SUMI. MATERIALES CLIMATIZACIÓN SEPTIEMBRE 2.011	VALORIZA, S.A.	A83709873	25/10/2011	19.423,66
189	HURH 0522 8003	115975	SUMI. MATERIALES P/MANTº CLIMATIZACIÓN: 1ª QUINCENA JULIO	VALORIZA, S.A.	A83709873	04/10/2011	19.763,02
190	HURH 0522 8003	115976	SUMI. MATERIALES P/MANTº CLIMATIZACIÓN: 2ª QUINCENA JULIO	VALORIZA, S.A.	A83709873	04/10/2011	15.803,09
191	HURH 0522 8003	114791	SUMI. MATERIALES P/MANTº CLIMATIZACIÓN: AGOSTO 2.011	VALORIZA, S.A.	A83709873	26/09/2011	18.131,31
192	HURH 0522 8003	112336	SUMI. MATERIALES PARA MANTº CLIMATIZACIÓN ENERO 2.011	VALORIZA, S.A.	A83709873	18/02/2011	11.627,51
193	HURH 0522 8003	112340	SUMINISTRO MATERIALES MANTº CLIMATIZACIÓN. FEBRERO 2.011	VALORIZA, S.A.	A83709873	29/03/2011	7.467,54
194	5222003	7000896689	GAS Y CALEFACCION	HUIDOBRO DE GASOLEOS S.L.	B09283987	11/10/2011	11.724,00
195	5222003	7000896689	GAS Y CALEFACCION	HUIDOBRO DE GASOLEOS S.L.	B09283987	11/11/2011	12.095,25
196	5222003	7000896689	GAS Y CALEFACCION	HUIDOBRO DE GASOLEOS S.L.	B09283987	23/11/2011	12.538,05
197	5222003	7000896689	GAS Y CALEFACCION	HUIDOBRO DE GASOLEOS S.L.	B09283987	31/10/2011	12.044,40
198	5222003	7000882860	MAT. INFORMATICO NO INVENTARIABLE	CARLIBUR S.L.	B09312505	09/12/2011	6.108,94
199	5222003	7000818474	MAT. INFORMATICO NO INVENTARIABLE	CARLIBUR S.L.	B09312505	17/06/2011	6.419,29
200	5222003	7000796801	MAT. INFORMATICO NO INVENTARIABLE	CARLIBUR S.L.	B09312505	28/02/2011	10.645,96
201	5222003	7000782068	MAT. INFORMATICO NO INVENTARIABLE	CARLIBUR S.L.	B09312505	31/01/2011	12.545,76
202	5222003	7000796801	MAT. INFORMATICO NO INVENTARIABLE	CARLIBUR S.L.	B09312505	31/03/2011	13.051,57
203	5222003	7000882860	MAT. INFORMATICO NO INVENTARIABLE	CARLIBUR S.L.	B09312505	31/10/2011	6.212,87
204	5222003	7000812880	MATERIAL DE OFICINA	CARLIBUR S.L.	B09312505	15/04/2011	7.326,92
205	5222003	7000796801	MATERIAL DE OFICINA	CARLIBUR S.L.	B09312505	15/04/2011	10.729,45
206	5222003	7000818474	MATERIAL DE OFICINA	CARLIBUR S.L.	B09312505	17/06/2011	9.201,73

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

Nº AUDITORIA	CENTRO GESTOR	Nº EXPTE. O DOCUMENTO CONTABLE ADOK	OBJETO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	CIF/NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN
207	5222003	7000818465	MATERIAL DE OFICINA	CARLIBUR S.L.	B09312505	20/05/2011	8.784,73
208	5222003	7000818474	MATERIAL DE OFICINA	CARLIBUR S.L.	B09312505	22/07/2011	6.112,51
209	5222003	7000796801	MATERIAL DE OFICINA	CARLIBUR S.L.	B09312505	28/02/2011	17.124,10
210	5222003	7000796801	MATERIAL DE OFICINA	CARLIBUR S.L.	B09312505	31/03/2011	19.954,45
211	5222003	7000880839	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR	CTRO.DE DIAGNOSTICO BURGOS	B09316449	15/03/2011	14.290,85
212	5222003	7000880837	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR	CTRO.DE DIAGNOSTICO BURGOS	B09316449	17/01/2011	7.520,20
213	5222003	7000880838	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR	CTRO.DE DIAGNOSTICO BURGOS	B09316449	28/02/2011	11.582,40
214	5222003	7000880839	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR	CTRO.DE DIAGNOSTICO BURGOS	B09316449	29/03/2011	18.136,45
215	5222003	7000880837	RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR	CTRO.DE DIAGNOSTICO BURGOS	B09316449	31/01/2011	20.018,40
216	5223003	028/2011/3003	ACONDICIONAMIENTO DEPENDENCIAS HOSPITAL DE DIA DE PSIQUIATRIA EN PLANTA -1 DEL EDIFICIO PRINCESA SOFIA	CONST.VALENTIN ANDRES LOPEZ	B24311532	28/03/2011	12.723,31
217	5223003	030/2011/3003	OBRA ACONDICIONAMIENTO DE CONSULTAS DE OFTALMOLOGIA EN CENTRO DE ESPECIALIDADES JOSE AGUADO	CONST.VALENTIN ANDRES LOPEZ	B24311532	04/04/2011	13.328,83
218	5223003	032/2011/3003	OBRA ACONDICIONAMIENTO DE NUEVA CONSULTA DE UROLOGIA EN PLANTA 2º DEL CENTO DE ESPECIALIDADES HNOS LARRUCEA	CONST.VALENTIN ANDRES LOPEZ	B24311532	08/04/2011	9.509,65
219	5223003	080/2011/3003	OBRA ADECUACION DE ENDOSCOPIAS DIGESTIVO, HOSPITAL DE DIA TRATAMIENTOS, NEUROFISIOLOGIA, HEMOTERAPIA Y CIRUGIA PLASTICA PARA SU TRASLADO FINAL A SU EMPLAZAMIENTO PREVISTO EN LA FASE II	CONST.VALENTIN ANDRES LOPEZ	B24311532	03/08/2011	10.797,86
220	5223003	084/2011/3003	OBRA REPARACION DEL COLECTOR DE LA RED DE DESGÜE DEL EDIFICIO S. ANTONIO ABAD	CONST.VALENTIN ANDRES LOPEZ	B24311532	17/08/2011	7.562,24
221	0522 3003	115/2011/3003	ACONDICIONAMIENTO AREA DE MEDICINA NUCLEAR	CONSTRUCCIONES VALENTIN ANDRES LOPEZ, S.L.	B24311532	29/09/2011	8.830,00
222	0522 3003	113/2011/3003	ACONDICIONAMIENTO AREA DE URGENCIAS DE TRAUMATOLOGIA	CONSTRUCCIONES VALENTIN ANDRES LOPEZ, S.L.	B24311532	29/09/2011	19.380,00
223	0522 3003	164/2011/3003	ACONDICIONAMIENTO DE 147 PLAZAS APARCAMIENTO EN ANTIGUO CAMPAMENTO OBRA	CONSTRUCCIONES VALENTIN ANDRES LOPEZ, S.L.	B24311532	23/11/2011	41.344,80

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

Nº AUDITORIA	CENTRO GESTOR	Nº EXPTE. O DOCUMENTO CONTABLE ADOK	OBJETO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	CIF/NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN
224	0522 3003	164/2011/3003	ACONDICIONAMIENTO DE 147 PLAZAS APARCAMIENTO EN ANTIGUO CAMPAMENTO OBRA	RAELCO, S.L.	B24311532	23/11/2011	17.460,66
225	0522 3003	042/2011/3003	ACONDICIONAMIENTO DE INSTALACIONES DE CMA	CONSTRUCCIONES VALENTIN ANDRES LOPEZ, S.L.	B24311532	16/05/2011	16.630,07
226	0522 3003	144/201173003	ACONDICIONAMIENTO VALLA DEL LIMITE DE LA FINCA DEL HOSPITAL DE LEON	CONSTRUCCIONES VALENTIN ANDRES LOPEZ, S.L.	B24311532	14/11/2011	17.108,00
227	0522 3003	172/2011/3003	ADECUACION AREAS PARTORIO ,LENCERIA, CITOSCOPIAS, R. VASCULAR Y HOSPITALIZACION PLANTA 3º PS	CONSTRUCCIONES VALENTIN ANDRES LOPEZ, S.L.	B24311532	28/11/2011	28.916,77
228	0522 3003	159/2011/3003	CONTRATACION SERVICIOS MANTENIMIENTO INTEGRAL CEP H. LARRUCEA, S. MENTAL Y P.FAMILIAR	RAELCO, S.L.	B24311532	26/11/2011	14.394,24
229	0522 3003	116/2011/3003	OBRA ACONDICIONAMIENTO APARCAMIENTO 122 PLAZAS	CONSTRUCCIONES VALENTIN ANDRES LOPEZ, S.L.	B24311532	29/09/2011	24.251,04
230	0522 3003	117/2011/3003	OBRA ACONDICIONAMIENTO APARCAMIENTO 122 PLAZAS	CONSTRUCCIONES VALENTIN ANDRES LOPEZ, S.L.	B24311532	29/09/2011	28.735,26
231	0522 3003	116/2011/3003	OBRA ACONDICIONAMIENTO APARCAMIENTO 122 PLAZAS	RAELCO, S.L.	B24311532	29/09/2011	13.890,74
232	0522 3003	082/2011/3003	OBRA ACONDICIONAMIENTO APARCAMIENTO 20 PLAZAS EDIFICIO ALA SUR HOSPITAL DE LEON	CONSTRUCCIONES VALENTIN ANDRES LOPEZ, S.L.	B24311532	17/08/2011	13.654,32
233	0522 3003	083/2011/3003	OBRA ACONDICIONAMIENTO APARCAMIENTO 42 PLAZAS ZONA CONTIGUA UNIDAD DE PSIQUIATRIA	CONSTRUCCIONES VALENTIN ANDRES LOPEZ, S.L.	B24311532	17/08/2011	27.805,18
234	0522 3003	077/2011/3003	OBRA ACONDICIONAMIENTO DE BAÑOS, ASEOS Y ACCESOS EN PSIQUIATRIA STA ISABEL	CONSTRUCCIONES VALENTIN ANDRES LOPEZ, S.L.	B24311532	28/07/2011	20.111,16
235	0522 3003	064/2011/3003	OBRA ACONDICIONAMIENTO DE LA SALA 20 DE RADIOLOGIA CONVENCIONAL PARA IMPLANTACION DE NUEVO EQUIPO DIGITAL GE HEALTHCARE	CONSTRUCCIONES VALENTIN ANDRES LOPEZ, S.L.	B24311532	04/07/2011	14.998,36
236	0522 3003	091/2011/3003	OBRA DE ADECUACION DE NUEVOS PUESTOS DE TRIAJE Y CONSULTAS PSIQUIATRIA EN URGENCIAS	CONSTRUCCIONES VALENTIN ANDRES LOPEZ, S.L.	B24311532	22/09/2011	26.249,85
237	5222003	7000802174	OTROS - TRAB. REALIZ.OTRAS EMPRESAS	SEVERIANO GESTION S.L.	B27010651	28/02/2011	16.936,30
238	5222003	7000818097	OTROS - TRAB. REALIZ.OTRAS EMPRESAS	SEVERIANO GESTION S.L.	B27010651	30/04/2011	16.936,30

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

Nº AUDITORIA	CENTRO GESTOR	Nº EXPTE. O DOCUMENTO CONTABLE ADOK	OBJETO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	CIF/NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN
239	5222003	7000818097	OTROS - TRAB. REALIZ.OTRAS EMPRESAS	SEVERIANO GESTION S.L.	B27010651	30/06/2011	16.936,30
240	5222003	7000892180	OTROS - TRAB. REALIZ.OTRAS EMPRESAS	SEVERIANO GESTION S.L.	B27010651	30/09/2011	16.936,30
241	5222003	7000782263	OTROS - TRAB. REALIZ.OTRAS EMPRESAS	SEVERIANO GESTION S.L.	B27010651	31/01/2011	16.936,30
242	5222003	7000802174	OTROS - TRAB. REALIZ.OTRAS EMPRESAS	SEVERIANO GESTION S.L.	B27010651	31/03/2011	16.936,30
243	5222003	7000818097	OTROS - TRAB. REALIZ.OTRAS EMPRESAS	SEVERIANO GESTION S.L.	B27010651	31/05/2011	16.936,30
244	5222003	7000892180	OTROS - TRAB. REALIZ.OTRAS EMPRESAS	SEVERIANO GESTION S.L.	B27010651	31/07/2011	16.936,30
245	5222003	7000892180	OTROS - TRAB. REALIZ.OTRAS EMPRESAS	SEVERIANO GESTION S.L.	B27010651	31/08/2011	16.936,30
246	5226003	F-110134	CLUB DE DIÁLISIS	(0000111875) FUND.RENAL I.ALVAREZ DE TOL	G28767317	30/06/2011	7.676,50
247	5226003	F-110178	CLUB DE DIÁLISIS	(0000111875) FUND.RENAL I.ALVAREZ DE TOL	G28767317	31/07/2011	19.651,31
248	5226003	F-110223	CLUB DE DIÁLISIS	(0000111875) FUND.RENAL I.ALVAREZ DE TOL	G28767317	30/09/2011	9.000,60
249	8005	7000770364	BANCO DE SANGRE	FUND.DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACION	G47517289	22/02/2011	11.519,33
250	8005	7000783439	BANCO DE SANGRE	FUND.DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACION	G47517289	25/04/2011	14.786,10
251	8005	7000783439	BANCO DE SANGRE	FUND.DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACION	G47517289	25/04/2011	12.583,05
252	8005	7000783439	BANCO DE SANGRE	FUND.DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACION	G47517289	25/04/2011	13.568,72
253	8005	7000793789	BANCO DE SANGRE	FUND.DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACION	G47517289	27/06/2011	11.830,88
254	8005	7000793789	BANCO DE SANGRE	FUND.DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACION	G47517289	27/06/2011	13.012,64
255	8005	7000817839	BANCO DE SANGRE	FUND.DE HEMOTERAPIA Y HEMODONACION	G47517289	28/12/2011	15.427,20
256	5003	-31590		(0000112140) FUND.INTERN.JOSE CARRERAS	G58734070	29/04/2011	12.500,00
257	5003	-31594		(0000112140) FUND.INTERN.JOSE CARRERAS	G58734070	29/04/2011	13.250,00
258	5003	-36860		(0000112140) FUND.INTERN.JOSE CARRERAS	G58734070	30/06/2011	11.200,00
259	5003	-36858		(0000112140) FUND.INTERN.JOSE CARRERAS	G58734070	30/06/2011	11.200,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

Nº AUDITORIA	CENTRO GESTOR	Nº EXPTE. O DOCUMENTO CONTABLE ADOK	OBJETO DEL CONTRATO	NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	CIF/NIF ADJUDICATARIO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN
260	5003	-36869		(0000112140) FUND.INTERN.JOSE CARRERAS	G58734070	29/07/2011	14.350,00
261	5003	-47337		(0000112140) FUND.INTERN.JOSE CARRERAS	G58734070	30/09/2011	11.200,00
262	5222003	7000870848	I.B.I.	AYTO.BURGOS	P0906100C	01/10/2011	10.103,55
263	5222003	7000870848	I.B.I.	AYTO.BURGOS	P0906100C	01/10/2011	13.407,78
264	5222003	7000819224	OTRAS TASAS	AYTO.BURGOS	P0906100C	10/11/2011	8.368,40
265	5222003	7000808008	OTRAS TASAS	AYTO.BURGOS	P0906100C	11/10/2011	8.586,83
266	5222003	7000819224	OTRAS TASAS	AYTO.BURGOS	P0906100C	21/11/2011	8.675,00
267	5003	1339	IBI URBANA 2011 BEJAR	(0000081388) AYTO.BEJAR	P3704600J	11/05/2011	8.772,51
268	5226003	000373038478	I.B.I.	(0000078591) AYTO.SEGOVIA	P4022600C	01/09/2011	8.189,10
269	8005	7000790861	OTROS TRIBUTOS	AYTO.MEDINA DEL CAMPO	P4708600D	08/06/2011	14.328,90
270	HURH 0522 8003	2011-2-4679	PIJAMA QUIRURGICO TALLA MEDIANA DESECHABLE, ESTERIL	(0000000118) LABORATORIOS HARTMANN S.A.	A08032401	20/04/2011	11.809,80
271	HURH 0522 8003	2011-2-7569	PIJAMA QUIRURGICO TALLA MEDIANA DESECHABLE, ESTERIL	(0000000118) LABORATORIOS HARTMANN S.A.	A08032401	28/06/2011	10.628,82
272	HURH 0522 8003	2011-2-4678	PIJAMA QUIRURGICO TALLA PEQUEÑA DESECHABLE, ESTERIL	(0000000118) LABORATORIOS HARTMANN S.A.	A08032401	20/04/2011	9.447,84
273	HURH 0522 8003	2011-2-7568	PIJAMA QUIRURGICO TALLA PEQUEÑA DESECHABLE, ESTERIL	(0000000118) LABORATORIOS HARTMANN S.A.	A08032401	28/06/2011	10.628,82
274	HURH 0522 8003	2011-2-04067	REALIZACION DE RESONANCIAS FUERA DEL HOSPITAL (7 ENERO- 15 FEB)	CENTRO DE DIGANOSTICO VALLADOLID, S.A.	A47365127	07/01/2011	14.055,00
275	HURH 0522 8003	2011-2-04063	REALIZACION DE RESONANCIAS FUERA DEL HOSPITAL (ENERO)	CENTRO DE DIGANOSTICO VALLADOLID, S.A.	A47365127	03/01/2011	16.658,00
276	HURH 0522 8003	2011-2-04065	REALIZACION DE RESONANCIAS FUERA DEL HOSPITAL (ENERO)	CENTRO DE DIGANOSTICO VALLADOLID, S.A.	A47365127	17/01/2011	16.131,00
277	HURH 0522 8003	2011-2-04066	REALIZACION DE RESONANCIAS FUERA DEL HOSPITAL (ENERO)	CENTRO DE DIGANOSTICO VALLADOLID, S.A.	A47365127	17/01/2011	8.894,00
278	HURH 0522 8003	2011-2-7780	REALIZACION DE RESONANCIAS FUERA DEL HOSPITAL (ENERO-MAYO)	CENTRO DIAGNOSTICO VALLADOLID, S.A.	A47365127	27/01/2011	7.162,00
Total							3.874.682.71

Fuente: Datos facilitados por el órgano de contratación

VII.3. ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

VII.3.1. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Se han detectado 5 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 377.205,52 euros, que para una población de 4.036.275,52 euros, supone un porcentaje del 9,35 % de los importes totales adjudicados por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
010031/2012/001/00	29/11/2011	202.124,01	5,01
016979/2011/102/00	12/04/2011	2.204,24	0,05
016979/2011/098/00	18/05/2011	68.255,99	1,69
010031/2011/001/00	10/11/2011	85.000,00	2,11
016979/2011/072/00	19/04/2011	19.621,28	0,49
Total		377.205,52	9,35

Por otra parte, se han detectado 3 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 333.864,00 euros, lo que representa el 8,27% de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
010001/2011/001/00	18/07/2011	63.484,00	1,57
010031/2010/001/00	29/11/2011	202.124,00	5,01
016979/2011/098/01	18/05/2011	68.256,00	1,69
Total		333.864,00	8,27

VII.3.2. CONSEJERÍA DE HACIENDA

Se han detectado 6 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 2.821.993,54 euros, que para una población de 11.006.230,72 euros, supone un porcentaje del 25,64% de los importes totales adjudicados por la Consejería. El expediente nº 010296/2011/006/00 ha sido comunicado dos veces, está incluido en el expediente nº 012319/2011/023/00 distribuido en 13 lotes de Centros Directivos. Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
010296/2011/010/00	30/12/2011	25.264,50	0,23
010296/2011/009/00	21/12/2011	22.825,61	0,21
010296/2011/006/00	04/07/2011	126.875,96	1,15
010296/2011/017/00	29/12/2011	2.402.385,75	21,83
010296/2011/007/02	30/12/2011	210.568,95	1,91
010296/2011/018/00	20/12/2011	34.072,77	0,31
Total		2.821.993,54	25,64

⁶⁹

Por otra parte, se han detectado 3 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 66.421,00 euros, lo que representa el 0,60% de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
012319/2011/035/00	04/05/2011	64.074,00	0,58
016974/2011/010/00	17/03/2011	864,00	0,01
016974/2011/023/00	30/05/2011	1.483,00	0,01
Total		66.421,00	0,60

⁷⁰

VII.3.3. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Se han detectado 2 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 237.441,50 euros, que para una población de 1.318.189,50 euros, supone un porcentaje del 18,01 % de los importes totales adjudicados por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
015499/2011/004/00	04/07/2011	166.741,50	12,65
015499/2011/009/00	17/05/2011	70.700,00	5,36
Total		237.441,50	18,01

Por otra parte, se ha detectado 1 contrato, enviados al Registro, que no han sido comunicado por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 584.560,00 euros, lo que representa el 44,35% de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

⁶⁹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁷⁰ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
015499/2010/017/00	18/01/2011	584.560,00	44,35
Total		584.560,00	44,35

VII.3.4. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Se han detectado 4 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 97.090,22 euros, que para una población de 25.217.644,22 euros, supone un porcentaje del 0,39 % de los importes totales adjudicados por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
012507/2011/002/00	28/09/2011	58.000,00	0,23
012507/2011/004/00	28/09/2011	1.560,00	0,01
012507/2011/003/00	28/09/2011	2.340,00	0,01
014287/2011/505/01	20/07/2011	35.190,22	0,14
Total		97.090,22	0,39

No se han detectado contratos comunicados al Registro que no figuren en la información suministrada por la Consejería para la realización de esta auditoría.

VII.3.5. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

No se han detectado diferencias entre los datos comunicados al Registro, por importe de 4.007.049,00 euros, y la información suministrada para la realización de esta auditoría.

VII.3.6. . CONSEJERÍA SANIDAD

No se han detectado diferencias entre los datos comunicados al Registro, por importe de 15.324.136,00 euros, y la información suministrada para la realización de esta auditoría.

VII.3.7. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

No se han detectado diferencias entre los datos comunicados al Registro, por importe de 832.362,00 euros, y la información suministrada para la realización de esta auditoría.⁷¹

⁷¹ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

VII.3.8. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Se han detectado 100 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 5.455.008,33 euros, que para una población de 117.001.229,56 euros, supone un porcentaje del 4,66 % de los importes totales adjudicados por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
012216/2011/162/00	23/12/2011	1.789.024,94	1,53
012216/2011/168/00	22/12/2011	7.150,00	0,01
012216/2011/169/00	22/12/2011	32.450,00	0,03
012216/2011/219/00	22/12/2011	28.806,22	0,02
012219/2011/001/00	29/04/2011	41.472,88	0,04
012219/2011/002/00	18/07/2011	71.367,30	0,06
012219/2011/003/00	18/07/2011	53.163,00	0,05
012219/2011/004/00	18/07/2011	45.913,50	0,04
012219/2011/005/00	18/07/2011	58.191,00	0,05
012219/2011/006/00	18/07/2011	55.125,00	0,05
012219/2011/007/00	18/07/2011	57.487,50	0,05
012219/2011/008/00	18/07/2011	61.658,34	0,05
012219/2011/009/00	18/07/2011	64.165,50	0,05
012219/2011/010/00	18/07/2011	63.199,50	0,05
012219/2011/011/00	18/07/2011	72.591,66	0,06
012219/2011/012/00	18/07/2011	72.912,00	0,06
012219/2011/013/00	18/07/2011	73.590,48	0,06
012219/2011/014/00	18/07/2011	62.173,86	0,05
012219/2011/015/00	18/07/2011	73.888,50	0,06
012219/2011/016/00	18/07/2011	64.644,06	0,06
012219/2011/017/00	18/07/2011	75.894,00	0,06
012219/2011/018/00	18/07/2011	69.810,00	0,06
012219/2011/019/00	18/07/2011	81.624,00	0,07
012219/2011/020/00	18/07/2011	72.345,00	0,06
012219/2011/021/00	18/07/2011	54.774,00	0,05
012219/2011/022/00	18/07/2011	63.882,00	0,05
012219/2011/023/00	18/07/2011	69.027,00	0,06
012219/2011/024/00	18/07/2011	50.925,00	0,04
012219/2011/025/00	18/07/2011	72.912,00	0,06
012219/2011/026/00	18/07/2011	73.878,00	0,06
012219/2011/027/00	18/07/2011	68.040,00	0,06
012219/2011/028/00	18/07/2011	72.591,66	0,06
012219/2011/029/00	18/07/2011	53.700,00	0,05
012219/2011/030/00	18/07/2011	69.358,92	0,06
012219/2011/031/00	18/07/2011	61.003,20	0,05
012219/2011/032/00	18/07/2011	63.516,36	0,05
012219/2011/033/00	18/07/2011	61.003,20	0,05
012219/2011/034/00	18/07/2011	73.579,74	0,06
012219/2011/035/00	18/07/2011	81.999,90	0,07
012219/2011/036/00	18/07/2011	61.840,92	0,05
012219/2011/037/00	18/07/2011	56.825,34	0,05
012219/2011/038/00	18/07/2011	88.497,60	0,08
012219/2011/039/00	18/07/2011	75.820,50	0,06
012219/2011/040/00	18/07/2011	63.735,00	0,05
012219/2011/041/00	18/07/2011	65.362,50	0,06
012219/2011/042/00	18/07/2011	63.724,50	0,05
012219/2011/043/00	18/07/2011	80.692,50	0,07

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEON

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
012219/2011/044/00	18/07/2011	71.085,00	0,06
012219/2011/045/00	18/07/2011	81.658,50	0,07
012219/2011/047/00	18/07/2011	21.548,02	0,02
012219/2011/048/00	18/07/2011	21.714,00	0,02
015074/2011/173/00	14/04/2011	5.780,99	0
015074/2011/174/00	25/04/2011	1.218,96	0
015074/2011/179/00	06/07/2011	-	-
015074/2011/182/00	31/08/2011	-	-
015074/2011/188/00	05/12/2011	-	-
015074/2011/189/00	26/09/2011	8.017,56	0,01
015074/2011/190/00	26/10/2011	3.226,36	0
015074/2011/191/00	29/11/2011	7.955,44	0,01
015074/2011/192/00	01/09/2011	603,59	0
015074/2011/193/00	16/09/2011	9.627,64	0,01
015074/2011/194/00	23/11/2011	3.918,99	0
015074/2011/195/00	07/11/2011	350,21	0
015074/2011/196/00	30/11/2011	460,72	0
015074/2011/197/00	20/10/2011	2.749,34	0
015074/2011/198/00	17/03/2011	1.119,81	0
015074/2011/199/00	06/07/2011	14.799,80	0,01
015074/2011/200/00	25/11/2011	2.366,07	0
015074/2011/201/00	22/11/2011	1.713,06	0
015074/2011/202/00	08/11/2011	4.756,44	0
015074/2011/203/00	08/11/2011	851,16	0
015074/2011/204/00	28/11/2011	14.367,63	0,01
015074/2011/208/00	04/07/2011	9.776,30	0,01
015074/2011/209/00	05/10/2011	200,6	0
015074/2011/210/00	05/10/2011	475,54	0
015074/2011/211/00	27/07/2011	5.437,63	0
015074/2011/212/00	06/06/2011	2.416,05	0
015074/2011/213/00	07/06/2011	2.036,68	0
015074/2011/214/00	01/06/2011	681,45	0
015074/2011/215/00	26/05/2011	3.632,04	0
015074/2011/216/00	14/09/2011	4.324,70	0
015074/2011/217/00	26/09/2011	1.459,05	0
015074/2011/218/00	28/09/2011	370,52	0
015074/2011/219/00	23/09/2011	3.404,30	0
015074/2011/220/00	30/09/2011	7.311,28	0,01
015074/2011/221/00	26/09/2011	1.595,70	0
015074/2011/222/00	21/09/2011	1.000,00	0
015074/2011/223/00	13/10/2011	998	0
015074/2011/224/00	27/09/2011	13.420,16	0,01
015074/2011/225/00	20/10/2011	8.270,20	0,01
015074/2011/226/00	28/10/2011	3.534,10	0
015074/2011/227/00	14/10/2011	885	0
015074/2011/228/00	28/10/2011	3.737,00	0
015074/2011/229/00	28/10/2011	636	0
015074/2011/230/00	28/10/2011	2.808,40	0
015074/2011/231/00	28/10/2011	1.321,60	0
015074/2011/232/00	08/11/2011	2.157,70	0
015118/2010/068/00	09/02/2011	364.272,00	0,31
123143/2009/056/02	21/03/2011	15.483,96	0,01
92/3700085	09/09/2011	18.135,00	0,02
Total		5.455.008,33	4,66

Por otra parte, se han detectado 56 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 3.549.568,00 euros, lo que representa el 3,03 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
012216/2009/022/01	29/09/2011	24.992,00	0,02
012216/2009/022/02	29/09/2011	53.602,00	0,05
012216/2009/022/03	29/09/2011	30.773,00	0,03
012216/2009/022/04	29/09/2011	44.909,00	0,04
012216/2009/022/05	29/09/2011	52.215,00	0,04
012216/2009/022/06	29/09/2011	15.570,00	0,01
012216/2011/172/00	18/08/2011	16.067,00	0,01
012219/2011/011/01	29/04/2011	48.938,00	0,04
012219/2011/011/03	08/07/2011	77.077,00	0,07
012219/2011/011/04	18/07/2011	57.416,00	0,05
012219/2011/011/05	18/07/2011	49.587,00	0,04
012219/2011/011/06	18/07/2011	62.846,00	0,05
012219/2011/011/07	18/07/2011	59.535,00	0,05
012219/2011/011/08	18/07/2011	62.087,00	0,05
012219/2011/011/09	18/07/2011	66.591,00	0,06
012219/2011/011/10	18/07/2011	69.299,00	0,06
012219/2011/011/11	18/07/2011	68.255,00	0,06
012219/2011/011/12	18/07/2011	78.399,00	0,07
012219/2011/011/13	18/07/2011	78.745,00	0,07
012219/2011/011/14	18/07/2011	79.478,00	0,07
012219/2011/011/15	18/07/2011	67.148,00	0,06
012219/2011/011/16	18/07/2011	79.800,00	0,07
012219/2011/011/17	18/07/2011	69.816,00	0,06
012219/2011/011/18	26/08/2011	81.966,00	0,07
012219/2011/011/19	18/07/2011	75.395,00	0,06
012219/2011/011/20	18/07/2011	88.154,00	0,08
012219/2011/011/21	18/07/2011	78.133,00	0,07
012219/2011/011/22	18/07/2011	59.156,00	0,05
012219/2011/011/23	18/07/2011	68.993,00	0,06
012219/2011/011/24	18/07/2011	74.549,00	0,06
012219/2011/011/25	18/07/2011	54.999,00	0,05
012219/2011/011/26	18/07/2011	78.745,00	0,07
012219/2011/011/27	18/07/2011	79.788,00	0,07
012219/2011/011/28	18/07/2011	73.483,00	0,06
012219/2011/011/29	18/07/2011	78.399,00	0,07
012219/2011/011/30	18/07/2011	57.996,00	0,05
012219/2011/011/31	18/07/2011	74.908,00	0,06
012219/2011/011/32	18/07/2011	65.883,00	0,06
012219/2011/011/33	18/07/2011	68.598,00	0,06
012219/2011/011/34	18/07/2011	65.883,00	0,06
012219/2011/011/35	18/07/2011	79.466,00	0,07
012219/2011/011/36	18/05/2011	88.560,00	0,08
012219/2011/011/37	18/07/2011	66.788,00	0,06
012219/2011/011/38	18/07/2011	61.371,00	0,05
012219/2011/011/39	18/07/2011	95.577,00	0,08

⁷² Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
012219/2011/011/40	18/07/2011	81.886,00	0,07
012219/2011/011/41	18/07/2011	68.834,00	0,06
012219/2011/011/42	18/07/2011	70.592,00	0,06
012219/2011/011/43	18/07/2011	68.822,00	0,06
012219/2011/011/44	18/07/2011	87.148,00	0,07
012219/2011/011/45	18/07/2011	76.772,00	0,07
012219/2011/011/46	18/07/2011	88.191,00	0,08
012219/2011/011/47	18/07/2011	23.272,00	0,02
012219/2011/011/48	18/07/2011	23.451,00	0,02
015074/2010/105/00	10/01/2011	0	-
015074/2011/126/00	18/07/2011	30.665,00	0,03
Total		3.549.568,00	3,03

73

VII.3.9. CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

No se han detectado diferencias entre los contratos adjudicados durante el periodo 2011, por importe de 15.050.202,68 euros, y los datos comunicados al Registro.⁷⁴

Por otra parte se ha detectado 1 contrato, enviado al Registro, que no ha sido comunicado por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 21.731,00 euros, lo que representa el 0,14% de la contratación total de la Consejería en este periodo. Este contrato se detalla en el cuadro siguiente:

Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
014976/2011/001/00	14/01/2011	21.731,00	0,14
Total		21.731,00	0,14

75

VII.3.10. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Se han detectado 49 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 941.428,38 euros, que para una población de 13.246.523,38 euros, supone un porcentaje del 7,11 % de los importes totales adjudicados por la Gerencia. Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Gerencia
016400/2011/034/01	26/05/2011	66.774,98	0,50
016400/2011/034/02	26/05/2011	4.582,55	0,03
016400/2011/049/00	19/12/2011	2.577,69	0,02
016400/2012/009/00	29/12/2011	53.100,00	0,40

⁷³ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁷⁴ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁷⁵ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Gerencia
016402/2012/001/00	25/11/2011	17.870,60	0,13
016402/2012/004/00	22/12/2011	48.063,92	0,36
016402/2012/006/00	02/12/2011	40.056,72	0,30
016452/2011/002/00	28/12/2011	23.870,00	0,18
016508/2011/003/00	21/11/2011	-	-
016508/2011/004/00	12/12/2011	-	-
016508/2011/005/00	19/12/2011	-	-
016508/2011/006/00	23/11/2011	-	-
016563/2011/005/00	15/12/2011	59.609,52	0,45
016563/2011/006/00	14/12/2011	31.556,06	0,24
016563/2011/007/00	15/12/2011	44.043,26	0,33
016563/2011/008/00	15/12/2011	28.967,60	0,22
016563/2011/009/00	16/12/2011	48.080,40	0,36
016563/2011/010/00	16/12/2011	34.010,75	0,26
016563/2011/011/00	14/12/2011	45.262,80	0,34
016563/2011/012/00	16/12/2011	38.023,94	0,29
016563/2011/013/00	13/12/2011	38.531,22	0,29
016563/2011/014/00	13/12/2011	38.614,06	0,29
016563/2011/015/00	13/12/2011	-	-
016563/2011/016/00	15/12/2011	-	-
016563/2011/017/00	19/12/2011	-	-
016670/2011/006/01	11/03/2011	6.947,60	0,05
016670/2011/006/02	11/03/2011	2.189,02	0,02
016670/2011/006/03	11/03/2011	14.500,00	0,11
016670/2011/017/00	31/03/2011	44.415,00	0,34
016670/2011/018/00	31/03/2011	77.225,70	0,58
016670/2011/023/01	15/12/2011	7.856,30	0,06
016670/2011/023/02	15/12/2011	2.777,90	0,02
016670/2011/023/03	15/12/2011	6.600,00	0,05
016670/2011/024/01	15/12/2011	20.957,30	0,16
016670/2011/024/02	15/12/2011	9.473,50	0,07
016670/2011/027/01	21/12/2011	15.500,00	0,12
016670/2011/027/02	21/12/2011	5.070,00	0,04
016670/2011/031/02	08/03/2011	1.771,80	0,01
016670/2011/035/00	07/11/2011	-	-
016670/2011/036/00	07/11/2011	-	-
016670/2011/037/00	07/11/2011	-	-
016670/2011/038/00	07/11/2011	-	-
016670/2011/039/00	07/11/2011	-	-
016670/2011/040/00	07/11/2011	-	-
016670/2011/041/00	08/11/2011	-	-
016719/2012/002/00	13/12/2011	23.373,76	0,18
016719/2012/003/01	13/12/2011	21.545,62	0,16
016719/2012/003/02	13/12/2011	17.628,81	0,13
016823/2011/001/00	25/11/2011	-	-
Total		941.428,38	7,11

Por otra parte, se han detectado 8 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Gerencia en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 151.382,00 euros, lo que representa el 1,14 % de la contratación total de la Gerencia en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Gerencia
012030/2011/010/00	19/12/2011	24.972,00	0,19
016402/2012/005/01	25/11/2011	15.554,00	0,12
016508/2011/001/00	06/04/2011	2.963,00	0,02
016508/2011/002/00	01/07/2011	2.081,00	0,02
016563/2011/001/01	07/07/2011	44.502,00	0,34
016670/2011/004/00	04/01/2011	52.184,00	0,39
016670/2011/020/05	08/11/2011	7.011,00	0,05
061400/2011/012/06	01/02/2011	2.115,00	0,02
Total		151.382,00	1,14

VII.3.11. GERENCIA REGIONAL DE SALUD

La Gerencia Regional de Salud, ha realizado durante el ejercicio un total de 3.527 contratos por una cuantía de 218.317.307,29 euros. No obstante dado que no se utiliza el sistema informático COAD (Contratación Administrativa) de la Junta de Castilla y León en todos sus Centros de gasto y al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional de la Orden de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda de 18 de mayo de 2004, el 91,38 % de la cuantía total de su contratación, 3.502 contratos por un importe total de 199.493.348,29 euros, han quedado excluidos de su comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León.

Del resto de la contratación obligada a la comunicación, 25 contratos por una cuantía total de 18.823.959,00 euros realizados por los Servicios Centrales, hay que señalar lo siguiente:

Se han detectado 18 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 17.236.399,00 euros, que para una población de 218.317.307,29 euros, supone un porcentaje del 7,90 % de los importes totales adjudicados por la Gerencia. Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Gerencia
012471/2011/033/01	10/11/2011	1.779.440,00	0,82
012471/2011/033/02	10/11/2011	114.336,00	0,05
012471/2011/033/03	10/11/2011	944.701,00	0,43
012471/2011/033/04	10/11/2011	550.186,00	0,25
012471/2011/033/05	10/11/2011	467.643,00	0,21
012471/2011/033/07	10/11/2011	1.864.138,00	0,85
012471/2011/033/08	10/11/2011	3.767.976,00	1,73
012471/2011/033/09	10/11/2011	1.327.146,00	0,61
012471/2011/033/10	10/11/2011	4.856.861,00	2,22
012471/2011/033/11	10/11/2011	631.158,00	0,29
012471/2011/037/00	01/10/2011	145.298,00	0,07
012471/2011/095/00	30/11/2011	237.652,00	0,11
012471/2011/110/01	28/08/2011	94.719,00	0,04
012471/2011/110/02	29/08/2011	241.123,00	0,11
012471/2011/110/03	29/08/2011	77.586,00	0,04
012471/2011/112/00	25/11/2011	6.840,00	0,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2011.

Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Gerencia
012471/2011/157/00	13/10/2011	69.620,00	0,03
012471/2011/170/00	17/11/2011	59.976,00	0,03
Total		17.236.399,00	7,90

Por otra parte, se han detectado 4 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Gerencia en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 1.143.032,00 euros, lo que representa el 0,52 % de la contratación total de la Gerencia en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Gerencia
012471/2010/132/01	02/03/2011	626.400,00	0,29
012471/2011/007/00	10/01/2011	449.934,00	0,21
012471/2011/014/00	24/02/2011	65.915,00	0,03
012471/2011/038/00	08/03/2011	783,00	0,00
Total		1.143.032,00	0,52

VII.3.12. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO

Se han detectado 2 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 65.114,97 euros, que para una población de 3.471.492,97 euros, supone un porcentaje del 1,88 % de los importes totales adjudicados por el Servicio. Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Servicio
001471/2011/045/00	01/07/2011	1.394,97	0,04
001471/2011/052/00	30/12/2011	63.720,00	1,84
Total		65.114,97	1,88

No se han detectado contratos comunicados al Registro que no figuren en la información suministrada por el Servicio Público de Empleo para la realización de esta auditoría.

VII.3.13. INSTITUTO DE LA JUVENTUD

No se han detectado diferencias entre los datos comunicados al Registro, por importe de 33.000,00 euros, y la información suministrada para la realización de esta auditoría.

VII.3.14. AGENCIA DE INNOVACIÓN Y FINANCIACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN

No se han detectado diferencias entre los contratos adjudicados durante el periodo 2011, por importe de 974.837,00 euros, y los datos comunicados al Registro.

Por otra parte, se ha detectado 1 contrato, enviado al Registro, que no ha sido comunicado por la Agencia en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 259.600,00 euros, lo que representa el 26,63 % de la contratación total de la Agencia en este periodo. Este contrato se detalla en el cuadro siguiente:

Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Agencia
001125/2011/004/00	25/08/2011	259.600,00	26,63
Total		259.600,00	26.63

⁷⁶

VII.3.15. ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN

No se han detectado diferencias entre los datos comunicados al Registro, por importe de 818.363,00 euros, y la información suministrada para la realización de esta auditoría.

VII.3.16. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

No se han detectado diferencias entre los datos comunicados al Registro por el Instituto, por importe de 43.901.495,23 euros, y la información suministrada para la realización de esta auditoría.⁷⁷

⁷⁶ Párrafo modificado en virtud de alegaciones

⁷⁷ Párrafo modificado en virtud de alegaciones extemporáneas



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA AL INFORME PROVISIONAL CORRESPONDIENTE A LA “FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIO 2011”

En relación con el informe provisional correspondiente a la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma Consejería de Hacienda Ejercicio 2011, esta Consejería formula las siguientes alegaciones:

III. RESULTADOS DEL TRABAJO

III.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

En el Anexo VII.3.2 se recogen siete contratos como no comunicados por la Consejería de Hacienda: expedientes nº 010296/2011/010/00, 010296/2011/009/00, 010296/2011/006/00, 016975/2011/001/00, 010296/2011/017/00, 010296/2011/007/02, 010296/2011/018/00.

La comunicación al Registro de Contratos de los expedientes 010296/2011/010/00, 010296/2011/009/00, 016975/2011/001/00, 010296/2011/017/00 y 010296/2011/018/00 fue realizada por esta consejería, adjuntándose a este escrito copia de la comunicación realizada.

En relación con los expedientes 010296/2011/006/00 y 010296/2011/007/02, los mismos fueron iniciados por la Consejería de Administración Autonómica (la Consejería de Hacienda dio de alta los mismos para controlar su gestión, ya que afectaban a la sección 02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad, pero cuyo órgano de contratación era otra Consejería), si bien al producirse la integración de las Consejerías ambos coinciden con los expedientes 012319/2011/023/00 y 12633/2009/73/2, que fueron oportunamente comunicados (se adjunta copia de estas comunicaciones).

En relación con los cuatro contratos que figuran como comunicados al Registro de Contratos pero no comunicados por la consejería en la información suministrada, el número 012319/2011/040/00 si figura en el fichero remitido a ese órgano de control por la consejería; por lo que se refiere a los tres restante, la falta de comunicación debe proceder de algún problema informático, ya que la base de datos con la que se genera el fichero del Registro de Contratos y la que se utiliza para enviar la información solicitada es la misma.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.2. CONSEJERÍA DE HACIENDA

III.3.2.1. Actuaciones preparatorias

Contrato nº 5.- “Servicio de vigilancia y seguridad de las Delegaciones Territoriales”

- “Valoración de medios y organización operativa”

En cuanto a la valoración de los medios y organización operativa establecidos en el Anexo II se hace imposible de todo punto desarrollarlo de forma detallada por cuanto los medios de seguridad ofertados por las empresas, dada la enorme variedad de soluciones existentes, es de imposible enumeración. No obstante aquellos aspectos ofertados por las empresas que nada tienen que ver con la seguridad no son objeto de valoración.

La cuantificación económica de los medios se hace a precios de mercado y la puntuación se otorga, no proporcionalmente, sino en función del coste total que para la empresa suponen los medios y soluciones ofertadas.

El umbral de 100 horas por cada año de vigencia del contrato y por cada centro de trabajo no se establece para el criterio citado en el informe provisional (valoración de los medios y organización operativos) sino para el de la bolsa de horas; lo que se pretende es que no haya una oferta de horas indiscriminada que en modo alguno precisa la Administración y ello apoyado en el estudio y análisis de las horas utilizadas en ejercicios anteriores en todos y cada uno de los centros de trabajo de forma coyuntural.

Contrato nº 6.- “Suministro de nuevas versiones de productos SAP”

- Con respecto al “Certificado de titularidad de los derechos de exclusividad”:

Se aporta certificación de la titularidad de los derechos de exclusividad para suministrar el software SAP.

- En cuanto a los requisitos de solvencia:

El Pliego de Clausulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), exige clasificación pero no establece los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o técnica a los empresarios extranjeros, ya que al no ser posible encomendar la ejecución del contrato nada más que a un determinado empresario, se recogen las características concretas de conformidad con el procedimiento establecido por el órgano de contratación en su inicio declarando el



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

procedimiento negociado del artículo 170 d) del TRLCSP (procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas, artísticas o por motivos relacionados con la prestación de los derechos de exclusiva el contrato).

- Con respecto a la “Revisión de precios”:

El artículo 89 del TRLCSP establece que el órgano de contratación en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de revisión de precios, como así se aporta en el expediente.

Con respecto a la inclusión en el PCAP la ley establece que “El PCAP deberá detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable”.

En este caso no procede revisar los precios por lo que el PCAP de acuerdo con la ley establece su improcedencia.

Los artículos del TRLCSP relacionados con la revisión de precios no precisan la justificación de la no procedencia de la revisión de precios en los pliegos.

Contrato nº 7.- “Mantenimiento de los equipos Informáticos del fabricante HP”

- Con respecto al “Certificado de titularidad de los derechos de exclusividad”:

Se aporta certificación de la titularidad de los derechos de exclusividad para suministrar el soporte para equipos y software de la marca Hewlett-Packard.

Así mismo, se acompaña a las presentes alegaciones copia del informe propuesta del Jefe de Servicio de Informática Corporativa.

- “Clasificación”:

Las actuaciones a realizar para el mantenimiento de los distintos componentes de las infraestructuras informáticas de la Junta necesitan no solo el mantenimiento sino la intervención y supervisión del correcto funcionamiento de las máquinas tal y como se determina en el pliego de prescripciones técnicas, siendo necesario para el mantenimiento preventivo y proactivo de los componentes objeto de intervención.

Esta es una medida más acorde con la filosofía ITIL (Information Technology Infrastructure Library), que es un conjunto de conceptos y prácticas para la gestión de servicios de tecnologías de la información, el desarrollo de tecnologías de la información y las operaciones relacionadas con la misma en general. ITIL da descripciones detalladas de un extenso conjunto de procedimientos de gestión ideados para ayudar a las



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

organizaciones a lograr calidad y eficiencia en las operaciones de tecnologías de la información. Estos procedimientos son independientes del proveedor y han sido desarrollados para servir como guía que abarque toda infraestructura, desarrollo y operaciones de tecnologías de la información. Este ajuste evita que se produzcan actuaciones traumáticas y paralizantes de la actividad informática y hace posible aumentar la disponibilidad de las máquinas. El epígrafe V-3-D solo hace referencia al mantenimiento correctivo, por lo que se consideró más amplio y acorde con las exigencias del contrato el epígrafe V-5-D.

- En cuanto a los requisitos de solvencia:

El Pliego de Clausulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), exige clasificación pero no establece los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o técnica a los empresarios extranjeros, ya que al no ser posible encomendar la ejecución del contrato nada más que a un determinado empresario, se recogen las características concretas de conformidad con el procedimiento establecido por el órgano de contratación en su inicio declarando el procedimiento negociado del artículo 154 d) de la LCSP (procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas, artísticas o por motivos relacionados con la prestación de los derechos de exclusiva el contrato).

Contrato nº 8.- "Limpieza de edificios administrativos de las DDTT"

- En cuanto a los requisitos de solvencia:

El PCAP define de forma detallada los requisitos tanto de solvencia económica y financiera, como de solvencia técnica de los empresarios no españoles de la Unión Europea.

La expresión adoptada, "por uno o varios de los siguientes medios", es una transcripción literal de los artículos 64 y 67 de la LCSP. Al utilizar este término, la mesa de contratación no tiene posibilidad de actuar arbitrariamente y, estará obligada a aceptar al licitador que acredite un único medio de entre todos los relacionados.

En cuanto a la solvencia económica y financiera, si se establecen los requisitos mínimos que debe reunir el empresario. En este sentido, en el informe de instituciones financieras, deberá acreditar una solvencia por una cantidad al menos igual al presupuesto base de licitación; en el seguro de indemnización por riesgos profesionales, la cobertura deberá ser igual o superior al presupuesto base de licitación y en cuanto a la declaración de la cifra de negocios global y de los servicios o trabajos realizados en los tres últimos ejercicios, el importe deberá ser, como mínimo, de 450.000 €.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

III.3.2.2. Procedimiento de adjudicación.

Contrato nº 5.- “Servicio de vigilancia y seguridad de las Delegaciones Territoriales”

La valoración económica “Hasta un máximo de 50 puntos, a razón de un punto por cada 5000 euros de baja (IVA incluido)” parte de la realización de un estudio económico de los costes del contrato en el que se parte, en un primer momento, del número de horas que se precisan para la cobertura del servicio, distinguiéndose entre el número de horas de vigilante sin arma diurno, de vigilante sin arma nocturno, de vigilante sin arma diurno festivo y de vigilante sin arma nocturno festivo, para todos y cada uno de los Centros objeto del contrato. Dichas horas se valoran respectivamente al precio de homologación: 17,35 €, 19,12 €, 18,84€ y 20,22 € respectivamente, de esta forma se calculó el precio máximo de licitación, que en el caso que nos ocupa se elevó a 1.882.551,98 € a los que añadido el IVA (18%) totalizaron 2.221.411,34 €.

En un segundo momento, se realizó un estudio económico de los costes empresariales del personal a subrogar a precio de Convenio, incluida la seguridad social así como el número total de quinquenios y trienios, más los costes derivados de la uniformidad. La diferencia son los 250.000 € máximos de baja previstos que garantizan que el servicio se realizará, cuando menos, a los precios/hora fijados en el Convenio Colectivo Nacional de la Seguridad Privada, garantizando de esa manera la viabilidad en el devenir del tiempo del contrato.

En cuanto al cumplimiento del plazo de 10 días para la presentación de las ofertas, establecido en la solicitud de oferta vinculante, no existe certificado del registro al tratarse de un contrato derivado de un Acuerdo Marco, pero sí que todas y cada una de las ofertas presentadas por las empresas invitadas han sido objeto de su correspondiente registro de entrada en la Administración, en tiempo y forma.

Contrato nº 6 “Suministro de nuevas versiones de productos SAP”

Con respecto al criterio de la negociación sobre la formación, la empresa no aporta nada nuevo que no se establezca en el PCAP.



Junta de Castilla y León

Consejería de Hacienda
Secretaría General

III.3.2.3. Ejecución del contrato.

Contrato nº 5.- "Servicio de vigilancia de las Delegaciones Territoriales"

Se aporta acta de inicio del servicio de vigilancia y seguridad.

Valladolid, 7 de enero de 2014

EL SECRETARIO GENERAL

Francisco Javier de Andrés Guijarro

Vistas las alegaciones anteriormente expuestas, al "informe provisional correspondiente a la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011", de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas y en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, asumo las mismas en su integridad, acordando su remisión a la Intervención General para su tramitación oportuna ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Valladolid, 7 de enero de 2014

LA CONSEJERA

Maria del Pilar del Olmo Moro

IIILMO SR. INTERVENTOR GENERAL



Conforme al escrito emitido por la Intervención General de fecha 16 de diciembre de 2013, relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2011", y del cual se adjunta copia, se informa que esta Consejería de la Presidencia formula las siguientes apreciaciones respecto de los expedientes de contratación que a continuación se relacionan.

Nº ORDEN	ORGANISMO	Nº EXPTE. /Nº LOTE	OBJETO	TIPO	PROCEDIMIENTO	CLASE	FECHA ADJUDICACIÓN	IMPORTE ADJUDICACIÓN
1	Consejería de Presidencia	016979/2 011/060/ 00	REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, PROCESO Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN ELECTORAL DE LAS ELECCIONES A CORTES DE CASTILLA Y LEÓN EL 22 DE MAYO DE 2011	E	N	O	29/04/2011	625.546,00
2	Consejería de Presidencia	016979/2 011/182/ 00	SERVICIO DE TRANSPORTE Y MONTAJE DE ELEMENTOS DE ALTO VOLUMEN Y ALMACENAMIENTO DE LOS MISMOS DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA (64/11 SG)	E	A	O	11/10/2011	679.000,00
3	Consejería de Presidencia	010031/2 012/003/ 00	SERVICIOS DE LA AGENCIA ICAL PARA DIFUSIÓN EN LA COMUNIDAD DE CYL DE CAMPAÑAS DE PROMOCIÓN Y ACTOS INSTITUCIONALES QUE LA JUNTA DE CYL DESARROLLO A TRAVÉS DE SUS CONSEJERÍAS ASÍ COMO NOTICIAS Y HECHOS DE RELEVANCIA PROMOCIONAL DE CYL (A-3/12 SG)	E	N	O	30/11/2011	122.000,00

En relación al contrato N° 3, respecto al punto III.2. denominado, "Organización y Control Interno", en lo que se refiere a su apartado único (*No hay constancia en el contrato n° 3 de la Consejería de Presidencia, cuyo objeto son servicios de publicidad, de la autorización previa de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia incumpliendo con lo establecido, en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2007 de la Junta de Castilla y León*):

Es el propio Secretario General de la Consejería de la Presidencia el que mediante una memoria justificativa, propone el inicio del expediente, por lo que resulta innecesario e



improcedente que el Secretario General se autorice así mismo de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Castilla y León arriba mencionado.

Respecto al apartado III.3.1.1 denominado, "Actuaciones preparatorias"

1. En lo que se refiere al párrafo primero "El contrato nº 1, definido como "Servicio de recogida, proceso y difusión de la información electoral de las elecciones a Cortes de Castilla y León que se celebrarán el próximo 22 de mayo de 2011", que supera la cuantía establecida en el artículo 13 de la LCSP para ser un contrato sujeto a regulación armonizada se califica como si no tuviera tal carácter lo que da lugar al incumplimiento de diversos trámites, como la publicación de la licitación, la clasificación y los plazos de adjudicación, del procedimiento."

Tal y como se indica en el apartado 2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que lo rige, el presente contrato se tramitó por el procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD según lo dispuesto en el apartado d) del Art. 154 de la antigua LCSP.

En virtud del convenio de colaboración suscrito el 1 de marzo de 2011 entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre los aspectos concretos relativos a los contratos del escrutinio provisional de las elecciones de 22 de mayo de 2011, y en base a criterios de racionalización eficiencia y eficacia del gasto público, se articuló un modelo o sistema común de transmisión, de los datos electorales generados durante la jornada electoral del 22 de mayo de 2011, tanto de las elecciones autonómicas como de las locales que se celebraron en esa misma fecha, sobre la premisa de no duplicar infraestructuras y por tanto el coste de los correspondientes contratos, concretamente, se utilizaron las mismas PDAs para capturar y transmitir los mismos, mediante un sistema de telefonía a través de los Centros únicos de Recogida de Información

Esto funda las razones técnicas, no duplicar infraestructuras y en consecuencia costes, que determinaron la necesidad de emplear el procedimiento de contratación del artículo 154.

El procedimiento de licitación con un único licitador por las razones técnicas expuestas, el negociado sin publicidad, en su regulación legal se ve sometido a unos principios de publicidad y libre concurrencia de diferente extensión y exigencia a los previstos en otro procedimiento, como pudiera ser el abierto, de tal modo que la aplicación del régimen de publicidad de los denominados "contratos sujetos a regulación armonizada", supone una incoherencia con ese procedimiento, en el que, se ha de recordar, solo hay un licitador que por razones técnicas puede acometer el servicio a contratar, y en consecuencia se



ha de interpretarse que el referido contrato no se encuentra sometido a regulación armonizada, al resultar innecesaria la aplicación del régimen de publicidad cualificado.

2. En lo que se refiere al párrafo segundo *"Tampoco en el contrato nº 2, que tiene por objeto el "Servicio de transporte y montaje de elementos de alto volumen y almacenamiento de los mismos", se han aplicado las normas que rigen los contratos sujetos a regulación armonizada al haberle encuadrado en la categoría 20 "Servicios de transporte complementarios y auxiliares. del Anexo II de la LCSP cuando, atendiendo a las prestaciones, le corresponde la categoría 2 "Servicio de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto el transporte de correo", incumpliendo los trámites establecidos en la LCSP "*

Tal y como se define en el objeto del contrato (*Servicio de transporte y montaje de elementos de alto volumen y almacenamiento de los mismos*) y atendiendo a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones técnicas, la prestación objeto del contrato se corresponde más fidedignamente con la descripción de la categoría 20, al constituir el montaje, almacenamiento el núcleo principal de prestaciones de servicio, y por tanto el importe más alto que se factura a precios unitarios y, tan solo de forma accesorio se presta el servicio de transporte de los elementos a montar y a almacenar.

3. En lo que se refiere a los párrafos 1 y 2 del contrato nº 3 *"cuyo objeto son los Servicios de la Agencia ICAL para la difusión en la Comunidad de Castilla y León de campañas de promoción y actos de carácter institucional de la Junta, hay que señalar lo siguiente:*

Este contrato, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad se ha adjudicado directamente, a la agencia que figuraba como adjudicatario en el PCAP, por las razones de exclusividad recogidas en el artículo 154.d) de la LCSP; sin que queden adecuadamente justificadas en el expediente las razones técnicas o artísticas o los motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva por las que sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios, recogidos en el artículo 1 de la LCSP, de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia que deben presidir la contratación pública.

En la relación de contratos comunicados por esta Consejería figuran dos contratos, adjudicados respectivamente a la Agencia EFE y a EUROPA PRESS, cuyo objeto es similar, la difusión promocional de la Comunidad de Castilla y León, diferenciándose únicamente que el ámbito territorial de este contrato sería la Comunidad mientras que en los otros contratos sería el territorio nacional e Hispanoamérica, en uno, y el continente europeo, en el otro. Esta división del objeto en diferentes expedientes, adjudicados a



empresas de publicidad basándose en la exclusividad del artículo 154 d) de la LCSP, tampoco se motiva lo que podría dar lugar a un fraccionamiento del gasto prohibido por el artículo 74.2 de la LCSP y la elusión de los requisitos de publicidad y concurrencia”

Tal y como se fundamenta en los escritos de justificación de necesidad de los tres expedientes, cada una de las agencias tiene distinta presencia en cada ámbito territorial lo que justificó contratar con cada una de ellas por el procedimiento empleado.

La licitación en un único procedimiento abierto hubiera concluido en un único posible adjudicatario por cada ámbito territorial, obviándose así la posibilidad de negociar, en cada uno de los contratos, con cada una de las empresas sobre los aspectos técnicos y económicos reflejados en cada uno de los anexos nº 2 de los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Este hecho se constituye en la razón técnica de la licitación del referido contrato a través de un procedimiento negociado con un solo licitador.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en la LCSP y el RGLCAP.

1. En lo que se refiere al párrafo primero *“En el PCAP del contrato nº 1 se exige la clasificación pero no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o técnica de los empresarios extranjeros en la licitación por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto arbitrario, incumpliendo el artículo 51.2 de la LCSP.”*

Conforme a lo ya señalado, el convenio de colaboración suscrito el 1 de marzo de 2011 entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre los aspectos concretos relativos a los contratos del escrutinio provisional de las elecciones de 22 de mayo de 2011,. Sirvió de fundamento a las razones técnicas que determinaron la necesidad de emplear el procedimiento de contratación del artículo 154 d) de la antigua LCSP las que fueron no duplicar infraestructuras y en consecuencia costes para la prestación del servicio contratado.

Tramitado el contrato por el procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD y invitando exclusivamente a una empresa, la mercantil “INDRA SISTEMAS S.A.” con domicilio social en la Avenida Bruselas nº 35 de Alcobendas, provincia de Madrid, (España) y por



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de la Presidencia

tanto sometida a la legislación española conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio, resulta improcedente e innecesario, incluir los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o técnica de los empresarios extranjeros cuando solo puede existir una empresa licitadora y de nacionalidad española que cumple los de clasificación exigidos en el anexo II del PCAP.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

Valladolid a 27 de diciembre de 2013



EL SECRETARIO GENERAL

José-Manuel Herrero Mendoza

Voy a ser **EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,**



Fdo. José Antonio de Santiago-Juárez López

IIMO SR. INTERVENTOR GENERAL



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Empleo

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2011.

Visto el informe provisional enviado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León referido a la fiscalización de la contratación, durante 2011, por parte de la Consejería de Economía y Empleo, se alega lo siguiente:

Según el informe provisional, el contrato identificado con el nº 31 Promoción de la Moda de Castilla y León a través del diseño, construcción, montaje, desmontaje, mantenimiento, organización, gestión y promoción de la Pasarela de la Moda de Castilla y León, en la edición de marzo de 2011, se tramitó por el procedimiento de urgencia sin que se justificase en el expediente la concurrencia de razones suficientes para ello, teniendo en cuenta que se trata de la decimotercera edición de la Pasarela y que a pesar del cambio de ubicación, su carácter periódico hubiera permitido, con una previsión suficiente, su tramitación mediante el procedimiento ordinario, incumpliendo el artículo 96 de la LCSP y los principios de publicidad y concurrencia.

Sin embargo, tanto en el informe del Jefe de Servicio de Actuaciones Estratégicas Comerciales, como en la Resolución del Director General de Comercio declarando la urgencia, se exponen razones suficientes que justifican la declaración de urgencia pues aunque ya se previó con suficiente antelación la realización del evento, fue el hecho de utilizar el Museo de la Evolución Humana como escenario que, por interés público, se consideró oportuno utilizar, lo que retrasó el inicio del expediente al no contar el Museo con la suficiente experiencia de compaginar la doble tarea de actividad museística y estos otros eventos expositivos y para poder realizarlo en el tiempo previsto del mes de marzo, por ser el momento idóneo para la presentación de los modelos de moda de la temporada.

Todo ello hizo que no pudiera tramitarse por otro procedimiento más que por el de urgencia, con el consabido recorte de tiempos en su tramitación. Se entiende por ello que sí se dan las motivaciones oportunas para ser considerado de urgencia y, por otro lado, no se vulneran en ningún momento los principios de publicidad y concurrencia, pues incluso aunque los plazos sean más cortos, en ningún momento se ven coartados tales principios. Si esa interpretación es así, todos los contratos declarados de urgencia estarían vulnerando tales principios.

Por otra parte dice el informe que no queda suficientemente justificada la elección de los criterios de adjudicación. Pues bien, tales criterios están lo suficientemente explicados y motivados en el informe del Jefe de Servicio y recogidos en la cláusula 12 del PCAP.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Empleo

Se dice en el informe provisional que se incumple lo establecido en el art. 67.2.e) del RGLCAP, que dice textualmente: *“2.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente y deberán contener con carácter general para todos los contratos los siguientes datos:*

e) Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.”

En la cláusula 19 del PCAP del contrato 31 se establece: *“Duración del contrato: Se iniciará el primer día de 2011 o a partir de la firma, si esta es posterior y finalizará el 14 de abril de 2011”*. Está por tanto claramente establecido el plazo de ejecución y por lo tanto la duración del mismo: desde el día primero de 2011 o desde la firma del contrato, hasta el día 14 de abril de 2011”. La cláusula 20 del 32 dice: *“El plazo de ejecución se iniciará al día siguiente de la fecha de formalización del contrato y finalizará el 4 de noviembre de 2011”*, cumpliéndose así lo preceptuado en el art. 67.2.e) del RGLCAP.

En ningún momento el acto de aceptación a licitación de los empresarios se puede convertir en arbitrario, como se asevera en el informe, dado que en la cláusula 10 de los PCAP de ambos contratos se establecen los requisitos de solvencia económica y financiera o profesional de los empresarios extranjeros, cumpliendo así lo establecido en el art. 51.2 de la LCSP.

Alegar, por otro lado, que en todo momento se han cumplido las normas de valoración establecidas en el art. 134 de la LCSP, pues se ha aplicado el total de los puntos habilitados en el apartado de evaluación de la oferta económica al aplicar el máximo: un punto a la oferta más ventajosa, es decir, a la más baja y no a la mínima aceptable, como dice el informe, y luego, proporcionalmente, al resto de las ofertas. No se entiende, además, la aseveración de que con esto se vulneren los principios de publicidad y concurrencia, pues éstos se dan en la publicidad del contrato y no en la aplicación de los criterios evaluables matemáticamente, ya conocidos, por otra parte, de antemano por los licitadores al estar establecidos en el PCAP.

Respecto a la publicidad de la contratación, sí se establece el lugar de ejecución: *“Localidad: Burgos”*, según puede verse en el BOE nº 261 de 28 de octubre de 2010.

Respecto a que en ambos contratos se ha indicado en el anuncio de licitación un día menos de los señalados en el art. 143 hay que alegar que, aplicado el citado artículo, el plazo de presentación es de 40 días desde la fecha de envío del anuncio, como éste se envió, para el caso del contrato 31, el día 15 de octubre de 2010, si se cuentan 40 días naturales el plazo termina el día 23 de noviembre, todo ello por interpretar, que se entiende que es lo correcto, la expresión *“desde”* incluyendo el día del envío, pues de otra manera la Ley hubiera dicho, como así lo hace en otras ocasiones *“desde el día siguiente”*.



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Empleo

En ningún momento se ha incumplido el art. 83 RGLCAP o el art. 27 RDPLCSP, pues el hecho de que en el acta nº 2 de la Mesa no se ponga que el acto ha sido público no significa que no lo haya sido, pues en el perfil del contratante y en las publicaciones de los diarios oficiales se dice cuándo y dónde se procederá a la apertura de las ofertas, no publicándose la fecha de apertura de los sobres nº 1 al ser no pública, en este caso.

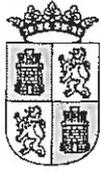
El contrato 31, de acuerdo con el art. 310.1 de la LCSP, es susceptible de recurso especial en materia de contratación, por lo que la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, como la notificación de la adjudicación tiene registro de salida el 18 de enero de 2011 y según los acuses de recibo que constan en el expediente, el último licitador en recibir la notificación la recibe el 26 de enero, por lo que si contamos el plazo de 15 días hábiles, resulta el 12 de febrero. Según el art. 140.3 hay un plazo de 5 días para la formalización del contrato, con lo cual nos iríamos al 17 de febrero como fecha tope, al estar el contrato formalizado el 16 de febrero, no se incumple el plazo máximo establecido por el citado art. 140.3.

En la publicación en el Perfil del contratante de la Orden de adjudicación no puede constar la fecha de formalización de los contratos. Son expedientes susceptibles de recurso especial en materia de contratación y según el art.315 de la LCSP si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación, no formalizándose el contrato. Por tanto, lo único que se puede establecer en las Órdenes de adjudicación son los límites para su formalización, no la fecha exacta.

Por otra parte, se han cumplido los requisitos del art. 138.1 de la LCSP, ya que los contratos han sido publicados en el perfil de contratante, siendo el inicio de la publicación para el contrato 31 el día 24 de febrero de 2011 y para el contrato 32 el día 15 de septiembre de 2011, extremo que se puede comprobar en el perfil de contratante en la página web de la Junta de Castilla y León.

En cuanto a la incidencia en la comunicación al Registro de Contratos, hay que significar que en el expediente 15499/2011/004/00, la Junta de Castilla y León designó como órgano gestor del gasto a la Consejera de Administración Autonómica, siendo la Consejería de Administración Autonómica la obligada a cumplir el trámite de la comunicación al Registro. En esta Consejería ha sido dado de alta en el COAD a los únicos efectos de grabar los pagos.

Por otra parte, el expediente 15499/2011/9, fue iniciado y tramitado, excepto el pago, por el Servicio de Atención Integral de Consumo, adscrito en ese momento a la Consejería de Interior y Justicia. Posteriormente, por reestructuración de las Consejerías, el citado Servicio fue adscrito a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía y Empleo. En esta Consejería se le dio de alta en la aplicación informática COAD para continuar con la tramitación de expediente: el



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Empleo

pago y diligencia la devolución de la garantía definitiva al adjudicatario. Se significa que en el expediente consta la comunicación al Registro por parte de la Consejería de Interior y Justicia.

En cuanto a la incidencia sobre información suministrada a ese Consejo de Cuentas, no se entiende cómo al extraer de la aplicación informática COAD los expedientes tramitados durante 2010 el sistema no ha registrado el 15499/2010/17, porque se ha comprobado que está registrado con todos los datos y de no ser así no se podría haber realizado la publicación de los diferentes documentos en el perfil del contratante, extremo que se puede comprobar en la página web de la Junta que se ha hecho en el tiempo y la forma requerida.

Es cuanto se alega al informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la fiscalización de la contratación por la Consejería de Economía y Empleo durante 2011, en espera que ese Consejo de Cuentas de Castilla y León modifique su opinión.

Del resto de cuestiones no se plantean alegaciones, sólo mencionar que en aquellos casos en los que se han detectado fallos o errores se pondrán los medios oportunos para corregir los mismos en futuros expedientes teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por ese Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Valladolid, 2 de enero de 2014

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO



Fdo.: Tomás Villanueva Rodríguez

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.



ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIO 2011, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE TRES CONTRATOS RELATIVOS A LAS MUESTRAS DE 2009 Y 2010

Elaborado por el Consejo de Cuentas el informe provisional para alegaciones de la FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIO 2011, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN Y EXTINCIÓN DE TRES CONTRATOS RELATIVOS A LAS MUESTRAS DE 2009 Y 2010, esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones acompañadas de la documentación justificativa correspondiente:

III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.4. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

III.3.4.1 Actuaciones preparatorias

INCIDENCIA Nº 1:

En el expediente nº 12, contrato de Servicios que tiene por objeto el estudio, diagnóstico y seguimiento de la implantación de medidas para la modernización del sistema concesional de transporte público de viajeros en la Comunidad de Castilla y León, hay que señalar lo siguiente:

No se motiva suficientemente la justificación de la necesidad e idoneidad de esta contratación, incumpliendo lo establecido en el artículo 22 de la LCSP, ya que la actividad objeto del contrato corresponde a la competencia, que en materia de transportes, tiene atribuida la Consejería por el Decreto 34/2011, de 7 de julio.



ALEGACIONES:

En el expediente queda suficientemente motivada la necesidad e idoneidad de la contratación, al reflejarse la necesidad de realizar estudios pormenorizados, con reuniones con diversos colectivos, en seis de las nueve provincias de la Comunidad, y debiéndose hacer un seguimiento de las medidas a implantar, tareas que exceden de los recursos técnicos y personales de la D.G de Transportes.

INCIDENCIA Nº 2:

Tanto la empresa adjudicataria como el objeto coincide con el del procedimiento C.A 04-1/07, iniciado en 2007, y cuya ejecución, incluyendo sendas prórrogas en febrero y noviembre de 2009, concluyó en marzo de 2011; sin que se haya proporcionado al equipo de auditoría el acta de conformidad de estos servicios.

ALEGACIONES:

El expediente que se está fiscalizando es el Serv 04-1/10. El acta de conformidad de los servicios del expediente C.A 04-1/07 figura en dicho expediente y por eso no se encuentra en el expediente Serv 04-1/10.

INCIDENCIA Nº 3:

Los contratos números 13, 14, 15, 16 y 17 tienen como objeto las Obras de construcción del emisario y estación depuradora de aguas residuales en cinco diferentes localidades. En ninguno se dejó constancia en los expedientes de la justificación de los criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 93.4 de la LCSP.

ALEGACIONES:

El artículo 93.4 de la LCSP establece que “en el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y de la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato”, pero no hace referencia alguna a cómo debe justificarse.

Los criterios de adjudicación se recogen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al estimar el órgano de contratación, que son los aspectos que van a permitir seleccionar aquella oferta que mejor va a satisfacer las necesidades de la Administración, en cada actuación a acometer.

Dichos pliegos, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 99 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, en relación con el artículo 4.2. d) de la Ley 6/2003, de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, fueron informados favorablemente por la Asesoría Jurídica de esta Consejería, al entender que cumplían todos los requisitos exigidos por la normativa vigente. El mencionado informe favorable debe



hacerse también extensivo a la Intervención al incluirse en el expediente que se remite a ese órgano fiscalizador el PCAP con los criterios.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

INCIDENCIA N° 4:

No expresan, en los contratos n° 13, 14, 15 y 16, la codificación correspondiente de la nomenclatura CPA "Clasificación de productos por actividades" en el objeto del contrato.

ALEGACIONES:

No se formula alegación. Se ha subsanado en los contratos a partir del momento en que hemos tenido conocimiento de esta incidencia, aplicándose la Clasificación de Productos por Actividad de 2008 o la que corresponda. No obstante, en todos los PCAP que rigen estos contratos aparece la nomenclatura CPV.

INCIDENCIA N° 5:

En cuanto a los requisitos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación se incumple el artículo 51.2 de la LCSP y la aceptación a la licitación se convierte en un acto arbitrario en el contrato n° 12, al no especificar los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera que deben acreditar los empresarios en la licitación.

ALEGACIONES:

Se consideró suficiente, para acreditar las solvencias de las empresas licitadoras el que una institución financiera certificara que tenían solvencia económica y financiera para ejecutar el contrato, con lo cual no quedaba al arbitrio de la Administración la consideración, y el que hubieran realizado contratos similares en los últimos años, no estableciéndose un importe mínimo de contratación dada la especificidad del contrato licitado y que no pudiera haber muchas empresas que hubieran ejecutado contratos de este tipo, como lo demuestra el hecho de que únicamente se presentaran 5 licitadores

INCIDENCIA N° 6:

En los n° 13, 14, 15, 16 y 17 que, aunque exigen la clasificación, no establecen los requisitos de solvencia que deben acreditar los empresarios extranjeros a los que no es exigible la clasificación.



ALEGACIONES:

Esta incidencia ha sido corregida en los contratos que se han realizado a partir de tener conocimiento de la misma por el informe definitivo que ese Consejo de Cuentas emitió con fecha 2 de diciembre de 2012, referido a la fiscalización de la contratación en el ámbito de la Administración General e Institucional del ejercicio 2009.

INCIDENCIA N° 7:

En todos los expedientes examinados, se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones.

Estos criterios son: la Memoria Técnica y Metodología y las Prescripciones adicionales a las contempladas en el PPT, en el contrato n° 12.

ALEGACIONES:

En cuanto a la memoria técnica y metodología, se especifica que se valorarán los trabajos a realizar y el programa de trabajo. En cuanto a las prescripciones adicionales, el criterio se remite a la cláusula 5ª del PPT y se especifica que se valorarán el diseño de medidas que incremente el uso del transporte público y el uso público de herramientas de información al usuario.

Se considera que los licitadores tenían suficiente información para saber qué aspectos se iban a valorar. Precisamente el hecho de haber incluido estos criterios dentro de los criterios de adjudicación no valorables mediante fórmulas venía dado porque el juicio de valor de la administración se formaría a la vista de las ofertas. Si se hubiera conocido con exactitud matemática las especificaciones concretas de cada aspecto a valorar, se habrían incluido dentro de los criterios evaluables mediante fórmulas, con una puntuación tasada con una fórmula para cada aspecto.

INCIDENCIA N° 8:

Y en el resto de contratos, n° 13, 14, 15, 16 y 17, el valor técnico de la oferta y la calidad del objeto del contrato.

ALEGACIONES:

No comparte esta Consejería la afirmación de que los criterios “al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones”.



El párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP no parece que contemple exigencia alguna en cuanto al detalle que deben tener los criterios de adjudicación.

Con dichos criterios se pueden valorar perfectamente las ofertas sin necesidad de incluir aspectos no previstos en los pliegos, pues el informe técnico, lejos de introducir criterios nuevos desconocidos por los licitadores, se limita a desarrollar los criterios recogidos en el pliego, mediante el desglose de diferentes aspectos de los mismos, dentro del margen de la discrecionalidad concedida por las puntuaciones otorgadas en el pliego a cada criterio.

Este desglose es el mismo que se viene aplicando en todos los informes de adjudicación desde muy anteriormente al año 2009, por lo que puede considerarse que los licitadores conocen perfectamente, y previamente, cómo van a ser valorados sus proposiciones.

INCIDENCIA N° 9:

Dentro de los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas la utilizada para la valoración del precio, en los contratos, n° 13, 14, 15, 16 y 17, establece una puntuación de cero puntos a las ofertas iguales o inferiores a la baja media menos diez puntos, lo que desincentiva la presentación de rebajas superiores, establece una puntuación igual para ofertas diferentes y puede dar lugar a que la oferta económicamente más ventajosa obtenga la mayor valoración tal y como establece el artículo 134 de la LCSP. También, al otorgar la máxima puntuación a la ampliación de la garantía en 5 meses, desincentiva a los licitadores a realizar ofertas con plazos de garantía superiores.

ALEGACIONES:

En la fórmula de valoración de las ofertas económicas se utiliza el porcentaje de la baja ofertada con dos decimales. Por tanto, las bajas iguales o inferiores a la baja media menos diez son ofertas caras. Como mínimo un 10% más caras que el importe de la media de las ofertas.

Es cierto que se establece la misma puntuación económica para ofertas diferentes en el caso en que la baja sea igual o inferior a la media de las bajas menos diez puntos. Por la misma razón que se apunta en el párrafo anterior, al tratarse en la fórmula de porcentajes de baja, se aplica a las ofertas más caras (porcentajes de baja pequeños), por lo que no tiene incidencia en el resultado de la licitación. Las ofertas más ventajosas son las que tienen un porcentaje de baja mayor.

En cuanto a la ampliación de la garantía en 5 meses, no es un criterio evaluado en estos contratos.



INCIDENCIA N° 10:

En la proposición económica, del contrato n° 12 al establecer como anormales o desproporcionadas las bajas superiores al 10% del presupuesto de licitación, sin tener en cuenta para su calificación el resto de las ofertas presentadas, puede impedir que se realice la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, incumpliendo lo establecido en el artículo 136 de la LCSP.

ALEGACIONES:

De ninguna manera este límite impide formular ofertas por debajo del mismo y adjudicar el contrato a alguna de ellas, pues el artículo 136 de la LCSP establece un régimen perfectamente claro para adjudicar un contrato a una oferta considerada inicialmente como anormal o desproporcionada, y no es extraño realizar adjudicaciones por parte de esta Consejería en este sentido

INCIDENCIA N° 11:

Para excluir la revisión de precios en el PCAP del expediente n° 12 se dicta una Resolución que pretende justificar, de forma genérica y para un contrato en el que está previsto un plazo de ejecución de 3 años, la improcedencia de la revisión por "el plazo de ejecución del contrato y sus características y que no se prevé una subida sustancial de los costes de producción", lo que no cumple la exigencia de una resolución motivada, establecida en el artículo 77.2 de la LCSP.

ALEGACIONES:

Se considera suficientemente motivada la Resolución de Improcedencia de Revisión de Precios, dado que en el estudio previo para el cálculo del presupuesto base de licitación ya se consideró la posible evolución de los precios del mercado para que no fuera necesaria su revisión y el licitador no tuviese que soportar una subida inapropiada de los mismos, y por tanto, no resultara alterado el equilibrio económico. La constatación de estos extremos se pudo comprobar durante el plazo de ejecución del contrato.

INCIDENCIA N° 12:

El Pliego de Prescripciones Técnicas, de los contratos n° 12 y 14 incluyen disposiciones que han de ser objeto de regulación en los PCAP, según el artículo 67 del RGLCAP. Así el del n° 12 contiene el plazo de ejecución, las condiciones económicas y la forma de pago del contrato

ALEGACIONES:

Las disposiciones que aparecen en el PPT están también recogidas en el PCAP, con lo que no se incumplió el espíritu del RGLCAP que es el de que no aparezcan en el PCAP disposiciones propias del mismo alegándose que están incluidas en el PPT.



INCIDENCIA N° 13:

El del n° 14 establece prescripciones sobre el importe de las sanciones por ciertos incumplimientos, la falta de respeto a los plazos o las consecuencias de la suspensión de las obras; Incumpliendo lo establecido en el artículo 68.3 del RGLCAP.

ALEGACIONES:

En este contrato no se han establecido prescripciones sobre el importe de las sanciones por ciertos incumplimientos, la falta de respeto a los plazos o las consecuencias de la suspensión de las obras.

III.3.4.2 Procedimiento de adjudicación

En relación con el funcionamiento de la Mesa de contratación se han detectado las siguientes incidencias:

INCIDENCIA N° 14:

El informe técnico sobre criterios no evaluables mediante fórmulas no está suficientemente motivado para evaluar las ofertas, en el contrato n° 12, ya que, aunque contiene la puntuación dada a cada oferta, no relaciona las apreciaciones contenidas en el texto del Informe con la puntuación otorgada.

ALEGACIONES:

No se entiende la incidencia formulada, pues el informe técnico sobre los criterios no evaluables mediante fórmulas se compone de 12 páginas en las cuales se va a analizando y explicando pormenorizadamente cada aspecto técnico de cada oferta, y otorgándoles la correspondiente puntuación, aspecto a aspecto.

INCIDENCIA N° 15:

Tampoco está suficientemente motivado en los contratos n° 13, 14, 15, 16 y 17, ya que otorga las puntuaciones en función de conceptos indefinidos como "escaso", "suficiente", "adecuado", "bueno" o "muy bueno" aplicados al Valor técnico de la oferta o conceptos como ofertas de "mucha más calidad", "de más calidad", "que aportan algo de calidad" o "similares" al proyecto base, que se establecen para evaluar la calidad. Se incumple lo establecido en el artículo 134 LCSP y los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 123 de la LCSP. Además, en ninguno de estos 5 contratos, se otorga la puntuación máxima a ninguno de los licitadores.



ALEGACIONES:

La valoración técnica de las ofertas es un criterio cuya cuantificación depende de un juicio de valor. La evaluación se ha realizado mediante la comparación de las ofertas presentadas, agrupándolas en cinco categorías en función del alcance y desarrollo de la planificación y organización de la obra y programa de trabajo, que es de acuerdo al Pliego el objeto de la valoración. De suerte que ofertas similares se sitúan en el mismo grupo o categoría.

Posteriormente se procedió a ordenar estos grupos, de menor a mayor valoración, etiquetándolos con los nombres: "escaso", "suficiente", "adecuado", "bueno" o "muy bueno" y asignándoles la puntuación correspondiente. De igual forma se actuó en la evaluación de la calidad.

Precisamente entendemos que este procedimiento permite cumplir con el artículo 123 de la LCSP.

En cuanto a la afirmación de que ninguna oferta ha obtenido la máxima puntuación, decir que esto se encuentra dentro del margen de discrecionalidad que el Pliego otorga a la valoración. En este caso no se consideró que ninguna oferta presentada era merecedora del valor máximo.

INCIDENCIA N° 16:

En el contrato n° 13 no hay coherencia entre la fecha del documento, de 29 de diciembre de 2010, que acredita la entrega al órgano de contratación de la documentación justificativa por el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la que hace referencia el artículo 135.2 de la LCSP, y los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, ambos de fecha posterior, 18 de enero de 2011 y 09 febrero de 2011, respectivamente.

ALEGACIONES:

En el certificado del Registro de licitadores de Castilla y León que aporta el adjudicatario aparecen los datos de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social vigentes hasta el 22 de marzo de 2011. Este certificado es el que se tuvo en cuenta cuando se recibió la documentación y se envió a fiscalizar la adjudicación definitiva (DOCUMENTO N° 1).

No obstante, con posterioridad el adjudicatario aportó otros certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social con una vigencia posterior, que también se incorporaron al expediente. Se adjunta copia compulsada del certificado de clasificación del adjudicatario en el que constan los extremos señalados.



INCIDENCIA N° 17:

Tampoco en el contrato n° 16, en el que la Orden de adjudicación del contrato se emite con anterioridad a la remisión de solicitud de la documentación justificativa señalada en el citado artículo 135.2 de la LCSP.

ALEGACIONES:

La remisión de la solicitud de la documentación justificativa tiene fecha de Registro de salida de 6 de abril de 2011 y es recibida por la empresa el 7 de abril de 2011.

La adjudicación tiene fecha de 25 de abril de 2011.

Se adjunta copia compulsada de los tres documentos citados (DOCUMENTO N° 2).

INCIDENCIA N° 18:

No se acredita, en el contrato n° 15, que el adjudicatario se encuentra dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, al no figurar en el expediente la declaración responsable de no haberse dado de baja cada una de las empresas que componen la UTE adjudicataria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del RGLCAP.

ALEGACIONES:

La adjudicación de este contrato es de fecha 9 de marzo de 2011, formalizándose el mismo con fecha 11 de abril de 2011. En el expediente constan los recibos de pago del IAE de las dos empresas que forman la UTE y que fueron abonados en noviembre de 2010, estando, por tanto vigentes hasta noviembre de 2011, por lo que se considera título suficiente acreditativo de que ambas empresas están dadas de alta en dicho impuesto (DOCUMENTO N° 3).

III.3.4.3 Ejecución del contrato.

INCIDENCIA N° 19:

Se produce una suspensión en el inicio de la ejecución, en los contratos n° 13, 14 y 15, reflejada en el acta de comprobación del replanteo de carácter negativo por carecer de plena disposición de los terrenos, sin que se haya emitido el acta de suspensión del procedimiento en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado, incumpliendo lo establecido en el artículo 203.1 LCSP.



ALEGACIONES:

Se entiende que el artículo 203.1 de la LCSP, se refiere a suspensión de obras iniciadas, al hacer referencia a que en el Acta se indique “la situación de hecho en la ejecución”.

Cuando lo que se suspende es el inicio de la ejecución, la propia Acta de Comprobación de Replanteo puede considerarse como Acta de Suspensión, no siendo necesario levantar otro Acta que únicamente puede decir lo mismo.

Con fecha 17 de marzo de 2011, para los contratos nº 13 y 14, y con fecha 10 de mayo de 2011, para el contrato nº 15, se firmaron las correspondientes actas de comprobación del replanteo, en las que se hace constar la no posesión y disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, como consecuencia de lo cual, se procede a la suspensión del comienzo de las obras, en tanto se realizan los trámites necesarios para corregir dicha situación.

INCIDENCIA N° 20:

En el contrato nº 16 se concedió una prórroga de la ejecución del contrato motivada por la solicitud de la situación concursal de uno de los miembros de la UTE adjudicataria, en la que participa al 45 %, que aunque pudiera ser causa de resolución del contrato no se ajusta a los requisitos establecidos para la ampliación del periodo de ejecución en el artículo 197.2 de la LCSP. Además no se detalla el momento de declaración de tal situación, por lo que no se ha podido comprobar el cumplimiento de los plazos previstos en el artículo 100.1 del RGLCAP.

ALEGACIONES:

No se formulan alegaciones.

INCIDENCIA N° 21:

En el expediente nº 17 existe un Acta de comprobación de replanteo parcialmente positiva, correspondiente a los terrenos disponibles en ese momento, pero no consta que se haya emitido el acta de suspensión parcial de la ejecución en la parte en la que no se pueden comenzar las obras, incumpliendo lo establecido en el artículo 203.1 LCSP. Tampoco hay constancia de la posterior elaboración del Acta de comprobación del replanteo por la plena disponibilidad de los terrenos, una vez realizada la cesión de los restantes, incumpliendo lo establecido en el artículo 212 de la LCSP. En este mismo contrato se han concedido 2 prórrogas, primera de 3 meses aprobada el 16 de septiembre de 2011 y la segunda de 7 meses aprobada el 25 de mayo de 2012, basadas ambas en las limitaciones que impone a los trabajos la Declaración de Impacto Ambiental. Esta circunstancia ya era conocida en el momento de la firma del Acta de comprobación de



retrasos en la ejecución, agravados por el tipo de suelo, que al tener un importante contenido en arcillas, dificultaba especialmente el movimiento de la maquinaria.

INCIDENCIA N° 23:

Respecto de los motivos alegados para justificar el modificado, en el contrato n° 13, no hay constancia de que correspondan a causas imprevistas, sino a defectos en la redacción o imprevisiones del proyecto inicial, incumpliendo lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP. En el realizado en el contrato n° 14, basado en el artículo 92 quater 1.a) de la LCSP que admite como una de las causas para efectuarlos que justifique suficientemente la "Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas". Sin embargo, a pesar de que en la propia solicitud de redacción del proyecto modificado admite la existencia de errores u omisiones en el proyecto inicial, no se justifica en el expediente que esta causa se ha producido respetando la diligencia requerida de acuerdo con la buena práctica profesional en la redacción del proyecto o especificaciones técnicas.

ALEGACIONES:

Si bien, las razones expuestas para justificar el modificado del contrato n° 13 no puede considerarse en el sentido estricto establecido por la Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 202, vigente en el momento de contratar la obra, como una causa imprevista, sino una imprevisión del proyecto que contemplaba un trazado del colector menos favorable y con mayor número de bombeos, se entendía que esto no debía impedir la modificación del contrato. La modificación a realizar en el proyecto original se debía a razones de interés público para la más completa y satisfactoria realización de la obra, razón que el artículo 202 establece como fundamental para la modificación de los contratos.

En cuanto al contrato n° 14 no se formula alegación. Este contrato ha sido resuelto por Orden de 5 de diciembre (DOCUMENTO N° 4).

INCIDENCIA N° 24:

En el contrato n° 16, el periodo de ejecución finalizaba el 24 de noviembre de 2012, sin embargo hasta junio de 2013, momento de conclusión de los trabajos de campo de esta auditoría, no hay constancia en el expediente de la concesión de nuevos plazos de ejecución ni del Acta de recepción de la obra, que indique la finalización de la misma.

ALEGACIONES:

Si bien la obra finalizó en noviembre de 2012, como se desprende del informe de la dirección de obra, no ha sido recibida hasta el 27 de noviembre de 2012. Se adjunta copia del informe de la dirección de obra y del acta de recepción (DOCUMENTO N° 5).



replanteo, sin que conste ninguna reserva por parte de los firmantes de la misma, por lo que no se puede justificar la ampliación del plazo de ejecución para atender a causas imprevistas, incumpliendo lo establecido en el artículo 202 de la LCSP.

ALEGACIONES:

El contrato de obras nº 17, con fecha 24 de mayo de 2011 se firmó el acta de comprobación del replanteo, en la que se hace constar la salvedad de que la posesión definitiva de parte de los terrenos está pendiente de cesión por parte del Ayuntamiento de Oña, autorizando la iniciación de las obras en los terrenos disponibles. Los terrenos pendientes fueron aportados posteriormente por el Ayuntamiento. Entendemos que se cumplió el artículo 212 de la LCSP, ya que se firmó el acta de comprobación de replanteo dentro del plazo de un mes desde la fecha de formalización del contrato.

Si bien en el acta de comprobación de replanteo no se recogía ninguna indicación sobre las limitaciones de los trabajos motivados por la declaración de impacto ambiental, la situación de la obra en las proximidades del río, favorecía la aparición de riesgos para el medio ambiente, ya que la ejecución de la obra, principalmente en sus unidades de movimiento de tierras y obra civil, podía provocar cambios en las condiciones del agua y afectar a la reproducción del visón europeo. Por ello fue preciso limitar el periodo de ejecución de esas unidades específicas de obra, con la consiguiente necesidad de ampliación del plazo.

INCIDENCIA Nº 22:

En el contrato nº 71, correspondiente a la muestra del ejercicio 2009, se concedió una primera prórroga para la ejecución del contrato, de 6 meses, basada en las condiciones meteorológicas adversas durante la ejecución de las obras y en el retraso en la concesión del permiso de cruce de la carretera N-610 con la nueva línea eléctrica LAMT, sin que se hayan aportado acreditación de la existencia y periodo en el que tuvieron lugar esas causas meteorológicas, por lo que no se puede acreditar el cumplimiento del artículo 197 de la LCSP, en cuanto a que los motivos del retraso no son imputables al contratista, ni los requisitos y plazos establecidos en el artículo 100 del RGLCAP al no haber aportado la fecha de la solicitud del permiso. Tampoco en una prórroga adicional concedida de 2 meses, basada en “el retraso en el proceso de concesión de licencia y la contratación por parte del Ayuntamiento del suministro de energía eléctrica”, hay constancia de la fecha de solicitud de la licencia por lo que no se puede afirmar que se haya producido un retraso de la Administración que justifique la concesión de una nueva prórroga.

ALEGACIONES:

La coincidencia de los trabajos de movimiento de tierras necesarios para la construcción de la planta, con las lluvias producidas en primavera de 2010, supusieron



El retraso en la recepción de la obra, como se indica en el informe de la dirección de obra de fecha 4 de diciembre de 2012 se encuentra en la conexión de las líneas de alimentación a la EDAR con la línea de suministro propiedad de E.ON. Esta conexión requiere unos trámites y plazos que establece la compañía suministrador y la Delegación de Industria. Se adjunta informe de la dirección de obra.

VII.3. ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

VII.3.4. CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

INCIDENCIA N° 25:

Se han detectado 4 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 97.090,22 euros, que para una población de 25.217.644,22 euros, supone un porcentaje del 0,39 % de los importes totales adjudicados por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
012507/2011/002/00	28/09/2011	58.000,00	0,23
012507/2011/004/00	28/09/2011	1.560,00	0,01
012507/2011/003/00	28/09/2011	2.340,00	0,01
014287/2011/505/01	20/07/2011	35.190,22	0,14
Total		97.090,22	0,39

ALEGACIONES:

El contrato 012507/2011//002/00 es una obra de emergencia para la demolición de 11 viviendas del Grupo San José-Vistahermosa, en Salamanca que fue adjudicado el 28 de septiembre de 2011 a la empresa GOBERCONS, S.L., por importe de 58.000 euros.

El contrato 012507/2011/004/00 es la Redacción del Proyecto para la realización de la obra de emergencia antes mencionada y que fue adjudicado a D. FRANCISCO INGELMO GARCIA, en la misma fecha y por importe de 1.560 euros.



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente

El contrato 012507/2011/003/00, se trata de la Dirección Facultativa de las obras mencionadas, que fue adjudicado igualmente a D. FRANCISCO INGELMO GARCIA por un importe de 2.340 euros.

En cuanto al contrato 014287/2011/505/01 sí se comunicó al Registro en su día. Se adjunta copia de la comunicación (DOCUMENTO N° 6)

Valladolid, 7 de enero de 2014

EL CONSEJERO,



Fdo. ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ



ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD AL INFORME PROVISIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2011, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS POR ESTA CONSEJERÍA EN DICHO EJERCICIO

Elaborado por el Consejo de Cuentas informe provisional de la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2011, esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones:

III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.5.1. ACTUACIONES PREPARATORIAS.

La elección de los criterios de adjudicación que figuran en el PCAP común a los contratos nº 18,19 y 20 y en el del contrato nº 21 no se justificó adecuadamente, como exige el artículo 93.4 de la L.C.S.P.

Debido a la especificidad del objeto del contrato (adquisición de vacunas), los criterios facilitados por el Órgano Gestor fueron tendentes a conseguir el óptimo suministro de las vacunas objeto de los referidos contratos en cada uno de los lotes.

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

En cuanto a los requisitos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación, en el contrato nº 21, se incumple el artículo 51.2 de la LCSP ya que se exige la clasificación pero no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o técnica a los empresarios extranjeros, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto arbitrario.

El artículo citado no se corresponde con el supuesto incumplimiento toda vez que dicho artículo no hace alusión a los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o técnica a los empresarios extranjeros.

Entre los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, establecidos en el contrato nº 21, figuran en el PCAP los aspectos que mejoran el servicio, dentro del que se incluyen el incremento del número de horas de presencia en los edificios del personal, el tiempo de respuesta ante un aviso de



avería o incidencia y la realización de cursos de formación al personal que va a realizar el servicio; aspectos que son cuantificables de forma automática, por lo que debieron ser objeto de valoración mediante fórmulas establecidas en los pliegos. Además, al no estar desglosada la puntuación entre los distintos subcriterios, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones.

Los criterios subjetivos son dos: aspectos que mejoran el servicio, y la infraestructura de apoyo al servicio y planificación del trabajo. Al primero de ellos se le otorga un rango de puntuación de 0 a 25 puntos y al segundo de ellos de 0 a 24. Dentro de cada criterio se recoge el contenido y forma de valorar los mismos dando a conocer los aspectos que interesan al órgano de contratación para su valoración.

Incorrecta ponderación del criterio económico, en los contratos nº 18, 19 y 20, debido a que la valoración establecida para el precio no garantiza el reparto de todos los puntos, desvirtuando, de esta manera, la ponderación de los criterios establecida en el Pliego, incumpliendo lo establecido en el artículo 134.4 de la LCSP; además al puntuar la baja hasta un máximo del 40 %, limita la reducción de la oferta económica a este porcentaje y puede impedir que la adjudicación recaiga en la oferta más económica, lo que contraviene el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

Con arreglo a lo establecido en el PCAP, aquella oferta que coincida con el presupuesto de licitación tendrá una valoración de cero puntos y cada uno por ciento de baja se le asignará un punto y así hasta el máximo de 40 puntos que se asigna a este criterio. Esta fórmula de valoración no contraviene el artículo 134.4 de la LCSP.

III.3.6.2 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

No consta la publicación de la formalización de los contratos nº 18, 19, 20 y 21 en el perfil de contratante ni en los Boletines Oficiales correspondientes, incumpliendo los artículos 135.4 y 138.1 y 2 de la LCSP.

Se adjuntan copias de las publicaciones

Valladolid, 8 de enero de 2014

EL CONSEJERO DE SANIDAD

Antonio Mª Sáez Aguado

ANEXO CON LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- Documento nº 1: Resolución de fechas 1 de abril de 2011 de publicación de la adjudicación en el BOCyL del contrato de mantenimiento de las instalaciones y equipos de los Servicio Centrales de la Consejería de Sanidad y resolución de 14 de abril de 2011 por la que se hacen públicas en el BOE la formalización del contrato de suministro de vacunas.

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, EJERCICIO 2011:

Se han detectado las siguientes incidencias:

III.3.7.1 Actuaciones preparatorias.

- En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se ha observado que en la elección de los criterios no evaluables mediante formulas del contrato nº 34 se incluye el "Mayor conocimiento del proyecto de obra", criterio insuficientemente desarrollado que no permiten valorar las ofertas sólo con lo expuesto en los pliegos, incumpliendo lo establecido en el 134 de la LCSP.

Los criterios evaluables mediante un juicio de valor son perfectamente admitidos por el artículo 134 de la LCSP, siempre y cuando estén directamente vinculados con el objeto del contrato.

Si bien es cierto que el artículo establece que se darán preponderancia a los criterios que puedan valorarse mediante fórmulas matemáticas, en el contrato en cuestión el peso de éstos supera al de los que dependen de un juicio de valor.

En el caso del criterio de Mayor Conocimiento de la Obra, éste está descrito en el Pliego de forma detallada, indicando el esquema de capítulos que ha de seguir el informe a realizar y se relacionan claramente los diferentes aspectos que se van a evaluar con una puntuación comprendida entre 0 y 5 puntos cada uno de ellos.

No existe trato discriminatorio para los licitadores, pues conocen a priori de forma detallada el alcance y la forma de valoración.

III.3.7.2. Procedimiento de adjudicación.

En la notificación de la adjudicación provisional del contrato nº 34, no se incluyen los posibles recursos contra la misma, lo que incumple el artículo 58.2 de la LRJAP y PAC.

A este respecto, es necesario señalar que, el hecho de no dar la posibilidad de interponer recurso en la resolución provisional, se realizó en aras de la eficiencia que debe caracterizar los actos administrativos, dado el breve plazo que hay entre la adjudicación provisional y la definitiva, a la que sí se otorgó la posibilidad de interponer recurso. De cualquier modo, la circunstancia advertida por ese Consejo de Cuentas no supone indefensión de los interesados, ya que actúa siempre como norma subsidiaria la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La adjudicación definitiva es la que concluye el procedimiento de adjudicación y no la adjudicación provisional, pues puede ocurrir que tras la adjudicación provisional el adjudicatario

no cumpla las obligaciones de presentar la documentación preceptiva, y por tanto se vea obligada la Administración a designar otro adjudicatario.

III.3.7.3. Ejecución del contrato.

En el contrato nº 34 el Acta de comprobación del replanteo se realiza fuera del plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, sin que se justifique la existencia de causas excepcionales, incumplimiento lo establecido en el artículo 212 de la LCSP.

La certificación nº 7 del contrato nº 34 correspondiente a la mensualidad de octubre de 2011, que debió expedirse dentro de los 10 primeros días del mes de noviembre conforme al artículo 215 de la LCSP, fue enviada el 29 de diciembre de 2011 y con fecha de recepción el 22 de mayo de 2012. Este retraso se ha producido, según un informe elaborado por el Servicio de Infraestructura y Patrimonio, debido a que con carácter previo a la recepción de la obra se observaron deficiencias en el proyecto en cuanto al ajuste a la normativa de determinadas unidades de obras, así como la defectuosa ejecución de otras partidas y la necesidad de determinados permisos administrativos, lo que dio lugar a la devolución de la certificación para su subsanación. Sin embargo no queda constancia en el expediente del momento en que se advirtieron las deficiencias del proyecto en cuanto al ajuste a la normativa de algunas unidades de obra, ni consta en el expediente ningún tipo de actuación respecto a la redacción del modificado, ni ninguna otra actuación hasta la recepción de la obra.

III.3.7.4. Extinción del contrato.

En el contrato nº 34, como consecuencia de lo indicado en el apartado anterior, la obra se recepciona fuera del plazo que establece el artículo 205.2 de la LCSP.

En relación con estos apartados (III.3.7.3 y III.3.7.4), se reproducen las aclaraciones efectuadas por el Servicio de Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral, gestor del contrato:

“El 4 de marzo de 2011, dentro del plazo máximo del mes desde la formalización del contrato (7 de febrero de 2011), se dieron cita en la parcela dotacional en calle Guadalquivir c/v calle Rivabellosa del Polígono Industrial Las Bayas, un representante del órgano de contratación, el facultativo director de las obras y la empresa contratista, para llevar a cabo, si procedía, la comprobación de replanteo de las obras de construcción de un centro infantil en dicha parcela, firmándose un Acta en la que se declaraba No Viable el inicio de las obras por falta de Licencia de Obra. Subsanado este requisito, con fecha 25 de abril de 2011, se firmó un acta en el que se calificó de viable el proyecto y se autorizaba el inicio de la obra. Se adjunta copia Original del Acta del 4 de marzo de 2011).

Respecto al retraso en la emisión de la certificación nº 7, este servicio tiene constancia de la existencia de deficiencias en la ejecución del proyecto, y necesidad de permisos administrativos, pero no de que se hubieran observado deficiencias en el proyecto en cuanto al ajuste a la normativa de determinadas unidades de obra.



Por otra parte, el Servicio de Infraestructura y Patrimonio de la Gerencia de Servicios Sociales con fecha 18 de junio de 2013, emitió informe en relación a determinadas incidencias en la obra, que se transcribe a continuación:

"3-enero-2012: Se recibe en el Servicio de Infraestructura y Patrimonio la certificación nº 7 (correspondiente a octubre de 2011) para su conformidad. La fecha de registro de la citada certificación es de 29 de diciembre de 2011 y en ella se agota el presupuesto vigente líquido previsto.

19-enero-2012: Habiéndose recibido en estas oficinas requerimiento del Servicio Territorial de Industria referente a la inscripción de las instalaciones térmicas, se hace llegar a la empresa adjudicataria copia para su subsanación, entendiéndose que se están realizando correctamente los trámites previos a la Recepción de la obra. Telefónicamente se nos comunica que la obra está terminada.

30-enero-2012: Se realiza visita de obra para comprobación de la obra realmente efectuada y en el transcurso de la citada visita se comenta a la Dirección Facultativa que la certificación presentada será devuelta para su corrección al haberse detectado errores operativos. En la citada visita y con la obra ya terminada se detecta por parte de la arquitecto técnico de la Gerencia de Servicios Sociales, que el aseo no cumple la normativa y se comenta con la Dirección Facultativa para que dé las instrucciones oportunas para que se proceda a su corrección. Así mismo se acuerda con la Dirección Facultativa dar indicación a la empresa adjudicataria para que se proceda a rehacer determinadas partidas que se consideran defectuosas, acordándose no dar trámite a la certificación nº 7 hasta que esas partidas y el aseo no hayan sido corregidos. Habiéndose vencido el plazo de finalización de la obra con fecha 26 de enero no procede tramitar una prórroga de contrato, por lo que se llega a la solución antes mencionada de mutuo acuerdo con el adjudicatario y la dirección facultativa.

11-abril-2012: Una vez realizadas las obras pendientes, se devuelve al Servicio de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral la certificación nº 7 con informe técnico para corrección de errores.

22-mayo-2012: Se recibe nuevamente certificación nº 7 una vez corregida.

4-junio-2012: Se envía al Servicio de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral la certificación nº 7 para su tramitación con el informe favorable del arquitecto del Servicio de Infraestructura y Patrimonio.

18-julio-2012: La dirección facultativa solicita la recepción de las obras, trámite necesario para proceder a la misma por parte de la Administración. No habiéndose realizado con fecha anterior al 26/12/11 tal y como establece la normativa en vigor, se dio indicación desde este servicio de proceder a la subsanación de este trámite, aun estando fuera de plazo.

22-agosto-2012: A instancia del Servicio gestor (Conciliación de la vida personal, familiar y laboral) se hace llegar a la Intervención la documentación relativa a la obra que solicita, para su estudio con carácter previo a la recepción.

12-septiembre-2012: Tiene lugar la recepción de la obra, una vez coordinadas todas las partes para su asistencia.”

VII.3. ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.

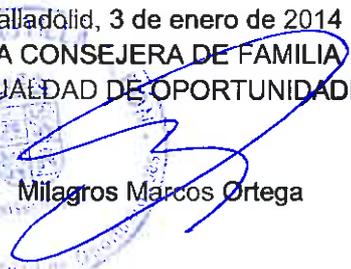
VII.3.7 CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Por otra parte, se han detectado 2 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 675.023,00 euros, lo que representa el 81,10% de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
001346/2012/002/00	21/12/2011	116.233,00	13,96
001349/2010/004/00	21/01/2011	558.790,00	67,13
Total		675.023,00	81,10

De los contratos que se relacionan en el informe provisional, el contrato 001346/2012/002/00 Servicio de vigilancia y seguridad de determinadas dependencias de los servicios centrales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Valladolid, como se puede comprobar por la numeración correlativa suministrada por el programa COAD, corresponde al ejercicio 2012 y se inició de forma anticipada. para que pudiese desplegar sus efectos desde el día 1 de enero de 2012. Los datos fueron enviados, a ese Consejo de Cuentas para la fiscalización del ejercicio 2012, “archivos de consulta extraídos de la aplicación COAD a través de Oracle Discover”. Se adjunta copia del certificado del Registro.

Respecto al contrato 001349/2010/004/00 Obras de construcción de un centro infantil en el Polígono Industrial “Las Bayas”, de Miranda de Ebro, Burgos, como se puede comprobar por la numeración correlativa suministrada por el programa COAD, corresponde al ejercicio 2010. Los datos fueron enviados, a ese Consejo de Cuentas para la fiscalización del ejercicio 2010, “archivos de consulta extraídos de la aplicación COAD a través de Oracle Discover”. Se adjunta copia del certificado del Registro.

Valladolid, 3 de enero de 2014
LA CONSEJERA DE FAMILIA
E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Milagros Marcos Ortega



Visto el Informe Provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2011" y remitido a esta Consejería para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Consultados los Centros Directivos de esta Consejería.

En virtud de las facultades que me atribuye la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, **EXPONGO** las alegaciones siguientes al Informe provisional "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2011":

Primera.- III.2. Organización y control interno. Contratos nº 23, 25, 27 y 30.

En relación con estos contratos señala el Consejo de Cuentas lo siguiente: *Por lo que se refiere a las autorizaciones previas, en los contratos nº 23, 25, 27 y 30, que corresponden a lotes de contratos de transporte escolar gestionado por la Consejería de Educación, no se ha acreditado la autorización previa de la Junta de Castilla y León incumpliendo con lo establecido en el artículo 8. 1 a) de Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2011.*

Estos contratos no constituyen lotes de ningún otro contrato, sino que cada uno de ellos se configura como un contrato específico con un objeto propio que viene constituido por una ruta de transporte escolar. De hecho, cada contrato tiene su propio pliego de cláusulas administrativas particulares y tanto en los pliegos como en los anuncios de licitación se señala que el objeto de los contratos no se divide en lotes. Bien es cierto que algunos actos de trámite de estos contratos se han realizado conjuntamente con la tramitación de otros contratos de transporte escolar, pero con esta práctica únicamente se ha tratado de dar respuesta a los principios generales de eficiencia y celeridad que informan los procedimientos administrativos en aquellos casos en que tales actos de trámite admitían una tramitación conjunta y simultánea, evitando de este modo una tramitación excesivamente onerosa a la vista del elevado número de expedientes de transporte escolar.

En consecuencia, esta Consejería considera que no se ha incumplido lo establecido en el artículo 8. 1 a) de Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2011

Segunda.- III.3.8.1 Actuaciones preparatorias. Contratos nº25 y 27.

Afirma el Consejo de Cuentas que *En los contratos nº 25 y 27, correspondientes a la categoría de contratos de gestión de servicios públicos, no se aporta el documento de establecimiento del régimen jurídico básico del servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP.*

Lo que el artículo 116 exige es el establecimiento del régimen jurídico del servicio público antes de proceder a su contratación. Dicho régimen jurídico sí que ha sido establecido previamente por la Consejería de Educación y viene constituido, entre otras normas, por la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio, por la que se regula el servicio de





transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación. En los pliegos que rigen estos contratos se hace expresa referencia a la sujeción de la prestación del servicio de transporte escolar a esta normativa. No se advierte, por tanto, conculcación del artículo 116 de la LCSP. El hecho de que la referida Orden no figure en el expediente no implica un quebranto del artículo 116 pues su mandato, a juicio de esta Consejería, sí que se ha cumplido, considerándose innecesario incorporar copia de una Orden que ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y que, por consiguiente, goza de eficacia jurídica general.

Tercera.- III.3.8.1 Actuaciones preparatorias. Contrato nº 28.

No expresa, en los contratos nº 26, 27 y 28, la codificación correspondiente de la nomenclatura CPA "Clasificación de productos por actividades", incumpliendo lo establecido en el Art 67.2.a) del RGLCAP.

La página 6 del PCAP del contrato nº 28 sí que recoge la CPV, que es: 45214210-5 (doc. 1).

Cuarta.- III.3.8.1 Actuaciones preparatorias. Contratos nº 23, 25, 27, 29 y 30.

La determinación de la garantía definitiva, en los contratos nº 23, 25, 27, 29 y 30, se establece aplicando el porcentaje del 5% sobre el importe de adjudicación, cuando al determinarse la cuantía de los contratos en función de precios unitarios, debería fijarse atendiendo al presupuesto base de licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.3 de la LCSP.

En anteriores ocasiones esta Consejería ha señalado que no se puede llevar a cabo una aplicación universal del precepto indicado siempre que la cuantía de un contrato se fije por precios unitarios, sino que, por el contrario, el referido artículo sólo sería aplicable cuando el contrato se adjudique por el precio de licitación porque el número de unidades a ejecutar no ha sido fijado previamente en el pliego, sino que se ha hecho una mera estimación de las mismas, al contemplarse la posibilidad de que se consuman tantas unidades como permita el presupuesto del contrato en función del precio unitario ofertado por el contratista y de las necesidades del órgano de contratación. Un ejemplo de este tipo de contratos lo constituyen los suministros de productos energéticos (luz, gas natural, gasóleo para centros, etc), en los cuales el importe de adjudicación del contrato coincide con el de licitación al no establecerse a priori un consumo exacto de unidades y en los que, por lo tanto, resulta lógico y coherente que la cuantía de la garantía se determine en función del precio de licitación del contrato pues éste es el alcance del compromiso económico máximo asumido por el órgano de contratación.

Pero en el caso concreto que nos ocupa las dos variables que han determinado el precio de licitación, concretamente la relativa al número de unidades de ejecución, están perfectamente definidas en el pliego, de tal suerte que el precio de adjudicación del contrato ha sido, como no puede ser de otro modo, el resultante de multiplicar el precio unitario ofertado por el contratista por el número máximo de unidades a ejecutar. Esto significa, por lo tanto, que si se hubiese exigido al adjudicatario provisional una garantía definitiva del 5 % del presupuesto base de licitación, tal exigencia se hubiese traducido en una conculcación del artículo 83.1, al exigir a aquel la constitución de una garantía definitiva superior al 5% del importe de adjudicación y, por consiguiente, desproporcionada con el alcance del





compromiso económico máximo asumido por el órgano de contratación mediante la adjudicación del contrato.

Quinta.- III.3.8.2 Procedimiento de adjudicación. Contrato nº 30.

En el contrato nº 30 no se ha acreditado que se publicase la licitación en el Perfil de contratante, de acuerdo con el Art 126.4 de la LCSP.

Se adjunta documento que acredita la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante (doc. 2).

Sexta.- III.3.8.2 Procedimiento de adjudicación. Contrato nº 30.

En cuatro de los expedientes analizados, nº 23 y 26 declarados de tramitación urgente y nº 27 y 30, se ha excedido el plazo dado al adjudicatario para que presentase la documentación justificativa previa a la adjudicación, incumpliendo lo establecido con el Art. 135.2 de la LCSP.

En el contrato nº 30 no se ha excedido el plazo otorgado al adjudicatario para presentar la documentación justificativa previa a la adjudicación, ya que la fecha de requerimiento es de 24 de agosto de 2011 y la presentación de la documentación por el adjudicatario es de 29 de agosto de 2011 (doc. 3).

Séptima.- III.3.8.2 Procedimiento de adjudicación. Contrato nº 24.

No hay constancia, en el contrato nº 24, de la notificación de la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

Se adjunta copia compulsada de las notificaciones a todos los licitadores (doc.4)

Octava.- III.3.8.2 Procedimiento de adjudicación. Contrato nº 30.

En los contratos nº 25, 27 y 30 no consta la publicación de la formalización del contrato en el Perfil de contratante, conforme al art. 138.1 de la LCSP.

Se adjunta documento que acredita la publicación de la formalización del contrato en el Perfil de contratante (doc. 5).

Novena.- III.3.8.3 Ejecución del contrato. Contrato nº 28.

En el contrato nº 28 se incumple el plazo de un mes, desde la firma del contrato, para el levantamiento del Acta de comprobación del replanteo, sin que tal circunstancia se justificase en el expediente, lo que incumple el artículo 212 de la LCSP y dio lugar a un retraso injustificado en el inicio de la ejecución de las obras.

En relación con el retraso producido en la fecha del Acta de comprobación del replanteo, se hace constar los siguientes hechos:

Con anterioridad a la firma del contrato de la obra de referencia, se envía por parte del órgano de contratación comunicado (22 de septiembre de 2011) al Ayuntamiento de





Miranda de Ebro recordándoles, una vez más, su compromiso de eliminar cualquier obstáculo o impedimento de la parcela.

- Con posterioridad a la firma del contrato se realiza el Informe de Viabilidad del Terreno (15 de noviembre de 2011) por parte de la Dirección Facultativa. En dicho informe se hace constar que el solar todavía está ocupado por un volumen importante de escombros, muros de hormigón que atraviesan la parcela y una antigua vía de tren, que deberán ser retirados y demolidos previamente al comienzo de los trabajos.

- El 18 de noviembre de 2011 se firma el Acta de Comprobación de replanteo NEGATIVA.

- Con fecha 11 de enero de 2012, se recibe comunicación del Ayuntamiento de Miranda de Ebro informando que "se ha procedido a eliminar cualquier obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de las obras".

- Con fecha 16 de enero de 2012 y una vez limpia la parcela, se procede a firmar el Acta de comprobación del replanteo.

Se adjunta copia de dicha documentación (doc. 6).

Décima.- III.3.8.4 Extinción del contrato. Contrato nº 29.

En el contrato nº 29, se ha expedido un certificado de la ejecución del servicio a los efectos de devolución de la fianza definitiva, pero no hay constancia en el expediente de la elaboración de un Acta o Certificado de recepción de los servicios con la participación del representante de la Intervención General de la Comunidad, lo que incumple lo establecido en el artículo 205.2 de la LCSP.

La participación de un representante de la Intervención General de la Comunidad no tuvo lugar porque expresamente se acordó por este órgano no designar representante para la recepción del servicio (doc. 7). Por otra parte, al tratarse de un servicio de ejecución periódica y abono mensual no hay un certificado final de recepción del servicio ya que la conformidad con el servicio prestado se fue realizando al tiempo de efectuarse los pagos parciales.

Undécima.- VII.3. ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.

Se han detectado 180 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 7.180.064,56 euros, que para una población de 117.001.229,56 euros, supone un porcentaje del 6,14 % de los importes totales adjudicados por la Consejería

Los contratos que se indican en el cuadro de abajo sí que fueron comunicados en plazo al Registro. Lo que ocurre es que la comunicación se realizó, tal como señala el artículo 31 del RDPLCSP, en el primer trimestre del ejercicio 2012.

Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	Fecha de registro
012216/2011/194/00	28/12/2011	43.260,72	19/01/2012
012216/2011/162/00	23/12/2011	1.789.024,9	16/01/2012
012216/2011/218/00	28/12/2011	38.664,00	20/01/2012





Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

012216/2011/205/00	28/12/2011	52.920,00	19/01/2012
012216/2011/191/00	28/12/2011	44.685,56	19/01/2012
012216/2011/201/00	28/12/2011	47.785,84	19/01/2012
012216/2011/197/00	28/12/2011	48.523,32	19/01/2012
012216/2011/190/00	28/12/2011	57.444,68	19/01/2012
012216/2011/192/00	28/12/2011	60.179,80	19/01/2012
012216/2011/204/00	28/12/2011	64.260,00	19/01/2012
012216/2011/208/00	28/12/2011	49.140,00	20/01/2012
012216/2011/210/00	28/12/2011	49.140,00	20/01/2012
012216/2011/211/00	28/12/2011	49.140,00	20/01/2012
012216/2011/213/00	28/12/2011	49.140,00	20/01/2012
012216/2011/196/00	28/12/2011	50.263,20	19/01/2012
015118/2011/128/06	12/08/2011	189,72	02/02/2012
015118/2011/128/13	12/08/2011	1.607,40	02/02/2012
015118/2011/128/21	12/08/2011	1.686,84	02/02/2012
015118/2011/129/13	12/08/2011	61,60	03/02/2012
015118/2011/128/27	12/08/2011	106,53	02/02/2012
015118/2011/128/16	12/08/2011	147,34	02/02/2012
015118/2011/129/07	12/08/2011	147,34	03/02/2012
015118/2011/129/15	12/08/2011	151,65	03/02/2012
015118/2011/129/01	12/08/2011	155,17	03/02/2012
015118/2011/129/09	12/08/2011	170,36	03/02/2012
015118/2011/128/12	12/08/2011	225,29	02/02/2012
015118/2011/129/06	12/08/2011	254,95	03/02/2012
015118/2011/128/19	12/08/2011	257,43	02/02/2012
015118/2011/129/08	12/08/2011	266,82	03/02/2012
015118/2011/129/10	12/08/2011	274,25	03/02/2012
015118/2011/129/11	12/08/2011	290,23	03/02/2012
015118/2011/128/23	12/08/2011	315,28	02/02/2012
015118/2011/128/14	12/08/2011	390,13	02/02/2012
015118/2011/128/15	12/08/2011	509,9	02/02/2012
015118/2011/128/07	12/08/2011	570,99	02/02/2012
015118/2011/128/28	12/08/2011	606,72	02/02/2012
015118/2011/129/03	12/08/2011	626,09	03/02/2012
015118/2011/128/10	12/08/2011	697,75	02/02/2012
015118/2011/128/11	12/08/2011	697,75	02/02/2012
015118/2011/129/05	12/08/2011	802,02	03/02/2012
015118/2011/129/02	12/08/2011	931,02	03/02/2012
015118/2011/128/20	12/08/2011	1.067,32	02/02/2012
015118/2011/128/22	12/08/2011	1.156,26	02/02/2012
015118/2011/128/09	12/08/2011	1.241,44	02/02/2012
015118/2011/128/18	12/08/2011	1.258,30	02/02/2012
015118/2011/128/26	12/08/2011	1.382,76	02/02/2012





015118/2011/129/14	12/08/2011	1.744,27	03/02/2012
015118/2011/128/08	12/08/2011	1.770,00	02/02/2012
015118/2011/129/04	12/08/2011	1.802,35	03/02/2012
015118/2011/128/17	12/08/2011	2.011,68	02/02/2012
015118/2011/128/25	12/08/2011	3.193,52	02/02/2012
015118/2011/128/24	12/08/2011	3.591,93	02/02/2012
015118/2011/129/12	12/08/2011	10.755,04	03/02/2012
015118/2010/068/00	09/02/2011	364.272,00	13/01/2012
012216/2011/203/00	28/12/2011	34.020,00	19/01/2012
012216/2011/193/00	28/12/2011	53.764,44	19/01/2012
015118/2011/129/16	12/08/2011	179,64	03/02/2012
012216/2011/168/00	22/12/2011	7.150,00	16/01/2012
012347/2011/139/00	27/12/2011	38.193,08	05/01/2012
012347/2011/141/00	27/12/2011	39.615,42	05/01/2012
012347/2011/142/00	27/12/2011	40.165,47	05/01/2012
012347/2011/140/00	27/12/2011	48.599,14	05/01/2012
123143/2009/056/02	21/03/2011	15.483,96	05/03/2012
012216/2011/169/00	22/12/2011	32.450,00	16/01/2012
012216/2011/209/00	28/12/2011	49.196,00	20/01/2012
012216/2011/202/00	28/12/2011	50.263,20	19/01/2012
012216/2011/212/00	28/12/2011	50.571,08	20/01/2012
012216/2011/215/00	28/12/2011	55.160,00	20/01/2012
012216/2011/216/00	28/12/2011	55.160,00	20/01/2012
012216/2011/195/00	28/12/2011	61.769,32	19/01/2012
012216/2011/207/00	29/12/2011	33.341,00	17/01/2012
012216/2011/199/00	29/12/2011	36.344,16	17/01/2012
012216/2011/198/00	29/12/2011	46.783,44	19/01/2012
012216/2011/200/00	28/12/2011	54.129,60	19/01/2012
012216/2011/214/00	28/12/2011	21.343,96	20/01/2012
012216/2011/206/00	28/12/2011	61.236,00	20/01/2012
012216/2011/217/00	28/12/2011	56.184,52	20/01/2012
012347/2011/137/00	27/12/2011	78.871,20	05/01/2012
015118/2011/129/17	12/08/2011	248,85	03/02/2012
015118/2011/128/02	12/08/2011	378,26	02/02/2012
015118/2011/128/04	12/08/2011	663,03	02/02/2012
015118/2011/128/05	12/08/2011	925,08	02/02/2012
015118/2011/128/03	12/08/2011	5.346,80	02/02/2012
015118/2011/129/18	12/08/2011	316,12	03/02/2012
015118/2011/129/19	12/08/2011	4.624,86	03/02/2012



Duodécima.- VII.3. ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.

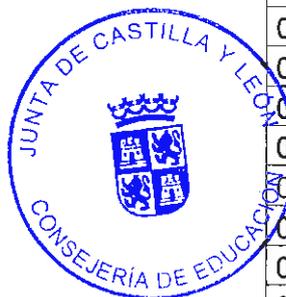


Por otra parte, se han detectado 313 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 12.186.667,00 euros, lo que representa el 10,42 % de la contratación total de la Consejería en este periodo.

De los 313 contratos detectados como “enviados al registro y no comunicados”, sí que están comunicados 257, que corresponden a Servicios Centrales y son los que se indican a continuación. Estos contratos fueron comunicados por diecalju@jcyf.es, el miércoles 21 de noviembre de 2012, a las 12:13 horas, a la dirección de correo electrónico indicada por el Consejo de Cuentas. La relación de estos contratos se contenía en el archivo siguiente: Datos servicios centrales adjudicados 2011 (documento MHTML).

Por otra parte, el importe de adjudicación de estos contratos consignado por el Consejo de Cuentas en su Informe provisional está redondeado, siendo el importe correcto el que figura en esta relación:

Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación
014847/2010/060/00	12/01/2011	116.938,00
014847/2010/069/00	07/02/2011	36.500,00
014847/2010/071/00	17/02/2011	70.564,00
014847/2010/072/01	14/02/2011	1.018,93
014847/2010/072/02	14/02/2011	668,35
014847/2010/072/03	14/02/2011	10.768,15
014847/2010/072/04	14/02/2011	2.777,34
014847/2010/072/05	14/02/2011	9.383,94
014847/2010/072/06	14/02/2011	5.753,92
014847/2010/072/07	14/02/2011	2.212,36
014847/2010/072/08	14/02/2011	1.057,75
014847/2010/072/09	14/02/2011	1.692,39
014847/2010/072/10	14/02/2011	1.272,22
014847/2010/072/11	14/02/2011	78,06
014847/2010/072/12	14/02/2011	151,65
014847/2010/072/13	14/02/2011	477,61
014847/2010/072/14	14/02/2011	437,90
014847/2010/072/15	14/02/2011	12.243,80
014847/2010/072/16	14/02/2011	300,37
014847/2010/073/01	23/02/2011	320,96
014847/2010/073/02	23/02/2011	1.699,20
014847/2010/073/03	23/02/2011	1.274,40
014847/2010/073/04	23/02/2011	452,00
014847/2010/073/05	23/02/2011	1.104,41
014847/2010/073/06	23/02/2011	38.713,63
014847/2010/073/07	23/02/2011	3.971,17





014847/2010/073/08	23/02/2011	56,64
014847/2010/073/09	23/02/2011	2.503,19
014847/2010/073/10	23/02/2011	460,91
014847/2010/073/11	23/02/2011	1.350,49
014847/2010/073/12	23/02/2011	3.089,71
014847/2010/073/13	23/02/2011	3.594,87
014847/2010/073/14	23/02/2011	254,44
014847/2010/073/15	23/02/2011	3.934,59
014847/2010/073/16	23/02/2011	764,85
014847/2010/073/17	23/02/2011	26,02
014847/2010/073/18	23/02/2011	97,33
014847/2010/073/19	23/02/2011	1.127,49
014847/2010/073/20	23/02/2011	155,76
014847/2010/073/21	23/02/2011	382,08
014847/2010/073/22	23/02/2011	628,17
014847/2010/073/23	23/02/2011	879,93
014847/2010/073/24	23/02/2011	218,30
014847/2010/073/25	23/02/2011	277,30
014847/2010/073/26	23/02/2011	70,80
014847/2010/073/27	23/02/2011	176,80
014847/2010/073/28	23/02/2011	634,40
014847/2010/073/29	23/02/2011	707,20
014847/2010/073/30	23/02/2011	208,00
014847/2010/073/31	23/02/2011	552,24
014847/2010/073/32	23/02/2011	1.580,00
014847/2010/073/33	23/02/2011	1.404,20
014847/2010/073/34	23/02/2011	1.276,17
014847/2010/073/35	23/02/2011	417,25
014847/2010/075/01	10/03/2011	569,30
014847/2010/075/02	10/03/2011	380,67
014847/2010/075/03	10/03/2011	904,00
014847/2010/075/04	10/03/2011	2.877,08
014847/2010/075/05	10/03/2011	1.580,49
014847/2010/075/06	10/03/2011	89,21
014847/2010/075/07	10/03/2011	4.804,56
014847/2010/075/08	10/03/2011	2.539,71
014847/2010/075/09	10/03/2011	1.282,42
014847/2010/075/10	10/03/2011	350,52
014847/2010/075/11	10/03/2011	287,59
014847/2010/075/12	10/03/2011	202,96
014847/2010/075/13	10/03/2011	382,13
014847/2010/075/14	10/03/2011	131,69
014847/2010/075/15	10/03/2011	901,14





014847/2010/075/16	10/03/2011	1.266,08
014847/2010/075/17	10/03/2011	244,19
014847/2010/075/18	10/03/2011	267,91
014847/2010/075/19	10/03/2011	2.912,15
014847/2010/075/20	10/03/2011	254,44
014847/2010/075/21	10/03/2011	3.059,41
014847/2010/075/22	10/03/2011	493,24
014847/2010/075/23	10/03/2011	1.014,80
014847/2010/075/24	10/03/2011	1.850,24
014847/2010/075/25	10/03/2011	554,60
014847/2010/075/26	10/03/2011	573,48
014847/2010/075/27	10/03/2011	630,50
014847/2010/075/28	10/03/2011	644,37
014847/2010/075/29	10/03/2011	6,94
014847/2010/075/30	10/03/2011	389,31
014847/2010/075/31	10/03/2011	1.901,72
014847/2010/075/32	10/03/2011	2.540,36
014847/2010/075/33	10/03/2011	32,21
014847/2010/075/34	10/03/2011	379,13
014847/2010/075/35	10/03/2011	477,61
014847/2010/075/36	10/03/2011	418,78
014847/2010/075/37	10/03/2011	136,88
014847/2010/075/38	10/03/2011	159,30
014847/2010/075/39	10/03/2011	46,02
014847/2010/075/40	10/03/2011	112,04
014847/2010/075/41	10/03/2011	212,40
014847/2010/075/42	10/03/2011	55,77
014847/2010/075/43	10/03/2011	835,44
014847/2010/075/44	10/03/2011	73,16
014847/2010/075/45	10/03/2011	237,70
014847/2010/075/46	10/03/2011	51,92
014847/2010/075/47	10/03/2011	517,24
014847/2010/075/48	10/03/2011	832,61
014847/2010/075/49	10/03/2011	173,25
014847/2010/075/50	10/03/2011	130,98
014847/2010/075/51	10/03/2011	1.493,97
014847/2010/075/52	10/03/2011	202,49
014847/2010/075/53	10/03/2011	860,22
014847/2010/075/54	10/03/2011	230,10
014847/2010/075/55	10/03/2011	245,44
014847/2010/075/56	10/03/2011	210,04
014847/2010/075/57	10/03/2011	86,14
014847/2010/075/58	10/03/2011	81,34



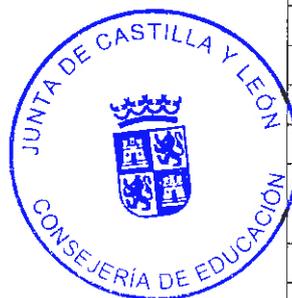


014847/2010/075/59	10/03/2011	117,00
014847/2010/075/60	10/03/2011	1.030,22
014847/2010/075/61	10/03/2011	1.713,08
014847/2010/075/62	10/03/2011	2.944,10
014847/2010/075/63	10/03/2011	315,09
014847/2010/075/64	10/03/2011	550,35
014847/2010/075/65	10/03/2011	175,76
014847/2010/075/66	10/03/2011	107,58
014847/2010/075/67	10/03/2011	322,22
014847/2010/075/68	10/03/2011	508,59
014847/2010/075/69	10/03/2011	277,68
014847/2010/075/70	10/03/2011	1.412,46
014847/2010/075/71	10/03/2011	348,16
014847/2010/075/72	10/03/2011	713,30
014847/2010/075/73	10/03/2011	472,70
014847/2010/075/74	10/03/2011	239,31
014847/2010/075/75	10/03/2011	259,04
014847/2010/075/76	10/03/2011	354,00
014847/2010/075/77	10/03/2011	416,00
014847/2010/075/78	10/03/2011	829,37
014847/2010/075/79	10/03/2011	1.046,26
014847/2010/075/80	10/03/2011	794,19
014847/2010/075/81	10/03/2011	936,00
014847/2010/075/82	10/03/2011	271,19
014847/2010/075/83	10/03/2011	531,02
014847/2010/075/84	10/03/2011	748,10
014847/2010/075/85	10/03/2011	718,23
014847/2010/075/86	10/03/2011	477,90
014847/2010/075/87	10/03/2011	6.489,16
014847/2010/075/88	10/03/2011	700,92
014847/2010/075/89	10/03/2011	513,30
014847/2011/003/00	18/04/2011	70.092,00
014847/2011/004/00	08/03/2011	40.887,00
014847/2011/007/00	29/09/2011	3.567.263,91
014847/2011/008/00	25/04/2011	69.620,00
014847/2011/009/00	25/05/2011	116.447,75
014847/2011/010/00	11/05/2011	140.361,00
014847/2011/011/00	04/07/2011	270.832,42
014847/2011/013/00	25/05/2011	35.950,00
014847/2011/015/01	29/06/2011	904,00
014847/2011/015/02	29/06/2011	716,89
014847/2011/015/03	29/06/2011	28.563,65
014847/2011/015/04	29/06/2011	1.588,47





014847/2011/015/05	29/06/2011	923,14
014847/2011/015/06	29/06/2011	12.319,97
014847/2011/015/07	29/06/2011	1.272,22
014847/2011/015/08	29/06/2011	4.721,51
014847/2011/015/09	29/06/2011	1.529,70
014847/2011/015/10	29/06/2011	170,32
014847/2011/015/11	29/06/2011	1.997,27
014847/2011/015/12	29/06/2011	3.866,69
014847/2011/015/13	29/06/2011	926,44
014847/2011/015/14	29/06/2011	151,65
014847/2011/015/16	29/06/2011	1.269,98
014847/2011/016/01	25/04/2011	948,84
014847/2011/016/02	25/04/2011	1.016,92
014847/2011/016/03	25/04/2011	700,31
014847/2011/016/04	25/04/2011	942,76
014847/2011/016/05	25/04/2011	922,98
014847/2011/016/06	25/04/2011	231,45
014847/2011/016/07	25/04/2011	1.443,68
014847/2011/016/08	25/04/2011	958,99
014847/2011/016/09	25/04/2011	1.724,44
014847/2011/016/10	25/04/2011	1.724,44
014847/2011/016/11	25/04/2011	158,03
014847/2011/016/12	25/04/2011	497,72
014847/2011/016/13	25/04/2011	4.269,33
014847/2011/016/14	25/04/2011	1.586,14
014847/2011/016/15	25/04/2011	609,22
014847/2011/016/16	25/04/2011	312,20
014847/2011/016/17	25/04/2011	8.174,85
014847/2011/016/18	25/04/2011	1.739,52
014847/2011/017/00	05/07/2011	39.967,26
014847/2011/018/00	20/06/2011	143.824,51
014847/2011/019/00	02/08/2011	46.213,40
014847/2011/021/00	10/06/2011	35.541,60
014847/2011/022/00	26/09/2011	2.495.700,00
014847/2011/024/00	18/07/2011	28.675,00
014847/2011/025/00	12/07/2011	51.448,00
014847/2011/026/00	29/06/2011	46.782,02
014847/2011/030/01	29/08/2011	2.944,10
014847/2011/030/02	29/08/2011	42.430,62
014847/2011/030/03	29/08/2011	540,75
014847/2011/030/04	29/08/2011	2.061,24
014847/2011/030/05	29/08/2011	4.455,65
014847/2011/030/06	29/08/2011	9.392,48





014847/2011/030/07	29/08/2011	202,49
014847/2011/030/08	29/08/2011	1.022,85
014847/2011/030/09	29/08/2011	1.213,47
014847/2011/030/10	29/08/2011	514,24
014847/2011/030/11	29/08/2011	14.486,07
014847/2011/030/12	29/08/2011	385,86
014847/2011/030/13	29/08/2011	1.840,49
014847/2011/031/00	26/08/2011	65.925,08
014847/2011/032/00	31/08/2011	61.997,43
014847/2011/033/01	02/09/2011	436,60
014847/2011/033/02	02/09/2011	22.532,07
014847/2011/033/03	02/09/2011	1.040,23
014847/2011/033/04	02/09/2011	116,05
014847/2011/033/05	02/09/2011	6.345,96
014847/2011/033/06	02/09/2011	7.792,57
014847/2011/033/07	02/09/2011	1.423,69
014847/2011/033/08	02/09/2011	1.459,85
014847/2011/033/09	02/09/2011	1.739,52
014847/2011/033/10	02/09/2011	25.231,86
014847/2011/033/11	02/09/2011	10.897,26
014847/2011/033/12	02/09/2011	82,60
014847/2011/033/13	02/09/2011	4.316,10
014847/2011/034/01	05/09/2011	2.944,10
014847/2011/034/02	05/09/2011	75.930,02
014847/2011/034/03	05/09/2011	1.287,71
014847/2011/034/04	05/09/2011	2.409,40
014847/2011/034/05	05/09/2011	4.450,22
014847/2011/034/06	05/09/2011	10.328,56
014847/2011/034/07	05/09/2011	2.188,90
014847/2011/034/08	05/09/2011	1.022,85
014847/2011/034/09	05/09/2011	1.065,12
014847/2011/034/10	05/09/2011	514,24
014847/2011/034/11	05/09/2011	11.153,06
014847/2011/034/12	05/09/2011	385,86
014847/2011/034/13	05/09/2011	2.733,60
014847/2011/034/14	05/09/2011	1.154,40
014847/2011/037/00	22/07/2011	50.922,00
014847/2011/039/01	07/09/2011	3.587,20
014847/2011/039/02	07/09/2011	85.676,97
014847/2011/039/03	07/09/2011	570,80
014847/2011/039/04	07/09/2011	3.895,64
014847/2011/039/05	07/09/2011	7.413,43
014847/2011/039/06	07/09/2011	14.407,93





Junta de Castilla y León

Consejería de Educación

014847/2011/039/07	07/09/2011	443,80
014847/2011/039/08	07/09/2011	1.022,85
014847/2011/039/09	07/09/2011	882,64
014847/2011/039/10	07/09/2011	1.723,73
014847/2011/039/11	07/09/2011	1.572,15
014847/2011/039/12	07/09/2011	514,24
014847/2011/039/13	07/09/2011	39.056,45
014847/2011/039/14	07/09/2011	993,56
014847/2011/039/15	07/09/2011	4.476,50
014847/2011/039/16	07/09/2011	577,20
014847/2011/041/01	16/08/2011	28.008,36
014847/2011/041/02	16/08/2011	15.875,06
014847/2011/041/03	16/08/2011	75.627,49
014847/2011/044/00	27/09/2011	66.000,00
014847/2011/051/00	22/09/2011	59.600,00
014847/2011/055/00	25/11/2011	56.202,76

Valladolid, a 27 de diciembre de 2013

EL CONSEJERO,



Edo.: Juan José Mateos Otero.



ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA "FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2011"

Visto el informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León referente a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2011", y remitido a esta Consejería de Cultura y Turismo para que se proceda a formular las alegaciones oportunas en aquellas partes que la afectan, sólo de aquellos hechos contenidos en el punto "III. Resultados del trabajo", que se hayan trasladado igualmente al apartado IV "Conclusiones" y/o al apartado V "Recomendaciones", de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, se procede a formular las alegaciones pertinentes.

Las alegaciones se realizan en el presente documento con la misma sistemática utilizada en las observaciones del informe provisional y en su mismo orden. De este modo se analizan las incidencias referentes al Procedimiento de Contratación, en sus fases de Actuaciones Preparatorias (1), Procedimiento de Adjudicación (2), Ejecución del contrato (3), y por último las incidencias relativas a la Comunicación al Registro Público de Contratos (4). En la parte final se acompaña Anexo de documentación complementaria.

En cada uno de estos apartados se procede a analizar las observaciones efectuadas en los distintos contratos citando el contrato o contratos afectados, en negrita la observación efectuada y seguidamente las alegaciones formuladas.

Dado que algunas de las observaciones realizadas afectan a varios expedientes, se hará referencia de modo individualizado a las observaciones citando el número de orden de auditoría de los contratos afectados por la observación.

Expedientes por número de orden de auditoría:

**-Nº 35. LIMPIEZA RESTAURACIÓN DE LA FACHADA NORTE DE LA CATEDRAL DE BURGOS.
EXPTE.: 001360/2010/067/00**

-Nº 36. RESTAURACION DEL CLAUSTRO PLATERESCO DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA, EN SANTA MARÍA DE HUERTA (SORIA). EXPTE 001360/2011/016/00

-Nº 37. GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO DE PISCINAS Y OTROS ESPACIOS DE LA INSTALACIÓN DEPORTIVA "RÍO ESGUEVA" DE VALLADOLID. EXPTE 001360/2011/050/00

-Nº 38. RESTAURACIÓN DE LA TORRE Y CUBIERTAS DE LA IGLESIA DE SAN PEDRO, EN TREVIÑO (BURGOS). EXPTE 001360/2011/057/00

-Nº 39. SUMINISTRO DE FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE LA EXPOSICIÓN PERMANENTE Y TALLER DEL CLIMA PARA EL CENTRO DEL CLIMA EN LA LOCALIDAD DE LA VID, EN EL MUNICIPIO DE LA POLA DE GORDÓN (LEÓN). EXPTE 001360/2011/058/00



PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

1. ACTUACIONES PREPARATORIAS

Observación: En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se han observado las siguientes incidencias:

* En cuanto a los requisitos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación, en los contratos nº 35, 36 y 38, se incumple el artículo 51.2 de la LCSP al exigir la clasificación pero no establecer los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, técnica o profesional a los empresarios extranjeros a los que no es exigible la clasificación.

La cláusula 9ª de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al regular los "Requisitos de aptitud, capacidad y solvencia" establece que "*Respecto de los empresarios extranjeros comunitarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 47, 55, 61.2 y 73 de la LCSP. A los demás empresarios extranjeros les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 44 y 61.3 de la LCSP.*", remitiendo a los preceptos legales que regulan las condiciones de solvencia que pueden exigirse a las empresas extranjeras (comunitarias o no), así como los medios de acreditación de la misma.

Se estima por tanto que el sistema utilizado en los pliegos, en los que en el cuadro de características específicas, se exige la acreditación de la solvencia técnica y económica mediante la clasificación empresarial, y en la cláusula 9ª se establece el régimen supletorio para las empresas extranjeras, da pleno cumplimiento a las exigencias del artículo 51.2 de la LCSP, sin que sea preciso que los pliegos de cláusulas administrativas recojan las peculiaridades de los distintos ordenamientos jurídicos de los países de origen de las empresas extranjeras, que puedan concurrir a la licitación. Así por ejemplo, en relación al artículo 47 de la LCSP que al regular las normas especiales de capacidad de las empresas comunitarias establece que "*1. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. 2. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.*", se considera que no es función de un pliego reproducir las condiciones de habilitación de empresas de cada uno de los estados miembros de la Unión Europea, ni tampoco su régimen de autorizaciones especiales para operar en determinados sectores o ámbitos de actividad, siendo preciso por tanto que el pliego regule esta materia de una forma genérica, sin perjuicio de la posterior concreción atendiendo a la nacionalidad de las empresa extranjeras que se presenten a licitación en caso de que este hecho se produzca. No es posible transcribir de forma previa en el pliego los requisitos de solvencia que en cada caso exigen los distintos ordenamientos jurídicos de los estados cuyas empresas pudieran concurrir a la licitación.

Por todo ello se considera que la admisión a la licitación no tiene carácter discrecional, ya que en el caso de que se presentaran a licitación empresas extranjeras, la mesa ha de aplicar las previsiones contenidas en los artículos 47, 55, 61.2 y 73 de la LCSP citados en la cláusula 9ª del pliego, y de acuerdo con la normativa del país de origen de la empresa licitadora extranjera,



adoptar la decisión oportuna sobre la aceptación o no a la licitación, de acuerdo a los requisitos y medios de acreditación de la solvencia que sean exigibles en cada caso.

*** En el contrato nº 37 no se establecen unos requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia económica y financiera necesaria para poder participar en la licitación, el Pliego exige un Informe de instituciones financieras sin detallar cuantías, lo que incumple el artículo 51.2 de la LCSP.**

Tanto la cláusula 9ª del PCAP al regular los “Requisitos de aptitud, capacidad y solvencia”, como el propio cuadro de características específicas en el apartado CLASIFICACION, se remiten expresamente a los preceptos legales que regulan las condiciones de solvencia que pueden exigirse a las empresas, así como los medios de acreditación de la misma. El propio texto de la LCSP no exige una concreción de importe, si no la aplicación del principio de proporcionalidad en los medios exigidos. Los medios de acreditación son valorados y aceptados por la Mesa de contratación, no habiéndose producido ninguna incidencia en este aspecto en la licitación de referencia. Se estima por tanto que el sistema utilizado en los pliegos, en los que en el cuadro de características específicas exige la acreditación de la solvencia técnica y económica por unos determinados medios legalmente establecidos e incluso mediante la aportación de la clasificación empresarial, en unos casos de forma alternativa y en otros casos obligatoriamente, da pleno cumplimiento a las exigencias del artículo 51.2 de la LCSP.

*** En el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato nº 37, se contienen previsiones sobre el régimen de abonos al concesionario, que deben figurar en los PCAP, incumpliendo el artículo 68.3 del RGLCAP.**

Si bien es cierto que el PPT del contrato nº 37 contiene previsiones sobre el régimen de abonos al concesionario, que conforme al artículo 68.3 del RGLCAP se deben incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas, como se recoge en la cláusula 16ª de las Disposiciones Generales del Pliego de Cláusulas Administrativas del mencionado contrato, la referencia responde a la necesidad de dejar absolutamente clara la forma de financiación del contrato que compatibiliza el cobro de tarifas a los usuarios de los distintos servicios, con el abono del precio a pagar por la administración en concepto de déficit a cargo de la administración y que ha de tenerse en cuenta a la hora de la determinación de régimen económico del contrato y que forma parte del Pliego de Prescripciones Técnicas. Dada la complejidad del régimen de pagos se incluyó en los dos pliegos para una mayor claridad y seguridad.

2 PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

Observación: Por lo que respecta a la publicidad de la convocatoria, en ninguno de los contratos examinados, el contenido del anuncio de licitación publicado en el BOCyL se ajusta al establecido en el Anexo II del RDPLCSP, ya que no constan determinados subcriterios de adjudicación, las reglas sobre clasificación se remiten al PCAP y no se especifican los gastos máximos de publicidad que serán por cuenta del adjudicatario.

No se considera que la publicidad de la convocatoria de estos expedientes, realizada mediante anuncio de licitación publicado en los distintos diarios oficiales y perfil del contratante, incumpla lo dispuesto en la disposición final segunda de del RDPLCSP (Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo). Los anuncios publicados se ajustan perfectamente a los modelos previamente definidos.



Por razones de extensión y en consideración a la reducción de gastos asumibles por las empresas, dado el elevadísimo coste de inserción de los anuncios, no procede incluir en los mismos todo el contenido de aquellos aspectos cuya redacción literal resultaría muy extensa. La remisión que el anuncio publicado en los diarios oficiales hace en alguno de sus apartados al contenido del PCAP no desvirtúa su fin último de publicidad completa, más aún remitiendo el propio anuncio a su publicación en el perfil del contratante pudiéndose consultar de forma inmediata e inequívoca el texto íntegro del PCAP.

Observación: En relación con el funcionamiento de la Mesa de contratación o del órgano de contratación, hay que señalar lo siguiente:

*** El informe técnico, que fundamenta la adjudicación de los expedientes nº 35, 36, 37 y 38, no está suficientemente motivado en la puntuación otorgada a los criterios no cuantificables mediante fórmulas, incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la LCSP además de ser contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública.**

Los pliegos elaborados por esta Consejería establecen reglas de valoración o normas relativas al procedimiento de aplicación de los criterios de adjudicación más o menos detalladas en la medida en que lo permiten las peculiaridades concretas del objeto del contrato. El informe técnico de valoración del contrato, en aras de una interpretación y aplicación más objetiva de los criterios de adjudicación, aun siendo criterios sometidos a juicio de valor, y con carácter previo a su aplicación, formula ciertas aclaraciones respecto de la forma de aplicación y ponderación de la puntuación del criterio. El procedimiento se ha ajustado a derecho no apreciándose falta de objetividad ya que se considera que existe una uniformidad en las valoraciones.

Entendemos que se ha respetado la objetividad desde el momento en que cada una de las puntuaciones viene precedida de un párrafo explicativo en el Informe Técnico de valoración de las ofertas en el que se ponen de manifiesto los aspectos fundamentales que se han tenido en cuenta para otorgar la puntuación, garantizando el tratamiento uniforme para todos los licitadores y no vulnerándose los principios de publicidad, concurrencia y transparencia regulados por el artículo 1 y 123 de la LCSP.

*** En el contrato nº 35 se excede el plazo máximo establecido para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, incumpliendo el artículo 145.2 de la LCSP.**

El volumen y complejidad de la documentación a valorar en el estudio de las distintas ofertas y emisión del Informe técnico de baremación, así como la existencia de bajas desproporcionadas o anormales que obligaron a la tramitación de los correspondientes requerimientos de justificación de la oferta conforme a lo dispuesto en el artículo 136.3 de la LCSP y su correspondiente valoración técnica, son los elementos determinantes de la dilación del procedimiento excediendo el plazo máximo establecido para efectuar la adjudicación del contrato.

Observación: En los contratos nº 36, 38 y 39 se incumplió el plazo de 15 días hábiles, siguientes al requerimiento de documentación al licitador propuesto como adjudicatario, para realizar la adjudicación, incumpliendo lo previsto en el artículo 135.2 y 3 LCSP. En el contrato nº 35 la adjudicación provisional y la definitiva no se motivan adecuadamente, incumpliendo lo establecido en el Art 135.3 de la LCSP.



Con referencia a la falta de motivación alegada en la adjudicación provisional y la definitiva, ha de indicarse que a falta de regulación expresa en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ha de acudir de forma subsidiaria a la LRJAP y PAC. De esta forma el artículo 54.2 de la LRJAP y PAC, dispone que *“la motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.”* La orden de adjudicación se remite a la documentación obrante en el expediente, en la que se encuentra la motivación de la misma, y la misma es el resultado final de un complejo proceso de licitación, en el que la valoración de las ofertas presentadas se realiza por los servicios técnicos de esta Consejería, que emiten los correspondientes informes a la vista de las ofertas. Dichos informes, han sido objeto de análisis por la respectiva Mesa de Contratación, la cual formula su propuesta de adjudicación a la vista de los mismos. De acuerdo con ello se estima que la referencia expresa que se hace en los textos de la orden de adjudicación, a la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación con una determinada fecha, es fundamento suficiente de la resolución adoptada.

Ha de entenderse por tanto que motivar no supone una explicación exhaustiva o sumamente detallada, que llevara necesariamente a la reproducción íntegra en el texto de la orden de adjudicación de los informes que los órganos técnicos han elevado a la mesa de contratación a petición previa de ésta, y que la mesa ha admitido sirviendo de base a su propuesta de adjudicación. Así la motivación *“in aliunde o contextual”* ampliamente admitida por la doctrina, responde al principio de la unidad del expediente, y en esta misma línea el Tribunal Supremo se ha mostrado favorable a su utilización, admitiendo que baste una explicación sucinta y que queden acreditados los fundamentos de la resolución. Esta reiterada jurisprudencia se recoge entre otras en la Sentencia de Tribunal Supremo de 15 de enero de 2009, que dispone que *“La motivación de los actos administrativos, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional y jurisprudencia de este Tribunal Supremo cuya reiteración excusa cita, cumple una doble finalidad, de un lado, da a conocer al destinatario de los mismos las razones, concretas y precisas aunque no exhaustivas, de la decisión administrativa adoptada, para que con tal conocimiento, la parte pueda impugnarla ante los órganos jurisdiccionales, y estos, a su vez --esta es la segunda finalidad--, puedan cumplir la función que constitucionalmente tienen encomendada de control de la actividad administrativa y del sometimiento de ésta a los fines que la justifican, ex artículo 106.1 CE . El cumplimiento de esta exigencia de la motivación de los actos, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos en que se basa, previsto en el artículo 54 de la Ley 30/1992, se salvaguarda mediante la severa consecuencia de la anulabilidad del acto administrativo no motivado, en caso de incumplimiento. Ahora bien, esta ausencia de motivación puede ser un vicio invalidante, como hemos señalado, o de mera irregularidad en el caso de que no se haya producido ese desconocimiento de los motivos y razones en que se funda la decisión administrativa. Dicho de otra forma, debe atenderse a un criterio material en orden a determinar si efectivamente se ha cumplido, o no, la finalidad que exige la motivación de los actos, es decir, si el destinatario ha llegado a conocer las razones de la decisión adoptada por la Administración, pues solo si se conocen pueden impugnarse. Se trata, en definitiva, de valorar si concurre la indefensión a que se refiere el artículo 63.2 de la Ley 30/1992 cuya existencia es necesaria para incurrir en el vicio de invalidez señalado. El defecto de forma “solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados”, nos indica el citado artículo 63.2. En este sentido, la motivación puede contenerse en el propio acto, o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes, ex artículo 89.5 de la Ley 30/1992, cuando se incorporen al*



texto de la misma. Ahora bien, esta exigencia de la incorporación de los informes, contenida en el mentado artículo 89.5 "in fine", ha sido matizada por la jurisprudencia de este Tribunal Supremo -- Sentencias de 21 de noviembre de 2005, 12 de julio de 2004, 7 de julio de 2003, 16 de abril de 2001, 14 de marzo de 2000 y 31 de julio de 1990-- en el sentido de considerar que si tales informes constan en el expediente administrativo y el destinatario ha tenido cumplido acceso al mismo, la motivación mediante esta técnica "in aliunde" satisface las exigencias de la motivación, pues permite el conocimiento por el receptor del acto de la justificación de lo decidido por la Administración."

En apoyo de esta misma tesis hay que hacer referencia a la previsión en el artículo 137.1 de la LCSP que establece que *"Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el órgano de contratación comunicará a todo candidato o licitador rechazado que lo solicite, en el plazo de quince días a partir de la recepción de la solicitud, los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y las características de la proposición del adjudicatario determinantes de la adjudicación a su favor, observándose respecto de la comunicación lo dispuesto en el apartado anterior."* Esta previsión carecería por completo de sentido si fuera preceptivo que la orden de adjudicación tuviera que reproducir como motivación de su contenido el resultado del informe de valoración, detallando la puntuación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios de adjudicación del contrato.

Por lo expuesto se estima suficientemente motivada la resolución de adjudicación del expediente nº 35.

Observación: En la notificación de la Resolución por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación provisional, en el contrato nº 35, al adjudicatario y al resto de los licitadores no se les otorga la posibilidad de interponer los recursos ordinarios correspondientes, incumpliendo lo establecido en el artículo 58.2 LRJAP y PAC. Además, en los contratos nº 37 y 39, se incumple el plazo para la notificación previsto en el mismo artículo.

Esta actuación está motivada por la situación de desconcierto que provocó la incorporación de la doble adjudicación en la LCSP, por razón de la incorporación de la última Directiva Comunitaria en la materia, que motivó que se considerara la adjudicación provisional como un acto de trámite "cualificado", cuyos derechos se perfeccionaban con la adjudicación definitiva, y ante los no pocos problemas de conciliación del cumplimiento de las prescripciones de la normativa contractual en materia de recursos con las de la Ley general aplicable, constituida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Ante la inexistencia de directrices inequívocas al respecto, se optó de forma generalizada por incluir únicamente el ofrecimiento de recurso en la adjudicación definitiva de los contratos, sin perjuicio de que, publicada y notificada la correspondiente y previa adjudicación provisional, se pudiera presentar contra la misma los recursos pertinentes por los interesados, sin implicar con carácter general la suspensión de la ejecutividad del acto recurrido y no impidiendo en absoluto la posibilidad de recurso.

Observación: El documento de formalización no incluye entre sus cláusulas, en ninguno de los contratos examinados, las mejoras tenidas en cuenta en la valoración de las ofertas, incumpliendo lo establecido en el artículo 26 de la LCSP.

El contenido del contrato no incluye expresamente las mejoras ofertadas, no obstante en diversos apartados del PCAP se indica que *"la oferta tendrá carácter contractual para el proponente"* y posteriormente se remite a los órganos gestores la documentación completa



adjunta al contrato suscrito, para el seguimiento y exigibilidad de las prestaciones ofertadas. Además en la cláusula séptima de los respectivos contratos literalmente se establece que *"El contratista se obliga a realizar las mejoras en la ejecución de la obra resultantes del compromiso contenido en la proposición efectuada por él en la licitación para la adjudicación del contrato, compromiso que reviste carácter contractual, sin perjuicio de las instrucciones que la dirección facultativa dicte al efecto"*.

Del contenido de la documentación completa del contrato se desprende en todo caso la obligatoriedad de ejecución de las mejoras.

3. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Observación: El contrato de obras nº 36, con una duración prevista de diez meses y fecha de finalización el 29 de julio de 2012, no concluyó hasta el mes de noviembre, por lo que se ha producido un retraso en la realización de las obras de 4 meses, sin que se justifique en el expediente la demora, ni la imposición de penalidades al contratista, en aplicación de lo establecido en el artículo 196 de la LCSP.

El contrato de obras nº 36, con una duración prevista de diez meses y fecha de finalización el 29 de julio de 2012, fue objeto de una ampliación de plazo de ejecución hasta el 29 de octubre de 2012, debidamente autorizada en virtud de Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Documento 1 Anexo I), debido a las dificultades surgidas de la tardía implantación de medios auxiliares y acondicionamiento, que unido al inicio de las obras en invierno desaconsejaba las labores de restauración de cubiertas. Posteriormente, con fecha 24 de octubre de 2012, las obras fueron objeto de una suspensión temporal parcial (Documento 2 Anexo I) para posteriormente levantarse dicha suspensión temporal con fecha 20 de noviembre de 2012 (Documento 3 Anexo I) previo a la recepción de las obras.

4. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

Observación: Se han detectado 3 contratos no comunicados al registro, por un importe total de 476.223,68 euros.

En relación a los 3 contratos por importe total de 476.223,68 € de los que se indica que no han sido comunicados al Registro de contratos se adjuntan, anexos al presente informe, certificados acreditativos de la realización de dicha comunicación en el ejercicio 2012 (Documento 4 Anexo I).

Observación: Se han detectado 9 contratos, enviados al registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 2.056.697,00 euros.

En relación a estos 9 contratos, se informa que corresponden a este centro gestor 8 contratos correspondientes al código inicial 01360. La ausencia de comunicación en el informe de la anualidad 2011 puede deberse a un error puntual en la parametrización y filtros para la



Junta de Castilla y León

Consejería de Cultura y Turismo

generación del mismo. Concretamente, los 7 expedientes correspondientes al ejercicio 2010 han sido comunicados en los informes remitidos para la fiscalización de la anualidad 2010 que fueron requeridos en marzo del 2012 y el expediente 01360/2012/001/00 ha sido comunicado en los informes correspondientes a la fiscalización de la anualidad 2012, requeridos en octubre de 2013. En todo caso, los expedientes están correctamente registrados y la información es explotable a través de las aplicaciones COAD y DUERO-RECO. Se adjuntan los correspondientes certificados acreditativos de su registro (Documento 5 Anexo I).

El contrato 014976/2011/001/00, se trata de un expediente de contratación tramitado por el Servicio Territorial en la provincia de León (código 014976), en virtud de las atribuciones que tienen desconcentradas al amparo del Decreto 263/1988, de 29 de diciembre, modificado por Decreto 269/1995, de los cuales desde esta Secretaría General no se pueden extraer directamente los datos de la aplicación COAD a través de Oracle Discoverer. Conviene recordar que de acuerdo al artículo 47 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la desconcentración de competencias a diferencia de la delegación, implica el traspaso de la titularidad y el ejercicio de las mismas, de tal forma que estas contrataciones en las que el órgano de contratación es el Delegado Territorial, no entrarían en sentido estricto dentro de las actuaciones de contratación de la Consejería de Cultura y Turismo.

**El Jefe del Servicio de Contratación
Administrativa.**

Fdo: Juan Ignacio Espeso Salado

El Secretario General

Fdo: José Rodríguez Sanz-Pastor

Vistas las alegaciones anteriormente expuestas, realizadas al informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León referente a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2011", de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas y en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, asumo su contenido y acuerdo su remisión a la Intervención General, para su tramitación oportuna ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Valladolid a 7 de enero de 2014

LA CONSEJERA DE CULTURA Y TURISMO

Fdo: Alicia García Rodríguez



ANEXO I

- **DOCUMENTO 1.** Resolución autorizando la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras nº 36.
- **DOCUMENTO 2.** Acta de suspensión temporal parcial de las obras del contrato nº 36.
- **DOCUMENTO 3.** Acta de levantamiento de la suspensión temporal parcial de las obras del contrato nº 36.
- **DOCUMENTO 4.** Certificados de comunicación a Registro de Contratos.
Expedientes 001360/2011/072/00, 001360/2011/088/00 y 001360/2011/089/00.
- **DOCUMENTO 5.** Certificados de comunicación a Registro de Contratos.
Expedientes 001360/2010/033/00, 001360/2010/038/00, 001360/2010/0350/00, 001360/2010/061/00, 001360/2010/062/00, 001360/2010/067/00, 001360/2010/074/00 y 001360/2012/001/00.

ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD AL INFORME PROVISIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2011, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS POR ESTA GERENCIA REGIONAL EN DICHO EJERCICIO

Elaborado por el Consejo de Cuentas informe provisional de la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2011, esta Gerencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones:

III.2 ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

En los contratos 44 y 51 no se ha acreditado la autorización previa de la Junta de Castilla y León, incumpliendo con lo establecido en el artículo 8.1.a) de la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2011.

El contrato número 44 se refiere, concretamente, a un Acuerdo Marco para la realización del suministro de jeringas y agujas para los Centros de la Gerencia Regional de Salud, celebrado con varios adjudicatarios. Se trata de un Acuerdo Marco que, como establece el artículo 180 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, pretende fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que se pretendan adjudicar durante un período determinado.

En estos Acuerdos Marco no existe gasto; de hecho ni siquiera se requieren en el expediente la existencia de los documentos contables que llevan aparejados los expedientes de contratación (retención de crédito, autorización, etc). Es en los contratos derivados de estos Acuerdos Marco en los que sí existe gasto; y serán los distintos órganos de la Gerencia Regional de Salud con competencia para la tramitación de expedientes de contratación quienes tendrán que garantizar la existencia de crédito al inicio de la tramitación de sus respectivos contratos y, si se dieran las circunstancias establecidas en el artículo 8.1.a) de la citada Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2011, se solicitaría a la Junta de Castilla y León la autorización para la celebración de estos contratos derivados.

A este respecto, hay que tener en cuenta que, de conformidad con el citado artículo 8.1.a), que, textualmente, dice que *"El órgano de contratación necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León cuando el valor estimado del contrato calculado conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Contratos del Sector Público, sea igual o superior a 2.000.000 de euros*, los contratos que necesitan autorización de la Junta de Castilla y León son los que se encuentren en dicho supuesto, y no los Acuerdos Marco, que no son contratos. Hay que tener presente que ni la LCSP ni la Directiva 18/2004 hacen referencia a la *"adjudicación"* de acuerdos marco, sino que ambas se refieren a la *"celebración"* de estos acuerdos, así como tampoco a empresas adjudicatarias de los acuerdos marco, sino que hacen referencia a *"empresas que son parte"* de estos acuerdos, de manera que la terminología relacionada con la adjudicación sólo se utiliza en sede de regulación de los acuerdos marco, cuando se hace

referencia a los contratos derivados, los cuales sí son contratos del sector público en sentido estricto, a diferencia de lo que sucede con los acuerdos marco "*stricto sensu*"

III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.10.1. Actuaciones preparatorias.

En el contrato nº 51 se incumple el artículo 51.2 de la LCSP, convirtiendo la aceptación a la licitación en un acto arbitrario al no establecer los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera y profesional o técnica.

El contrato nº 51 se trata de un contrato derivado de un Acuerdo Marco con un único adjudicatario.

Al respecto de esta observación hay que manifestar que los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional se exigen en el Acuerdo Marco, en los términos establecidos en el apartado 13 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El artículo 182, en su punto primero, establece que "*Solo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre los órganos de contratación y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquel*", es decir, en el presente caso la única empresa con la que se puede contratar en este procedimiento basado en dicho Acuerdo Marco ya acreditó los requisitos de solvencia especificados en el Acuerdo Marco, sin que deba hacerlo nuevamente en los contratos que, basados en dicho Acuerdo Marco, se puedan tramitar a lo largo de la vigencia del mismo.

Por otra parte, y como establece el apartado tercero de dicho artículo, "*cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con un único empresario, los contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos*", y, en este sentido, nada se dice al respecto de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional en el apartado 20 del Cuadro de Características del PCAP, cuando se regulan las adjudicaciones derivadas de la ejecución de dicho Acuerdo Marco, porque el único adjudicatario ya acreditó dichas solvencias.

En los contratos 41 y 42 se establecen algunos criterios de valoración que corresponden a criterios de selección y solvencia de la empresa, incumpliendo el artículo 134.1 de la LCSP. Así se incluyen las características de la maquinaria, utensilios y productos que la empresa utilizará para el desarrollo del servicio y el desglose de la plantilla, refuerzos, sustituciones, cargas de trabajo y planes de formación.

No se trata de criterios de selección y solvencia de la empresa, sino de criterios de valoración dependientes de un juicio de valor, que hacen referencia, no a las características del licitador o a sus condiciones generales de solvencia, sino a las características de la maquinaria, utensilio y productos que forman parte de su oferta y que se van a utilizar en la ejecución concreta del contrato.

La doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como también la jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, han establecido la necesidad de distinguir entre criterios de solvencia de la empresa que constituyen características de la misma y los criterios de adjudicación que deben referirse a las características de la oferta, habiéndose utilizado esta diferenciación, fundamentalmente, para excluir la utilización como criterios de adjudicación de cuestiones tales como la experiencia de la empresa en la ejecución de contratos similares y otros de naturaleza análoga, que nada aportan en relación con la determinación de la calidad de la oferta efectuada por el licitador. Y ello porque, lejos de referirse a cualidades de ésta última, lo hacen a circunstancias de la empresa licitadora considerada en su conjunto.

En los contratos 41, 42, 43 y 49 se incluyen criterios y subcriterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que al carecer del grado de detalle necesario para una correcta valoración de los mismos, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones.

Se alude en esta observación a la falta del grado de detalle necesario de los criterios dependientes de un juicio de valor para una correcta valoración de los mismos.

El art. 134.2 de la LCSP establece que *"Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo"*.

Lo que la LCSP establece en este apartado es que, por un lado, es el órgano de contratación el que establece, determina o decide cuáles van a ser los criterios de valoración de las ofertas, y, por otro, que esos criterios deben especificarse (detallarse, señalarse) en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

Este apartado, por lo tanto, no está obligando a que se especifiquen con detalle los aspectos definidores de cada uno de los criterios dependientes de un juicio de valor. De hecho, la propia LCSP en el primer párrafo enumera de forma ejemplificadora qué criterios de valoración de las ofertas pueden utilizarse para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa. Entre ellos menciona aspectos que son subjetivos o que dependen de un juicio de valor y aspectos que, como el precio, son totalmente objetivos y evaluables mediante fórmulas.

Éstos últimos son los que, como establece el párrafo segundo del art. 134, son los que pueden *"valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos"*.

No es necesario, por lo tanto, si no existen o se contemplan por el órgano de contratación, que se establezcan subpartidas, o apartados concretos a tener en cuenta en la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor.

Como dice la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, de 24 de enero de 2008, relativa a la adjudicación de un contrato por el Municipio de Alexandroupolis, una entidad adjudicadora no puede fijar a posteriori coeficientes de ponderación ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de atribución que no se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores. Esto significa que en la valoración técnica no se pueden definir y establecer aspectos que desconozcan los licitadores por no haberse establecido en los anuncios y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pero no que deban establecerse éstos cuando se puedan valorar este tipo de criterios sin necesidad de establecer aspectos concretos de los mismos.

A juicio de este organismo, en los contratos 41, 42 y 43 los propios subcriterios ya están detallados de tal manera que permiten al licitador conocer todos los factores que, dentro de cada criterio dependiente de un juicio de valor, se van a tener en cuenta a la hora de ponderar los mismos. Así, en el propio informe técnico se recoge lo que dentro de cada subcriterio oferta cada licitador, para determinar en base a ello, la ponderación de cada criterio de valoración en el que se insertan los correspondientes subcriterios.

Lo que la salvaguarda del principio de igualdad de trato y transparencia comporta en la determinación de los criterios dependientes de un juicio de valor es que una entidad adjudicadora, en su competencia de valoración de ofertas en un procedimiento de licitación, no pueda fijar a posteriori coeficientes de ponderación, ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, sin que se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores, y esto no ocurre en estos contratos.

En relación con esto, hay que traer a colación la doctrina del tribunal de justicia de las comunidades europeas, que exige una actitud valorativa racional y congruente con el objeto del contrato. Así, el tribunal comunitario no excluye de antemano la posibilidad de que el órgano de contratación introduzca ciertos elementos que no estaban previamente definidos en el pliego (situación que ni siquiera se ha plantado en dichos contratos), cuando esos elementos sean necesarios para fundar una correcta valoración a la vista de las ofertas técnicas presentadas por los licitadores. Esto no supondría una violación del principio "Lex contractus", sino un adecuado desarrollo de la labor valorativa que corresponde a la administración contratante.

Respecto de los criterios evaluables de forma automática, en los contratos 41, 42, 43, 49 y 51, la fórmula aplicable a la oferta económica no reparte los puntos de forma proporcional, dando lugar a que pequeñas bajas puedan obtener puntuaciones muy altas, lo que desvirtúa la ponderación atribuida a este criterio, incumpliendo las normas de valoración del artículo 134 de la LCSP.

La fórmula utilizada en los contratos 41, 42 y 43 sí reparte los puntos de forma proporcional. Así, aplicando la fórmula establecida en los contratos 41 y 42, en un supuesto en el que, por

ejemplo, la ponderación del precio es de 40 puntos y el precio de licitación es de 10 €, siendo las proposiciones presentadas de 9,5 €, 8 € y 7 €, la puntuación obtenida por dichas proposiciones aplicando dicha fórmula, sería de 29, 35 y 40 puntos, respectivamente. La única desproporción que, en su caso, podría plantearse es del licitador cuya proposición coincida con el presupuesto de licitación respecto del resto de licitadores que no se encuentren en esta situación, que no recibiría puntuación alguna, mientras que una pequeña baja, como ocurre con la proposición de 9,5 € del ejemplo, tendría una puntuación relativamente alta. La desproporción no está en la fórmula, que otorgaría puntuación a todos los licitadores, sino en el inciso que establece que, a pesar de la fórmula, la proposición que coincida con el precio de licitación no obtendría ninguna puntuación.

En el contrato nº 43 se incluye el criterio “generación y control de radiación” con tres apartados, sin que se determine el método o fórmula para aplicar la puntuación asignada a cada subcriterio.

Al respecto de esta observación hay que manifestar que, si bien es cierto que en el apartado 13.1.1 del Cuadro de Características del PCAP no se especifica el método o fórmula de valoración, no es menos cierto que a la vista de la puntuación otorgada en este criterio, la puntuación otorgada ha sido proporcional, ya que si a la empresa que presentó la mejor oferta en este apartado, 30 Gy/min., se le otorgaron 2 puntos (la máxima puntuación), a la otra empresa licitadora, que ofertó 10 Gy/min. se le otorgaron 0,66 puntos.

En el contrato nº 50 no consta el informe de la Asesoría Jurídica sobre el cuadro de características del PCAP, incumpliendo lo establecido al efecto en el artículo 99.6 de la LCSP.

Al respecto de esta observación hay que manifestar que la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia de León, mantiene el criterio de que al ser la forma de adjudicación un procedimiento negociado sin publicidad deducido de un Contrato Marco en el que se ha utilizado un Pliego Tipo previamente informado por la Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud, no es preciso su informe ya que en dicho Pliego Tipo aparecen ya fijados los aspectos a negociar. La propia Intervención Delegada Territorial avala este criterio al fiscalizar de conformidad el expediente.

En cuanto a la publicidad de la convocatoria de licitación en boletines o diarios oficiales, así como en el perfil del contratante, se ha observado en los contratos 41 y 42 que no consta el número de lotes, su importe y lugar de ejecución, ni los criterios de adjudicación. Tampoco la clasificación ni los criterios de solvencia, remitiéndose en estos dos últimos casos al PCAP.

El Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, modifica los modelos de anuncios de licitación y formalización de los contratos para su publicación.

En cuanto al modelo de anuncio de licitación, el apartado segundo, (objeto del Contrato), en su punto c), establece que debe reseñarse la división en lotes y su número. En los contratos 41 y 42 si bien se especifica la existencia de lotes no se indica el número de ellos.

En cuanto al importe de los contratos, estos se indican en el apartado 5º. El importe de cada uno de los lotes no se refleja en el anuncio de licitación porque nada dice al respecto el citado modelo, que sólo habla de reflejar si existen o no lotes y, en caso afirmativo, del número de estos. Si el modelo quisiera que se reflejara, de cada uno de ellos, la descripción, el lugar de ejecución o entrega, el valor estimado, el presupuesto base de licitación, o el importe de la garantía provisional, en su caso, por ejemplo, así se habría especificado en el citado modelo.

En cuanto a la publicidad de la convocatoria de licitación en boletines o diarios oficiales, así como en el perfil del contratante, se ha observado en el contrato 44 que no consta la descripción de los lotes con el número de unidades y el importe de licitación (en el DOUE figura la descripción del lote con su CPV pero no las unidades), el presupuesto base de licitación (se menciona el valor estimado, que en el BOCYL y BOE no tiene en cuenta el año de prórroga y en el DOUE incluye la prórroga en su cálculo pero no indica que es prorrogable por un año), la duración total de la prórroga, los criterios de adjudicación, las garantías en el DOUE, y la solvencia (que sí figura en el DOUE), remitiéndose en los tres últimos casos al PCAP.

En cuanto a que no consta la descripción de los lotes y el importe de licitación de cada uno de ellos, se reitera lo manifestado al respecto para los contratos 41 y 42. En cuanto a que no consta el número de lotes, éste, que asciende a 47, consta en el apartado 2.c) del anuncio de licitación en el BOE y BOCYL.

El presupuesto base de licitación del contrato aparece indicado en el punto 4º del citado anuncio. No aparece el presupuesto base de licitación de cada lote porque nada dice al respecto el modelo al que se ha hecho referencia con anterioridad.

En cuanto a lo referente a que en el presupuesto base de licitación se menciona el valor estimado, hay que manifestar que en el punto 4º del anuncio, que hace referencia al presupuesto base de licitación, IVA excluido, se indica que el importe estimado del presupuesto base de licitación es de 9.660.720,00 €, pero no como valor estimado calculado de la forma establecida en el artículo 76 de la LCSP, sino en el sentido de que el importe es estimado por tratarse de un suministro en el que el adjudicatario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar ésta subordinada a las necesidades del adquirente, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de la LCSP. Precisamente por eso en el apartado 11.1 del Cuadro de Características del PCAP se hace referencia a presupuesto base de licitación estimado, y éste coincide con el reflejado como importe estimado en el anuncio de licitación. No es que el anuncio de licitación en el BOE y BOCYL no tenga en cuenta el año de prórroga del contrato sino que dicho valor estimado no aparece reflejado en el anuncio de licitación. Por eso el valor estimado que aparece en el DOUE sí contempla el importe de la prórroga del mismo, aunque, efectivamente, no se ha indicado la duración de la misma en el DOUE.

En cuanto a la que no se indica la duración total de la prórroga en el anuncio de licitación, en el modelo de anuncio se indica, textualmente, en su apartado 2.f) "Admisión de prórroga", a lo que únicamente se puede contestar, sí, como se ha hecho en este contrato, o no. Nada indica el modelo de anuncio respecto de la duración total de la prórroga.

En los contratos 45 y 46 se omitió el número de unidades a suministrar con su precio unitario de licitación, los criterios de adjudicación, que se remite al PCAP, el presupuesto base de licitación, figurando el valor estimado sin indicar la prórroga, la duración de la prórroga, los gastos de publicidad en el DOUE, y la solvencia, que se remite al PCAP, aunque sí figura en el DOUE.

En cuanto a que en el presupuesto base de licitación figura el valor estimado sin indicar la prórroga, a que no consta la duración de la prórroga y a que tampoco consta el número de unidades a suministrar, hay que reiterar lo manifestado al respecto en el contrato nº 44.

En cuanto a que no consta en el anuncio el precio unitario de licitación hay que manifestar que no se hace referencia al respecto en el modelo de anuncio de licitación, en el que únicamente se habla de "*presupuesto base de licitación*" en su punto quinto, y éste no sería el precio unitario. El presupuesto base de licitación reflejado en el anuncio es el que resulta en función del precio unitario de los lotes y del número estimado de unidades en cada uno de ellos.

En el contrato nº 47 no figuran los criterios de adjudicación, que se remiten al PCAP, la admisión de prórroga, y el importe de los gastos de publicidad.

En cuanto a la admisión de prórroga, nada se indica en el anuncio de licitación porque se trata de un contrato de obras, y los contratos de obras no pueden ser objeto de prórroga, entendida como reiteración de prestaciones o suministros, que es a lo que se refiere el anuncio de licitación. La otra acepción de prórroga como ampliación del plazo de ejecución no tiene sentido aquí por tratarse de una posibilidad que no depende de la voluntad de las partes sino del acaecimiento de hechos ajenos a ella.

La razón de que aparezca este apartado en el Anexo II del RDPLCSP es que al ser un modelo común para todo tipo de contratos, debe contener aspectos que pueden no ser comunes a todos ellos sino específicos de alguno de ellos, como es el caso.

En el contrato 49 no se especifica en el anuncio de la licitación en el BOE y en el DOUE si el importe base de licitación incluye o no el IVA.

El presupuesto de licitación, no está definido en la LCSP, pero del contenido del artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), referido al presupuesto en el contrato de obras, y de otros preceptos concordantes, se deduce que es el importe base de la licitación, IVA excluido, sin incluir las eventuales opciones, prórrogas y modificaciones.

Así se puede deducir, también, de los apartados 1º y 3º del artículo 83 de la LCSP, que establecen, respectivamente: *"1. Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos que celebren las Administraciones Publicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido". "3. cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijara atendiendo al presupuesto base de licitación".*

Si la garantía definitiva a constituir es, habitualmente, el cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y cuando la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios, dice la LCSP que la garantía definitiva se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, éste importe no puede incluir el IVA porque, en ese caso, estaríamos utilizando términos conceptualmente distintos para establecer la cuantía de la garantía definitiva.

En el contrato nº 51 no consta la duración de la prórroga.

Al respecto de esta observación, reiteramos lo manifestado en el contrato nº 44.

El informe técnico que fundamenta la adjudicación del contrato nº 47, no está suficientemente motivado en la puntuación otorgada a los criterios no cuantificables mediante fórmulas, al valorar elementos no incluidos en el PCAP, incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la LCSP, además de ser contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública. Así, se otorga una puntuación general teniendo en cuenta las características técnicas de las propuestas.

Uno de los criterios dependientes de un juicio de valor es la calidad del objeto del contrato, especificando en el PCAP los aspectos que, dentro de este criterio, se tienen en cuenta para la valoración de las proposiciones. En la forma de valoración de este criterio se especifica en el PCAP que *"se tendrán en cuenta las características técnicas de la propuesta, su aportación a la obra, el valor económico de la propuesta de mejoras y la oportunidad de la oferta"*. Luego las características técnicas de las propuestas sí aparecen recogidas en el PCAP, dentro de este criterio.

Por otra parte, en el informe técnico se detallan todas y cada una de las características de las propuestas de cada licitador, especificándose si se valoran o no en función de lo establecido al respecto en el PCAP dentro de este criterio, otorgándose la puntuación correspondiente derivada de la comparativa de dichas características técnicas.

En los contratos nº 45 y 46 no se notifica adecuadamente la adjudicación al adjudicatario y al resto de licitadores, ya que no figura entre las características y ventajas de la proposición del adjudicatario una de las características que forma parte de los criterios de adjudicación (el número de mallas de sujeción ofertado superior al mínimo exigido).

Además, no se ha notificado al resto de licitadores que fueron excluidos. Todo ello incumple lo establecido en el artículo 135.4 de la LCSP.

El artículo 135.4 de la LCSP no dice nada al respecto de que en la notificación de la adjudicación deban figurar las características y ventajas de la proposición del adjudicatario.

El artículo 135.3 hace referencia a que la adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada.

Para motivar la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la LCSP no era necesario reflejar las características y las ventajas de la proposición del adjudicatario. Ha sido el TRLCSP, que no es de aplicación a este contrato, el que en su artículo 141.4.c) establece que *“la notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.*

En particular expresará los siguientes extremos:

...

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas”.

En cuanto a que no se ha notificado la adjudicación al resto de licitadores que fueron excluidos, se adjuntan los documentos que acreditan dicha notificación. (documentos nº 1 a 12)

No consta la publicación de la adjudicación en el perfil del contratante en el contrato nº 50.

Se adjunta copia de dicha publicación. (documento nº 13)

En los contratos nº 40, 41, 42, 43, 45, 46 y 48 no consta la fecha de formalización del contrato en la publicación de la adjudicación en los diarios oficiales, incumpliendo el artículo 135.4 de la LCSP.

No se puede incluir en la publicación de la adjudicación la fecha de formalización del contrato puesto que en ese momento, por ser ésta posterior a la adjudicación, se desconoce.

El documento de formalización del contrato no incluye entre sus cláusulas, en los contratos nº 41, 42, 44, 45 y 46, las mejoras tenidas en cuenta en la valoración de las ofertas, incumpliendo lo establecido en el artículo 26 de la LCSP. Por otro lado, el importe de 13.078.116,00 €, que figura en el documento de formalización de los contratos nº 45 y 46, que corresponden a partidas de un único contrato, es superior en 243.698,40 € al importe resultante de multiplicar el precio unitario de adjudicación de cada producto por el número de unidades al año especificadas en el PPT (5.941.860 €, más el 8% de IVA, por dos años)

El artículo 26 de la LCSP establece el contenido mínimo del contrato, y entre este contenido mínimo no hay referencia alguna a que deban incluirse en el mismo las mejoras tenidas en cuenta en la valoración de las ofertas.

En todo caso sí consta en el clausulado del contrato, tal como se establece en el artículo 26.1.e) de la LCSP, la enumeración de los documentos que integran el mismo, entre los que se encuentra la proposición del adjudicatario, en la que, obviamente, constarán las mejoras ofertadas, por lo que aun no constando expresamente en el documento de formalización del contrato las mejoras ofertadas por el adjudicatario (porque la LCSP no lo exige), éstas, como parte integrante de su proposición, forman parte del contrato y, por lo tanto, son obligatorias para él.

En cuanto a la última observación, efectivamente, aunque el precio unitario, IVA excluido, reflejado en el contrato es correcto, existe un error en el importe total del contrato, que debería ser, como se dice en el informe, el resultado de multiplicar el número estimado de unidades para los dos años del contrato por el precio unitario de cada unidad.

En el contrato nº 43 no consta la publicación de la formalización del contrato en el DOUE.

Se adjunta copia de la publicación de la formalización del contrato en el DOUE. Lo que realmente ocurre en estos casos es que el DOUE no tiene un modelo específico para la publicación de la formalización de los contratos. Sin embargo, sí existe un modelo para la publicación de la adjudicación del contrato, que es el único que podemos utilizar.

Si observamos dicho anuncio, se comprueba que la fecha que consta en el propio anuncio como de envío al DOUE de la publicación de la formalización del contrato es el 17 de junio de 2011, la misma fecha en que se formalizó éste (el contrato se adjudicó el 23 de mayo).

Habitualmente, solemos reflejar en el apartado "información complementaria" esta incidencia, para hacer constar que aunque el anuncio se denomina de adjudicación, lo que realmente estamos publicando es la formalización del contrato. En este caso concreto no se ha hecho así.

III.3.10.3 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En el contrato nº 43, que tiene por objeto el suministro de dos aceleradores lineales y las obras necesarias para su instalación, se justifica la suspensión del plazo de ejecución por no haber recibido una autorización del Consejo de Seguridad Nuclear, que debería haberse producido con carácter previo al inicio de las obras. Posteriormente se formuló una solicitud de prórroga fuera del plazo establecido en el artículo 100 del RGLCAP y sin que esa posibilidad estuviera prevista en el PCAP; además, ninguna de las causas alegadas justifican su concesión: la necesidad de ajustar los horarios de trabajo al funcionamiento del Hospital, ya conocida antes de la planificación de las obras; la falta de autorización del Consejo de Seguridad Nuclear, ya utilizada para solicitar la suspensión; o la realización de trabajos que no estaban contemplados en el proyecto

aprobado, que podrían haber justificado una suspensión. Se incumple el artículo 197 de la LCSP y 100 del RGLCAP.

La autorización del Consejo de Seguridad Nuclear a la que se refiere la paralización temporal total de la ejecución de las obras, no es la autorización previa al inicio de las mismas.

Hay que tener en cuenta que en la zona donde se realizarán las obras del nuevo búnquer 3 ya hay actividad de medicina nuclear, lo que exige un traslado (de la planta semisótano a otra planta) que necesita autorización del Consejo de Seguridad Nuclear, difícil de prever puesto que estas obras se compaginan con otras de reforma y ampliación del Hospital.

La posibilidad de prorrogar un contrato, que se recoge en un pliego de cláusulas administrativas particulares, es la que se entiende como reiteración de prestaciones, que no cabe en este contrato. La prórroga a que se refiere el artículo 100 del RGLCAP es la prórroga entendida como ampliación de plazo, que ni se puede ni hay que establecer en el PCAP por ser totalmente ajena a la voluntad de la Administración, al depender del acaecimiento de hechos imprevistos.

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución (prórroga) se justifica, entre otros motivos, por ajustes en los horarios de trabajo impuestos por el Hospital (paradas, restricciones de horarios), que no siempre se pueden conocer antes de la planificación de las obras.

Hay que tener en cuenta que se trata de obras que se ejecutan dentro de un Hospital, por lo que la asistencia sanitaria debe compaginarse con la ejecución de las obras. A esto hay que unir el hecho de que durante la ejecución de las obras el Servicio de Medicina Nuclear seguía en funcionamiento, con la dificultad añadida de la necesaria programación que debe hacerse por cada paciente atendido en dicho Servicio.

El contrato nº 47 referente a la segunda fase de las obras de reforma y ampliación del hospital de Benavente, fue objeto de una prórroga del plazo de ejecución por tres meses, que se fundamentó en la existencia de una suspensión de las obras no formalizada documentalmente, debido a que “las estrecheces presupuestarias retrasaron la habilitación de crédito al hospital para que éste adquiriera determinados suministros imprescindibles para efectuar la logística de los traslados”. Se han obviado los procedimientos establecidos en la LCSP al no tramitarse la suspensión del contrato, y se alega para justificar su prórroga una situación que corresponde más a una deficiente planificación de los trabajos que a una circunstancia imprevista, incumpliendo lo establecido en el artículo 197 de la LCSP. Además, la solicitud de prórroga por el contratista no se ejercitó dentro de los plazos establecidos, lo que incumple el artículo 100 del RGLCAP.

No se amplía el plazo de ejecución (prórroga) por tres meses fundamentado en la suspensión de las obras, puesto que una paralización de la ejecución de un contrato no supone una ampliación del plazo de ejecución; en ningún momento se concede más plazo, es decir, el plazo fijado en el programa de trabajo para ejecutar sigue siendo el mismo, pero se posiciona en distinta fecha del calendario, por lo tanto se modifica la fecha prevista de finalización de las

obras, no incumpliendo lo establecido en el artículo 197, que se refiere a ampliar el plazo de ejecución.

III.4. CONTRATOS MENORES

C) Se formulan las siguientes alegaciones en cuanto al examen de otros aspectos de la legalidad, tanto de la gestión contractual como de la presupuestaria, en relación con las siguientes observaciones formuladas en el Informe Provisional:

No se aportó el documento de aprobación del gasto en el expediente 95.

Se adjunta aprobación del gasto. (documento nº 14)

No figura la conformidad del suministro o servicio en los contratos 125 a 128, 141 y 143.

Se adjuntan documentos que acreditan la conformidad con la prestación del servicio. (documentos nº 15 a 44)

Las facturas no cumplen los requisitos del R.D. 1496/2003, por el que se regula el deber de expedir factura, en los contratos nº 92 y 93.

Se adjuntan facturas. (documentos nº 45 y 46)

Valladolid, 8 de enero de 2014

EL PRESIDENTE DE LA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD





Antonio Mª Sáez Aguado

ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2011”.

Contratos fiscalizados ejercicio 2011:

- **Contrato 57:** Nº Expte. 001471/2011/009/00 - OBRAS DE REFORMA Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS EN EL C.N.F.P.O. DE SALAMANCA, AVDA. HILARIO GOYENCHEA, 2-40, SALAMANCA.
- **Contrato 58:** Nº Expte. 001471/2011/013/00 - OBRAS DE RENOVACIÓN, ADECUACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL C.N.F.P.O. DE VALLADOLID.
- **Contrato 59:** Nº Expte. 001471/2011/052/00 - REALIZACIÓN DE INFORMES ESPECIALES DE REVISIÓN SOBRE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS PARA LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO DEL PLAN REGIONAL DE EMPLEO PARA EL AÑO 2011.

Visto el Informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2011, y remitido a este Organismo Autónomo para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 254.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, se exponen las alegaciones a los apartados del mismo que se indican:

III.3.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

III.3.12.- SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

III.3.12.1- Actuaciones preparatorias

Consideración I^a: No se considera suficientemente justificada la necesidad del contrato nº 59 ni tampoco la estimación de su importe, incumpliendo el artículo 22 y 75.1 de la LCSP respectivamente.

Alegación 1ª: La necesidad de contratar una empresa auditora para la realización de dicho contrato se justificó por la falta de medios personales y materiales para llevarse a cabo por el órgano gestor de las ayudas, lo cual se acreditó mediante Informe del Jefe de Servicio de Programas Autonómicos de Formación Profesional Ocupacional de 27 de julio de 2011 en el que manifestaba la insuficiencia de dichos medios.

El informe es sucinto pero a su vez preciso y no se infiere del art. 22 de la LCSP la exigencia de justificación adicional alguna por lo que se considera que las actuaciones realizadas se ajustan perfectamente a la legalidad.

En cuanto a la estimación del precio del contrato, la cláusula 5ª del PCAP relativa a la determinación del precio del contrato establece la conformidad con el artículo 75 y 278 de la LCSP en la estimación del precio, atendiendo por tanto en su estimación al precio general del mercado. Se considera por tanto que se ha cumplido lo establecido en el artículo 75.1 de la LCSP.

Consideración 2ª: No se considera suficientemente justificada la elección de los criterios de adjudicación de los contratos nº 57, 58 y 59, incumpliendo el artículo 93.4 de la LCSP.

Alegación 2ª: En la Cláusula 13ª del PCAP del contrato nº 57, en la Cláusula 13ª del PCAP del contrato nº 58 y en la Cláusula 13ª del PCAP del contrato nº 59 constan los criterios para la adjudicación de dichos contratos, basados a su vez en sendos informes de los Servicios promotores que constan en cada expediente.

Los criterios de adjudicación desarrollados en las mencionadas cláusulas se encuentran directamente vinculados al objeto de los mismos y al interés público que se pretende satisfacer, dando cumplimiento a lo recogido en el artículo 134.1 de la LCSP. Hay que tener en cuenta que este artículo presenta una lista abierta de los criterios de valoración, por lo que su determinación corresponde al Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

La afirmación tan imprecisa como genérica de que “no se considera suficientemente justificada la elección de los criterios de adjudicación” sin aducir el porqué de tal cuestión y sin entrar a valorar de forma específica los informes y los criterios elegidos impiden que pueda efectuarse alegación alguna.

Se considera que se ha cumplido lo establecido en el artículo 93.4 de la LCSP y se solicita sea eliminado este párrafo del informe definitivo.

INCIDENCIAS EN LOS PLIEGOS:

Incidencia 1ª: En los contratos nº 57 y 58, la constitución de la garantía definitiva del 5% del precio base de licitación del contrato cuando no se determina la cuantía del contrato en función de precios unitarios, debería realizarse sobre el precio de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la LCSP.

Alegación 1ª: A este respecto, si bien la LCSP en su artículo 83.1 establece que la garantía definitiva se establecerá en un 5% sobre el importe de adjudicación, el apartado 3º del mismo artículo 83 prescribe que cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la cuantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación. En este sentido la cláusula 5ª de ambos PCAP establece que el precio del contrato se determinará en función de precios unitarios, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 83.3 de la LCSP antes mencionado, siendo correcta, por tanto, la determinación de la garantía definitiva en función del presupuesto base de licitación tal y como establece la cláusula 16ª de los dos PCAP.

Este caso fue objeto de impugnación por vía contenciosa en los dos contratos mencionados pronunciándose el tribunal a favor del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Se adjunta: Sentencia 224/2012 del Juzgado Contencioso-administrativo Nº4 de Valladolid (contrato 57) y Sentencia 383/2012 del Juzgado Contencioso-administrativo Nº1 de Valladolid (contrato 58). En los fundamentos de derecho 6º y 4º apartado C de estas sentencias y posteriormente en el fallo se efectúa pronunciamiento expreso al respecto.

Se considera que se ha cumplido lo establecido en el artículo 83 de la LCSP y solicita sea eliminado este párrafo del informe definitivo.

Incidencia 2ª: En el contrato nº 59, no se determina con exactitud el plazo de ejecución del contrato, lo que incumple el artículo 67.2.e) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

Alegación 2ª: En la cláusula 23ª del PCAP que rige el contrato nº 59, se estableció: “El plazo de ejecución de la prestación de este contrato se iniciará el día de su firma y finalizará el 30 de septiembre de 2012.” Igualmente, en la cláusula 3ª del documento contractual firmado por ambas partes el 9 de febrero de 2012 en señal de conformidad, se detalla, en su primer párrafo, que “el contrato estará vigente desde su firma hasta el 30 de septiembre de 2012”.

Por otra parte, el artículo 26 de la LCSP, “Contenido mínimo del contrato”, establece en su apartado g): “La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas”. De acuerdo a esta redacción, que recoge la posibilidad de establecer en el contrato una fecha estimada de comienzo, queda claro que el inicio del contrato puede depender de una condición suspensiva.

En consecuencia con todo lo expuesto, se considera que tanto en el PCAP como en el documento contractual se define con claridad el periodo de ejecución, por lo que se solicita sea eliminado este párrafo del informe definitivo.

Incidencia 3ª: No se considera suficientemente desarrollados de forma detallada los criterios de adjudicación "no evaluables mediante fórmulas" del contrato nº 59, incumpliendo el artículo 134.2 de la LCSP.

Alegación 3ª: Al tratarse de criterios no evaluables mediante fórmulas no es posible precisar al cien por cien el grado de detalle, más si se tiene en cuenta que se trata de parámetros (planificación, tecnología,...) conceptuales cuya concreción va a efectuarse por los licitadores en sus ofertas.

Por otra parte, como ya se ha expresado con anterioridad, la afirmación genérica e imprecisa del informe en cuanto a la suficiencia o no en el desarrollo de los criterios sin entrar en más detalle no permite concretar la alegación al respecto. Se estima que se ha cumplido lo establecido en el artículo 134.2 de la LCSP y se solicita sea eliminado este párrafo del informe definitivo.

Incidencia 4ª: En los contratos nº 57 y 58, las mejoras materiales al proyecto incluidas en los criterios de adjudicación "evaluables mediante fórmulas" al tener una valoración que puede alcanzar el 48% de la puntuación máxima otorgada a estos criterios y puntuar exclusivamente el compromiso de ejecución total se convierten en una obligación para los licitadores

Alegación 4ª: No puede convertirse a priori en una obligación para los licitadores puesto que efectivamente son "mejoras" y por mucho que puedan alcanzar el 48% de puntuación son facultativas para los licitadores y puede ejecutarse el contrato sin necesidad de su realización. El criterio trata simplemente de conseguir una oferta lo más beneficiosa posible para la Administración. Será elección del licitador decidir si oferta o no las mejoras que considere según los pliegos.

Por otra parte es facultad del órgano de contratación establecer el sistema de valoración de las mejoras ajustándose el elegido a la legalidad vigente.

III.3.12.2- Procedimiento de adjudicación

Consideración 1ª: En la adjudicación de los contratos nº57 y nº58 no hay constancia en el expediente de la fecha de entrada de la documentación aportada por el licitador para la adjudicación y por lo tanto no se ha podido comprobar el cumplimiento del plazo para la adjudicación establecido en el artículo 135.3 de la LCSP.

Alegación 1ª: No se incluyó en la documentación enviada al Consejo de Cuentas los oficios de entrada de la documentación requerida, los cuales se adjuntan a las presentes alegaciones. En ambos casos se produjo una demora en el plazo establecido para adjudicar debido a la necesidad de tramitar, con anterioridad a la adjudicación, un reajuste de financiación del expediente de contratación motivado por la imposibilidad de ejecutar el contrato en las condiciones iniciales. Se adjunta documentación acreditativa de la tramitación de dicho reajuste.

***Consideración 2ª:** Se ha excedido el plazo máximo de dos meses para efectuar la adjudicación desde la apertura de la proposiciones en los contratos nº57 y nº58, incumpliendo el artículo 145 de la LCSP.*

Alegación 2: Como ya se ha manifestado anteriormente en ambos contratos fue necesario tramitar antes de su adjudicación, un reajuste de financiación del expediente de contratación debido a la imposibilidad de ejecutar el contrato en las condiciones iniciales.

***Consideración 3ª:** No se notificó adecuadamente la adjudicación del contrato nº59 al adjudicatario y al resto de licitadores, ya que no figuran las características y las ventajas de la proposición del adjudicatario, incumpliendo el artículo 135.4 de la LCSP.*

Alegación 3ª: En los puntos séptimo y octavo de la Resolución de adjudicación de dicho contrato se incluye la valoración de todas las proposiciones presentadas y admitidas y la clasificación en orden decreciente en función de dicha valoración, en función de la suma de puntuación obtenida en la oferta económica y la calidad técnica de la oferta de acuerdo con el Informe de Valoración remitido por el Servicio de Programas de Formación e Inserción Profesional y se concluye que la oferta presentada por el adjudicatario resulta era la oferta económicamente más ventajosa, al ofrecer el precio más bajo con mejor calidad técnica.

Se estima por tanto que se ha cumplido lo establecido en el artículo 135.4 de la LCSP y solicita sea eliminado este párrafo del informe definitivo.

***Consideración 4ª:** Se ha incumplido el plazo previsto en el artículo 140.3 de la LCSP para la formalización del contrato nº59.*

Alegación 4ª: Posteriormente a su adjudicación se constató la necesidad de tramitar antes de su formalización, un reajuste de anualidades del expediente de contratación debido a la

imposibilidad de ejecución del contrato en las condiciones iniciales. Se adjunta documentación acreditativa del mencionado expediente de reajuste de anualidades.

III.3.12.3- Ejecución del contrato

***Consideración 1ª:** Se ha concedido ampliaciones del plazo de ejecución inicial de los contratos nº57 y 58 sin justificar que el retraso fue producido por motivos no imputables al contratista, incumpliendo el artículo 197.2 de la LCSP.*

Alegación 1ª: La excepcionalidad en las condiciones meteorológicas durante los trabajos de excavación alegadas por la empresa adjudicataria para la ampliación del plazo de ejecución, fueron constatadas por la Dirección Técnica Facultativa de ambas obras, tal y como constan en los respectivos expedientes de ampliación del plazo de ejecución tramitados.

Igualmente la necesidad de amoldar los trabajos a los horarios de funcionamiento de los Centros constituye una causa imprevista en el momento de la licitación ya que debido a los cambios en el inicio de la ejecución motivados por los reajustes de financiación y anualidades mencionados anteriormente, se realizaron las obras en periodos del año no coincidentes exactamente con los inicialmente previstos.

Por tanto queda acreditado que el retraso fue producido por motivos no imputables al contratista y por lo tanto cumplido el artículo 197.2 de la LCSP y solicita sea eliminado este párrafo del informe definitivo.

VII.3.- ANEXO 3.- INCIDENCIAS EN LA COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN.

VII.3.12.- SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

***Consideración 1ª:** Se han detectado 2 contratos no comunicados al Registro que no han sido comunicados por el Servicio Público de Empleo en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 65.114,97 euros.*

Alegación 1ª: Examinados los ficheros de envío remitidos en su día al Consejo, se comprueba que los dos expedientes mencionados, 01471/2011/045/00 y 01471/2011/052/00, fueron comunicados al Registro y tal y como puede comprobarse mediante la impresión de la información de dicha comunicación que se adjunta.

Por lo tanto, este organismo ha cumplido con la obligación legal de comunicar su actividad contractual al Consejo, ya que todos ellos fueron remitidos correctamente al Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León tal y como se establece en el apartado 3º del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Arroyo de la Encomienda, 8 de enero de 2014

EL GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN



Fdo.: José Carlos Rodríguez Fernández

ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL ELABORADO POR EL CONSEJO DE CUENTAS Y RELATIVO A LA “FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2011”

Con fecha 19 de diciembre de 2013 y número de registro 20131940004410, tiene entrada en la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León, a través de la Intervención General de la Consejería de Hacienda, el Informe Provisional emitido por el Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo a la “Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2011”, con el objeto de que se efectúen las alegaciones y se presenten los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes “sólo de aquellos hechos contenidos en el punto “III. Resultados del trabajo”, que se hayan trasladado igualmente al apartado IV “Conclusiones” y/o al apartado V “Recomendaciones” y/o al apartado VI “Opinión”.

Visto el contenido del mismo, y dentro del plazo otorgado al efecto, se remiten las siguientes alegaciones, para que sean tenidas en cuenta a la hora de emitir informe definitivo.

-En el punto III. Resultados del trabajo, III.1. Comunicación al Registro Público de Contratos de Castilla y León, se indica lo siguiente:

“En el Anexo VII.3.14-Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial se detallan los resultados del trabajo obtenidos a nivel individual para cada órgano de contratación”, indicando en ese apartado final que:

“ , se han detectado 6 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

<i>Nº de Expediente+ Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
<i>001125/2011/001/00</i>	<i>27/01/2011</i>	<i>49.206,00</i>	<i>5,05</i>
<i>001125/2011/002/01</i>	<i>18/02/2011</i>	<i>14.869,00</i>	<i>1,53</i>
<i>001125/2011/002/02</i>	<i>18/02/2011</i>	<i>14.101,00</i>	<i>1,45</i>
<i>001125/2011/002/03</i>	<i>18/02/2011</i>	<i>21.888,00</i>	<i>2,25</i>
<i>001125/2011/002/04</i>	<i>18/02/2011</i>	<i>12.195,00</i>	<i>1,25</i>
<i>001125/2011/004/00</i>	<i>25/08/2011</i>	<i>259.600,00</i>	<i>26,63</i>
<i>Total</i>		<i>371.859,00</i>	<i>38,15”</i>

Con respecto a este punto se debe indicar que, los cinco primeros contratos incluidos en el listado fueron debidamente comunicados al Consejo de Cuentas en contestación a la solicitud para la “Fiscalización de la Contratación Administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2010”, en el listado relativo a la fiscalización de ese ejercicio 2010 por escrito de 14 de marzo de 2012 (registro de salida número 20121940000453 de la misma fecha), aunque el alta en el COAD es dentro del mes siguiente de su formalización que tuvo lugar en el año 2011.

1

El último de los expedientes es el contrato denominado nº61 al que se refieren algunos de los puntos del informe provisional del Consejo de Cuentas y las presentes alegaciones.

-En el punto III. Resultados del trabajo, III.2. Organización y Control Interno, se indica lo siguiente:

"....., de acuerdo con el objeto de los contratos analizados de los Entes Públicos de Derecho Privado, se llega a la conclusión de que se les encomiendan funciones que según la legislación estatal deberían reservarse a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo su asimilación a la categoría "entidad empresarial" meramente formal. Como consecuencia de lo anterior tendrían la consideración de Administración Pública a todos los efectos y no meramente poder adjudicador, por lo que se debería aplicar la Ley de Contratos en su integridad."

En relación a esta cuestión sólo podemos decir, a los efectos de la Ley de Contratos y por la redacción de su artículo 3.2.e) 2ª final, que la Agencia no se considera, sino que es considerada a priori, como Poder adjudicador y no administración pública a los efectos de la Ley de Contratos, tal y como se expone en la justificación de sus Instrucciones Internas de Contratación:

"En el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (En adelante TRLCSP), se integran, debidamente regularizados, aclarados y armonizados, la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y las disposiciones en materia de contratación del sector público contenidas en normas con rango de ley, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, e indica que, son contratos del sector público los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades enumerados en su artículo 3, y estarán sometidos al TRLCSP "... en la forma y términos previstos en la misma ...".

La Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León según lo dispuesto en el artículo 3.2.e) 2ª in fine, es considerada, dentro del sector público y a los efectos de la Ley, como Poder Adjudicador que no tiene carácter de Administración Pública, y todos sus contratos son considerados CONTRATOS PRIVADOS, diferenciando entre:

- Contratos sujetos a Regulación Armonizada.***
- Contratos no sujetos a Regulación Armonizada.***

El TRLCSP, obliga a que la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León apruebe y publique unas Instrucciones Internas en materia de Contratación, de obligado cumplimiento y para sus contratos no sujetos a regulación armonizada, que garanticen en su adjudicación la efectividad de los principios de publicidad, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa. Las presentes Instrucciones, por tanto, regulan los procedimientos de contratación aplicables a la adjudicación de los contratos de la Agencia no sujetos a regulación armonizada."

Por lo que entendemos que la Agencia está sometida plenamente a la Ley de Contratos del Sector Público al nivel que esta misma Ley le exige.

-En el punto III. Resultados del trabajo, III.3. Procedimiento de Contratación III.3.14. Agencia de Innovación y Financiación Empresarial. III.3.14.1 Actuaciones preparatorias, se indica lo siguiente:

-"En el expediente nº 61, referente a la contratación de una empresa de auditoría para la realización de labores de verificación del cumplimiento y emisión de informes-certificados sobre determinadas líneas de subvenciones concedidas por la propia entidad contratante, no queda justificada la necesidad e idoneidad del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 22 de la LCSP. A pesar de que el objeto consiste en la realización de funciones administrativas que son competencia de la propia Agencia, no se justifica adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios propios y la necesidad de externalización de dichas funciones."

A nuestro juicio y con respecto a este punto, el informe de necesidad de dicha contratación de fecha 27 de octubre de 2010 a cargo del Área de Promoción Tecnológica de la Agencia y aportado al Consejo de Cuentas, justifica la necesidad e idoneidad del contrato en base a varias razones: las propias Bases Regulatoras de las Convocatorias objeto del contrato, las limitaciones e insuficiencia de personal de la unidad gestora de la línea y la especialidad del objeto del contrato, tal y como se reproduce a continuación:

"Por otra parte, las Bases Regulatoras de las líneas de ayuda convocadas por la Agencia de Inversiones y Servicios, establecen la necesidad de justificar la aplicación de los fondos recibidos por los beneficiarios, bien por la propia Agencia de Inversiones y Servicios o, directamente, a través de una entidad auditora contratada por ésta.

Además, en la Base 8ª, punto 12, del Programa de I+D+i de la Resolución de 18 de febrero de 2009, del Presidente de la Agencia de Inversiones y Servicios, por el que se aprueba la Convocatoria, se establece que para la justificación de la subvención concedida y liquidación final, podrá contratarse por la ADE la realización de un informe de verificación del cumplimiento de condiciones de la resolución y de los costes incurridos por auditor externo debidamente cualificado (inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas ROAC).

Teniendo en cuenta las limitaciones e insuficiencia de personal de la unidad gestora de la línea, y en aras a una mejora en la gestión de los expedientes a auditar, unido a la especialidad del contenido de los mismos que implica la no conveniencia de ampliación de medios, se propone que las tareas de verificación del cumplimiento de los requisitos y de las obligaciones impuestas a cada uno de los beneficiarios de las subvenciones sea realizada por una entidad auditora contratada por la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León."

-"En relación al contenido del Pliego de Bases Particulares y Pliego de Bases Técnicas, del contrato nº 61, se han observado las siguientes incidencias:

- Se exige para la acreditación de la solvencia económica y financiera en el contrato nº 61, de forma errónea ya que se refiere a aspectos técnicos o profesionales, a todos los licitadores su inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, circunstancia que limita sensiblemente la oferta al no contener previsión alguna para los licitadores no nacionales.***

Con respecto a este punto cabe indicar que, la acreditación de la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, es un requisito a parte de la solvencia técnica (punto 8.2.8.) y económica (punto 8.2.9.), que exige la Convocatoria de las Líneas objeto de este contrato y contempla el Pliego en el punto 8.2.11. de la Cláusula 8ª del Pliego de Bases Particulares.

En el propio pliego se indica el modo de acreditar la solvencia tanto a las empresas de la Unión Europea como a las empresas extranjeras con las exigencias que la Ley marca para ellas. El pliego se ha publicado en el DOUE, por lo que entendemos que si alguna empresa comunitaria o no licitase, sabría de antemano esta circunstancia y acreditaría su condición de auditor conforme al país donde realizase su actividad, no siendo excluido.

- **No contiene el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación que debe abonar el adjudicatario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67.2.g) RGLCAP.**

Con relación a este apartado, en las Instrucciones Internas de Contratación de la Agencia, se indica textualmente:

Quando la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León adopte adicionalmente otras formas de publicidad de la licitación además del Perfil de Contratante (Boletines oficiales, periódicos de mayor tirada, etc...) y se deriven gastos, éstos serán por cuenta del Adjudicatario (Pág. 5).

En el presente contrato de regulación armonizada, no se consideró necesario difundir la licitación por otros medios además de los obligatorios: DOUE y Perfil del Contratante de la Agencia, ambos gratuitos, no sobrecargando de costes de publicidad no obligatorios a los adjudicatarios.

- **Se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para estos criterios se exige en el artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Estos criterios son: la Metodología y organización del trabajo y la Calidad y contenido de los formularios/fichas y los modelos de los informes-certificados de revisión**

Debemos indicar con respecto a este punto que, los criterios no son sólo el enunciado de los mismos, sino también el desarrollo de cada uno de ellos, con un alto grado de detalle y concreción, (Cláusula 10ª).

En el contrato, los licitadores, son conocedores a priori y en relación al pliego técnico, qué aspectos van a ser valorados e incluso de forma detallada, es decir, junto al enunciado de cada uno de los criterios de valoración, se explicita cómo presentar la documentación para poder ser valorada (Metodología y organización del trabajo: *Plan detallado del programa de actuaciones a realizar para cumplir el objeto del contrato.* Calidad y contenidos de los formularios / fichas *para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos de las entidades beneficiarias,* así como de los modelos de los informes-certificados de revisión) y con el orden decreciente de ponderación de los mismos. Debemos señalar que sí se indica claramente qué deberá presentar cada licitador para ser valorado y qué conceptos se valorarán, de tal manera que la publicidad dada al pliego hace que todos aquellos interesados en licitar conozcan de antemano no sólo los criterios de valoración sino también desglosado, su contenido para ser valorado y los aspectos objeto de valoración. No existe por tanto, en nuestra opinión, indeterminación en el método de reparto ni en la objetividad exigida a los criterios.

- **El Pliego intenta motivar la exclusión de la revisión de precios, basándose en "haberse tenido en cuenta la posible variación de precios que el mismo pudiera sufrir", sin ninguna justificación documental; incumpliendo la exigencia de una resolución motivada establecida en el artículo 77.2 de la LCSP.**

Con referencia a este punto cabe indicar que la Agencia al presupuestar el contrato, tiene en cuenta la estimación máxima del precio con las variaciones que se prevén en el IPC para el plazo de ejecución propuesto, puesto que además, en este tipo de contratos el número máximo de

4

expedientes presupuestados inicialmente puede no ser igual al finalmente realizado, dando lugar a reajustes de precio a la baja.

- ***En el Pliego de Bases Técnicas se incluyen determinadas disposiciones que por su naturaleza deberían haberse incluido solo en el Pliego de Bases Particulares: la solvencia técnica, los criterios de adjudicación, el plazo de garantía, el plazo de ejecución y la revisión de precios, el lugar de ejecución o el régimen de los pagos.”***

Con relación a este punto cabe indicar que en la Agencia, la unidad gestora que impulsa el contrato realiza junto al informe de necesidad y carencia de medios el Pliego de Bases Técnicas y un Anexo que contiene aspectos como: la solvencia técnica, los criterios de adjudicación, el plazo de garantía, el plazo de ejecución y la revisión de precios, el lugar de ejecución o el régimen de los pagos, que será incluido en el Pliego de Bases Particulares y que junto al Pliego Técnico serán objeto de publicidad.

Dicho Anexo queda en el expediente, pero no es objeto de publicidad, puesto que se ha reproducido en el Pliego de Bases Particulares.

-En el punto III. Resultados del trabajo, III.3. Procedimiento de Contratación III.3.14. Agencia de Innovación y Financiación Empresarial. III.3.14.2 Procedimiento de adjudicación, se indica lo siguiente:

-"En el expediente de contratación nº 61, el Certificado de recepción de ofertas presentadas por los licitadores se emite un día antes de finalizar el plazo de recepción de las proposiciones.”

Con respecto a este punto cabe indicar que el Certificado de recepción de ofertas es un documento que se realiza posteriormente, contrastando todas las ofertas recibidas, números de registros y fechas. El día 16 de abril de 2011, día de finalización de recepción de ofertas, fue sábado, hábil a todos los efectos pero día en el que el registro de la Agencia permanece cerrado. Al comprobar que no se recibieron ofertas procedentes de ningún registro ese día, el certificado se adelantó al viernes día 15 de abril de 2011.

-"En relación con el funcionamiento de la Mesa de contratación se han detectado las siguientes incidencias:

- ***El Informe Técnico, que fundamenta la adjudicación del contrato nº 61, no está suficientemente motivado en la valoración otorgada a los criterios no cuantificables mediante fórmulas, al basarse en subcriterios cuyo valor no esta previamente desglosado y establecer las puntuaciones en función de conceptos ambiguos y subjetivos (insuficiente, suficiente, adecuado, buena y muy buena) e intentar fundamentar la evaluación de las ofertas con términos indeterminados (adecuado, de interés o de gran interés), incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la LCSP. Hay que señalar también la preponderancia que se da a los criterios subjetivos, el 90 % de la puntuación, frente al 10% de los objetivos, en contra de lo establecido en el artículo 134.2 de la LCSP. También en el nº 62, el Informe de valoración de las ofertas carece del detalle suficiente para justificar las puntuaciones otorgadas, incumpliendo lo establecido en el citado artículo.***

Con referencia a este punto, para el contrato nº61 se debe indicar que, se considera que el informe técnico está suficientemente motivado, desglosado y explicado oferta por oferta y se ciñe a

evaluar los criterios anunciados en el pliego, que incluyen subcriterios previstos detallados, concretos, claros y amplios, para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

Con respecto al contrato nº62 de adquisición homologada de servicios, el informe técnico de valoración que se eleva a la Dirección General de Patrimonio del Estado, se realiza de acuerdo a lo solicitado en el artículo 198.4 de la LCSP siguiendo el documento de singularidades de carácter documental y procedimiento para la contratación de servicios a través del Acuerdo Marco 26/2011.

- **No hay constancia, en el contrato nº 61, de la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 135.4 de la LCSP.**

En relación a este punto se debe indicar que por parte de la Agencia se aportó la diligencia de la publicación de la Adjudicación con fecha 29 de agosto de 2011 insertando en la misma diligencia, el pantallazo del Perfil de Contratante de la misma fecha.

-En el punto III. Resultados del trabajo, III.3. Procedimiento de Contratación III.3.14. Agencia de Innovación y Financiación Empresarial. III.3.14.3 Ejecución del contrato, se indica lo siguiente:

"En la ejecución del contrato nº 61 no se cumple el régimen de plazos parciales, incumpliendo lo establecido en el artículo 196 de la LCSP"

Con respecto a este punto se debe indicar que, en los expedientes de auditoría, tramitado y formalizado el contrato de acuerdo a unas previsiones iniciales calculadas y justificadas, en el devenir de los proyectos objeto del contrato, sobre todo en las subvenciones de I+D, se producen peticiones de prórrogas, incumplimientos ó debido a la envergadura de los mismos, su plazo de justificación se ve ampliado excediendo el de ejecución del contrato y retrasando la entrega al último día del plazo que conlleva el traslado en algunos casos al ejercicio siguiente, de la recepción o debiendo ampliar el plazo de estos contratos.

Por ello, constan en informe técnico las causas, no imputables al contratista, por las cuales se amplía el plazo y, mediante resolución del órgano de contratación se aprueba reajustando en su caso las anualidades presupuestarias e incluso, si se conoce que algunos proyectos no se van a llevar a cabo se anula el crédito para ajustar las necesidades presupuestarias a la vida real del contrato.

En Arroyo de la Encomienda, a 8 de enero de 2014
LA DIRECTORA GENERAL



Fdo: Mar Sancho Sanz

ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL. FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA – EJERCICIO 2011.¹

III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.15. ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA

I III.3.15.1. Actuaciones preparatorias.

CONSEJO DE CUENTAS: *Por lo que se refiere al inicio del expediente, en el contrato nº 63, adjudicado por procedimiento abierto, no se considera suficientemente justificada la elección de los criterios de adjudicación, incumpliendo lo establecido en el artículo 93.4 de la LCSP.*

EREN: Todos los contratos del EREN son privados y se rigen por las Instrucciones Internas de Contratación del EREN en cuanto a su preparación y adjudicación, salvo en aquellas disposiciones de la Ley que son de aplicación a todo el sector público. Más concretamente, los contratos, como el analizado, cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000€ hasta los umbrales de los contratos sujetos a regulación armonizada, se rigen por lo dispuesto en las referidas Instrucciones, en el apartado B, del punto 2.4.3 (pagina 14 y siguientes), no previendo dichas Instrucciones el requisito exigido en el artículo 93.4 de la LCSP.

No obstante, los criterios de adjudicación elegidos para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se ajustan a lo previsto en el artículo 134 de la LCSP, pues todos son criterios directamente vinculados al objeto del contrato, dándose una puntuación del 60% a los que hacen referencia a características del objeto del contrato que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos, y el 40% restante, al precio, lo que supone que es el más valorado entre todos. En definitiva, los criterios se ajustan a lo que la ley exige que sea la norma general. Caso de tener que justificar, habría que justificar las excepciones, y no la regla general.

CONSEJO DE CUENTAS: *En el contrato nº 64, referente a "Asistencia técnica al centro consumidor de energía Ayuntamiento de Salamanca, Plan 2000 ESEs", tramitado por procedimiento abreviado según las instrucciones internas de contratación del Ente, se produjo un fraccionamiento del objeto del contrato, cuya consecuencia fue la disminución de su cuantía y la tramitación por un procedimiento inadecuado, incumpléndose el artículo 93.2 y 74 de la LCSP. En la población de contratos comunicada por la Entidad para la obtención de la muestra de esta auditoria figuran los expedientes 8, 10, 11, 12 y 13 con el mismo objeto definido más arriba,*

¹ Se ha copiado el texto del Informe Provisional del Consejo de Cuentas, dividido por tipo de alegación, y debajo, la alegación del EREN referente a la irregularidad manifestada en el correspondiente párrafo.

referente a los centros consumidores Hospitales de Ávila, Consejería de Administración Autonómica, AECT Duero-Douro y Centros de Salud de Salamanca, respectivamente, adjudicados todos entre julio y septiembre de 2011. Tratándose de contratos con una unidad funcional, y teniendo en cuenta su importe, deberían haberse tramitado mediante un único procedimiento abierto, con el establecimiento, en su caso, de los lotes necesarios, y con los requisitos y formalidades propios de los contratos de regulación armonizada.

EREN: Primero de todo, se dice en el informe del Consejo de Cuentas que hay fraccionamiento del objeto del contrato, sin conocer ni el contenido ni el alcance de los otros cinco contratos con los que se compara el nº 64, basándose para ello exclusivamente en el mero enunciado de los mismos. Es cierto que los seis contratos son asistencias técnicas a centros consumidores de energía (en adelante, CCE) pero eso no significa que el conjunto de todos ellos constituyan una unidad funcional.

Para entender porque no existe fraccionamiento ilegal hay que partir del origen de estos contratos. El 30 de julio de 2008 se firma el Convenio de colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y la Junta de Castilla y León con la finalidad de ejecutar medidas de eficiencia energética en el marco del Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España. Posteriormente, el 15 de marzo de 2011 se firma la Adenda al Convenio para la puesta en marcha del Plan de Activación de Empresas de Servicios Energéticos que contempla, entre otras líneas, la realización de asistencias técnicas para la diagnosis energética, establecimiento de medidas de ahorro y ayuda para la contratación a los CCE de las Administraciones Autonómicas y Locales.

Dentro de la Junta de Castilla y León, al EREN le corresponde impulsar y acometer los citados trabajos de asistencia técnica, previo estudio y selección de cada uno los CCE. Los CCE se han elegido en función de criterios de consumos mínimos de y otras consideraciones técnicas, y ha sido el IDAE quien, finalmente, da el visto bueno a las propuestas hechas por el EREN.

Los CCE se definen en el Convenio como *una unidad de actuación energética, a efectos de este Plan, que cuenta con un potencial de ahorro energético, realizable a través de la ejecución de medidas de fomento del ahorro y la eficiencia energética bajo un “contrato de servicios energéticos” a cargo de una Empresa de Servicios Energéticos.*

Es decir, el Convenio atribuye a cada CCE la cualidad de unidad de actuación energética, individualizándola con respecto al resto, con base en sus especialidades técnicas energéticas, en sus consumos y en su potencial de ahorro energético. El EREN está vinculado por las exigencias del Convenio, por tanto, no puede modificar ni agrupar los CCE. Al respecto, tiene especial interés el informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado nº 69/2009 que dice *“la finalidad última de la Ley no es agrupar artificialmente en un solo contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza sino impedir el fraude de ley tendente a evitar la aplicación de los preceptos que regulan los procedimientos abierto o negociado o las exigencias de publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea. Por ello, no debe interpretarse este precepto como una obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones aunque sean similares y puedan ejecutarse de forma conjunta, si entre ellas no existe un vínculo*

operativo y es perfectamente posible no sólo contratarlas por separado sino incluso su explotación en forma independiente”.

Por otro lado, el artículo 74.3 de la LCSP establece que *“cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto”.*

Este precepto resulta especialmente revelador, pues admite que el objeto de un contrato pueda fraccionarse y dividirse en lotes las diferentes partes de la prestación siempre que sean susceptibles de utilización o aprovechamiento por separado y constituyan por sí solas una unidad funcional. Quiere decir esto que si se admite la posibilidad de que partes de una prestación puedan ser tratadas separadamente, desde el punto de vista contractual, cuando cumplan los dos requisitos mencionados, con mucha más razón deberá admitirse que sean objeto de contratación por separado dos prestaciones que ni siquiera forman por sí mismas una unidad, lo cual creemos que es este caso, pues las seis prestaciones contratadas son independientes y no sirven a un conjunto o una misma finalidad. Tan es así que bien podría haberse no ejecutado una o varias sin que el resto se resintiera o peligrara su completa realización. El objeto de cada uno de los seis contratos constituye en sí mismo una unidad funcional o, como dice el propio Convenio del que traen causa, una unidad de actuación energética.

Las características técnico-energéticas de cada unidad de actuación energética que les singularizan son, entre otras, las siguientes:

1. Cada CCE tiene unos equipos e instalaciones energéticas distintas y demanda energética diferente, en cuanto a horarios de uso, intensidad del mismo etc. Son muy diferentes las características energéticas del expediente nº 01026/2011/10 correspondiente a los Hospitales de Ávila, con sistemas de vapor, elevadas potencias de calefacción y climatización, con reglamentación específica, para complejos hospitalarios, de las de los edificios de las Delegaciones Territoriales cuyo uso es administrativo (expediente nº 01026/2011/11), por ejemplo. Igualmente las instalaciones de alumbrado público exterior (expediente nº 26/2011/12) tienen una reglamentación específica y tecnología de iluminación, que es completamente distinta a la usada en edificación.
2. Para la realización de los trabajos se necesitan equipos de medición distintos. Así, según las circunstancias, no se precisa el mismo equipo para la realización de un diagnóstico energético de las instalaciones de alumbrado público exterior de los 64 municipios de la AECT Duero-Douro, que para realización del diagnóstico energético y determinación de las medidas de ahorro y eficiencia energética en los cinco edificios de las Delegaciones Territoriales o para las propuestas de mejora en la climatización de zonas quirúrgicas o instalaciones de pasteurización o esterilización de los complejos hospitalarios.

Desde otro punto de vista, la necesidad de cada contrato fue surgiendo en momentos distintos y sucesivos, y no de forma simultánea. En cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, el EREN va formulando la realización de estos

estudios a unos quince CCE, en distintos momentos. A medida que los citados CCE manifiestan su interés, el EREN se lo propone al IDAE, quien analiza si se ajusta o no al perfil y si es elegido. En caso afirmativo, el EREN procede a recabar el consentimiento de cada centro gestor, los datos de consumo energético y la información detallada de los equipos e instalaciones energéticas, elabora los pliegos y convoca la licitación. Todo ello en un plazo muy escaso, para que la siguiente fase, que corresponde hacerla a cada CCE, consistente en contratar a una empresa de servicios energéticos, se haga antes de junio de 2012.

En este contexto, el EREN se ve forzado a ordenar el inicio de cada expediente de contratación a medida que va obteniéndose la información y consentimiento necesarios, sin esperar al resto (aunque algunos finalmente hayan coincidido en el tiempo), pues ese aplazamiento podía poner en peligro el cumplimiento de plazo establecido por el IDAE y la financiación de los trabajos.

En otro orden de cosas, el expediente 01026/2011/12, el más singular técnicamente y diferente del resto, pues se trata del alumbrado público de 64 municipios, se tramitó como un procedimiento abierto. Excluyendo éste, y sumando el valor de los cinco restantes, la cifra no llega al umbral de los contratos de regulación armonizada.

En definitiva, el órgano de contratación del EREN no ha pretendido eludir los principios de concurrencia y publicidad, fragmentando el objeto de los contratos. Por el contrario, ha utilizado los procedimientos de adjudicación previstos en sus Instrucciones Internas de Contratación del EREN, que se ajustaban más a las necesidades del caso, pues el procedimiento abreviado resulta un procedimiento muy ágil, sin tener que justificar la urgencia del expediente.

CONSEJO DE CUENTAS: *En relación al contenido del Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, del contrato nº 63, se han observado las siguientes incidencias:*

- *No está definido adecuadamente el objeto del contrato, no incluye el número de cursos a impartir, y se remite al PPT para determinar la descripción y características de la prestación. incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.a).*
- *No se fija con exactitud el plazo de ejecución al quedar supeditado su inicio a la fecha de la firma del mismo, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.*
- *No contiene el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación que debe abonar el adjudicatario, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.g) RGLCAP.*
- *El PPT no define con exactitud las características de la prestación a realizar, al no detallar ni el contenido de los 98 cursos ni el lugar dónde se impartirán (5 cursos en cada una de las 9 provincias y el resto según las inscripciones), lo que incumple el artículo 101 de la LCSP.*

- *Se incluyen en el PPT condiciones, el presupuesto y el plazo de ejecución y las prescripciones referentes a los medios personales, que deberían establecerse en el Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares, lo que va en contra de la prohibición del artículo 68.3 del RGLCAP.*
- *Los Pliegos de Cláusulas Jurídicas Particulares y de Prescripciones Técnicas no están firmados ni consta en ellos la fecha de su elaboración.*

EREN: Común a todas las cuestiones de legalidad señaladas en el Informe del Consejo de Cuentas: todos los contratos del EREN son privados y se rigen por las Instrucciones Internas de Contratación del EREN en cuanto a su preparación y adjudicación, salvo en aquellas disposiciones de la Ley que son de aplicación a todo el sector público. Más concretamente, los contratos, como el analizado, cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000€, hasta los umbrales de los contratos sujetos a regulación armonizada, se rigen por lo dispuesto en las referidas Instrucciones, en el apartado B, del punto 2.4.3 (pagina 14 y siguientes). Dichas instrucciones no incluyen las exigencias referidas del RGLCSP ni éste resulta aplicable, ni tampoco el artículo 101 de la LCSP citado.

Específicamente para cada una de ellas:

C.C.: No está definido adecuadamente el objeto del contrato, no incluye el número de cursos a impartir, y se remite al PPT para determinar la descripción y características de la prestación, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.a).

EREN: El artículo 67.2.a) del RGLCSP tan solo dice “definición del objeto del contrato”, no exige detalle del mismo, siendo más propio del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que debe contener las características técnicas que hayan de reunir las prestaciones del contrato, según el artículo 68 del citado reglamento.

C.C.: No se fija con exactitud el plazo de ejecución al quedar supeditado su inicio a la fecha de la firma del mismo, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.

EREN: El artículo 67.2.e) del RGLCSP dice “plazo de ejecución o de duración del contrato”. El Pliego establece una fecha máxima, pero no se determina la fecha exacta de comienzo, porque en el procedimiento de adjudicación siempre surgen incidencias que pueden modificar la previsión inicial. Esta forma de fijar el plazo se ajusta a lo establecido en el RGLCSP.

C.C.: El PPT no define con exactitud las características de la prestación a realizar, al no detallar ni el contenido de los 98 cursos ni el lugar dónde se impartirán (5 cursos en cada una de las 9 provincias y el resto según las inscripciones), lo que incumple el artículo 101 de la LCSP.

EREN: El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, define con el suficiente detalle el contenido de los cursos. Dejar abierta la posibilidad de cambios en cuanto al lugar, en función de la demanda de inscripciones, responde a un principio de eficacia, pues no tendría sentido mantener la impartición de un curso, si no hay alumnos

suficientes en el lugar previsto inicialmente. Esta eventualidad, además, se tuvo en cuenta a la hora de valorar los costes del contrato.

C.C.: Se incluyen en el PPT condiciones, el presupuesto y el plazo de ejecución y las prescripciones referentes a los medios personales, que deberían establecerse en el Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares, lo que va en contra de la prohibición del artículo 68.3 del RGLCAP.

EREN: Que el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, contenga prescripciones y requisitos ya previstos en el Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares no merma los derechos de los licitadores, ni supone infracción material de ningún tipo. Viene a colación citar ese aforismo “lo que abunda no daña”.

En cuanto a la última infracción detectada: *Los Pliegos de Cláusulas Jurídicas Particulares y de Prescripciones Técnicas no están firmados ni consta en ellos la fecha de su elaboración, ni se exigen estos requisitos en las Instrucciones Internas de Contratación del EREN, ni en ninguna otra norma aplicable ni su ausencia supone una minoración de los derechos de los licitadores.*

III.3.15.2 Procedimiento de adjudicación

CONSEJO DE CUENTAS: *Por lo que respecta a la publicidad de la convocatoria, el contenido del anuncio de licitación del contrato nº 63 no se ajusta al establecido en el Anexo II y III del RGLCSP, al no figurar el código CPV y realiza una remisión al PCAP para determinar el lugar de ejecución, los criterios de adjudicación y los requisitos del contratista; además para la apertura de las ofertas se remite al perfil de contratante, aunque luego este dato tampoco figure en él.*

EREN: Reiteramos el argumento ya expuesto: no resulta aplicable ni el RGLCSP ni la LCSP, pues se trata de materia ya regulada en la Instrucciones Internas de Contratación del EREN que no contempla estas exigencias.

A mayor abundamiento:

- La información por remisión al pliego es tan válida como la hecha directamente en el anuncio, pues el pliego está publicado en el perfil, con todos los datos. Por tanto no hay merma del principio de transparencia y publicidad por esta razón.
- La fecha de apertura de las ofertas ha estado, y aún está, en el Perfil de Contratante (31 de marzo de 2011).

<http://www.contratacion.jcyl.es/web/jcyl/ContratacionAdministrativa/es/Plantilla100Detalle/1284152328311/ /1284162551603/Propuesta>

CONSEJO DE CUENTAS: *No consta en el expediente del nº 64 la declaración responsable, conforme al Anexo I de las Condiciones Básicas del Contrato de Servicios, referente a la capacidad de obrar, solvencia, y ausencia de prohibiciones para contratar del adjudicatario.*

EREN: Se aporta con este escrito.

CONSEJO DE CUENTAS *La notificación de la adjudicación al adjudicatario y al resto de licitadores, de los contratos nº 63 y 64, no incluyó pie de recurso, incumpliendo el artículo 310 de la LCSP y el 58 de la LRJAPyPAC. Además, en el nº 63 no se indicó el plazo para la formalización del contrato incumpliendo el artículo 135.4 de la LCSP y el apartado 2.4.3.B) de las instrucciones internas de contratación. Esta misma omisión se produce en la publicación de la adjudicación de este contrato en el perfil de contratante.*

1.- *“La notificación de la adjudicación al adjudicatario y al resto de licitadores, de los contratos nº 63 y 64, no incluyó pie de recurso, incumpliendo el artículo 310 de la LCSP y el 58 de la LRJAPyPAC.”:*

EREN: Todos los contratos del EREN son contratos privados, y la jurisdicción competente para conocer de las cuestiones litigiosas que afecten a la preparación y adjudicación es la civil, según los artículos 20 y 21.2 de la LCSP.

El EREN es considerado poder adjudicador, pero no Administración Pública, a los efectos de la ley de contratos. Esto tiene mucha relevancia, pues significa que no cabe interponer un recurso administrativo contra las adjudicaciones de los contratos (con la excepción de los contratos SARA que cabe el recurso especial), sino que lo que procede es acudir a la jurisdicción civil, interponiendo una demanda contra la resolución dictada. Por tanto, en puridad, sólo cabe informar de la posibilidad de acudir a la jurisdicción civil, pero no incluir “pie de recurso”.

En cuanto al contrato nº 63, la posibilidad de acudir a dicha jurisdicción se hace saber a todos los licitadores en la propia resolución de adjudicación, del siguiente modo:

De acuerdo con el artículo. 21.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con la cláusula 23ª del Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares que rigen esta licitación, las cuestiones litigiosas surgidas sobre preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato se conocerán por la jurisdicción civil.

Por lo que se refiere al contrato nº 64, también en el punto 7º del documento de Condiciones Básicas se previó la misma información.

Así que, ni en uno ni en otro caso, se les ha causado ninguna indefensión a los licitadores, fin último de esta previsión formal.

El artículo 135 de la LCSP vigente en el año 2011 no exige que en la notificación se especifiquen los recursos. Por otro lado, las normas sobre contratación (LCSP, reglamentos de desarrollo, Instrucciones Internas de Contratación del EREN), desplazan a las de la LRJAP y PAC, por tratarse de una norma especial frente a una general, conclusión ésta que comparte mayoritariamente la doctrina.

No obstante, las Instrucciones Internas de Contratación del EREN, que son las aplicables al caso, no prevén esta exigencia ni para los contratos tramitados por el procedimiento abreviado ni para los contratos tramitados por el procedimiento abierto, y

no cabe aplicar la LCSP, supletoriamente, salvo en los casos en los que las propias Instrucciones se remiten expresamente a la norma general.

2.-En cuanto a que *en el nº 63 no se indicó el plazo para la formalización del contrato incumpliendo el artículo 135.4 de la LCSP y el apartado 2.4.3.B) de las instrucciones internas de contratación*, no se ajusta a la verdad, pues el plazo de formalización del contrato nº 63, si está indicado en la notificación que firma la Jefa del Departamento de Presupuestos del EREN el 14 de abril. (se adjunta copia)

3.- *Esta misma omisión se produce en la publicación de la adjudicación de este contrato en el perfil de contratante.*

La configuración del programa del Perfil de Contratante no permite indicar este plazo, pues no existe un campo específico para ello.

En León, a 7 de enero de 2014
EL DIRECTOR DEL ENTE REGIONAL DE LA
ENERGIA DE CASTILLA Y LEON

(Por suplencia, el Director General de Energía y Minas,
Acuerdo de 19 de julio de 2007 de la Junta de Castilla y León)



Fdo. Ricardo González Mantero



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL
DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL
ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.
EJERCICIO 2011**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2012

ÍNDICE

1.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA	3
2.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA.....	11
3.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y EMPLEO	27
4.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE.....	38
5.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD	59
6.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.....	64
7.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN.....	71
8.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO	109
9.- ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD ...	125
10.- ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO (ECYL).....	149
11.- ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN	161
12.- ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN.	174

ACLARACIONES

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas por los distintos órganos de contratación figuran en texto normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional, con excepción de los contratos menores, siguiéndose su orden en la contestación de las alegaciones aún cuando en ocasiones este hecho haya implicado modificar y reordenar las alegaciones efectuadas por el ente fiscalizado.

El escrito remitido por la Consejera de Hacienda, de las alegaciones formuladas por esa Administración, incluía los documentos de 12 entidades suscritos por los responsables de los entes fiscalizados, y tuvo entrada en este Consejo dentro del plazo concedido, por lo que estas alegaciones han sido tratadas en este informe.

Sin embargo las alegaciones formuladas por la Consejería de Agricultura y Ganadería, la Gerencia Regional de Servicios Sociales, el Instituto de la Juventud de Castilla y León y el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León se han remitido fuera del plazo concedido, sin firmar por el órgano responsable en el caso de este último, por lo que su documentación tienen la consideración de alegaciones extemporáneas, en virtud de lo establecido en el artículo 26.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas.

1.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Párrafo alegado (página 34)

No hay constancia en el contrato nº 3 y nº 70, de la Consejería de Presidencia y del Instituto Tecnológico Agrario respectivamente, cuyo objeto son servicios de publicidad, de la autorización previa de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia incumpliendo con lo establecido, en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2007 de la Junta de Castilla y León.

Alegación presentada

En relación al contrato Nº 3, respecto al punto III.2. denominado, “Organización y Control Interno”, en lo que se refiere a su apartado único (No hay constancia en el contrato nº 3 de la Consejería de Presidencia, cuyo objeto son servicios de publicidad, de la autorización previa de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia incumpliendo con lo establecido, en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2007 de la Junta de Castilla y León):

Es el propio Secretario General de la Consejería de la Presidencia el que mediante una memoria justificativa, propone el inicio del expediente, por lo que resulta innecesario e improcedente que el Secretario General se autorice así mismo de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Castilla y León arriba mencionado.

Contestación a la alegación

El acuerdo de 27/12/2007 de la Junta de Castilla y León exige la autorización de la Consejería de la Presidencia en los contratos de publicidad institucional de todas las Consejerías.

El Decreto 32/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, en su artículo 5.2.f) atribuye al Secretario General de la Consejería la competencia para la autorización citada. En el contrato nº 3, coinciden el órgano de contratación y el órgano que debe emitir la autorización, por lo que en el acto de aprobación del contrato puede entenderse implícita aquella autorización.

Se admite parcialmente la alegación presentada y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“No hay constancia en el contrato nº 3 y nº 70, de la Consejería de Presidencia y del Instituto Tecnológico Agrario respectivamente, cuyo objeto son servicios de publicidad, de la autorización previa de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia

incumpliendo con lo establecido, en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2007 de la Junta de Castilla y León.”

Debe decir:

“No hay constancia en el contrato nº 70 del Instituto Tecnológico Agrario, cuyo objeto son servicios de publicidad, de la autorización previa de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia incumpliendo con lo establecido, en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2007 de la Junta de Castilla y León.”

Párrafo alegado (página 36)

El contrato nº 1, definido como “Servicio de recogida, proceso y difusión de la información electoral de las elecciones a Cortes de Castilla y León que se celebrarán el próximo 22 de mayo de 2011”, que supera la cuantía establecida en el artículo 13 de la LCSP para ser un contrato sujeto a regulación armonizada se califica como si no tuviera tal carácter lo que da lugar al incumplimiento de diversos trámites, como la publicación de la licitación, la clasificación y los plazos de adjudicación, del procedimiento.

Alegación presentada

1. En lo que se refiere al párrafo primero “El contrato nº 1, definido como “Servicio de recogida, proceso y difusión de la información electoral de las elecciones a Cortes de Castilla y León que se celebrarán el próximo 22 de mayo de 2011”, que supera la cuantía establecida en el artículo 13 de la LCSP para ser un contrato sujeto a regulación armonizada se califica como si no tuviera tal carácter lo que da lugar al incumplimiento de diversos trámites, como la publicación de la licitación, la clasificación y los plazos de adjudicación, del procedimiento.”

Tal y como se indica en el apartado 2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que lo rige, el presente contrato se tramitó por el procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD según lo dispuesto en el apartado d) del Art. 154 de la antigua LCSP.

En virtud del convenio de colaboración suscrito el 1 de marzo de 2011 entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre los aspectos concretos relativos a los contratos del escrutinio provisional de las elecciones de 22 de mayo de 2011, y en base a criterios de racionalización eficiencia y eficacia del gasto público, se articuló un modelo o sistema común de transmisión, de los datos electorales generados durante la jornada electoral del 22 de mayo de 2011, tanto de las elecciones autonómicas como de las locales que se celebraron en esa misma fecha,

sobre la premisa de no duplicar infraestructuras y por tanto el coste de los correspondientes contratos, concretamente, se utilizaron las mismas PDAs para capturar y transmitir los mismos, mediante un sistema de telefonía a través de los Centros únicos de Recogida de Información

Esto funda las razones técnicas, no duplicar infraestructuras y en consecuencia costes, que determinaron la necesidad de emplear el procedimiento de contratación del artículo 154.

El procedimiento de licitación con un único licitador por las razones técnicas expuestas, el negociado sin publicidad, en su regulación legal se ve sometido a unos principios de publicidad y libre concurrencia de diferente extensión y exigencia a los previstos en otro procedimiento, como pudiera ser el abierto, de tal modo que la aplicación del régimen de publicidad de los denominados “contratos sujetos a regulación armonizada”, supone una incoherencia con ese procedimiento, en el que, se ha de recordar, solo hay un licitador que por razones técnicas puede acometer el servicio a contratar, y en consecuencia se ha de interpretar que el referido contrato no se encuentra sometido a regulación armonizada, al resultar innecesaria la aplicación del régimen de publicidad cualificado.

Contestación a la alegación

No se está cuestionando la utilización del procedimiento negociado sino que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 de la LCSP, este contrato debería haberse tramitado como un contrato sujeto a regulación armonizada.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 36)

Tampoco en el contrato nº 2, que tiene por objeto el “Servicio de transporte y montaje de elementos de alto volumen y almacenamiento de los mismos”, se han aplicado las normas que rigen los contratos sujetos a regulación armonizada al haberle encuadrado en la categoría 20 “Servicios de transporte complementarios y auxiliares” del Anexo II de la LCSP cuando, atendiendo a las prestaciones, le corresponde la categoría 2 “Servicio de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto el transporte de correo”, incumpliendo los trámites establecidos en la LCSP.

Alegación presentada

2. En lo que se refiere al párrafo segundo “Tampoco en el contrato nº 2, que tiene

por objeto el “Servicio de transporte y montaje de elementos de alto volumen y almacenamiento de los mismos”, se han aplicado las normas que rigen los contratos sujetos a regulación armonizada al haberle encuadrado en la categoría 20 “Servicios de transporte complementarios y auxiliares. del Anexo II de la LCSP cuando, atendiendo a las prestaciones, le corresponde la categoría 2 “Servicio de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto el transporte de correo”, incumpliendo los trámites establecidos en la LCSP “

Tal y como se define en el objeto del contrato (Servicio de transporte y montaje de elementos de alto volumen y almacenamiento de los mismos) y atendiendo a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones técnicas, la prestación objeto del contrato se corresponde más fidedignamente con la descripción de la categoría 20, al constituir el montaje, almacenamiento el núcleo principal de prestaciones de servicio, y por tanto el importe más alto que se factura a precios unitarios y, tan solo de forma accesoria se presta el servicio de transporte de los elementos a montar y a almacenar.

Contestación a la alegación

Teniendo en cuenta el importe total del contrato, que ascendió a 679.000,00 euros aplicado íntegramente al concepto 223.-Transportes en su totalidad, y que para el almacenamiento se establece un precio mensual de 12.000 euros y una duración de menos de 12 meses, es evidente que por cuantía este concepto no es la prestación principal del contrato. Tampoco se ha aportado documentación alguna que determine que el coste de los servicios complementarios es superior al del transporte.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 37)

En el contrato nº 3, cuyo objeto son los Servicios de la Agencia ICAL para la difusión en la Comunidad de Castilla y León de campañas de promoción y actos de carácter institucional de la Junta, hay que señalar lo siguiente:

- *Este contrato, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad se ha adjudicado directamente, a la agencia que figuraba como adjudicataria en el PCAP, por las razones de exclusividad recogidas en el artículo 154.d) de la LCSP; sin que queden adecuadamente justificadas en el expediente las razones técnicas o artísticas o los motivos relacionados con la protección de derechos de*

exclusiva por las que sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios, recogidos en el artículo 1 de la LCSP, de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia que deben presidir la contratación pública.

- *En la relación de contratos comunicados por esta Consejería figuran dos contratos, adjudicados respectivamente a la Agencia EFE y a EUROPA PRESS, cuyo objeto es similar, la difusión promocional de la Comunidad de Castilla y León, diferenciándose únicamente que el ámbito territorial de este contrato sería la Comunidad mientras que en los otros contratos sería el territorio nacional e Hispanoamérica, en uno, y el continente europeo, en el otro. Esta división del objeto en diferentes expedientes, adjudicados a empresas de publicidad basándose en la exclusividad del artículo 154 d) de la LCSP, tampoco se motiva lo que podría dar lugar a un fraccionamiento del gasto prohibido por el artículo 74.2 de la LCSP y la elusión de los requisitos de publicidad y concurrencia.*

Alegación presentada

3. En lo que se refiere a los párrafos 1 y 2 del contrato nº 3 “cuyo objeto son los Servicios de la Agencia ICAL para la difusión en la Comunidad de Castilla y León de campañas de promoción y actos de carácter institucional de la Junta, hay que señalar lo siguiente:

Este contrato, tramitado mediante procedimiento negociado sin publicidad se ha adjudicado directamente, a la agencia que figuraba como adjudicataria en el PCAP, por las razones de exclusividad recogidas en el artículo 154.d) de la LCSP; sin que queden adecuadamente justificadas en el expediente las razones técnicas o artísticas o los motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva por las que sólo pueda encomendarse el objeto del contrato a un único empresario. Esta forma de actuar no garantiza el cumplimiento de los principios, recogidos en el artículo 1 de la LCSP, de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia que deben presidir la contratación pública.

En la relación de contratos comunicados por esta Consejería figuran dos contratos, adjudicados respectivamente a la Agencia EFE y a EUROPA PRESS, cuyo objeto es similar, la difusión promocional de la Comunidad de Castilla y León, diferenciándose únicamente que el ámbito territorial de este contrato sería la Comunidad mientras que en los otros contratos sería el territorio nacional e Hispanoamérica, en uno, y el continente europeo, en el otro. Esta división del objeto en diferentes expedientes, adjudicados a empresas de publicidad basándose

en la exclusividad del artículo 154 d) de la LCSP, tampoco se motiva lo que podría dar lugar a un fraccionamiento del gasto prohibido por el artículo 74.2 de la LCSP y la elusión de los requisitos de publicidad y concurrencia.”

Tal y como se fundamenta en los escritos de justificación de necesidad de los tres expedientes, cada una de las agencias tiene distinta presencia en cada ámbito territorial lo que justificó contratar con cada una de ellas por el procedimiento empleado.

La licitación en un único procedimiento abierto hubiera concluido en un único posible adjudicatario por cada ámbito territorial, obviándose así la posibilidad de negociar, en cada uno de los contratos, con cada una de las empresas sobre los aspectos técnicos y económicos reflejados en cada uno de los anexos nº 2 de los respectivos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Este hecho se constituye en la razón técnica de la licitación del referido contrato a través de un procedimiento negociado con un solo licitador.

Contestación a la alegación

La alegación pretende justificar la exclusividad sin aportar ninguna documentación que avale la imposibilidad de promover la publicidad y concurrencia, en la licitación.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 37)

En el PCAP del contrato nº 1 se exige la clasificación pero no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o técnica de los empresarios extranjeros en la licitación por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto arbitrario, incumpliendo el artículo 51.2 de la LCSP.

Alegación presentada

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en la LCSP y el RGLCAP.

1. En lo que se refiere al párrafo primero “En el PCAP del contrato nº 1 se exige la clasificación pero no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o técnica de los empresarios extranjeros en la licitación por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto arbitrario, incumpliendo el

artículo 51.2 de la LCSP.”

Conforme a lo ya señalado, el convenio de colaboración suscrito el 1 de marzo de 2011 entre la Administración General del Estado (Ministerio del Interior) y la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre los aspectos concretos relativos a los contratos del escrutinio provisional de las elecciones de 22 de mayo de 2011. Sirvió de fundamento a las razones técnicas que determinaron la necesidad de emplear el procedimiento de contratación del artículo 154 d) de la antigua LCSP las que fueron no duplicar infraestructuras y en consecuencia costes para la prestación del servicio contratado.

Tramitado el contrato por el procedimiento NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD y invitando exclusivamente a una empresa, la mercantil “INDRA SISTEMAS S.A.” con domicilio social en la Avenida Bruselas nº 35 de Alcobendas, provincia de Madrid, (España) y por tanto sometida a la legislación española conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio, resulta improcedente e innecesario, incluir los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o técnica de los empresarios extranjeros cuando solo puede existir una empresa licitadora y de nacionalidad española que cumple los de clasificación exigidos en el anexo II del PCAP.

Contestación a la alegación

En relación con la alegación hay que señalar que la exigencia de solvencia, establecida en el artículo 51 LCSP, es independiente al procedimiento utilizado, por lo que el que se haya elegido a una empresa al amparo del artículo 154.d) de la LCSP, (ahora 170.d del TRLCSP), no conlleva la solvencia automática de la misma, sino que se deberá justificar mediante criterios objetivos.

No obstante al tratarse de un contrato en ejecución de un convenio con el Ministerio del Interior en el que el licitador está previamente identificado, y al que ya se le exige la clasificación al tener nacionalidad española, se admite parcialmente la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En el PCAP del contrato nº 1 se exige la clasificación pero no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o

técnica de los empresarios extranjeros en la licitación, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto arbitrario, incumpliendo el artículo 51.2 de la LCSP.”

Debe decir:

“En el PCAP del contrato nº 1 se exige la clasificación pero no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o técnica de los empresarios extranjeros en la licitación, incumpliendo el artículo 51.2 de la LCSP; aunque debe tenerse en cuenta que se trata de un contrato en ejecución de un convenio con el Ministerio del Interior, en el que el licitador está previamente identificado”

2.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

Párrafo alegado (páginas 40 y 41)

En el contrato nº 5 se incluye como criterio de valoración de las ofertas vinculantes los “medios y organización operativa” a la que se atribuye una puntuación máxima, pero al no estar desarrollados de forma detallada los criterios de reparto, no permite valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos. También para el incremento del número de horas de prestación del servicio, incluido en el criterio “aspectos que mejoran la calidad del servicio solicitado”, se establece un umbral mínimo de 100 horas para su cómputo sin aportar ninguna causa que justifique el establecimiento de dicho mínimo.

Alegación presentada

Contrato nº 5.- “Servicio de vigilancia y seguridad de las Delegaciones Territoriales”

- “Valoración de medios y organización operativa”

En cuanto a la valoración de los medios y organización operativa establecidos en el Anexo II se hace imposible de todo punto desarrollarlo de forma detallada por cuanto los medios de seguridad ofertados por las empresas, dada la enorme variedad de soluciones existentes, es de imposible enumeración. No obstante aquellos aspectos ofertados por las empresas que nada tienen que ver con la seguridad no son objeto de valoración.

La cuantificación económica de los medios se hace a precios de mercado y la puntuación se otorga, no proporcionalmente, sino en función del coste total que para la empresa suponen los medios y soluciones ofertadas.

El umbral de 100 horas por cada año de vigencia del contrato y por cada centro de trabajo no se establece para el criterio citado en el informe provisional (valoración de los medios y organización operativos) sino para el de la bolsa de horas; lo que se pretende es que no haya una oferta de horas indiscriminada que en modo alguno precisa la Administración y ello apoyado en el estudio y análisis de las horas utilizadas en ejercicios anteriores en todos y cada uno de los centros de trabajo de forma coyuntural.

Contestación a la alegación

La concreción de todos los aspectos, necesaria para la valoración de los medios y organización operativa, puede resultar compleja en un contrato de esta magnitud; sin embargo es un contrato que se realiza periódicamente, por lo que deberían conocerse los aspectos más relevantes que deben considerarse para la valoración de las ofertas.

El artículo 134 segundo apartado de la LCSP establece que: “Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.” Los licitadores deben conocer en el momento de preparar sus ofertas todos los factores que el órgano de contratación tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa así como la importancia relativa de los mismos y si no se ponen en su conocimiento la transparencia que ha de presidir en el procedimiento queda afectada.

En la cuantificación económica de los medios, descrita en la Alegación, no se entra en su valoración ya que no se hace ninguna referencia a esta cuantificación en el párrafo alegado.

En relación con el umbral mínimo de 100 horas no se aporta ninguna documentación, del estudio y análisis de las horas utilizadas en ejercicios anteriores expresados en la alegación, que justifique el establecimiento de dicho límite.

La alegación constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no se admite toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 39)

El contrato nº 6, cuyo objeto es el “Suministro de nuevas versiones de productos SAP y servicios de soporte y mantenimiento necesario para los mismos”, ha sido adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad al amparo del artículo 170.d) del TRLCSP por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva; no hay constancia de ninguna certificación del titular originario de esos derechos, justificando la exclusividad alegada.

Alegación presentada

Contrato nº 6.- “Suministro de nuevas versiones de productos SAP”

- Con respecto al “Certificado de titularidad de los derechos de exclusividad”:

Se aporta certificación de la titularidad de los derechos de exclusividad para suministrar el software SAP.

Contestación a la alegación

La certificación de la titularidad de los derechos de exclusividad aportada no está emitida por el titular originario de los derechos, sino por la empresa cesionaria de los mismos.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 40)

En cuanto a los requisitos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación, en los PCAP de los contratos nº 6 y nº 7 se exige la clasificación pero no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o técnica a los empresarios extranjeros; ...

Alegación presentada

Contrato nº 6.- “Suministro de nuevas versiones de productos SAP”

- En cuanto a los requisitos de solvencia:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), exige clasificación pero no establece los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o técnica a los empresarios extranjeros, ya que al no ser posible encomendar la ejecución del contrato nada más que a un determinado empresario, se recogen las características concretas de conformidad con el procedimiento establecido por el órgano de contratación en su inicio declarando el procedimiento negociado del artículo 170 d) del TRLCSP (procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas, artísticas o por motivos relacionados con la prestación de los derechos de exclusiva el contrato).

Contestación a la alegación

En relación con la alegación hay que señalar que la exigencia de solvencia, establecida en el artículo 51 LCSP, es independiente al procedimiento utilizado, por lo que el que se haya elegido a una empresa al amparo del artículo 154.d) de la LCSP, ahora 170.d del TRLCSP, no conlleva la solvencia automática de la misma, sino que se deberá justificar mediante criterios objetivos.

La ley establece la necesidad de establecer los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o técnica de todos los empresarios, incluidos los extranjeros a los que no se exige la clasificación, para garantizar la transparencia en todas las fases del contrato.

A pesar de que se trata de un contrato en el que está previamente identificado el licitador, de nacionalidad española al que ya se exige la clasificación, hay que tener en cuenta los posibles cambios que pueden aparecer durante su ejecución, como la cesión a otro contratista que tuviera que cumplir esos requisitos de solvencia.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 41)

➤ *En el PCAP del contrato nº 6 se determina que no procede la revisión de precios, sin ninguna motivación. Mientras que la Orden de la Consejería de Hacienda, de 13 de diciembre de 2011, establece la improcedencia de esa revisión basándose en que "las prestaciones se desarrollarán en un corto periodo temporal", a pesar de que el plazo de cumplimiento del contrato excede del año, y en que "los precios aplicables están suficientemente consolidados en el mercado" afirmación que realiza sin aportar ninguna justificación que avale esa presunta estabilidad de precios.*

Alegación presentada

Contrato nº 6.- "Suministro de nuevas versiones de productos SAP"

- Con respecto a la "Revisión de precios":

El artículo 89 del TRLCSP establece que el órgano de contratación en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de revisión de precios, como así se aporta en el expediente.

Con respecto a la inclusión en el PCAP la ley establece que "El PCAP deberá detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable".

En este caso no procede revisar los precios por lo que el PCAP de acuerdo con la ley establece su improcedencia.

Los artículos del TRLCSP relacionados con la revisión de precios no precisan la justificación de la no procedencia de la revisión de precios en los pliegos.

Contestación a la alegación

En el PCAP del contrato nº 6 se determina que no procede la revisión de precios, sin ninguna motivación. La Orden de la Consejería de Hacienda, de 13 de diciembre de 2011 establece la improcedencia de esa revisión basándose, por un lado, en que "las prestaciones se desarrollarán en un corto periodo temporal" a pesar de que el plazo de cumplimiento del contrato excede del año, y en que "los precios aplicables están suficientemente consolidados en el mercado" afirmación que realiza sin aportar ninguna documentación que avale esa estabilidad de precios.

La resolución excluyendo la revisión de precios ha de ser motivada – FJ 6ª de la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 2009 – si bien el incumplimiento de tal requisito no acarrea la nulidad sino la anulabilidad del artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

No obstante dado que el artículo 89.2 TRLCSP determina la justificación en resolución motivada, no exclusivamente en el PCAP, se elimina la alusión al PCAP en el párrafo alegado.

Se admite parcialmente la alegación presentada y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En el PCAP del contrato nº 6 se determina que no procede la revisión de precios, sin ninguna motivación. Mientras que la Orden de la Consejería de Hacienda, de 13 de diciembre de 2011, establece la improcedencia de esa revisión basándose en que "las prestaciones se desarrollarán en un corto periodo temporal", a pesar de que el plazo de cumplimiento del contrato excede del año, y en que "los precios aplicables están suficientemente consolidados en el mercado" afirmación que realiza sin aportar ninguna justificación que avale esa presunta estabilidad de precios.”

Debe decir:

“La Orden de la Consejería de Hacienda, de 13 de diciembre de 2011, establece la improcedencia de esa revisión de precios, del contrato nº 6 basándose en que "las prestaciones se desarrollarán en un corto periodo temporal", a pesar de que el plazo de cumplimiento del contrato excede del año, y en que "los precios aplicables están suficientemente consolidados en el mercado" afirmación que realiza sin aportar ninguna justificación que avale esa presunta estabilidad de precios.”

Párrafo alegado (página 39)

También el contrato nº 7, cuyo objeto es el “Mantenimiento de los equipos informáticos del fabricante Hewlett-Packard de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”, se adjudicó por procedimiento negociado sin publicidad conforme al artículo 154 d) de la LCSP, y aunque presenta un certificado para justificar esta exclusividad, tampoco se ha emitido por el titular originario de esos derechos. En ambos expedientes debería justificarse adecuadamente la exclusividad, que limita la aplicación de los principios, recogidos en el artículo 1 de la LCSP y del TRLCSP, de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia que deben presidir la contratación pública.

Alegación presentada

Contrato nº 7.- “Mantenimiento de los equipos Informáticos del fabricante HP”

- Con respecto al “Certificado de titularidad de los derechos de exclusividad”:

Se aporta certificación de la titularidad de los derechos de exclusividad para suministrar el soporte para equipos y software de la marca Hewlett-Packard.

Así mismo, se acompaña a las presentes alegaciones copia del informe propuesta del Jefe de Servicio de Informática Corporativa.

Contestación a la alegación

La certificación de la titularidad de los derechos de exclusividad aportada no está emitida por el titular originario de los derechos, sino por la empresa cesionaria de los mismos.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 40)

En el contrato nº 7 se exige la clasificación "Servicios de explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas", la V-5-D, cuando en base a la descripción del objeto del PCAP habría que haber exigido la correspondiente a "Servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones informáticas y de telecomunicaciones", la V-3-D.

Alegación presentada

Contrato nº 7.- “Mantenimiento de los equipos Informáticos del fabricante HP”

- “Clasificación”:

Las actuaciones a realizar para el mantenimiento de los distintos componentes de las infraestructuras informáticas de la Junta necesitan no solo el mantenimiento sino la intervención y supervisión del correcto funcionamiento de las máquinas tal y como se determina en el pliego de prescripciones técnicas, siendo necesario para el mantenimiento preventivo y proactivo de los componentes objeto de intervención.

Esta es una medida más acorde con la filosofía ITIL (Information Technology Infrastructure Library), que es un conjunto de conceptos y prácticas para la gestión de servicios de tecnologías de la información, el desarrollo de tecnologías de la información y las operaciones relacionadas con la misma en general. ITIL da descripciones detalladas de un extenso conjunto de procedimientos de gestión ideados para ayudar a las organizaciones a lograr calidad y eficiencia en las operaciones de tecnologías de la información. Estos procedimientos son independientes del proveedor y han sido desarrollados para servir como guía que abarque toda infraestructura, desarrollo y operaciones de tecnologías de la información. Este ajuste evita que se produzcan actuaciones traumáticas y paralizantes de la actividad informática y hace posible aumentar la disponibilidad de las máquinas. El epígrafe V-3-D solo hace referencia al mantenimiento correctivo, por lo que se consideró más amplio y acorde con las exigencias del contrato el epígrafe V-5-D.

Contestación a la alegación

La Alegación no aporta razones suficientes que justifiquen la exigencia de la clasificación de los contratistas en el grupo V-5-D.

El objeto del contrato establecido en el PCAP "Mantenimiento de los equipos informáticos del fabricante Hewlett-Packard de la Administración de la Comunidad de CyL" se corresponde con la Clasificación en el Grupo V-3-D "Servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones informáticas y de telecomunicaciones". Si el órgano de contratación consideró que la correcta clasificación era la V-5-D, correspondiente a "Servicios de explotación y control de sistemas informáticos e infraestructuras telemáticas" debería haber establecido otra descripción del objeto del contrato.

La alegación constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no se admite toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 40)

En cuanto a los requisitos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación, en los PCAP de los contratos nº 6 y nº 7 se exige la clasificación pero no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o técnica a los empresarios extranjeros; ...

Alegación presentada

Contrato nº 7.- “Mantenimiento de los equipos Informáticos del fabricante HP”

- En cuanto a los requisitos de solvencia:

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), exige clasificación pero no establece los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o técnica a los empresarios extranjeros, ya que al no ser posible encomendar la ejecución del contrato nada más que a un determinado empresario, se recogen las características concretas de conformidad con el procedimiento establecido por el órgano de contratación en su inicio declarando el procedimiento negociado del artículo 154 d) de la LCSP (procedimiento negociado sin publicidad por razones técnicas, artísticas o por motivos relacionados con la prestación de los derechos de exclusiva el contrato).

Contestación a la alegación

En relación con la alegación hay que señalar que la exigencia de solvencia, establecida en el artículo 51 LCSP, es independiente al procedimiento utilizado, por lo que el que se haya elegido a una empresa al amparo del artículo 154.d) de la LCSP, (ahora 170.d del TRLCSP), no conlleva la solvencia automática de la misma, sino que se deberá justificar mediante criterios objetivos.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 40)

En cuanto a los requisitos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación, en los PCAP ...; tampoco se establecen estos requisitos en el nº 8 para los empresarios extranjeros no comunitarios. Además en este contrato los requisitos establecidos para la acreditación tanto de la solvencia económica y financiera como técnica de los empresarios no españoles de la Unión Europea no se definen de forma detallada, al

enumerar diversos medios, pero sin determinar si hay que cumplir uno o varios de los relacionados en cada punto ni la ponderación de cada uno de ellos. ...

Alegación presentada

Contrato nº 8.- “Limpieza de edificios administrativos de las DDTT”

- En cuanto a los requisitos de solvencia:

El PCAP define de forma detallada los requisitos tanto de solvencia económica y financiera, como de solvencia técnica de los empresarios no españoles de la Unión Europea.

La expresión adoptada, “por uno o varios de los siguientes medios”, es una transcripción literal de los artículos 64 y 67 de la LCSP. Al utilizar este término, la mesa de contratación no tiene posibilidad de actuar arbitrariamente y, estará obligada a aceptar al licitador que acredite un único medio de entre todos los relacionados.

En cuanto a la solvencia económica y financiera, si se establecen los requisitos mínimos que debe reunir el empresario. En este sentido, en el informe de instituciones financieras, deberá acreditar una solvencia por una cantidad al menos igual al presupuesto base de licitación; en el seguro de indemnización por riesgos profesionales, la cobertura deberá ser igual o superior al presupuesto base de licitación y en cuanto a la declaración de la cifra de negocios global y de los servicios o trabajos realizados en los tres últimos ejercicios, el importe deberá ser, como mínimo, de 450.000 €.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación en lo relativo a los requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia económica y financiera, establecidos en el Anexo nº 3 del PCAP.

Sin embargo, al no determinar de forma detallada, si hay que cumplir uno o varios de los diversos medios relacionados ni su ponderación, la mesa de contratación podrá determinar esta exigencia para la aceptación de los licitadores.

Se admite parcialmente la alegación y se acuerda la modificación del párrafo alegado. Donde dice:

“En cuanto a los requisitos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación, en los PCAP ...; tampoco se establecen estos requisitos en el nº 8 para los empresarios extranjeros no comunitarios. Además en este contrato los requisitos establecidos para la acreditación tanto de la solvencia económica y financiera como técnica

de los empresarios no españoles de la Unión Europea no se definen de forma detallada, al enumerar diversos medios, pero sin determinar si hay que cumplir uno o varios de los relacionados en cada punto ni la ponderación de cada uno de ellos. ... Esta incidencia da lugar a que la aceptación a la licitación se convierte en un acto arbitrario, incumpliendo lo establecido en el artículo 51.2 de la LCSP.”

Debe decir:

“En cuanto a los requisitos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación, en los PCAP...; tampoco se establecen estos requisitos en el nº 8 para los empresarios extranjeros no comunitarios. Además en este contrato los requisitos establecidos para la acreditación tanto de la solvencia económica y financiera como técnica de los empresarios no españoles de la Unión Europea no se definen de forma detallada, al enumerar diversos medios, pero sin determinar si hay que cumplir uno o varios de los relacionados en cada punto. ... Esta incidencia da lugar a que la aceptación a la licitación se convierte en un acto arbitrario, incumpliendo lo establecido en el artículo 51.2 de la LCSP.”

Párrafo alegado (página 41)

Dentro de los criterios de valoración de las ofertas vinculantes, del contrato nº 5, el sistema de puntuación establecido para la “valoración económica” (un punto por cada 5.000 euros de baja hasta un máximo de 50 puntos), desincentiva la presentación de ofertas con rebajas superiores a 250.000 euros (el 11,25% del importe del presupuesto de licitación), al establecerse una puntuación igual para las rebajas que superen esta cantidad, lo que impide que la oferta económicamente más ventajosa obtenga la mayor valoración.

Alegación presentada

Contrato nº 5.- “Servicio de vigilancia y seguridad de las Delegaciones Territoriales”

La valoración económica “Hasta un máximo de 50 puntos, a razón de un punto por cada 5.000 euros de baja (IVA incluido)” parte de la realización de un estudio económico de los costes del contrato en el que se parte, en un primer momento, del número de horas que se precisan para la cobertura del servicio, distinguiéndose entre el número de horas de vigilante sin arma diurno, de vigilante sin arma nocturno, de vigilante sin arma diurno festivo y de vigilante sin arma nocturno festivo, para todos y cada uno de los Centros objeto del contrato. Dichas horas se valoran respectivamente al precio de homologación: 17,35 €, 19,12 €, 18,84€

y 20,22 € respectivamente, de esta forma se calculó el precio máximo de licitación, que en el caso que nos ocupa se elevó a 1.882.551,98 € a los que añadido el IVA (18%) totalizaron 2.221.411,34 €.

En un segundo momento, se realizó un estudio económico de los costes empresariales del personal a subrogar a precio de Convenio, incluida la seguridad social así como el número total de quinquenios y trienios, más los costes derivados de la uniformidad. La diferencia son los 250.000 € máximos de baja previstos que garantizan que el servicio se realizará, cuando menos, a los precios/hora fijados en el Convenio Colectivo Nacional de la Seguridad Privada, garantizando de esa manera la viabilidad en el devenir del tiempo del contrato.

Contestación a la alegación

En una de las recomendaciones que formuló el Tribunal de Cuentas en su Informe número 760, aprobado por el Pleno el 26 de abril de 2007, establece que debería renunciarse al establecimiento de umbrales de saciedad en la valoración del criterio económico, puesto que a través de ellos se está penalizando a las ofertas más baratas de tal modo que, por debajo de ese determinado límite o umbral, aunque bajen el precio ofertado, no obtienen una mayor puntuación. Esta actuación supone renunciar a priori y de forma automática a la obtención de una posible mayor baja o economía en el contrato, al tiempo que no permite formular alegaciones por parte de los contratistas en justificación de su oferta a pesar de que, con carácter previo, ya han acreditado convenientemente su solvencia para la ejecución del contrato. Tampoco las alegaciones de tipo salarial deben ser objeto de consideración, conforme con lo indicado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 42)

En el contrato nº 5 no se acredita el cumplimiento del plazo de 10 días para la presentación de las ofertas, establecido en la solicitud de oferta vinculante, al no haber aportado el certificado de recepción de ofertas.

Alegación presentada

En cuanto al cumplimiento del plazo de 10 días para la presentación de las ofertas, establecido en la solicitud de oferta vinculante, no existe certificado del registro al tratarse de

un contrato derivado de un Acuerdo Marco, pero sí que todas y cada una de las ofertas presentadas por las empresas invitadas han sido objeto de su correspondiente registro de entrada en la Administración, en tiempo y forma.

Contestación a la alegación

La Alegación admite que no se confeccionó un acta de recepción de ofertas, aún cuando el plazo contenido en la petición de las mismas era taxativo.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 42)

... Tampoco se tiene en cuenta la formación, en el nº 6, que figura en el pliego como aspecto técnico objeto de negociación. Se incumple lo establecido en los artículos 153.1 y 162.4 de la LCSP.

Alegación presentada

Contrato nº 6.- “Suministro de nuevas versiones de productos SAP”

Con respecto al criterio de la negociación sobre la formación, la empresa no aporta nada nuevo que no se establezca en el PCAP.

Contestación a la alegación

Según se desprende del Informe Técnico, no se ha producido negociación alguna con la empresa adjudicataria, ya que se limita a comprobar que se ha producido "la aceptación expresa de las condiciones y requisitos que determina el PPT y se acepta la proposición económica (...) coincidente con el precio máximo de licitación", no se realiza mención alguna al otro elemento objeto de negociación (la formación).

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 43)

No hay constancia en la documentación del contrato nº 5 de la elaboración del “acta de inicio del servicio de vigilancia y seguridad”, lo que incumple el artículo 9 de la Orden HAC/269/2005, cláusula 8 de la Resolución de 19/12/2008 de la Secretaría General de Hacienda y cláusula 23.2 del PCAP del acuerdo marco.

Alegación presentada

Contrato nº 5.- “Servicio de vigilancia de las Delegaciones Territoriales”

Se aporta acta de inicio del servicio de vigilancia y seguridad.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la aportación de la citada documentación, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (páginas 131 y 132)

Se han detectado 7 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 2.869.039,72 euros, que para una población de 11.006.230,72 euros, supone un porcentaje del 26,07% de los importes totales adjudicados por la Consejería. El expediente nº 010296/2011/006/00 ha sido comunicado dos veces, está incluido en el expediente nº 012319/2011/023/00 distribuido en 13 lotes de Centros Directivos. Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

<i>Nº de Expediente+Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
<i>010296/2011/010/00</i>	<i>30/12/2011</i>	<i>25.264,50</i>	<i>0,23</i>
<i>010296/2011/009/00</i>	<i>21/12/2011</i>	<i>22.825,61</i>	<i>0,21</i>
<i>010296/2011/006/00</i>	<i>04/07/2011</i>	<i>126.875,96</i>	<i>1,15</i>
<i>016975/2011/001/00</i>	<i>22/11/2011</i>	<i>47.046,18</i>	<i>0,43</i>
<i>010296/2011/017/00</i>	<i>29/12/2011</i>	<i>2.402.385,75</i>	<i>21,83</i>
<i>010296/2011/007/02</i>	<i>30/12/2011</i>	<i>210.568,95</i>	<i>1,91</i>
<i>010296/2011/018/00</i>	<i>20/12/2011</i>	<i>34.072,77</i>	<i>0,31</i>
<i>Total</i>		<i>2.869.039,72</i>	<i>26,07</i>

Alegación presentada

III.1. COMUNICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE CASTILLA Y LEÓN

En el Anexo VII.3.2 se recogen siete contratos como no comunicados por la Consejería de Hacienda: expedientes nº 010296/2011/010/00, 010296/2011/009/00,

010296/2011/006/00, 016975/2011/001/00, 010296/2011/017/00, 010296/2011/007/02, 010296/2011/018/00.

La comunicación al Registro de Contratos de los expedientes 010296/2011/010/00, 010296/2011/009/00, 016975/2011/001/00, 010296/2011/017/00 y 010296/2011/018/00 fue realizada por esta consejería, adjuntándose a este escrito copia de la comunicación realizada.

En relación con los expedientes 010296/2011/006/00 y 010296/2011/007/02, los mismos fueron iniciados por la Consejería de Administración Autonómica (la Consejería de Hacienda dio de alta los mismos para controlar su gestión, ya que afectaban a la sección 02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad, pero cuyo órgano de contratación era otra Consejería), si bien al producirse la integración de las Consejerías ambos coinciden con los expedientes 012319/2011/023/00 y 12633/2009/73/2, que fueron oportunamente comunicados (se adjunta copia de estas comunicaciones).

Contestación a la alegación

Como consecuencia de la documentación aportada con las alegaciones, se admite la alegación relativa al contrato número 016975/2011/001/00. Respecto del resto de los contratos, los documentos que se aportan para justificar la comunicación no se corresponden con los datos facilitados por el Registro, figuran diferencias significativas en fechas e importes, y no están firmados ni sellados.

Se admite parcialmente la alegación presentada y se modifica el párrafo alegado.

En el informe debe decir:

“Se han detectado 6 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 2.821.993,54 euros, que para una población de 11.006.230,72 euros, supone un porcentaje del 25,64% de los importes totales adjudicados por la Consejería. El expediente nº 010296/2011/006/00 ha sido comunicado dos veces, está incluido en el expediente nº 012319/2011/023/00 distribuido en 13 lotes de Centros Directivos. Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

<i>Nº de Expediente+Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
010296/2011/010/00	30/12/2011	25.264,50	0,23
010296/2011/009/00	21/12/2011	22.825,61	0,21
010296/2011/006/00	04/07/2011	126.875,96	1,15
010296/2011/017/00	29/12/2011	2.402.385,75	21,83
010296/2011/007/02	30/12/2011	210.568,95	1,91
010296/2011/018/00	20/12/2011	34.072,77	0,31
Total		2.821.993,54	25,64

Párrafo alegado (página 132)

Por otra parte, se han detectado 4 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 129.551,40 euros, lo que representa el 1,18% de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
012319/2011/035/00	04/05/2011	64.074,00	0,58
012319/2011/040/00	28/04/2011	63.130,00	0,57
016974/2011/010/00	17/03/2011	864,00	0,01
016974/2011/023/00	30/05/2011	1.483,00	0,01
Total		129.551,00	1,18

Alegación presentada

En relación con los cuatro contratos que figuran como comunicados al Registro de Contratos pero no comunicados por la consejería en la información suministrada, el número 012319/2011/040/00 si figura en el fichero remitido a ese órgano de control por la consejería; por lo que se refiere a los tres restante, la falta de comunicación debe proceder de algún problema informático, ya que la base de datos con la que se genera el fichero del Registro de Contratos y la que se utiliza para enviar la información solicitada es la misma.

Contestación a la alegación

Como consecuencia de la documentación aportada con las alegaciones, se admite la alegación relativa al contrato número 012319/2011/040/00. El resto ratifica el contenido del informe.

Se admite parcialmente la alegación presentada y se modifica el párrafo alegado.

En el informe debe decir:

“Por otra parte, se han detectado 3 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 66.421,00 euros, lo que representa el 0,60% de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

<i>Nº de Expediente+ Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
<i>012319/2011/035/00</i>	<i>04/05/2011</i>	<i>64.074,00</i>	<i>0,58</i>
<i>016974/2011/010/00</i>	<i>17/03/2011</i>	<i>864,00</i>	<i>0,01</i>
<i>016974/2011/023/00</i>	<i>30/05/2011</i>	<i>1.483,00</i>	<i>0,01</i>
<i>Total</i>		<i>66.421,00</i>	<i>0,60</i>

3.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Párrafo alegado (páginas 43 y 44)

El contrato nº 31, definido como Promoción de la moda de Castilla y León a través del diseño, construcción, montaje, desmontaje, mantenimiento, organización, gestión y promoción de la Pasarela de la moda de Castilla y León, en la edición de marzo de 2011, se tramitó por el procedimiento de urgencia sin que se justificase en el expediente la concurrencia de razones suficientes para ello, teniendo en cuenta que se trata de la decimotercera edición de la Pasarela y que, a pesar del cambio de ubicación, su carácter periódico hubiera permitido con una previsión suficiente su tramitación mediante el procedimiento ordinario. Se incumple el artículo 96 de la LCSP y los principios de publicidad y concurrencia.

Alegación presentada

Según el informe provisional, el contrato identificado con el nº 31 Promoción de la Moda de Castilla y León a través del diseño, construcción, montaje, desmontaje, mantenimiento, organización, gestión y promoción de la Pasarela de la Moda de Castilla y León, en la edición de marzo de 2011, se tramitó por el procedimiento de urgencia sin que se justificase en el expediente la concurrencia de razones suficientes para ello, teniendo en cuenta que se trata de la decimotercera edición de la Pasarela y que a pesar del cambio de ubicación, su carácter periódico hubiera permitido, con una previsión suficiente, su tramitación mediante el procedimiento ordinario, incumpliendo el artículo 96 de la LCSP y los principios de publicidad y concurrencia.

Sin embargo, tanto en el informe del Jefe de Servicio de Actuaciones Estratégicas Comerciales, como en la Resolución del Director General de Comercio declarando la urgencia, se exponen razones suficientes que justifican la declaración de urgencia pues aunque ya se previó con suficiente antelación la realización del evento, fue el hecho de utilizar el Museo de la Evolución Humana como escenario que, por interés público, se consideró oportuno utilizar, lo que retrasó el inicio del expediente al no contar el Museo con la suficiente experiencia de compaginar la doble tarea de actividad museística y estos otros eventos expositivos y para poder realizarlo en el tiempo previsto del mes de marzo, por ser el momento idóneo para la presentación de los modelos de moda de la temporada.

Todo ello hizo que no pudiera tramitarse por otro procedimiento más que por el de urgencia, con el consabido recorte de tiempos en su tramitación. Se entiende por ello que sí se dan las motivaciones oportunas para ser considerado de urgencia y, por otro lado, no se vulneran en ningún momento los principios de publicidad y concurrencia, pues incluso aunque los plazos sean más cortos, en ningún momento se ven coartados tales principios. Si esa interpretación es así, todos los contratos declarados de urgencia estarían vulnerando tales principios.

Contestación a la alegación

El cambio de ubicación de la edición al Museo de la evolución no es motivo suficiente para la declaración del procedimiento de urgencia; la experiencia de la Consejería en la preparación y ejecución de este contrato, que se repite anualmente, debería haber previsto las posibles dificultades que pudieran surgir de este cambio de ubicación. Haber realizado el inicio de su tramitación con mayor antelación hubiera permitido la utilización, a pesar de los inconvenientes descritos en la alegación, del procedimiento ordinario.

En cuanto al último párrafo de la alegación, aclarar que la vulneración de los principios de publicidad y concurrencia no es consecuencia de la tramitación del procedimiento por la vía de urgencia, sino de su injustificada declaración y la indebida modificación de los trámites ordinarios.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 44)

Por lo que se refiere al inicio del expediente en ninguno de los dos contratos examinados, nº 31 y 32, queda suficientemente justificada la elección de los criterios de adjudicación, conforme al artículo 93.4 de la LCSP.

Alegación presentada

Por otra parte dice el informe que no queda suficientemente justificada la elección de los criterios de adjudicación. Pues bien, tales criterios están lo suficientemente explicados y motivados en el informe del Jefe de Servicio y recogidos en la cláusula 12 del PCAP.

Contestación a la alegación

Los criterios de adjudicación están incluidos tanto en el PCAP como en el informe del Jefe de Servicio pero no está justificada su elección. Dicha justificación podría haberse reflejado en el informe del servicio que promueve el contrato, en el informe de necesidad, en documento independiente, etc., pero siempre dentro de la fase preparatoria del expediente.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 44)

No se fija con exactitud, en ninguno de los contratos, el plazo de ejecución al poder quedar supeditado su inicio a la fecha de la firma del mismo, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.

Alegación presentada

Se dice en el informe provisional que se incumple lo establecido en el art. 67.2.e) del RGLCAP, que dice textualmente: “2.- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares serán redactados por el servicio competente y deberán contener con carácter general para todos los contratos los siguientes datos:

e) Plazo de ejecución o de duración del contrato, con determinación, en su caso, de las prórrogas de duración que serán acordadas de forma expresa.”

En la cláusula 19 del PCAP del contrato 31 se establece: “Duración del contrato: Se iniciará el primer día de 2011 o a partir de la firma, si esta es posterior y finalizará el 14 de abril de 2011”. Está por tanto claramente establecido el plazo de ejecución y por lo tanto la duración del mismo: desde el día primero de 2011 o desde la firma del contrato, hasta el día 14 de abril de 2011”. La cláusula 20 del 32 dice: “El plazo de ejecución se iniciará al día siguiente de la fecha de formalización del contrato y finalizará el 4 de noviembre de 2011”, cumpliéndose así lo preceptuado en el art. 67.2.e) del RGLCAP.

Contestación a la alegación

El plazo de ejecución puede establecerse en un número determinados de meses o días a partir de la firma del contrato o señalando los días concretos en que ha de empezar y terminar el citado plazo de ejecución. La fijación del plazo, en el PCAP, no se ajusta a ninguno de estos dos supuestos.

El pliego establece para ambos contratos la posibilidad de que el plazo de ejecución se inicie el día de la firma del contrato, fecha que no se conocía con exactitud en el momento de aprobación del pliego. Este desconocimiento unido al establecimiento de una fecha límite de terminación, el 14 de abril de 2011 en el nº 31 y el 4 de noviembre de 2011 para el nº 32, impide el conocimiento de la duración exacta del contrato, lo que incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 44)

En cuanto a los requisitos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación, se incumple el artículo 51.2 de la LCSP ya que en ambos contratos se exige la clasificación pero no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o técnica a los empresarios extranjeros, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto puramente arbitrario.

Alegación presentada

En ningún momento el acto de aceptación a licitación de los empresarios se puede convertir en arbitrario, como se asevera en el informe, dado que en la cláusula 10 de los PCAP de ambos contratos se establecen los requisitos de solvencia económica y financiera o profesional de los empresarios extranjeros, cumpliendo así lo establecido en el art. 51.2 de la LCSP.

Contestación a la alegación

No basta con establecer los medios, también hay que fijar los requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia necesaria para poder participar en la licitación. Si no se establece en el PCAP el mínimo a partir del cual se le considera solvente al licitador, se deja a la arbitrariedad de la mesa de contratación, incumpliendo lo establecido en el artículo 51.2 de la LCSP.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 44)

En los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas, de los dos contratos, la fórmula establecida para evaluar la oferta económica, no reparte todos los puntos habilitados en este apartado, concediendo puntuación a la oferta mínima aceptable, lo que modifica el porcentaje real aplicado sobre cada criterio en el PCAP, incumpliendo los

principios de publicidad y concurrencia y las normas de valoración previstas en el artículo 134 de la LCSP.

Alegación presentada

Alegar, por otro lado, que en todo momento se han cumplido las normas de valoración establecidas en el art. 134 de la LCSP, pues se ha aplicado el total de los puntos habilitados en el apartado de evaluación de la oferta económica al aplicar el máximo: un punto a la oferta más ventajosa, es decir, a la más baja y no a la mínima aceptable, como dice el informe, y luego, proporcionalmente, al resto de las ofertas. No se entiende, además, la aseveración de que con esto se vulneren los principios de publicidad y concurrencia, pues éstos se dan en la publicidad del contrato y no en la aplicación de los criterios evaluables matemáticamente, ya conocidos, por otra parte, de antemano por los licitadores al estar establecidos en el PCAP.

Contestación a la alegación

La fórmula establecida para la valoración del precio no reparte todos los puntos al otorgar puntuación al precio de licitación (que es la oferta mínima aceptable), cuando ese importe debería obtener 0 puntos, al no suponer ninguna mejora por constituir el mínimo exigible.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

No obstante con el fin de proporcionar una mayor claridad a la incidencia se modifica la redacción dada a este párrafo en el informe. Donde dice:

“En los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas, de los dos contratos, la fórmula establecida para evaluar la oferta económica, no reparte todos los puntos habilitados en este apartado, concediendo puntuación a la oferta mínima aceptable, lo que modifica el porcentaje real aplicado sobre cada criterio en el PCAP, incumpliendo los principios de publicidad y concurrencia y las normas de valoración previstas en el artículo 134 de la LCSP.”

Debe decir:

“En los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas, de los dos contratos, la fórmula establecida para evaluar la oferta económica, no reparte todos los puntos habilitados en este apartado, concediendo puntuación al precio de licitación, lo que modifica el porcentaje real aplicado sobre cada criterio en el PCAP, incumpliendo las normas de valoración previstas en el artículo 134 de la LCSP.”

Párrafo alegado (página 45)

En cuanto a la publicidad se ha incumplido el contenido establecido en los Anexos II y III del RDPLCSP en la publicación de los anuncios de licitación, del contrato nº 31, en los respectivos diarios o boletines oficiales (BOCyL, BOE o DOUE), al no establecerse el lugar de ejecución del contrato, el CPV (Referencia de Nomenclatura) y la admisión o no de prórrogas

Alegación presentada

Respecto a la publicidad de la contratación, sí se establece el lugar de ejecución: “Localidad: Burgos”, según puede verse en el BOE nº 261 de 28 de octubre de 2010.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

“En cuanto a la publicidad se ha incumplido el contenido establecido en los Anexos II y III del RDPLCSP en la publicación de los anuncios de licitación, del contrato nº 31, en los respectivos diarios o boletines oficiales (BOCyL, BOE o DOUE), al no establecerse el lugar de ejecución del contrato, el CPV (Referencia de Nomenclatura) y la admisión o no de prórrogas.”

Debe decir:

“En cuanto a la publicidad se ha incumplido el contenido establecido en los Anexos II y III del RDPLCSP en la publicación de los anuncios de licitación, del contrato nº 31, en los respectivos diarios o boletines oficiales (BOCyL, BOE o DOUE), al no establecerse el CPV (Referencia de Nomenclatura) y la admisión o no de prórrogas.”

Párrafo alegado (página 45)

En ambos contratos se establece el plazo de presentación de las proposiciones, indicado en el anuncio de licitación, un día antes del período mínimo establecido en el artículo 143 de la LCSP.

Alegación presentada

Respecto a que en ambos contratos se ha indicado en el anuncio de licitación un día menos de los señalados en el art. 143 hay que alegar que, aplicado el citado artículo, el plazo de presentación es de 40 días desde la fecha de envío del anuncio, como éste se envió, para el caso del contrato 31, el día 15 de octubre de 2010, si se cuentan 40 días naturales el plazo

termina el día 23 de noviembre, todo ello por interpretar, que se entiende que es lo correcto, la expresión “desde” incluyendo el día del envío, pues de otra manera la Ley hubiera dicho, como así lo hace en otras ocasiones “desde el día siguiente”.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la aportación de la citada documentación, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 45)

Por lo que se refiere a la actuación de la Mesa de contratación, en el Acta que refleja la apertura de los sobres nº 2 de los contratos nº 31 y 32, que contienen la documentación presentada para acreditar los criterios cuantificables mediante juicios de valor, no consta el carácter público de dicha apertura, incumpliendo el art. 83 RGLCAP y el art. 27 RDPLCSP.

Alegación presentada

En ningún momento se ha incumplido el art. 83 RGLCAP o el art. 27 RDPLCSP, pues el hecho de que en el acta nº 2 de la Mesa no se ponga que el acto ha sido público no significa que no lo haya sido, pues en el perfil del contratante y en las publicaciones de los diarios oficiales se dice cuándo y dónde se procederá a la apertura de las ofertas, no publicándose la fecha de apertura de los sobres nº 1 al ser no pública, en este caso.

Contestación a la alegación

En las publicaciones de los diarios oficiales realizados por la Consejería se establece el lugar, fecha y hora de la apertura.

Se admite la alegación y se suprime el párrafo alegado

Párrafo alegado (página 45)

En el contrato nº 31, se ha incumplido el plazo máximo establecido para su formalización incumpliendo lo establecido en el artículo 140.3 de la LCSP.

Alegación presentada

El contrato 31, de acuerdo con el art. 310.1 de la LCSP, es susceptible de recurso especial en materia de contratación, por lo que la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación, como la notificación de la adjudicación tiene registro de salida el 18 de enero de 2011 y según los acuses de recibo que constan en el expediente, el último licitador en

recibir la notificación la recibe el 26 de enero, por lo que si contamos el plazo de 15 días hábiles, resulta el 12 de febrero. Según el art. 140.3 hay un plazo de 5 días para la formalización del contrato, con lo cual nos iríamos al 17 de febrero como fecha tope, al estar el contrato formalizado el 16 de febrero, no se incumple el plazo máximo establecido por el citado art. 140.3.

Contestación a la alegación

El artículo 140.3 de la LCSP establece “desde que se remita la notificación” y no “desde que se reciba la notificación”, como se calcula en la alegación. La notificación se remite el 18/1/11, si contamos el plazo de 15 días hábiles, la fecha resultante es el 4 de febrero. Una vez transcurrido este plazo, el órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice en plazo no superior a 5 días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento (sólo lo recibe el adjudicatario el 24/1/11). El órgano de contratación, en este caso, utiliza la misma notificación para la adjudicación y para el requerimiento de formalización, por lo que al plazo mínimo anterior de 15 días hábiles (10/2/11) se le suma el plazo de 5 días para la formalización del contrato, lo que da lugar a que sea el 15 de febrero la fecha tope para formalizar. La formalización se realiza el 16 de febrero.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (páginas 45 y 46)

En la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante no figura, en ninguno de los dos contratos, la fecha de formalización del contrato ni hay constancia del momento en que se inició la publicación de esa formalización, incumpliendo lo establecido en los artículos 135.4 y 138.1 de la LCSP.

Alegación presentada

En la publicación en el Perfil del contratante de la Orden de adjudicación no puede constar la fecha de formalización de los contratos. Son expedientes susceptibles de recurso especial en materia de contratación y según el art. 315 de la LCSP si el acto recurrido es el de adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación, no formalizándose el contrato. Por tanto, lo único que se puede establecer en las Órdenes de adjudicación son los límites para su formalización, no la fecha exacta.

Por otra parte, se han cumplido los requisitos del art. 138.1 de la LCSP, ya que los contratos han sido publicados en el perfil de contratante, siendo el inicio de la publicación para el contrato 31 el día 24 de febrero de 2011 y para el contrato 32 el día 15 de septiembre de 2011, extremo que se puede comprobar en el perfil de contratante en la página web de la Junta de Castilla y León.

Contestación a la alegación

En relación con el primer párrafo de la alegación, debería haberse hecho constar en la publicación las fechas límite para su formalización, como se reconoce en la propia alegación.

En relación con el segundo párrafo, no ha sido posible la comprobación en el perfil del contratante en la página web de la Junta ni se ha aportado otra documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

No obstante con el fin de proporcionar una mayor claridad a la incidencia se modifica la redacción dada a este párrafo en el informe. Donde dice:

“En la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante no figura, en ninguno de los dos contratos, la fecha de formalización del contrato ni hay constancia del momento en que se inició la publicación de esa formalización, incumpliendo lo establecido en los artículos 135.4 y 138.1 de la LCSP”.

Debe decir:

“En la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante no figura, en ninguno de los dos contratos, las fechas límite de formalización del contrato ni hay constancia del momento en que se inició la publicación de esa formalización, incumpliendo lo establecido en los artículos 135.4 y 138.1 de la LCSP.”

Párrafo alegado (páginas 132 y 133)

Se han detectado 2 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 237.441,50 euros, que para una población de 1.318.189,50 euros, supone un porcentaje del 18,01 % de los importes totales adjudicados por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
015499/2011/004/00	04/07/2011	166.741,50	12,65
015499/2011/009/00	17/05/2011	70.700,00	5,36
Total		237.441,50	18,01

Alegación presentada

En cuanto a la incidencia en la comunicación al Registro de Contratos, hay que significar que en el expediente 15499/2011/004/00, la Junta de Castilla y León designó como órgano gestor del gasto a la Consejera de Administración Autonómica, siendo la Consejería de Administración Autonómica la obligada a cumplir el trámite de la comunicación al Registro. En esta Consejería ha sido dado de alta en el COAD a los únicos efectos de grabar los pagos.

Por otra parte, el expediente 15499/2011/9, fue iniciado y tramitado, excepto el pago, por el Servicio de Atención Integral de Consumo, adscrito en ese momento a la Consejería de Interior y Justicia. Posteriormente, por reestructuración de las Consejerías, el citado Servicio fue adscrito a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía y Empleo. En esta Consejería se le dio de alta en la aplicación informática COAD para continuar con la tramitación de expediente: el pago y diligencia la devolución de la garantía definitiva al adjudicatario. Se significa que en el expediente consta la comunicación al Registro por parte de la Consejería de Interior y Justicia.

Contestación a la alegación

Independientemente de quien sea la Consejería responsable, ninguno de estos contratos aparece comunicado al Registro. Tampoco se ha proporcionado documentación alguna que avale lo expresado en la alegación.

No se aceptan la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 133)

Por otra parte, se ha detectado 1 contrato, enviados al Registro, que no han sido comunicado por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 584.560,00 euros, lo que representa el 44,35% de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
015499/2010/017/00	18/01/2011	584.560,00	44,35
Total		584.560,00	44,35

Alegación presentada

En cuanto a la incidencia sobre información suministrada a ese Consejo de Cuentas, no se entiende cómo al extraer de la aplicación informática COAD los expedientes tramitados durante 2010 el sistema no ha registrado el 15499/2010/17, porque se ha comprobado que está registrado con todos los datos y de no ser así no se podría haber realizado la publicación de los diferente documentos en el perfil del contratante, extremo que se puede comprobar en la página web de la Junta que se ha hecho en el tiempo y la forma requerida.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

4.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Párrafo alegado (página 46)

En el expediente nº 12, contrato de Servicios que tiene por objeto el estudio, diagnóstico y seguimiento de la implantación de medidas para la modernización del sistema concesional de transporte público de viajeros en la Comunidad de Castilla y León, hay que señalar lo siguiente:

- No se motiva suficientemente la justificación de la necesidad e idoneidad de esta contratación, incumpliendo lo establecido en el artículo 22 de la LCSP, ya que la actividad objeto del contrato corresponde a la competencia, que en materia de transportes, tiene atribuida la Consejería por el Decreto 34/2011, de 7 de julio.*

Alegación presentada

En el expediente queda suficientemente motivada la necesidad e idoneidad de la contratación, al reflejarse la necesidad de realizar estudios pormenorizados, con reuniones con diversos colectivos, en seis de las nueve provincias de la Comunidad, y debiéndose hacer un seguimiento de las medidas a implantar, tareas que exceden de los recursos técnicos y personales de la D.G de Transportes.

Contestación a la alegación

No hay ninguna motivación en el expediente que justifique porque, desde el 2007 y por un importe de 1.894.877,79 euros, es necesario seguir contratando la prestación de "Estudio, diagnóstico y seguimiento de la implantación de medidas para la modernización del sistema concesional de transporte público de viajeros en la Comunidad de Castilla y León." La legislación más moderna referenciada en el PPT es de 2009, por lo que su estudio debería haberse realizado ya en ejercicios anteriores.

Teniendo en cuenta el mantenimiento de esta contratación durante tanto tiempo, unido al posible incremento mediante prórrogas del contrato firmado el 6 de mayo de 2011, hace que se prevea el mantenimiento de la externalización de funciones que son competencia de la Consejería.

Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no se ha aportado ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 47)

- *Tanto la empresa adjudicataria como el objeto coincide con el del procedimiento C.A 04-1/07, iniciado en 2007, y cuya ejecución, incluyendo sendas prórrogas en febrero y noviembre de 2009, concluyó en marzo de 2011; sin que se haya proporcionado al equipo de auditoría el acta de conformidad de estos servicios.*

Alegación presentada

El expediente que se está fiscalizando es el Serv 04-1/10. El acta de conformidad de los servicios del expediente C.A 04-1/07 figura en dicho expediente y por eso no se encuentra en el expediente Serv 04-1/10.

Contestación a la alegación

No se ha aportado el acta de conformidad solicitada del expediente C.A. 04-1/07, pese a que en la alegación se afirma su existencia y localización, ni ninguna otra documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 47)

Los contratos números 13, 14, 15, 16 y 17 tienen como objeto las Obras de construcción del emisario y estación depuradora de aguas residuales en cinco diferentes localidades. En ninguno se dejó constancia en los expedientes de la justificación de los criterios de adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 93.4 de la LCSP.

Alegación presentada

El artículo 93.4 de la LCSP establece que “en el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento y de la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato”, pero no hace referencia alguna a cómo debe justificarse.

Los criterios de adjudicación se recogen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al estimar el órgano de contratación, que son los aspectos que van a permitir

seleccionar aquella oferta que mejor va a satisfacer las necesidades de la Administración, en cada actuación a acometer.

Dichos pliegos, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 99 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, en relación con el artículo 4.2. d) de la Ley 6/2003, de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León, fueron informados favorablemente por la Asesoría Jurídica de esta Consejería, al entender que cumplían todos los requisitos exigidos por la normativa vigente. El mencionado informe favorable debe hacerse también extensivo a la Intervención al incluirse en el expediente que se remite a ese órgano fiscalizador el PCAP con los criterios.

Contestación a la alegación

La inclusión de los criterios en los Pliegos significa que son los elegidos para la resolución del expediente, pero no se justifica su elección, desechando otros que podrían haber sido seleccionados. Dicha justificación puede reflejarse en el informe del servicio que promueve el contrato, en el informe de necesidad, en documento independiente, etc., pero siempre dentro de la fase preparatoria del expediente.

Los informes sin objeciones que se citan en la alegación no justifican el incumplimiento por el órgano de contratación del artículo 93.4 de la LCSP.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 47)

No expresan, en los contratos nº 13, 14, 15 y 16, la codificación correspondiente de la nomenclatura CPA “Clasificación de productos por actividades” en el objeto del contrato.

Alegación presentada

No se formula alegación. Se ha subsanado en los contratos a partir del momento en que hemos tenido conocimiento de esta incidencia, aplicándose la Clasificación de Productos por Actividad de 2008 o la que corresponda. No obstante, en todos los PCAP que rigen estos contratos aparece la nomenclatura CPV.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del Informe.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 47)

En cuanto a los requisitos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación se incumple el artículo 51.2 de la LCSP y la aceptación a la licitación se convierte en un acto arbitrario en el contrato nº 12, al no especificar los requisitos mínimos de solvencia económica y financiera que deben acreditar los empresarios en la licitación, ...

Alegación presentada

Se consideró suficiente, para acreditar las solvencias de las empresas licitadoras el que una institución financiera certificara que tenían solvencia económica y financiera para ejecutar el contrato, con lo cual no quedaba al arbitrio de la Administración la consideración, y el que hubieran realizado contratos similares en los últimos años, no estableciéndose un importe mínimo de contratación dada la especificidad del contrato licitado y que no pudiera haber muchas empresas que hubieran ejecutado contratos de este tipo, como lo demuestra el hecho de que únicamente se presentaran 5 licitadores.

Contestación a la alegación

No basta con establecer los medios, también hay que fijar los requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia necesaria para poder participar en la licitación. Si no se establece en el PCAP el mínimo a partir del cual se le considera solvente al licitador, se deja a la arbitrariedad de la mesa de contratación, incumpliendo lo establecido en el artículo 51.2 de la LCSP.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 47)

... y en los nº 13, 14, 15, 16 y 17 que, aunque exigen la clasificación, no establecen los requisitos de solvencia que deben acreditar los empresarios extranjeros a los que no es exigible la clasificación.

Alegación presentada

Esta incidencia ha sido corregida en los contratos que se han realizado a partir de tener conocimiento de la misma por el informe definitivo que ese Consejo de Cuentas emitió con fecha 2 de diciembre de 2012, referido a la fiscalización de la contratación en el ámbito de la Administración General e Institucional del ejercicio 2009.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del Informe.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 47)

En todos los expedientes examinados, se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Estos criterios son: la Memoria Técnica y Metodología y las Prescripciones adicionales a las contempladas en el PPT, en el contrato n° 12; ...

Alegación presentada

En cuanto a la memoria técnica y metodología, se especifica que se valorarán los trabajos a realizar y el programa de trabajo. En cuanto a las prescripciones adicionales, el criterio se remite a la cláusula 5ª del PPT y se especifica que se valorarán el diseño de medidas que incremente el uso del transporte público y el uso público de herramientas de información al usuario.

Se considera que los licitadores tenían suficiente información para saber qué aspectos se iban a valorar. Precisamente el hecho de haber incluido estos criterios dentro de los criterios de adjudicación no valorables mediante fórmulas venía dado porque el juicio de valor de la administración se formaría a la vista de las ofertas. Si se hubiera conocido con exactitud matemática las especificaciones concretas de cada aspecto a valorar, se habrían incluido dentro de los criterios evaluables mediante fórmulas, con una puntuación tasada con una fórmula para cada aspecto.

Contestación a la alegación

En la valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas, tal como se establece en el artículo 134 de la LCSP, hay que detallar los criterios que se van a tener en cuenta y su puntuación. La utilización de conceptos jurídicos indeterminados o de expresiones genéricas y ambiguas para la determinación de la puntuación no deja de ser una forma de permitir la arbitrariedad en la apreciación de las diferentes ofertas, al no fijar el baremo de comparación, ni los estándares que permitan determinar qué ofertas deben recibir una mayor puntuación que otras, excediendo la labor a realizar por los órganos de valoración de su discrecionalidad técnica, que en todo caso se les reconoce. Esto afecta a la transparencia, que ha de presidir el procedimiento.

Tampoco se acepta la alegación sobre el conocimiento por parte de los licitadores de los aspectos a valorar, puesto que estos aspectos no aparecen desarrollados en el Pliego.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 47)

... y en el resto de contratos, nº 13, 14, 15, 16 y 17, el valor técnico de la oferta y la calidad del objeto del contrato.

Alegación presentada

No comparte esta Consejería la afirmación de que los criterios “al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones”.

El párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP no parece que contemple exigencia alguna en cuanto al detalle que deben tener los criterios de adjudicación.

Con dichos criterios se pueden valorar perfectamente las ofertas sin necesidad de incluir aspectos no previstos en los pliegos, pues el informe técnico, lejos de introducir criterios nuevos desconocidos por los licitadores, se limita a desarrollar los criterios recogidos en el pliego, mediante el desglose de diferentes aspectos de los mismos, dentro del margen de la discrecionalidad concedida por las puntuaciones otorgadas en el pliego a cada criterio.

Este desglose es el mismo que se viene aplicando en todos los informes de adjudicación desde muy anteriormente al año 2009, por lo que puede considerarse que los licitadores conocen perfectamente, y previamente, cómo van a ser valorados sus proposiciones.

Contestación a la alegación

En la valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas, tal como se establece en el artículo 134 de la LCSP, hay que detallar los criterios que se van a tener en cuenta y su puntuación. Los licitadores deben conocer en el momento de preparar sus ofertas todos los factores que el órgano de contratación tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa así como la importancia relativa de

los mismos y si no se ponen en su conocimiento la transparencia, que ha de presidir el procedimiento, quedaría afectada.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 48)

Dentro de los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas la utilizada para la valoración del precio, en los contratos, nº 13, 14, 15, 16 y 17, establece una puntuación de cero puntos a las ofertas iguales o inferiores a la baja media menos diez puntos, lo que desincentiva la presentación de rebajas superiores, establece una puntuación igual para ofertas diferentes y puede dar lugar a que la oferta económicamente más ventajosa obtenga la mayor valoración tal y como establece el artículo 134 de la LCSP. También, al otorgar la máxima puntuación a la ampliación de la garantía en 5 meses, desincentiva a los licitadores a realizar ofertas con plazos de garantía superiores.

Alegación presentada

En la formula de valoración de las ofertas económicas se utiliza el porcentaje de la baja ofertada con dos decimales. Por tanto, las bajas iguales o inferiores a la baja media menos diez son ofertas caras. Como mínimo un 10% más cara que el importe de la media de las ofertas.

Es cierto que se establece la misma puntuación económica para ofertas diferentes en el caso en que la baja sea igual o inferior a la media de las bajas menos diez puntos. Por la misma razón que se apunta en el párrafo anterior, al tratarse en la formula de porcentajes de baja, se aplica a las ofertas más caras (porcentajes de baja pequeños), por lo que no tiene incidencia en el resultado de la licitación. Las ofertas más ventajosas son las que tienen un porcentaje de baja mayor.

En cuanto a la ampliación de la garantía en 5 meses, no es un criterio evaluado en estos contratos.

Contestación a la alegación

La alegación, en relación con la formula de valoración utilizada, constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del Informe. Sin embargo se acepta lo relacionado con la ampliación de la garantía, y se elimina del párrafo alegado.

Además, se observa una errata en la redacción del informe provisional, al omitir involuntariamente la palabra “no” en la frase “puede dar lugar a que la oferta económicamente más ventajosa obtenga la mayor valoración”, cuando debería decir que “puede dar lugar a que la oferta económicamente más ventajosa no obtenga la mayor valoración”.

Se admite parcialmente la alegación, se subsana el error expresado, y se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

“Dentro de los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas la utilizada para la valoración del precio, en los contratos, nº 13, 14, 15, 16 y 17, establece una puntuación de cero puntos a las ofertas iguales o inferiores a la baja media menos diez puntos, lo que desincentiva la presentación de rebajas superiores, establece una puntuación igual para ofertas diferentes y puede dar lugar a que la oferta económicamente más ventajosa obtenga la mayor valoración tal y como establece el artículo 134 de la LCSP. También, al otorgar la máxima puntuación a la ampliación de la garantía en 5 meses, desincentiva a los licitadores a realizar ofertas con plazos de garantía superiores.”

Debe decir:

“Dentro de los criterios evaluables mediante fórmulas automáticas la utilizada para la valoración del precio, en los contratos, nº 13, 14, 15, 16 y 17, establece una puntuación de cero puntos a las ofertas iguales o inferiores a la baja media menos diez puntos, lo que desincentiva la presentación de rebajas superiores, establece una puntuación igual para ofertas diferentes y puede dar lugar a que la oferta económicamente más ventajosa no obtenga la mayor valoración tal y como establece el artículo 134 de la LCSP.”

Párrafo alegado (página 48)

En la proposición económica, del contrato nº 12 al establecer como anormales o desproporcionadas las bajas superiores al 10% del presupuesto de licitación, sin tener en cuenta para su calificación el resto de las ofertas presentadas, puede impedir que se realice la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, incumpliendo lo establecido en el artículo 136 de la LCSP.

Alegación presentada

De ninguna manera este límite impide formular ofertas por debajo del mismo y adjudicar el contrato a alguna de ellas, pues el artículo 136 de la LCSP establece un régimen

perfectamente claro para adjudicar un contrato a una oferta considerada inicialmente como anormal o desproporcionada, y no es extraño realizar adjudicaciones por parte de esta Consejería en este sentido.

Contestación a la alegación

El establecimiento en el PCAP de un porcentaje de baja sobre el precio de licitación, sin tener en cuenta el resto de las ofertas presentadas, para determinar si una proposición está incurso en valores anormales o desproporcionados pudiera tener un efecto desincentivador en los licitadores que para evitar que se le califique su proposición como desproporcionada podría limitar sus bajas a ese límite.

No obstante la posibilidad de incluir en los pliegos parámetros objetivos para determinar la inclusión de valores anormales o desproporcionados se establece en el artículo 136.2 de la LCSP.

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 48)

Para excluir la revisión de precios en el PCAP del expediente nº 12 se dicta una Resolución que pretende justificar, de forma genérica y para un contrato en el que está previsto un plazo de ejecución de 3 años, la improcedencia de la revisión por “el plazo de ejecución del contrato y sus características y que no se prevé una subida sustancial de los costes de producción”, lo que no cumple la exigencia de una resolución motivada, establecida en el artículo 77.2 de la LCSP.

Alegación presentada

Se considera suficientemente motivada la Resolución de Improcedencia de Revisión de Precios, dado que en el estudio previo para el cálculo del presupuesto base de licitación ya se consideró la posible evolución de los precios del mercado para que no fuera necesaria su revisión y el licitador no tuviese que soportar una subida inapropiada de los mismos, y por tanto, no resultara alterado el equilibrio económico. La constatación de estos extremos se pudo comprobar durante el plazo de ejecución del contrato.

Contestación a la alegación

La exclusión de la revisión de precios, basada en que en la determinación inicial del presupuesto “ya se consideró la posible evolución de los precios del mercado”, no constituye la resolución motivada, establecida en el artículo 77.2 de la LCSP.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 48)

El Pliego de Prescripciones Técnicas, de los contratos nº 12 y 14 incluyen disposiciones que han de ser objeto de regulación en los PCAP, según el artículo 67 del RGLCAP. Así el del nº 12 contiene el plazo de ejecución, las condiciones económicas y la forma de pago del contrato ...

Alegación presentada

Las disposiciones que aparecen en el PPT están también recogidas en el PCAP, con lo que no se incumplió el espíritu del RGLCAP que es el de que no aparezcan en el PCAP disposiciones propias del mismo alegándose que están incluidas en el PPT.

Contestación a la alegación

El art. 68. 3 del RGLCAP establece expresamente que en ningún caso contendrán los pliegos de prescripciones técnicas declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 48)

El Pliego de Prescripciones Técnicas, de los contratos nº... 14 incluyen disposiciones que han de ser objeto de regulación en los PCAP, según el artículo 67 del RGLCAP. Así el del nº 14 establece prescripciones sobre el importe de las sanciones por ciertos incumplimientos, la falta de respeto a los plazos o las consecuencias de la suspensión de las obras; Incumpliendo lo establecido en el artículo 68.3 RGLCAP.

Alegación presentada

En este contrato no se han establecido prescripciones sobre el importe de las sanciones por ciertos incumplimientos, la falta de respeto a los plazos o las consecuencias de la suspensión de las obras.

Contestación a la alegación

A pesar de lo que afirma la alegación, en epígrafes como: “Actuaciones derivadas de incumplimientos parciales de la oferta” (Capítulo VII), o “Incumplimiento de los

plazos de ejecución” (Epígrafe 8.12), el Pliego de Prescripciones Técnicas contiene las prescripciones señaladas en el Informe.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (páginas 48 y 49)

El informe técnico sobre criterios no evaluables mediante fórmulas no está suficientemente motivado para evaluar las ofertas, en el contrato nº 12, ya que, aunque contiene la puntuación dada a cada oferta, no relaciona las apreciaciones contenidas en el texto del Informe con la puntuación otorgada. ...

Alegación presentada

No se entiende la incidencia formulada, pues el informe técnico sobre los criterios no evaluables mediante fórmulas se compone de 12 páginas en las cuales se va a analizando y explicando pormenorizadamente cada aspecto técnico de cada oferta, y otorgándoles la correspondiente puntuación, aspecto a aspecto.

Contestación a la alegación

El informe va describiendo con detalle la documentación presentada en cada oferta, sin embargo la puntuación otorgada a cada una de ellas carece de conexión con las apreciaciones contenidas.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 49)

... Tampoco está suficientemente motivado en los contratos nº 13, 14, 15, 16 y 17, ya que otorga las puntuaciones en función de conceptos indefinidos como "escaso", "suficiente", "adecuado", "bueno" o "muy bueno" aplicados al Valor técnico de la oferta o conceptos como ofertas de "mucha más calidad", "de más calidad", "que aportan algo de calidad" o "similares" al proyecto base, que se establecen para evaluar la calidad. Se incumple lo establecido en el artículo 134 LCSP y los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 123 de la LCSP. Además, en ninguno de estos 5 contratos, se otorga la puntuación máxima a ninguno de los licitadores.

Alegación presentada

La valoración técnica de las ofertas es un criterio cuya cuantificación depende de un juicio de valor. La evaluación se ha realizado mediante la comparación de las ofertas

presentadas, agrupándolas en cinco categorías en función del alcance y desarrollo de la planificación y organización de la obra y programa de trabajo, que es de acuerdo al Pliego el objeto de la valoración. De suerte que ofertas similares se sitúan en el mismo grupo o categoría.

Posteriormente se procedió a ordenar estos grupos, de menor a mayor valoración, etiquetándolos con los nombres: "escaso", "suficiente", "adecuado", "bueno" o "muy bueno" y asignándoles la puntuación correspondiente. De igual forma se actuó en la evaluación de la calidad.

Precisamente entendemos que este procedimiento permite cumplir con el artículo 123 de la LCSP.

En cuanto a la afirmación de que ninguna oferta ha obtenido la máxima puntuación, decir que esto se encuentra dentro del margen de discrecionalidad que el Pliego otorga a la valoración. En este caso no se consideró que ninguna oferta presentada era merecedora del valor máximo.

Contestación a la alegación

A pesar de la extensión del informe técnico la utilización de conceptos ambiguos y subjetivos como fundamento de la puntuación, tales como: "escaso", "suficiente", "adecuado", "bueno" o "muy bueno, que no se habían previsto en el PCAP, sin establecer las características que determinaban la inclusión de una oferta en uno u otro grupo, impide a los licitadores conocer si la motivación ha sido objetiva.

Por otro lado la afirmación del Informe de que “Además, en ninguno de estos 5 contratos, se otorga la puntuación máxima a ninguno de los licitadores” se refiere a la puntuación en el criterio “Precio”.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe.

No obstante con el fin de proporcionar una mayor claridad a la incidencia se modifica la redacción dada a este párrafo en el informe. Donde dice:

“... Tampoco está suficientemente motivado en los contratos nº 13, 14, 15, 16 y 17, ya que otorga las puntuaciones en función de conceptos indefinidos como "escaso", "suficiente", "adecuado", "bueno" o "muy bueno" aplicados al Valor técnico de la oferta o conceptos como ofertas de "mucha más calidad", "de más calidad", "que aportan algo

de calidad" o "similares" al proyecto base, que se establecen para evaluar la calidad. Se incumple lo establecido en el artículo 134 LCSP y los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 123 de la LCSP. Además, en ninguno de estos 5 contratos, se otorga la puntuación máxima a ninguno de los licitadores."

Debe decir:

"... Tampoco está suficientemente motivado en los contratos nº 13, 14, 15, 16 y 17, ya que otorga las puntuaciones en función de conceptos indefinidos como "escaso", "suficiente", "adecuado", "bueno" o "muy bueno" aplicados al Valor técnico de la oferta o conceptos como ofertas de "mucha más calidad", "de más calidad", "que aportan algo de calidad" o "similares" al proyecto base, que se establecen para evaluar la calidad. Se incumple lo establecido en el artículo 134 LCSP y los principios de igualdad y transparencia establecidos en el artículo 123 de la LCSP. Tampoco se otorga, en estos contratos, la puntuación máxima a la oferta económica a ninguno de los licitadores"

Párrafo alegado (página 49)

En el contrato nº 13 no hay coherencia entre la fecha del documento, de 29 de diciembre de 2010, que acredita la entrega al órgano de contratación de la documentación justificativa por el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la que hace referencia el artículo 135.2 de la LCSP, y los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, ambos de fecha posterior, 18 de enero de 2011 y 09 febrero de 2011, respectivamente. ...

Alegación presentada

En el certificado del Registro de licitadores de Castilla y León que aporta el adjudicatario aparecen los datos de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social vigentes hasta el 22 de marzo de 2011. Este certificado es el que se tuvo en cuenta cuando se recibió la documentación y se envió a fiscalizar la adjudicación definitiva (DOCUMENTO Nº 1).

No obstante, con posterioridad el adjudicatario aportó otros certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la seguridad social con una vigencia posterior, que también se incorporaron al expediente. Se adjunta copia compulsada del certificado de clasificación del adjudicatario en el que constan los extremos señalados.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 49)

...Tampoco en el contrato nº 16, en el que la Orden de adjudicación del contrato se emite con anterioridad a la remisión de solicitud de la documentación justificativa señalada en el citado artículo 135.2 de la LCSP.

Alegación presentada

La remisión de la solicitud de la documentación justificativa tiene fecha de Registro de salida de 6 de abril de 2011 y es recibida por la empresa el 7 de abril de 2011.

La adjudicación tiene fecha de 25 de abril de 2011.

Se adjunta copia compulsada de los tres documentos citados (DOCUMENTO Nº 2).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se suprime el párrafo del informe

Párrafo alegado (página 49)

No se acredita, en el contrato nº 15, que el adjudicatario se encuentra dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, al no figurar en el expediente la declaración responsable de no haberse dado de baja cada una de las empresas que componen la UTE adjudicataria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del RGLCAP.

Alegación presentada

La adjudicación de este contrato es de fecha 9 de marzo de 2011, formalizándose el mismo con fecha 11 de abril de 2011. En el expediente constan los recibos de pago del IAE de las dos empresas que forman la UTE y que fueron abonados en noviembre de 2010, estando, por tanto vigentes hasta noviembre de 2011, por lo que se considera título suficiente acreditativo de que ambas empresas están dadas de alta en dicho impuesto (DOCUMENTO Nº 3).

Contestación a la alegación

El cumplimiento de las obligaciones tributarias sobre el IAE, exigidas en el artículo 13 del RGLCAP, se realizaran de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del mismo texto que determina, entre otros requisitos, una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto; declaración que no se adjunta.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 49)

Se produce una suspensión en el inicio de la ejecución, en los contratos nº 13, 14 y 15, reflejada en el acta de comprobación del replanteo de carácter negativo por carecer de plena disposición de los terrenos, sin que se haya emitido el acta de suspensión del procedimiento en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado, incumpliendo lo establecido en el artículo 203.1 LCSP.

Alegación presentada

Se entiende que el artículo 203.1 de la LCSP, se refiere a suspensión de obras iniciadas, al hacer referencia a que en el Acta se indique “la situación de hecho en la ejecución”.

Cuando lo que se suspende es el inicio de la ejecución, la propia Acta de Comprobación de Replanteo puede considerarse como Acta de Suspensión, no siendo necesario levantar otro Acta que únicamente puede decir lo mismo.

Con fecha 17 de marzo de 2011, para los contratos nº 13 y 14, y con fecha 10 de mayo de 2011, para el contrato nº 15, se firmaron las correspondientes actas de comprobación del replanteo, en las que se hace constar la no posesión y disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, como consecuencia de lo cual, se procede a la suspensión del comienzo de las obras, en tanto se realizan los trámites necesarios para corregir dicha situación.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (páginas 49 y 50)

En el contrato nº 16 se concedió una prórroga de la ejecución del contrato motivada por la solicitud de la situación concursal de uno de los miembros de la UTE adjudicataria, en la que participa al 45 %, que aunque pudiera ser causa de resolución del contrato no se ajusta a los requisitos establecidos para la ampliación del periodo de ejecución en el artículo 197.2 de la LCSP. Además no se detalla el momento de declaración de tal situación, por lo que no se ha podido comprobar el cumplimiento de los plazos previstos en el artículo 100.1 del RGLCAP.

Alegación presentada

No se formulan alegaciones.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 50)

En el expediente nº 17 existe un Acta de comprobación de replanteo parcialmente positiva, correspondiente a los terrenos disponibles en ese momento, pero no consta que se haya emitido el acta de suspensión parcial de la ejecución en la parte en la que no se pueden comenzar las obras, incumpliendo lo establecido en el artículo 203.1 LCSP. Tampoco hay constancia de la posterior elaboración del Acta de comprobación del replanteo por la plena disponibilidad de los terrenos, una vez realizada la cesión de los restantes, incumpliendo lo establecido en el artículo 212 de la LCSP. En este mismo contrato se han concedido 2 prórrogas, primera de 3 meses aprobada el 16 de septiembre de 2011 y la segunda de 7 meses aprobada el 25 de mayo de 2012, basadas ambas en las limitaciones que impone a los trabajos la Declaración de Impacto Ambiental. Esta circunstancia ya era conocida en el momento de la firma del Acta de comprobación de replanteo, sin que conste ninguna reserva por parte de los firmantes de la misma, por lo que no se puede justificar la ampliación del plazo de ejecución para atender a causas imprevistas, incumpliendo lo establecido en el artículo 202 de la LCSP.

Alegación presentada

El contrato de obras nº 17, con fecha 24 de mayo de 2011 se firmó el acta de comprobación del replanteo, en la que se hace constar la salvedad de que la posesión definitiva de parte de los terrenos está pendiente de cesión por parte del Ayuntamiento de Oña, autorizando la iniciación de las obras en los terrenos disponibles. Los terrenos

pendientes fueron aportados posteriormente por el Ayuntamiento. Entendemos que se cumplió el artículo 212 de la LCSP, ya que se firmó el acta de comprobación de replanteo dentro del plazo de un mes desde la fecha de formalización del contrato.

Si bien en el acta de comprobación de replanteo no se recogía ninguna indicación sobre las limitaciones de los trabajos motivados por la declaración de impacto ambiental, la situación de la obra en las proximidades del río, favorecía la aparición de riesgos para el medio ambiente, ya que la ejecución de la obra, principalmente en sus unidades de movimiento de tierras y obra civil, podía provocar cambios en las condiciones del agua y afectar a la reproducción del visón europeo. Por ello fue preciso limitar el periodo de ejecución de esas unidades específicas de obra, con la consiguiente necesidad de ampliación del plazo.

Contestación a la alegación

En el acta de comprobación del replanteo se refleja, de una forma muy genérica, que no existe la plena disponibilidad de los terrenos y que, como consecuencia de ello, una parte de la obra no puede iniciarse. En este documento debería haberse detallado los terrenos no cedidos y la obra suspendida por este motivo. El resto de la alegación admite la incidencia y no contradice lo manifestado en el informe.

Se admite parcialmente la alegación presentada y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En el expediente nº 17 existe un Acta de comprobación de replanteo parcialmente positiva, correspondiente a los terrenos disponibles en ese momento, pero no consta que se haya emitido el acta de suspensión parcial de la ejecución en la parte en la que no se pueden comenzar las obras, incumpliendo lo establecido en el artículo 203.1 LCSP. Tampoco hay constancia de la posterior elaboración del Acta de comprobación del replanteo por la plena disponibilidad de los terrenos, una vez realizada la cesión de los restantes, incumpliendo lo establecido en el artículo 212 de la LCSP. En este mismo contrato se han concedido 2 prórrogas, primera de 3 meses aprobada el 16 de septiembre de 2011 y la segunda de 7 meses aprobada el 25 de mayo de 2012, basadas ambas en las limitaciones que impone a los trabajos la Declaración de Impacto Ambiental. Esta circunstancia ya era conocida en el momento de la firma del Acta de comprobación de replanteo, sin que conste ninguna reserva por parte de los firmantes de la misma, por lo

que no se puede justificar la ampliación del plazo de ejecución para atender a causas imprevistas, incumpliendo lo establecido en el artículo 202 de la LCSP.”

Debe decir:

“En el expediente nº 17 existe un Acta de comprobación de replanteo parcialmente positiva, correspondiente a los terrenos disponibles en ese momento, pero no hay constancia de la posterior elaboración del Acta de comprobación del replanteo por la plena disponibilidad de los terrenos, una vez realizada la cesión de los restantes, incumpliendo lo establecido en el artículo 212 de la LCSP. En este mismo contrato se han concedido 2 prórrogas, primera de 3 meses aprobada el 16 de septiembre de 2011 y la segunda de 7 meses aprobada el 25 de mayo de 2012, basadas ambas en las limitaciones que impone a los trabajos la Declaración de Impacto Ambiental. Esta circunstancia ya era conocida en el momento de la firma del Acta de comprobación de replanteo, sin que conste ninguna reserva por parte de los firmantes de la misma, por lo que no se puede justificar la ampliación del plazo de ejecución para atender a causas imprevistas, incumpliendo lo establecido en el artículo 202 de la LCSP.”

Párrafo alegado (página 50)

En el contrato nº 71, correspondiente a la muestra del ejercicio 2009, se concedió una primera prórroga para la ejecución del contrato, de 6 meses, basada en las condiciones meteorológicas adversas durante la ejecución de las obras y en el retraso en la concesión del permiso de cruce de la carretera N-610 con la nueva línea eléctrica LAMT, sin que se hayan aportado acreditación de la existencia y periodo en el que tuvieron lugar esas causas meteorológicas, por lo que no se puede acreditar el cumplimiento del artículo 197 de la LCSP, en cuanto a que los motivos del retraso no son imputables al contratista, ni los requisitos y plazos establecidos en el artículo 100 del RGLCAP al no haber aportado la fecha de la solicitud del permiso. Tampoco en una prórroga adicional concedida de 2 meses, basada en “el retraso en el proceso de concesión de licencia y la contratación por parte del Ayuntamiento del suministro de energía eléctrica”, hay constancia de la fecha de solicitud de la licencia por lo que no se puede afirmar que se haya producido un retraso de la Administración que justifique la concesión de una nueva prórroga.

Alegación presentada

La coincidencia de los trabajos de movimiento de tierras necesarios para la construcción de la planta, con las lluvias producidas en primavera de 2010, supusieron

retrasos en la ejecución, agravados por el tipo de suelo, que al tener un importante contenido en arcillas, dificultaba especialmente el movimiento de la maquinaria.

Contestación a la alegación

Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no se ha aportado ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (páginas 50 y 51)

Respecto de los motivos alegados para justificar el modificado, en el contrato nº 13, no hay constancia de que correspondan a causas imprevistas, sino a defectos en la redacción o imprevisiones del proyecto inicial, incumpliendo lo establecido en el artículo 202.1 de la LCSP. En el realizado en el contrato nº 14, basado en el artículo 92 quater 1.a) de la LCSP que admite como una de las causas para efectuarlos que justifique suficientemente la “Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas”. Sin embargo, a pesar de que en la propia solicitud de redacción del proyecto modificado admite la existencia de errores u omisiones en el proyecto inicial, no se justifica en el expediente que esta causa se ha producido respetando la diligencia requerida de acuerdo con la buena práctica profesional en la redacción del proyecto o especificaciones técnicas.

Alegación presentada

Si bien, las razones expuestas para justificar el modificado del contrato nº 13 no puede considerarse en el sentido estricto establecido por la Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 202, vigente en el momento de contratar la obra, como una causa imprevista, sino una imprevisión del proyecto que contemplaba un trazado del colector menos favorable y con mayor número de bombeos, se entendía que esto no debía impedir la modificación del contrato. La modificación a realizar en el proyecto original se debía a razones de interés público para la más completa y satisfactoria realización de la obra, razón que el artículo 202 establece como fundamental para la modificación de los contratos.

En cuanto al contrato nº 14 no se formula alegación. Este contrato ha sido resuelto por Orden de 5 de diciembre (DOCUMENTO N° 4).

Contestación a la alegación

Tanto la alegación referente al contrato nº 13, que admite que la justificación del modificado no se ajustaba a lo previsto en el art. 202 de la LCSP, como la del nº 14, en el que no se formula alegación confirman lo expresado en el informe.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 51)

En el contrato nº 16, el periodo de ejecución finalizaba el 24 de noviembre de 2012, sin embargo hasta junio de 2013, momento de conclusión de los trabajos de campo de esta auditoría, no hay constancia en el expediente de la concesión de nuevos plazos de ejecución ni del Acta de recepción de la obra, que indique la finalización de la misma.

Alegación presentada

Si bien la obra finalizó en noviembre de 2012, como se desprende del informe de la dirección de obra, no ha sido recibida hasta el 27 de noviembre de 2012. Se adjunta copia del informe de la dirección de obra y del acta de recepción (DOCUMENTO Nº 5).

El retraso en la recepción de la obra, como se indica en el informe de la dirección de obra de fecha 4 de diciembre de 2012 se encuentra en la conexión de las líneas de alimentación a la EDAR con la línea de suministro propiedad de E.ON. Esta conexión requiere unos trámites y plazos que establece la compañía suministrador y la Delegación de Industria. Se adjunta informe de la dirección de obra.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se suprime el párrafo del informe

Párrafo alegado (página 133)

Se han detectado 4 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 97.090,22 euros, que para una población de 25.217.644,22 euros, supone un porcentaje del 0,39 % de los importes totales adjudicados por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

<i>Nº de Expediente+Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
<i>012507/2011/002/00</i>	<i>28/09/2011</i>	<i>58.000,00</i>	<i>0,23</i>
<i>012507/2011/004/00</i>	<i>28/09/2011</i>	<i>1.560,00</i>	<i>0,01</i>
<i>012507/2011/003/00</i>	<i>28/09/2011</i>	<i>2.340,00</i>	<i>0,01</i>
<i>014287/2011/505/01</i>	<i>20/07/2011</i>	<i>35.190,22</i>	<i>0,14</i>
<i>Total</i>		<i>97.090,22</i>	<i>0,39</i>

Alegación presentada

El contrato 012507/2011//002/00 es una obra de emergencia para la demolición de 11 viviendas del Grupo San José-Vistahermosa, en Salamanca que fue adjudicado el 28 de septiembre de 2011 a la empresa GOBERCONS, S.L., por importe de 58.000 euros.

El contrato 012507/2011/004/00 es la Redacción del Proyecto para la realización de la obra de emergencia antes mencionada y que fue adjudicado a D. FRANCISCO INGELMO GARCIA, en la misma fecha y por importe de 1.560 euros.

El contrato 012507/2011/003/00, se trata de la Dirección Facultativa de las obras mencionadas, que fue adjudicado igualmente a D. FRANCISCO INGELMO GARCIA por un importe de 2.340 euros.

En cuanto al contrato 014287/2011/505/01 sí se comunicó al Registro en su día. Se adjunta copia de la comunicación (DOCUMENTO Nº 6)

Contestación a la alegación

Los contratos, aunque se tramiten por el procedimiento de emergencia, deben ser comunicados al Registro Público de Contratos de Castilla y León.

La documentación aportada, del contrato 014287/2011/505/01, no esta ni firmada ni sellada.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

5.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD

Párrafo alegado (página 54)

La elección de los criterios de adjudicación que figuran en el PCAP común a los contratos nº 18,19 y 20 y en el del contrato nº 21, no se justificó adecuadamente, como exige el artículo 93.4 de la LCSP.

Alegación presentada

Debido a la especificidad del objeto del contrato (adquisición de vacunas), los criterios facilitados por el Órgano Gestor fueron tendentes a conseguir el óptimo suministro de las vacunas objeto de los referidos contratos en cada uno de los lotes.

Contestación a la alegación

No se cuestiona si los criterios son los adecuados para el suministro objeto del contrato, sino el cumplimiento del artículo 93.4 de la LCSP que exige la justificación en el expediente de la elección de los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato. Dicha justificación podría haberse reflejado en el informe del servicio que promueve el contrato, en el informe de necesidad, en documento independiente, etc., pero siempre dentro de la fase preparatoria del expediente.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 55)

En cuanto a los requisitos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación, en el contrato nº 21, se incumple el artículo 51.2 de la LCSP ya que se exige la clasificación pero no se establecen los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o técnica a los empresarios extranjeros, por lo que la aceptación a la licitación se convierte en un acto arbitrario.

Alegación presentada

El artículo citado no se corresponde con el supuesto incumplimiento toda vez que dicho artículo no hace alusión a los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, profesional o técnica a los empresarios extranjeros.

Contestación a la alegación

El requisito de solvencia se exige en el artículo 51.2 de la LCSP que establece que:

“Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.” También el artículo 43.1. señala que “Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.” También la necesidad de esta acreditación se establece en el artículo 67.5 b) del RGLCAP al determinar que los PCAP deberán contener criterios de selección basados en los medios de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica.

La alegación no rebate el contenido del párrafo alegado, en cuanto a la falta de determinación de los requisitos mínimos exigibles a los empresarios extranjeros, a los que no es exigible la clasificación, para acreditar la solvencia.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 55)

Entre los criterios de adjudicación cuya cuantificación depende de un juicio de valor, establecidos en el contrato nº 21, figuran en el PCAP los aspectos que mejoran el servicio, dentro del que se incluyen el incremento del número de horas de presencia en los edificios del personal, el tiempo de respuesta ante un aviso de avería o incidencia y la realización de cursos de formación al personal que va a realizar el servicio; aspectos que son cuantificables de forma automática, por lo que debieron ser objeto de valoración mediante fórmulas establecidas en los pliegos. Además, al no estar desglosada la puntuación entre los distintos subcriterios, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones.

Alegación presentada

Los criterios subjetivos son dos: aspectos que mejoran el servicio, y la infraestructura de apoyo al servicio y planificación del trabajo. Al primero de ellos se le otorga un rango de puntuación de 0 a 25 puntos y al segundo de ellos de 0 a 24. Dentro de cada criterio se recoge el contenido y forma de valorar los mismos dando a conocer los aspectos que interesan al órgano de contratación para su valoración.

Contestación a la alegación

La alegación no cuestiona que criterios que aparecen en el PCAP como valorables mediante un juicio de valor (el incremento del número de horas de presencia en los edificios del personal, el tiempo de respuesta ante un aviso de avería o incidencia y la realización de cursos de formación al personal) son cuantificables de forma automática mediante el establecimiento de fórmulas que valoren, por ejemplo, el mayor nº de horas de presencia o que se otorgue una mayor puntuación al menor tiempo de respuesta en caso de avería.

Tampoco se alega sobre la falta de desglose de la puntuación entre los distintos subcriterios, así para el criterio “Aspectos que mejoran el servicio” se establece un rango de puntuación de 0 a 25 puntos, sin que se determine la puntuación que corresponde a cada uno de sus cuatro subcriterios. Lo mismo ocurre con “Infraestructura de apoyo al servicio y planificación del trabajo”, cuya puntuación se establece entre 0 a 24, sin determinar el reparto entre sus cuatro subcriterios.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (páginas 55 y 56)

Incorrecta ponderación del criterio económico, en los contratos nº 18, 19 y 20, debido a que la valoración establecida para el precio no garantiza el reparto de todos los puntos, desvirtuando, de esta manera, la ponderación de los criterios establecida en el Pliego, incumpliendo lo establecido en el artículo 134.4 de la LCSP; además al puntuar la baja hasta un máximo del 40 %, limita la reducción de la oferta económica a este porcentaje y puede impedir que la adjudicación recaiga en la oferta más económica, lo que contraviene el principio de economía en la gestión de fondos públicos.

Alegación presentada

Con arreglo a lo establecido en el PCAP, aquella oferta que coincida con el presupuesto de licitación tendrá una valoración de cero puntos y cada uno por ciento de baja se le asignará un punto y así hasta el máximo de 40 puntos que se asigna a este criterio. Esta fórmula de valoración no contraviene el artículo 134.4 de la LCSP.

Contestación a la alegación

Las fórmulas que se apliquen para puntuar las ofertas deben repartir la totalidad de puntos, ya que lo contrario desvirtuaría la importancia asignada en el PCAP al criterio afectado, en este caso el precio, en relación con el resto; solamente se adjudicaría la máxima puntuación, 40 puntos, si se llegara al 40% de baja por lo que no se garantiza el reparto de todos los puntos.

Por otro lado, en cuanto a la limitación de la reducción de la oferta económica (al 40%), va en contra de una de las recomendaciones que el Tribunal de Cuentas formuló en su Informe número 760, aprobado por el Pleno el 26 de abril de 2007: en el que se establece que debería renunciarse al establecimiento de umbrales de saciedad en la valoración del criterio económico, puesto que a través de ellos se está penalizando a las ofertas más baratas de tal modo que, por debajo de ese determinado límite o umbral, aunque bajen el precio ofertado, no obtienen una mayor puntuación. Esta actuación supone renunciar a priori y de forma automática a la obtención de una posible mayor baja o economía en el contrato.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 56)

No consta la publicación de la formalización de los contratos nº 18, 19, 20 y 21 en el perfil de contratante ni en los Boletines Oficiales correspondientes, incumpliendo los artículos 135.4 y 138.1 y 2 de la LCSP.

Alegación presentada

Se adjuntan copias de las publicaciones

Contestación a la alegación

Se ha aportado, con las alegaciones, justificación de la publicación en el BOCyL de la formalización de los contratos nº 18, 19, 20 y 21, pero no de su publicación en el perfil de contratante, establecida en el artículo 138.1 de la LCSP; tampoco hay constancia de que, estando sujetos a regulación armonizada los contratos nº 18, 19 y 20, se haya publicado su formalización ni en el DOUE ni en el BOE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.2 LCSP.

Se admite parcialmente la alegación relativa a la publicación en el BOCyl, como consecuencia de la documentación presentada, y se acuerda la modificación del párrafo alegado. Donde dice:

“No consta la publicación de la formalización de los contratos nº 18, 19, 20 y 21 en el perfil de contratante ni en los Boletines Oficiales correspondientes, incumpliendo los artículos 135.4 y 138.1 y 2 de la LCSP.”

Debe decir:

“No consta la publicación de la formalización de los contratos nº 18, 19, 20 y 21 en el perfil de contratante; tampoco hay constancia de que, estando sujetos a regulación armonizada los contratos nº 18, 19 y 20, se haya publicado su formalización ni en el DOUE ni en el BOE, incumpliendo los artículos 135.4 y 138.1 y 2 de la LCSP.”

6.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

Párrafo alegado (página 57)

En relación al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, establecido en la LCSP y el RGLCAP, se ha observado que en la elección de los criterios no evaluables mediante formulas del contrato nº 34 se incluye el “Mayor conocimiento del proyecto de obra”, criterio insuficientemente desarrollado que no permiten valorar las ofertas sólo con lo expuesto en los pliegos, incumpliendo lo establecido en el 134 de la LCSP.

Alegación presentada

Los criterios evaluables mediante un juicio de valor son perfectamente admitidos por el artículo 134 de la LCSP, siempre y cuando estén directamente vinculados con el objeto del contrato.

Si bien es cierto que el artículo establece que se darán preponderancia a los criterios que puedan valorarse mediante fórmulas matemáticas, en el contrato en cuestión el peso de éstos supera al de los que dependen de un juicio de valor.

En el caso del criterio de Mayor Conocimiento de la Obra, éste está descrito en el Pliego de forma detallada, indicando el esquema de capítulos que ha de seguir el informe a realizar y se relacionan claramente los diferentes aspectos que se van a evaluar con una puntuación comprendida entre 0 y 5 puntos cada uno de ellos.

No existe trato discriminatorio para los licitadores, pues conocen a priori de forma detallada el alcance y la forma de valoración.

Contestación a la alegación

El criterio “mayor conocimiento de la obra” no se encuentra definido en el PCAP con el suficiente grado de desarrollo, de manera que permita valorar las ofertas solo con lo expuesto en los pliegos. Pese a que dicho criterio se desarrolla en cinco subcriterios, estos adolecen de la misma imprecisión en cuanto a las propuestas que merecerán su toma en consideración y en qué medida. Tal carencia obliga necesariamente al órgano de valoración a introducir aspectos no contemplados en el PCAP para determinar la

puntuación otorgada a cada oferta, lo que excede del ámbito de su discrecionalidad técnica, que en todo caso se le reconoce.

Los licitadores deben conocer en el momento de preparar sus ofertas todos los factores que el órgano de contratación tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa así como la importancia relativa de los mismos y si no se ponen en su conocimiento la transparencia, que ha de presidir el procedimiento, quedaría afectada.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 57)

En la notificación de la adjudicación provisional del contrato nº 34, no se incluyen los posibles recursos contra la misma, lo que incumple el artículo 58.2 de la LRJAP y PAC.

Alegación presentada

A este respecto, es necesario señalar que, el hecho de no dar la posibilidad de interponer recurso en la resolución provisional, se realizó en aras de la eficiencia que debe caracterizar los actos administrativos, dado el breve plazo que hay entre la adjudicación provisional y la definitiva, a la que sí se otorgó la posibilidad de interponer recurso. De cualquier modo, la circunstancia advertida por ese Consejo de Cuentas no supone indefensión de los interesados, ya que actúa siempre como norma subsidiaria la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La adjudicación definitiva es la que concluye el procedimiento de adjudicación y no la adjudicación provisional, pues puede ocurrir que tras la adjudicación provisional el adjudicatario no cumpla las obligaciones de presentar la documentación preceptiva, y por tanto se vea obligada la Administración a designar otro adjudicatario.

Contestación a la alegación

El artículo 37.2 de la LCSP, vigente en el momento de tramitar este contrato, establecía para los contratos de regulación armonizada la posibilidad de interponer el Recurso especial en la adjudicación provisional: “Serán susceptibles de recurso especial los acuerdos de adjudicación provisional ...”.Para los contratos no sujetos a regulación

debería otorgarse la posibilidad de interponer el recurso ordinario, de acuerdo con el artículo 58.2 LRJAP y PAC, también en el acuerdo de adjudicación provisional.

Su propia Dirección de los Servicios Jurídicos estableció en la Directriz nº 2/2009, relativa al régimen de recursos al amparo de la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que resulta admisible la impugnación de los actos de adjudicación provisional conforme al régimen general de revisión de los actos, tanto en vía administrativa como en vía judicial.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (páginas 57 y 58)

III.3.7.3. Ejecución del contrato.

En el contrato nº 34 el Acta de comprobación del replanteo se realiza fuera del plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, sin que se justifique la existencia de causas excepcionales, incumplimiento lo establecido en el artículo 212 de la LCSP.

La certificación nº 7 del contrato nº 34 correspondiente a la mensualidad de octubre de 2011, que debió expedirse dentro de los 10 primeros días del mes de noviembre conforme al artículo 215 de la LCSP, fue enviada el 29 de diciembre de 2011 y con fecha de recepción el 22 de mayo de 2012. Este retraso se ha producido, según un informe elaborado por el Servicio de Infraestructura y Patrimonio, debido a que con carácter previo a la recepción de la obra se observaron deficiencias en el proyecto en cuanto al ajuste a la normativa de determinadas unidades de obras, así como la defectuosa ejecución de otras partidas y la necesidad de determinados permisos administrativos, lo que dio lugar a la devolución de la certificación para su subsanación. Sin embargo no queda constancia en el expediente del momento en que se advirtieron las deficiencias del proyecto en cuanto al ajuste a la normativa de algunas unidades de obra, ni consta en el expediente ningún tipo de actuación respecto a la redacción del modificado, ni ninguna otra actuación hasta la recepción de la obra.

III.3.7.4. Extinción del contrato.

En el contrato nº 34, como consecuencia de lo indicado en el apartado anterior, la obra se receptiona fuera del plazo que establece el artículo 205.2 de la LCSP.

Alegación presentada

En relación con estos apartados (III.3.7.3 y III.3.7.4), se reproducen las aclaraciones efectuadas por el Servicio de Conciliación de la Vida Personal, Familiar y Laboral, gestor del contrato:

“El 4 de marzo de 2011, dentro del plazo máximo del mes desde la formalización del contrato (7 de febrero de 2011), se dieron cita en la parcela dotacional en calle Guadalquivir c/v calle Rivabellosa del Polígono Industrial Las Bayas, un representante del órgano de contratación, el facultativo director de las obras y la empresa contratista, para llevar a cabo, si procedía, la comprobación de replanteo de las obras de construcción de un centro infantil en dicha parcela, firmándose un Acta en la que se declaraba No Viable el inicio de las obras por falta de Licencia de Obra. Subsanoado este requisito, con fecha 25 de abril de 2011, se firmó un acta en el que se calificó de viable el proyecto y se autorizaba el inicio de la obra. Se adjunta copia Original del Acta del 4 de marzo de 2011).

Respecto al retraso en la emisión de la certificación nº 7, este servicio tiene constancia de la existencia de deficiencias en la ejecución del proyecto, y necesidad de permisos administrativos, pero no de que se hubieran observado deficiencias en el proyecto en cuanto al ajuste a la normativa de determinadas unidades de obra.

Por otra parte, el Servicio de Infraestructura y Patrimonio de la Gerencia de Servicios Sociales con fecha 18 de junio de 2013, emitió informe en relación a determinadas incidencias en la obra, que se transcribe a continuación:

“3-enero-2012: Se recibe en el Servicio de Infraestructura y Patrimonio la certificación nº 7 (correspondiente a octubre de 2011) para su conformidad. La fecha de registro de la citada certificación es de 29 de diciembre de 2011 y en ella se agota el presupuesto vigente líquido previsto,

19-enero-2012: Habiéndose recibido en estas oficinas requerimiento del Servicio Territorial de Industria referente a la inscripción de las instalaciones térmicas, se hace llegar a la empresa adjudicataria copia para su subsanación, entendiéndose que se están realizando correctamente los trámites previos a la Recepción de la obra. Telefónicamente se nos comunica que la obra está terminada.

30-enero-2012: Se realiza visita de obra para comprobación de la obra realmente efectuada y en el transcurso de la citada visita se comenta a la Dirección Facultativa que la certificación presentada será devuelta para su corrección al haberse detectado errores operativos. En la citada visita y con la obra ya terminada se detecta por parte de la

arquitecto técnico de la Gerencia de Servicios Sociales, que el aseo no cumple la normativa y se comenta con la Dirección Facultativa para que dé las instrucciones oportunas para que se proceda a su corrección. Así mismo se acuerda con la Dirección Facultativa dar indicación a la empresa adjudicataria para que se proceda a rehacer determinadas partidas que se consideran defectuosas, acordándose no dar trámite a la certificación nº 7 hasta que esas partidas y el aseo no hayan sido corregidos.

Habiéndose vencido el plazo de finalización de la obra con fecha 26 de enero no procede tramitar una prórroga del contrato, por lo que se llega a la solución antes mencionada de mutuo acuerdo con el adjudicatario y la dirección facultativa.

11-abril-2012: Una vez realizadas las obras pendientes, se devuelve al Servicio de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral la certificación nº 7 con informe técnico para corrección de errores.

22-mayo-2012: Se recibe nuevamente certificación nº 7 una vez corregida.

4-junio-2012: Se envía al Servicio de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral la certificación nº 7 para su tramitación con el informe favorable del arquitecto del Servicio de Infraestructura y Patrimonio.

18-julio-2012: La dirección facultativa solicita la recepción de las obras, trámite necesario para proceder a la misma por parte de la Administración. No habiéndose realizado con fecha anterior al 26/12/11 tal y como establece la normativa en vigor, se dio indicación desde este servicio de proceder a la subsanación de este trámite, aun estando fuera de plazo.

22-agosto-2012: A instancia del Servicio gestor (Conciliación de la vida personal, familiar y laboral) se hace llegar a la Intervención la documentación relativa a la obra que solicita, para su estudio con carácter previo a la recepción.

12-septiembre-2012: Tiene lugar la recepción de la obra, una vez coordinadas todas las partes para su asistencia.”

Contestación a la alegación

Se admite la alegación correspondiente al retraso injustificado en la comprobación del replanteo de la obra, como consecuencia de la aportación en período de alegaciones del acta negativa levantada en plazo y que justifica la inviabilidad del inicio de la obra. Sin embargo no se admite la alegación referida a la omisión del expediente que diera cobertura legal a las modificaciones en obra y en plazos, ya que solamente reproduce un informe que ya fue aportado en fase de petición de documentación complementaria y que, por lo tanto, no añade nada nuevo que modifique el contenido del informe.

Se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la aportación de la citada documentación, y se suprime el siguiente párrafo del informe:

“En el contrato nº 34 el Acta de comprobación del replanteo se realiza fuera del plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, sin que se justifique la existencia de causas excepcionales, incumplimiento lo establecido en el artículo 212 de la LCSP.”

Párrafo alegado (página 134)

Por otra parte, se han detectado 2 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 675.023,00 euros, lo que representa el 81,10% de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

<i>Nº de Expediente+ Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
<i>001346/2012/002/00</i>	<i>21/12/2011</i>	<i>116.233,00</i>	<i>13,96</i>
<i>001349/2010/004/00</i>	<i>21/01/2011</i>	<i>558.790,00</i>	<i>67,13</i>
<i>Total</i>		<i>675.023,00</i>	<i>81,10</i>

Alegación presentada

De los contratos que se relacionan en el informe provisional, el contrato 001346/2012/002/00 Servicio de vigilancia y seguridad de determinadas dependencias de los servicios centrales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades. Valladolid, como se puede comprobar por la numeración correlativa suministrada por el programa COAD, corresponde al ejercicio 2012 y se inició de forma anticipada. para que pudiese desplegar sus efectos desde el día 1 de enero de 2012. Los datos fueron enviados, a ese Consejo de Cuentas para la fiscalización del ejercicio 2012, “archivos de consulta extraídos de la aplicación COAD a través de Oracle Discover”. Se adjunta copia del certificado del Registro.

Respecto al contrato 001349/2010/004/00 Obras de construcción de un centro infantil en el Polígono Industrial “Las Bayas”, de Miranda de Ebro, Burgos, como se puede comprobar por la numeración correlativa suministrada por el programa COAD, corresponde al ejercicio 2010. Los datos fueron enviados, a ese Consejo de Cuentas para la fiscalización del ejercicio 2010, “archivos de consulta extraídos de la aplicación COAD a través de Oracle Discover”. Se adjunta copia del certificado del Registro.

Contestación a la alegación

Aunque la fecha de adjudicación es la que determina el ejercicio de fiscalización, se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se suprime el párrafo del informe. Donde dice:

Por otra parte, se han detectado 2 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 675.023,00 euros, lo que representa el 81,10% de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:”

<i>Nº de Expediente+ Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
<i>001346/2012/002/00</i>	<i>21/12/2011</i>	<i>116.233,00</i>	<i>13,96</i>
<i>001349/2010/004/00</i>	<i>21/01/2011</i>	<i>558.790,00</i>	<i>67,13</i>
<i>Total</i>		<i>675.023,00</i>	<i>81,10</i>

Debe decir:

“No se han detectado diferencias entre los datos comunicados al Registro, por importe de 832.362,00 euros, y la información suministrada para la realización de esta auditoría.”

7.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE EDUCACIÓN

Párrafo alegado (página 34)

Por lo que se refiere a las autorizaciones previas... en los contratos nº 23, 25, 27 y 30, que corresponden a lotes de contratos de transporte escolar gestionado por la Consejería de Educación... y cuyo valor estimado supera los 2.000.000 euros, no se ha acreditado la autorización previa de la Junta de Castilla y León incumpliendo con lo establecido en el artículo 8. 1 a) de Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2011.

Alegación presentada

Estos contratos no constituyen lotes de ningún otro contrato, sino que cada uno de ellos se configura como un contrato específico con un objeto propio que viene constituido por una ruta de transporte escolar. De hecho, cada contrato tiene su propio pliego de cláusulas administrativas particulares y tanto en los pliegos como en los anuncios de licitación se señala que el objeto de los contratos no se divide en lotes. Bien es cierto que algunos actos de trámite de estos contratos se han realizado conjuntamente con la tramitación de otros contratos de transporte escolar, pero con esta práctica únicamente se ha tratado de dar respuesta a los principios generales de eficiencia y celeridad que informan los procedimientos administrativos en aquellos casos en que tales actos de trámite admitían una tramitación conjunta y simultánea, evitando de este modo una tramitación excesivamente onerosa a la vista del elevado número de expedientes de transporte escolar.

En consecuencia, esta Consejería considera que no se ha incumplido lo establecido en el artículo 8. 1 a) de Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2011.

Contestación a la alegación

De acuerdo con la información aportada, y sin perjuicio de que estos contratos puedan ser objeto de un análisis más detallado en futuras fiscalizaciones, se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 58)

En los contratos nº 25 y 27, correspondientes a la categoría de contratos de gestión de servicios públicos, no se aporta el documento de establecimiento del régimen jurídico básico del servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP.

Alegación presentada

Lo que el artículo 116 exige es el establecimiento del régimen jurídico del servicio público antes de proceder a su contratación. Dicho régimen jurídico sí que ha sido establecido previamente por la Consejería de Educación y viene constituido, entre otras normas, por la Orden EDU/926/2004, de 9 de junio, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación. En los pliegos que rigen estos contratos se hace expresa referencia a la sujeción de la prestación del servicio de transporte escolar a esta normativa. No se advierte, por tanto, conculcación del artículo 116 de la LCSP. El hecho de que la referida Orden no figure en el expediente no implica un quebranto del artículo 116 pues su mandato, a juicio de esta Consejería, sí que se ha cumplido, considerándose innecesario incorporar copia de una Orden que ha sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León y que, por consiguiente, goza de eficacia jurídica general.

Contestación a la alegación

El régimen jurídico básico del servicio público de transporte escolar se encuentra contenido en normas generales publicadas y que por lo tanto no necesitan su incorporación al expediente, entre ellas la Orden EDU, 926/2004, de 9 de junio. Además teniendo en cuenta que el artículo 116 de la LCSP exige que el régimen jurídico del servicio público esté establecido antes de proceder a su contratación, pero no que deba incorporarse al expediente.

Se admite la alegación y, como consecuencia, se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 59)

No expresa, en los contratos nº 26, 27 y 28, la codificación correspondiente de la nomenclatura CPA “Clasificación de productos por actividades”, incumpliendo lo establecido en el Art 67.2.a) del RGLCAP.

Alegación presentada

La página 6 del PCAP del contrato nº 28 sí que recoge la CPV, que es: 45214210-5 (doc. 1).

Contestación a la alegación

El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone que los pliegos de cláusulas administrativas particulares contendrán la definición del objeto del contrato, y en su caso el de cada uno de los lotes, con expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura CNPA, en la actualidad la nomenclatura CPA.

Cuando el contrato sea igual o superior a los umbrales comunitarios los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el anuncio de licitación deberán indicar, además, la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos CPV.

La nomenclatura CPV se encuentra en el PCAP de los tres contratos, no sólo del contrato nº 28; sin embargo la codificación correspondiente de la nomenclatura CPA, a la que se refiere el informe, no figura en ninguno de ellos.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 59)

La determinación de la garantía definitiva, en los contratos nº 23, 25, 27, 29 y 30, se establece aplicando el porcentaje del 5% sobre el importe de adjudicación, cuando al determinarse la cuantía de los contratos en función de precios unitarios, debería fijarse atendiendo al presupuesto base de licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.3 de la LCSP.

Alegación presentada

En anteriores ocasiones esta Consejería ha señalado que no se puede llevar a cabo una aplicación universal del precepto indicado siempre que la cuantía de un contrato se fije por precios unitarios, sino que, por el contrario, el referido artículo sólo sería aplicable cuando el contrato se adjudique por el precio de licitación porque el número de unidades a ejecutar no ha sido fijado previamente en el pliego, sino que se ha hecho una mera estimación de las mismas, al contemplarse la posibilidad de que se consuman tantas unidades como permita el presupuesto del contrato en función del precio unitario ofertado por el contratista y de las necesidades del órgano de contratación. Un ejemplo de este tipo de contratos lo constituyen los suministros de productos energéticos (luz, gas natural, gasóleo para centros, etc), en los cuales el importe de adjudicación del contrato coincide con el de licitación al no establecerse

a priori un consumo exacto de unidades y en los que, por lo tanto, resulta lógico y coherente que la cuantía de la garantía se determine en función del precio de licitación del contrato pues éste es el alcance del compromiso económico máximo asumido por el órgano de contratación.

Pero en el caso concreto que nos ocupa las dos variables que han determinado el precio de licitación, concretamente la relativa al número de unidades de ejecución, están perfectamente definidas en el pliego, de tal suerte que el precio de adjudicación del contrato ha sido, como no puede ser de otro modo, el resultante de multiplicar el precio unitario ofertado por el contratista por el número máximo de unidades a ejecutar. Esto significa, por lo tanto, que si se hubiese exigido al adjudicatario provisional una garantía definitiva del 5 % del presupuesto base de licitación, tal exigencia se hubiese traducido en una conculcación del artículo 83.1, al exigir a aquel la constitución de una garantía definitiva superior al 5% del importe de adjudicación y, por consiguiente, desproporcionada con el alcance del compromiso económico máximo asumido por el órgano de contratación mediante la adjudicación del contrato.

Contestación a la alegación

En los contratos del servicio público de transporte escolar, nº 23, 25, 27 y 30, el precio de la oferta, la resolución de adjudicación y el contrato se fijan en función del precio por expedición pudiendo, al conocer el número de expediciones, calcular el precio final. También en el nº 29, del servicio de desarrollo del programa de conciliación de la vida familiar, se conoce el precio total ya que se determina por euros/hora de prestación del servicio de conciliación, y se conoce el número de horas.

Se admite la alegación y, como consecuencia, se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 60)

En el contrato nº 30 no se ha acreditado que se publicase la licitación en el Perfil de contratante, de acuerdo con el Art 126.4 de la LCSP.

Alegación presentada

Se adjunta documento que acredita la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante (doc. 2).

Contestación a la alegación

Acreditada la publicación de la licitación en el Perfil del contratante, como consecuencia de la documentación aportada, se admite la alegación y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 61)

En cuatro de los expedientes analizados, nº 23 y 26 declarados de tramitación urgente y nº 27 y 30, se ha excedido el plazo dado al adjudicatario para que presentase la documentación justificativa previa a la adjudicación, incumpliendo lo establecido con el Art. 135.2 de la LCSP.

Alegación presentada

En el contrato nº 30 no se ha excedido el plazo otorgado al adjudicatario para presentar la documentación justificativa previa a la adjudicación, ya que la fecha de requerimiento es de 24 de agosto de 2011 y la presentación de la documentación por el adjudicatario es de 29 de agosto de 2011 (doc. 3).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la nueva documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En cuatro de los expedientes analizados, nº 23 y 26 declarados de tramitación urgente y nº 27 y 30, se ha excedido el plazo dado al adjudicatario para que presentase la documentación justificativa previa a la adjudicación, incumpliendo lo establecido con el Art. 135.2 de la LCSP”.

Debe decir:

“En tres de los expedientes analizados, nº 23 y 26 declarados de tramitación urgente y el nº 27, se ha excedido el plazo dado al adjudicatario para que presentase la documentación justificativa previa a la adjudicación, incumpliendo lo establecido con el Art. 135.2 de la LCSP”.

Párrafo alegado (página 61)

No hay constancia, en el contrato nº 24, de la notificación de la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios...

Alegación presentada

Se adjunta copia compulsada de las notificaciones a todos los licitadores (doc.4)

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la nueva documentación aportada, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 61)

En los contratos nº 25, 27 y 30 no consta la publicación de la formalización del contrato en el Perfil de contratante, conforme al art. 138.1 de la LCSP.

Alegación presentada

Se adjunta documento que acredita la publicación de la formalización del contrato en el Perfil de contratante (doc. 5).

Contestación a la alegación

El documento aportado no acredita la publicación de la formalización del contrato en el perfil de contratante, sino la publicación de la resolución de la adjudicación, por lo que no contradice este párrafo del informe.

Sin embargo, la alegación sí que afecta al inciso final del párrafo quinto de la página 61, “No hay constancia... ni el nº 30 de la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 135. 4 de la LCSP”, ya que la documentación que aporta acredita la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante.

Se admite la alegación, como consecuencia de la nueva documentación aportada, y, por aplicación de esta alegación y la anterior, se suprime el siguiente párrafo del informe:

“No hay constancia, en el contrato nº 24, de la notificación de la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios, ni el nº 30 de la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 135. 4 de la LCSP.”

Párrafo alegado (página 62)

En el contrato nº 28 se incumple el plazo de un mes, desde la firma del contrato, para el levantamiento del Acta de comprobación del replanteo, sin que tal circunstancia se justifique

en el expediente, lo que incumple el artículo 212 de la LCSP y dio lugar a un retraso injustificado en el inicio de la ejecución de las obras.

Alegación presentada

En relación con el retraso producido en la fecha del Acta de comprobación del replanteo, se hace constar los siguientes hechos:

- Con anterioridad a la firma del contrato de la obra de referencia, se envía por parte del órgano de contratación comunicado (22 de septiembre de 2011) al Ayuntamiento de Miranda de Ebro recordándoles, una vez más, su compromiso de eliminar cualquier obstáculo o impedimento de la parcela.

- Con posterioridad a la firma del contrato se realiza el Informe de Viabilidad del Terreno (15 de noviembre de 2011) por parte de la Dirección Facultativa. En dicho informe se hace constar que el solar todavía está ocupado por un volumen importante de escombros, muros de hormigón que atraviesan la parcela y una antigua vía de tren, que deberán ser retirados y demolidos previamente al comienzo de los trabajos.

- El 18 de noviembre de 2011 se firma el Acta de Comprobación de replanteo NEGATIVA.

- Con fecha 11 de enero de 2012, se recibe comunicación del Ayuntamiento de Miranda de Ebro informando que “se ha procedido a eliminar cualquier obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de las obras”.

- Con fecha 16 de enero de 2012 y una vez limpia la parcela, se procede a firmar el Acta de comprobación del replanteo.

Se adjunta copia de dicha documentación (doc. 6).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la nueva documentación aportada por la que se justifica en el expediente el retraso en el inicio de la obra, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 62)

En el contrato nº 29, se ha expedido un certificado de la ejecución del servicio a los efectos de devolución de la fianza definitiva, pero no hay constancia en el expediente de la elaboración de un Acta o Certificado de recepción de los servicios con la participación del

representante de la Intervención General de la Comunidad, lo que incumple lo establecido en el artículo 205.2 de la LCSP.

Alegación presentada

La participación de un representante de la Intervención General de la Comunidad no tuvo lugar porque expresamente se acordó por este órgano no designar representante para la recepción del servicio (doc. 7). Por otra parte, al tratarse de un servicio de ejecución periódica y abono mensual no hay un certificado final de recepción del servicio ya que la conformidad con el servicio prestado se fue realizando al tiempo de efectuarse los pagos parciales.

Contestación a la alegación

En el expediente no hay constancia de la realización de un acto de recepción o conformidad de los servicios en los términos establecidos en el artículo 205 de la LCSP, ubicado en el Título I del Libro IV de la LCSP, (Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos), y aplicable por tanto también a los contratos de servicios, distinto de los realizados meramente para justificar los pagos parciales. No obstante, con la alegación se aporta documentación justificativa del acuerdo de la Intervención General de la Comunidad de no designar representante para dicho acto.

Se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la nueva documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En el contrato nº 29, se ha expedido un certificado de la ejecución del servicio a los efectos de devolución de la fianza definitiva, pero no hay constancia en el expediente de la elaboración de un Acta o Certificado de recepción de los servicios con la participación del representante de la Intervención General de la Comunidad, lo que incumple lo establecido en el artículo 205.2 de la LCSP.”

Debe decir:

“En el contrato nº 29, se ha expedido un certificado de la ejecución del servicio a los efectos de devolución de la fianza definitiva, pero no hay constancia en el expediente de un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, distinto de los emitidos para justificar los pagos parciales, conforme a lo establecido en el artículo 205.2 de la LCSP”.

Párrafo alegado (páginas 134 a 140)

Se han detectado 180 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 7.180.064,56 euros, que para una población de 117.001.229,56 euros, supone un porcentaje del 6,14 % de los importes totales adjudicados por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

<i>Nº de Expediente+Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
012216/2011/194/00	28/12/2011	43.260,72	0,04
015074/2011/227/00	14/10/2011	885,00	0,00
015074/2011/222/00	21/09/2011	1.000,00	0,00
015074/2011/226/00	28/10/2011	3.534,10	0,00
015074/2011/220/00	30/09/2011	7.311,28	0,01
012219/2011/035/00	18/07/2011	81.999,90	0,07
012216/2011/162/00	23/12/2011	1.789.024,94	1,53
012216/2011/218/00	28/12/2011	38.664,00	0,03
012216/2011/205/00	28/12/2011	52.920,00	0,05
012219/2011/002/00	18/07/2011	71.367,30	0,06
012216/2011/191/00	28/12/2011	44.685,56	0,04
012216/2011/201/00	28/12/2011	47.785,84	0,04
012216/2011/197/00	28/12/2011	48.523,32	0,04
012216/2011/190/00	28/12/2011	57.444,68	0,05
012216/2011/192/00	28/12/2011	60.179,80	0,05
012216/2011/204/00	28/12/2011	64.260,00	0,05
012219/2011/040/00	18/07/2011	63.735,00	0,05
012219/2011/038/00	18/07/2011	88.497,60	0,08
012216/2011/208/00	28/12/2011	49.140,00	0,04
012216/2011/210/00	28/12/2011	49.140,00	0,04
012216/2011/211/00	28/12/2011	49.140,00	0,04
012216/2011/213/00	28/12/2011	49.140,00	0,04
012216/2011/196/00	28/12/2011	50.263,20	0,04
015074/2011/230/00	28/10/2011	2.808,40	0,00
012219/2011/021/00	18/07/2011	54.774,00	0,05
012219/2011/027/00	18/07/2011	68.040,00	0,06
012219/2011/034/00	18/07/2011	73.579,74	0,06
012219/2011/026/00	18/07/2011	73.878,00	0,06
012219/2011/039/00	18/07/2011	75.820,50	0,06

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

<i>Nº de Expediente+Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
015074/2011/228/00	28/10/2011	3.737,00	0,00
015074/2011/190/00	26/10/2011	3.226,36	0,00
015074/2011/194/00	23/11/2011	3.918,99	0,00
015074/2011/189/00	26/09/2011	8.017,56	0,01
015074/2011/204/00	28/11/2011	14.367,63	0,01
015074/2011/199/00	06/07/2011	14.799,80	0,01
015118/2011/128/06	12/08/2011	189,72	0,00
015118/2011/128/13	12/08/2011	1.607,40	0,00
015118/2011/128/21	12/08/2011	1.686,84	0,00
015118/2011/129/13	12/08/2011	61,60	0,00
015118/2011/128/27	12/08/2011	106,53	0,00
015118/2011/128/16	12/08/2011	147,34	0,00
015118/2011/129/07	12/08/2011	147,34	0,00
015118/2011/129/15	12/08/2011	151,65	0,00
015118/2011/129/01	12/08/2011	155,17	0,00
015118/2011/129/09	12/08/2011	170,36	0,00
015118/2011/128/12	12/08/2011	225,29	0,00
015118/2011/129/06	12/08/2011	254,95	0,00
015118/2011/128/19	12/08/2011	257,43	0,00
015118/2011/129/08	12/08/2011	266,82	0,00
015118/2011/129/10	12/08/2011	274,25	0,00
015118/2011/129/11	12/08/2011	290,23	0,00
015118/2011/128/23	12/08/2011	315,28	0,00
015118/2011/128/14	12/08/2011	390,13	0,00
015118/2011/128/15	12/08/2011	509,90	0,00
015118/2011/128/07	12/08/2011	570,99	0,00
015118/2011/128/28	12/08/2011	606,72	0,00
015118/2011/129/03	12/08/2011	626,09	0,00
015118/2011/128/10	12/08/2011	697,75	0,00
015118/2011/128/11	12/08/2011	697,75	0,00
015118/2011/129/05	12/08/2011	802,02	0,00
015118/2011/129/02	12/08/2011	931,02	0,00
015118/2011/128/20	12/08/2011	1.067,32	0,00
015118/2011/128/22	12/08/2011	1.156,26	0,00
015118/2011/128/09	12/08/2011	1.241,44	0,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

<i>Nº de Expediente+Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
015118/2011/128/18	12/08/2011	1.258,30	0,00
015118/2011/128/26	12/08/2011	1.382,76	0,00
015118/2011/129/14	12/08/2011	1.744,27	0,00
015118/2011/128/08	12/08/2011	1.770,00	0,00
015118/2011/129/04	12/08/2011	1.802,35	0,00
015118/2011/128/17	12/08/2011	2.011,68	0,00
015118/2011/128/25	12/08/2011	3.193,52	0,00
015118/2011/128/24	12/08/2011	3.591,93	0,00
015118/2011/129/12	12/08/2011	10.755,04	0,01
012219/2011/047/00	18/07/2011	21.548,02	0,02
015074/2011/229/00	28/10/2011	636,00	0,00
015074/2011/225/00	20/10/2011	8.270,20	0,01
015118/2010/068/00	09/02/2011	364.272,00	0,31
012216/2011/203/00	28/12/2011	34.020,00	0,03
012216/2011/193/00	28/12/2011	53.764,44	0,05
015074/2011/231/00	28/10/2011	1.321,60	0,00
015074/2011/201/00	22/11/2011	1.713,06	0,00
015074/2011/192/00	01/09/2011	603,59	0,00
015074/2011/217/00	26/09/2011	1.459,05	0,00
015118/2011/129/16	12/08/2011	179,64	0,00
015074/2011/200/00	25/11/2011	2.366,07	0,00
015074/2011/195/00	07/11/2011	350,21	0,00
015074/2011/219/00	23/09/2011	3.404,30	0,00
015074/2011/232/00	08/11/2011	2.157,70	0,00
012216/2011/168/00	22/12/2011	7.150,00	0,01
012216/2011/219/00	22/12/2011	28.806,22	0,02
012347/2011/139/00	27/12/2011	38.193,08	0,03
012347/2011/141/00	27/12/2011	39.615,42	0,03
012347/2011/142/00	27/12/2011	40.165,47	0,03
012347/2011/140/00	27/12/2011	48.599,14	0,04
012219/2011/024/00	18/07/2011	50.925,00	0,04
012219/2011/014/00	18/07/2011	62.173,86	0,05
012219/2011/022/00	18/07/2011	63.882,00	0,05
012219/2011/023/00	18/07/2011	69.027,00	0,06
012219/2011/025/00	18/07/2011	72.912,00	0,06

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

<i>Nº de Expediente+Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
015074/2011/188/00	05/12/2011	-	-
015074/2011/203/00	08/11/2011	851,16	0,00
123143/2009/056/02	21/03/2011	15.483,96	0,01
012219/2011/004/00	18/07/2011	45.913,50	0,04
012219/2011/003/00	18/07/2011	53.163,00	0,05
012219/2011/029/00	18/07/2011	53.700,00	0,05
012219/2011/006/00	18/07/2011	55.125,00	0,05
012219/2011/007/00	18/07/2011	57.487,50	0,05
012219/2011/005/00	18/07/2011	58.191,00	0,05
012219/2011/008/00	18/07/2011	61.658,34	0,05
012219/2011/010/00	18/07/2011	63.199,50	0,05
012219/2011/009/00	18/07/2011	64.165,50	0,05
015074/2011/174/00	25/04/2011	1.218,96	0,00
015074/2011/173/00	14/04/2011	5.780,99	0,00
015074/2011/209/00	05/10/2011	200,60	0,00
015074/2011/210/00	05/10/2011	475,54	0,00
015074/2011/208/00	04/07/2011	9.776,30	0,01
015074/2011/224/00	27/09/2011	13.420,16	0,01
015074/2011/197/00	20/10/2011	2.749,34	0,00
015074/2011/211/00	27/07/2011	5.437,63	0,00
015074/2011/193/00	16/09/2011	9.627,64	0,01
015074/2011/218/00	28/09/2011	370,52	0,00
015074/2011/215/00	26/05/2011	3.632,04	0,00
012219/2011/019/00	18/07/2011	81.624,00	0,07
012216/2011/169/00	22/12/2011	32.450,00	0,03
92/3700085	09/09/2011	18.135,00	0,02
015074/2011/212/00	06/06/2011	2.416,05	0,00
015074/2011/216/00	14/09/2011	4.324,70	0,00
015074/2011/179/00	06/07/2011	-	-
012219/2011/048/00	18/07/2011	21.714,00	0,02
012219/2011/016/00	18/07/2011	64.644,06	0,06
012216/2011/209/00	28/12/2011	49.196,00	0,04
012216/2011/202/00	28/12/2011	50.263,20	0,04
012216/2011/212/00	28/12/2011	50.571,08	0,04
012216/2011/215/00	28/12/2011	55.160,00	0,05

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

<i>Nº de Expediente+Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
012216/2011/216/00	28/12/2011	55.160,00	0,05
012219/2011/001/00	29/04/2011	41.472,88	0,04
012216/2011/195/00	28/12/2011	61.769,32	0,05
015074/2011/182/00	31/08/2011	-	-
012216/2011/207/00	29/12/2011	33.341,00	0,03
012216/2011/199/00	29/12/2011	36.344,16	0,03
012216/2011/198/00	29/12/2011	46.783,44	0,04
012219/2011/015/00	18/07/2011	73.888,50	0,06
012219/2011/012/00	18/07/2011	72.912,00	0,06
012219/2011/013/00	18/07/2011	73.590,48	0,06
012219/2011/017/00	18/07/2011	75.894,00	0,06
012216/2011/200/00	28/12/2011	54.129,60	0,05
015074/2011/214/00	01/06/2011	681,45	0,00
015074/2011/213/00	07/06/2011	2.036,68	0,00
012216/2011/214/00	28/12/2011	21.343,96	0,02
012219/2011/011/00	18/07/2011	72.591,66	0,06
012216/2011/206/00	28/12/2011	61.236,00	0,05
012216/2011/217/00	28/12/2011	56.184,52	0,05
012219/2011/031/00	18/07/2011	61.003,20	0,05
012219/2011/033/00	18/07/2011	61.003,20	0,05
012219/2011/032/00	18/07/2011	63.516,36	0,05
012219/2011/042/00	18/07/2011	63.724,50	0,05
012219/2011/041/00	18/07/2011	65.362,50	0,06
012219/2011/030/00	18/07/2011	69.358,92	0,06
012219/2011/018/00	18/07/2011	69.810,00	0,06
012219/2011/044/00	18/07/2011	71.085,00	0,06
012219/2011/028/00	18/07/2011	72.591,66	0,06
012219/2011/043/00	18/07/2011	80.692,50	0,07
012347/2011/137/00	27/12/2011	78.871,20	0,07
015074/2011/223/00	13/10/2011	998,00	0,00
015074/2011/221/00	26/09/2011	1.595,70	0,00
015074/2011/198/00	17/03/2011	1.119,81	0,00
015074/2011/202/00	08/11/2011	4.756,44	0,00
015074/2011/191/00	29/11/2011	7.955,44	0,01
015118/2011/129/17	12/08/2011	248,85	0,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

<i>Nº de Expediente+Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
015118/2011/128/02	12/08/2011	378,26	0,00
015118/2011/128/04	12/08/2011	663,03	0,00
015118/2011/128/05	12/08/2011	925,08	0,00
015118/2011/128/03	12/08/2011	5.346,80	0,00
015118/2011/129/18	12/08/2011	316,12	0,00
015118/2011/129/19	12/08/2011	4.624,86	0,00
015074/2011/196/00	30/11/2011	460,72	0,00
012219/2011/037/00	18/07/2011	56.825,34	0,05
012219/2011/036/00	18/07/2011	61.840,92	0,05
012219/2011/020/00	18/07/2011	72.345,00	0,06
012219/2011/045/00	18/07/2011	81.658,50	0,07
Total		7.180.064,56	6,14

Alegación presentada

Los contratos que se indican en el cuadro de abajo sí que fueron comunicados en plazo al Registro. Lo que ocurre es que la comunicación se realizó, tal como señala el artículo 31 del RDPLCSP, en el primer trimestre del ejercicio 2012.

Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	Fecha de registro
012216/2011/194/00	28/12/2011	43.260,72	19/01/2012
012216/2011/162/00	23/12/2011	1.789.024,94	16/01/2012
012216/2011/218/00	28/12/2011	38.664,00	20/01/2012
012216/2011/205/00	28/12/2011	52.920,00	19/01/2012
012216/2011/191/00	28/12/2011	44.685,56	19/01/2012
012216/2011/201/00	28/12/2011	47.785,84	19/01/2012
012216/2011/197/00	28/12/2011	48.523,32	19/01/2012
012216/2011/190/00	28/12/2011	57.444,68	19/01/2012
012216/2011/192/00	28/12/2011	60.179,80	19/01/2012
012216/2011/204/00	28/12/2011	64.260,00	19/01/2012
012216/2011/208/00	28/12/2011	49.140,00	20/01/2012
012216/2011/210/00	28/12/2011	49.140,00	20/01/2012
012216/2011/211/00	28/12/2011	49.140,00	20/01/2012
012216/2011/213/00	28/12/2011	49.140,00	20/01/2012
012216/2011/196/00	28/12/2011	50.263,20	19/01/2012
015118/2011/128/06	12/08/2011	189,72	02/02/2012
015118/2011/128/13	12/08/2011	1.607,40	02/02/2012
015118/2011/128/21	12/08/2011	1.686,84	02/02/2012

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	Fecha de registro
015118/2011/129/13	12/08/2011	61,60	03/02/2012
015118/2011/128/27	12/08/2011	106,53	02/02/2012
015118/2011/128/16	12/08/2011	147,34	02/02/2012
015118/2011/129/07	12/08/2011	147,34	03/02/2012
015118/2011/129/15	12/08/2011	151,65	03/02/2012
015118/2011/129/01	12/08/2011	155,17	03/02/2012
015118/2011/129/09	12/08/2011	170,36	03/02/2012
015118/2011/128/12	12/08/2011	225,29	02/02/2012
015118/2011/129/06	12/08/2011	254,95	03/02/2012
015118/2011/128/19	12/08/2011	257,43	02/02/2012
015118/2011/129/08	12/08/2011	266,82	03/02/2012
015118/2011/129/10	12/08/2011	274,25	03/02/2012
015118/2011/129/11	12/08/2011	290,23	03/02/2012
015118/2011/128/23	12/08/2011	315,28	02/02/2012
015118/2011/128/14	12/08/2011	390,13	02/02/2012
015118/2011/128/15	12/08/2011	509,9	02/02/2012
015118/2011/128/07	12/08/2011	570,99	02/02/2012
015118/2011/128/28	12/08/2011	606,72	02/02/2012
015118/2011/129/03	12/08/2011	626,09	03/02/2012
015118/2011/128/10	12/08/2011	697,75	02/02/2012
015118/2011/128/11	12/08/2011	697,75	02/02/2012
015118/2011/129/05	12/08/2011	802,02	03/02/2012
015118/2011/129/02	12/08/2011	931,02	03/02/2012
015118/2011/128/20	12/08/2011	1.067,32	02/02/2012
015118/2011/128/22	12/08/2011	1.156,26	02/02/2012
015118/2011/128/09	12/08/2011	1.241,44	02/02/2012
015118/2011/128/18	12/08/2011	1.258,30	02/02/2012
015118/2011/128/26	12/08/2011	1.382,76	02/02/2012
015118/2011/129/14	12/08/2011	1.744,27	03/02/2012
015118/2011/128/08	12/08/2011	1.770,00	02/02/2012
015118/2011/129/04	12/08/2011	1.802,35	03/02/2012
015118/2011/128/17	12/08/2011	2.011,68	02/02/2012
015118/2011/128/25	12/08/2011	3.193,52	02/02/2012
015118/2011/128/24	12/08/2011	3.591,93	02/02/2012
015118/2011/129/12	12/08/2011	10.755,04	03/02/2012
015118/2010/068/00	09/02/2011	364.272,00	13/01/2012
012216/2011/203/00	28/12/2011	34.020,00	19/01/2012
012216/2011/193/00	28/12/2011	53.764,44	19/01/2012
015118/2011/129/16	12/08/2011	179,64	03/02/2012
012216/2011/168/00	22/12/2011	7.150,00	16/01/2012
012347/2011/139/00	27/12/2011	38.193,08	05/01/2012
012347/2011/141/00	27/12/2011	39.615,42	05/01/2012
012347/2011/142/00	27/12/2011	40.165,47	05/01/2012
012347/2011/140/00	27/12/2011	48.599,14	05/01/2012
123143/2009/056/02	21/03/2011	15.483,96	05/03/2012

Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	Fecha de registro
012216/2011/169/00	22/12/2011	32.450,00	16/01/2012
012216/2011/209/00	28/12/2011	49.196,00	20/01/2012
012216/2011/202/00	28/12/2011	50.263,20	19/01/2012
012216/2011/212/00	28/12/2011	50.571,08	20/01/2012
012216/2011/215/00	28/12/2011	55.160,00	20/01/2012
012216/2011/216/00	28/12/2011	55.160,00	20/01/2012
012216/2011/195/00	28/12/2011	61.769,32	19/01/2012
012216/2011/207/00	29/12/2011	33.341,00	17/01/2012
012216/2011/199/00	29/12/2011	36.344,16	17/01/2012
012216/2011/198/00	29/12/2011	46.783,44	19/01/2012
012216/2011/200/00	28/12/2011	54.129,60	19/01/2012
012216/2011/214/00	28/12/2011	21.343,96	20/01/2012
012216/2011/206/00	28/12/2011	61.236,00	20/01/2012
012216/2011/217/00	28/12/2011	56.184,52	20/01/2012
012347/2011/137/00	27/12/2011	78.871,20	05/01/2012
015118/2011/129/17	12/08/2011	248,85	03/02/2012
015118/2011/128/02	12/08/2011	378,26	02/02/2012
015118/2011/128/04	12/08/2011	663,03	02/02/2012
015118/2011/128/05	12/08/2011	925,08	02/02/2012
015118/2011/128/03	12/08/2011	5.346,80	02/02/2012
015118/2011/129/18	12/08/2011	316,12	03/02/2012
015118/2011/129/19	12/08/2011	4.624,86	03/02/2012

Contestación a la alegación:

El artículo 31 del RDPLCSP se remite al artículo 308 de la LCSP, que regula el Registro de Contratos del Sector Público creado por el Ministerio de Hacienda. Sin embargo, el artículo 5.1 de la Orden EYH/754/2003, de 30 mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de Castilla y León, dispone que *“los datos de los expedientes de contratación objeto de registro deberán transferirse, por el órgano gestor responsable de su tramitación, al Registro Público de Contratos en el plazo máximo de un mes a partir de la formalización del contrato inicial y, en su caso, de sus modificaciones o prórrogas, de su cumplimiento o de su resolución”*.

Analizados los datos facilitados por el Registro Público de Contratos de Castilla y León, correspondientes a 2011 y 2012, se ha verificado que figuran en el mismo 80 de los 85 alegados.

Se admite parcialmente la alegación, para 80 de los 85 contratos alegados, y se modifica el párrafo alegado y se sustituye el cuadro del informe.

Donde dice:

“Se han detectado 180 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 7.180.064,56 euros, que para una población de 117.001.229,56 euros, supone un porcentaje del 6,14 % de los importes totales adjudicados por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:”

Debe decir:

“Se han detectado 100 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 5.455.008,33 euros, que para una población de 117.001.229,56 euros, supone un porcentaje del 4,66 % de los importes totales adjudicados por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:”

Además se sustituye el cuadro que figura en el informe por el siguiente:

<i>Nº de Expediente+Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
012216/2011/162/00	23/12/2011	1.789.024,94	1,53
012216/2011/168/00	22/12/2011	7.150,00	0,01
012216/2011/169/00	22/12/2011	32.450,00	0,03
012216/2011/219/00	22/12/2011	28.806,22	0,02
012219/2011/001/00	29/04/2011	41.472,88	0,04
012219/2011/002/00	18/07/2011	71.367,30	0,06
012219/2011/003/00	18/07/2011	53.163,00	0,05
012219/2011/004/00	18/07/2011	45.913,50	0,04
012219/2011/005/00	18/07/2011	58.191,00	0,05
012219/2011/006/00	18/07/2011	55.125,00	0,05
012219/2011/007/00	18/07/2011	57.487,50	0,05
012219/2011/008/00	18/07/2011	61.658,34	0,05
012219/2011/009/00	18/07/2011	64.165,50	0,05
012219/2011/010/00	18/07/2011	63.199,50	0,05
012219/2011/011/00	18/07/2011	72.591,66	0,06
012219/2011/012/00	18/07/2011	72.912,00	0,06
012219/2011/013/00	18/07/2011	73.590,48	0,06
012219/2011/014/00	18/07/2011	62.173,86	0,05
012219/2011/015/00	18/07/2011	73.888,50	0,06
012219/2011/016/00	18/07/2011	64.644,06	0,06
012219/2011/017/00	18/07/2011	75.894,00	0,06

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

<i>Nº de Expediente+Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
012219/2011/018/00	18/07/2011	69.810,00	0,06
012219/2011/019/00	18/07/2011	81.624,00	0,07
012219/2011/020/00	18/07/2011	72.345,00	0,06
012219/2011/021/00	18/07/2011	54.774,00	0,05
012219/2011/022/00	18/07/2011	63.882,00	0,05
012219/2011/023/00	18/07/2011	69.027,00	0,06
012219/2011/024/00	18/07/2011	50.925,00	0,04
012219/2011/025/00	18/07/2011	72.912,00	0,06
012219/2011/026/00	18/07/2011	73.878,00	0,06
012219/2011/027/00	18/07/2011	68.040,00	0,06
012219/2011/028/00	18/07/2011	72.591,66	0,06
012219/2011/029/00	18/07/2011	53.700,00	0,05
012219/2011/030/00	18/07/2011	69.358,92	0,06
012219/2011/031/00	18/07/2011	61.003,20	0,05
012219/2011/032/00	18/07/2011	63.516,36	0,05
012219/2011/033/00	18/07/2011	61.003,20	0,05
012219/2011/034/00	18/07/2011	73.579,74	0,06
012219/2011/035/00	18/07/2011	81.999,90	0,07
012219/2011/036/00	18/07/2011	61.840,92	0,05
012219/2011/037/00	18/07/2011	56.825,34	0,05
012219/2011/038/00	18/07/2011	88.497,60	0,08
012219/2011/039/00	18/07/2011	75.820,50	0,06
012219/2011/040/00	18/07/2011	63.735,00	0,05
012219/2011/041/00	18/07/2011	65.362,50	0,06
012219/2011/042/00	18/07/2011	63.724,50	0,05
012219/2011/043/00	18/07/2011	80.692,50	0,07
012219/2011/044/00	18/07/2011	71.085,00	0,06
012219/2011/045/00	18/07/2011	81.658,50	0,07
012219/2011/047/00	18/07/2011	21.548,02	0,02
012219/2011/048/00	18/07/2011	21.714,00	0,02
015074/2011/173/00	14/04/2011	5.780,99	0
015074/2011/174/00	25/04/2011	1.218,96	0
015074/2011/179/00	06/07/2011	-	-
015074/2011/182/00	31/08/2011	-	-

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

<i>Nº de Expediente+Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
015074/2011/188/00	05/12/2011	-	-
015074/2011/189/00	26/09/2011	8.017,56	0,01
015074/2011/190/00	26/10/2011	3.226,36	0
015074/2011/191/00	29/11/2011	7.955,44	0,01
015074/2011/192/00	01/09/2011	603,59	0
015074/2011/193/00	16/09/2011	9.627,64	0,01
015074/2011/194/00	23/11/2011	3.918,99	0
015074/2011/195/00	07/11/2011	350,21	0
015074/2011/196/00	30/11/2011	460,72	0
015074/2011/197/00	20/10/2011	2.749,34	0
015074/2011/198/00	17/03/2011	1.119,81	0
015074/2011/199/00	06/07/2011	14.799,80	0,01
015074/2011/200/00	25/11/2011	2.366,07	0
015074/2011/201/00	22/11/2011	1.713,06	0
015074/2011/202/00	08/11/2011	4.756,44	0
015074/2011/203/00	08/11/2011	851,16	0
015074/2011/204/00	28/11/2011	14.367,63	0,01
015074/2011/208/00	04/07/2011	9.776,30	0,01
015074/2011/209/00	05/10/2011	200,6	0
015074/2011/210/00	05/10/2011	475,54	0
015074/2011/211/00	27/07/2011	5.437,63	0
015074/2011/212/00	06/06/2011	2.416,05	0
015074/2011/213/00	07/06/2011	2.036,68	0
015074/2011/214/00	01/06/2011	681,45	0
015074/2011/215/00	26/05/2011	3.632,04	0
015074/2011/216/00	14/09/2011	4.324,70	0
015074/2011/217/00	26/09/2011	1.459,05	0
015074/2011/218/00	28/09/2011	370,52	0
015074/2011/219/00	23/09/2011	3.404,30	0
015074/2011/220/00	30/09/2011	7.311,28	0,01
015074/2011/221/00	26/09/2011	1.595,70	0
015074/2011/222/00	21/09/2011	1.000,00	0
015074/2011/223/00	13/10/2011	998	0
015074/2011/224/00	27/09/2011	13.420,16	0,01

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

<i>Nº de Expediente+Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
015074/2011/225/00	20/10/2011	8.270,20	0,01
015074/2011/226/00	28/10/2011	3.534,10	0
015074/2011/227/00	14/10/2011	885	0
015074/2011/228/00	28/10/2011	3.737,00	0
015074/2011/229/00	28/10/2011	636	0
015074/2011/230/00	28/10/2011	2.808,40	0
015074/2011/231/00	28/10/2011	1.321,60	0
015074/2011/232/00	08/11/2011	2.157,70	0
015118/2010/068/00	09/02/2011	364.272,00	0,31
123143/2009/056/02	21/03/2011	15.483,96	0,01
92/3700085	09/09/2011	18.135,00	0,02
Total		5.455.008,33	4,66

Párrafo alegado (páginas 140 a 150)

Por otra parte, se han detectado 313 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 12.186.667,00 euros, lo que representa el 10,42 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

<i>Nº de Expediente+ Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
012216/2009/022/01	29/09/2011	24.992,00	0,02
012216/2009/022/02	29/09/2011	53.602,00	0,05
012216/2009/022/03	29/09/2011	30.773,00	0,03
012216/2009/022/04	29/09/2011	44.909,00	0,04
012216/2009/022/05	29/09/2011	52.215,00	0,04
012216/2009/022/06	29/09/2011	15.570,00	0,01
012216/2011/172/00	18/08/2011	16.067,00	0,01
012219/2011/011/01	29/04/2011	48.938,00	0,04
012219/2011/011/03	08/07/2011	77.077,00	0,07
012219/2011/011/04	18/07/2011	57.416,00	0,05
012219/2011/011/05	18/07/2011	49.587,00	0,04
012219/2011/011/06	18/07/2011	62.846,00	0,05

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

<i>Nº de Expediente+ Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
012219/2011/011/07	18/07/2011	59.535,00	0,05
012219/2011/011/08	18/07/2011	62.087,00	0,05
012219/2011/011/09	18/07/2011	66.591,00	0,06
012219/2011/011/10	18/07/2011	69.299,00	0,06
012219/2011/011/11	18/07/2011	68.255,00	0,06
012219/2011/011/12	18/07/2011	78.399,00	0,07
012219/2011/011/13	18/07/2011	78.745,00	0,07
012219/2011/011/14	18/07/2011	79.478,00	0,07
012219/2011/011/15	18/07/2011	67.148,00	0,06
012219/2011/011/16	18/07/2011	79.800,00	0,07
012219/2011/011/17	18/07/2011	69.816,00	0,06
012219/2011/011/18	26/08/2011	81.966,00	0,07
012219/2011/011/19	18/07/2011	75.395,00	0,06
012219/2011/011/20	18/07/2011	88.154,00	0,08
012219/2011/011/21	18/07/2011	78.133,00	0,07
012219/2011/011/22	18/07/2011	59.156,00	0,05
012219/2011/011/23	18/07/2011	68.993,00	0,06
012219/2011/011/24	18/07/2011	74.549,00	0,06
012219/2011/011/25	18/07/2011	54.999,00	0,05
012219/2011/011/26	18/07/2011	78.745,00	0,07
012219/2011/011/27	18/07/2011	79.788,00	0,07
012219/2011/011/28	18/07/2011	73.483,00	0,06
012219/2011/011/29	18/07/2011	78.399,00	0,07
012219/2011/011/30	18/07/2011	57.996,00	0,05
012219/2011/011/31	18/07/2011	74.908,00	0,06
012219/2011/011/32	18/07/2011	65.883,00	0,06
012219/2011/011/33	18/07/2011	68.598,00	0,06
012219/2011/011/34	18/07/2011	65.883,00	0,06
012219/2011/011/35	18/07/2011	79.466,00	0,07
012219/2011/011/36	18/05/2011	88.560,00	0,08
012219/2011/011/37	18/07/2011	66.788,00	0,06
012219/2011/011/38	18/07/2011	61.371,00	0,05

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

<i>Nº de Expediente+ Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
012219/2011/011/39	18/07/2011	95.577,00	0,08
012219/2011/011/40	18/07/2011	81.886,00	0,07
012219/2011/011/41	18/07/2011	68.834,00	0,06
012219/2011/011/42	18/07/2011	70.592,00	0,06
012219/2011/011/43	18/07/2011	68.822,00	0,06
012219/2011/011/44	18/07/2011	87.148,00	0,07
012219/2011/011/45	18/07/2011	76.772,00	0,07
012219/2011/011/46	18/07/2011	88.191,00	0,08
012219/2011/011/47	18/07/2011	23.272,00	0,02
012219/2011/011/48	18/07/2011	23.451,00	0,02
014847/2010/060/00	12/01/2011	116.938,00	0,10
014847/2010/069/00	07/02/2011	36.500,00	0,03
014847/2010/071/00	17/02/2011	70.564,00	0,06
014847/2010/072/01	14/02/2011	1.019,00	0,00
014847/2010/072/02	14/02/2011	668,00	0,00
014847/2010/072/03	14/02/2011	10.768,00	0,01
014847/2010/072/04	14/02/2011	2.777,00	0,00
014847/2010/072/05	14/02/2011	9.384,00	0,01
014847/2010/072/06	14/02/2011	5.754,00	0,00
014847/2010/072/07	14/02/2011	2.212,00	0,00
014847/2010/072/08	14/02/2011	1.058,00	0,00
014847/2010/072/09	14/02/2011	1.692,00	0,00
014847/2010/072/10	14/02/2011	1.272,00	0,00
014847/2010/072/11	14/02/2011	78,00	0,00
014847/2010/072/12	14/02/2011	152,00	0,00
014847/2010/072/13	14/02/2011	478,00	0,00
014847/2010/072/14	14/02/2011	438,00	0,00
014847/2010/072/15	14/02/2011	12.244,00	0,01
014847/2010/072/16	14/02/2011	300,00	0,00
014847/2010/073/01	23/02/2011	321,00	0,00
014847/2010/073/02	23/02/2011	1.699,00	0,00
014847/2010/073/03	23/02/2011	1.274,00	0,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

<i>Nº de Expediente+ Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
014847/2010/073/04	23/02/2011	452,00	0,00
014847/2010/073/05	23/02/2011	1.104,00	0,00
014847/2010/073/06	23/02/2011	38.714,00	0,03
014847/2010/073/07	23/02/2011	3.971,00	0,00
014847/2010/073/08	23/02/2011	57,00	0,00
014847/2010/073/09	23/02/2011	2.503,00	0,00
014847/2010/073/10	23/02/2011	461,00	0,00
014847/2010/073/11	23/02/2011	1.350,00	0,00
014847/2010/073/12	23/02/2011	3.090,00	0,00
014847/2010/073/13	23/02/2011	3.595,00	0,00
014847/2010/073/14	23/02/2011	254,00	0,00
014847/2010/073/15	23/02/2011	3.935,00	0,00
014847/2010/073/16	23/02/2011	765,00	0,00
014847/2010/073/17	23/02/2011	26,00	0,00
014847/2010/073/18	23/02/2011	97,00	0,00
014847/2010/073/19	23/02/2011	1.127,00	0,00
014847/2010/073/20	23/02/2011	156,00	0,00
014847/2010/073/21	23/02/2011	382,00	0,00
014847/2010/073/22	23/02/2011	628,00	0,00
014847/2010/073/23	23/02/2011	880,00	0,00
014847/2010/073/24	23/02/2011	218,00	0,00
014847/2010/073/25	23/02/2011	277,00	0,00
014847/2010/073/26	23/02/2011	71,00	0,00
014847/2010/073/27	23/02/2011	177,00	0,00
014847/2010/073/28	23/02/2011	634,00	0,00
014847/2010/073/29	23/02/2011	707,00	0,00
014847/2010/073/30	23/02/2011	208,00	0,00
014847/2010/073/31	23/02/2011	552,00	0,00
014847/2010/073/32	23/02/2011	1.580,00	0,00
014847/2010/073/33	23/02/2011	1.404,00	0,00
014847/2010/073/34	23/02/2011	1.276,00	0,00
014847/2010/073/35	23/02/2011	417,00	0,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

<i>Nº de Expediente+ Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
014847/2010/075/01	10/03/2011	569,00	0,00
014847/2010/075/02	10/03/2011	381,00	0,00
014847/2010/075/03	10/03/2011	904,00	0,00
014847/2010/075/04	10/03/2011	2.877,00	0,00
014847/2010/075/05	10/03/2011	1.580,00	0,00
014847/2010/075/06	10/03/2011	89,00	0,00
014847/2010/075/07	10/03/2011	4.805,00	0,00
014847/2010/075/08	10/03/2011	2.540,00	0,00
014847/2010/075/09	10/03/2011	1.282,00	0,00
014847/2010/075/10	10/03/2011	351,00	0,00
014847/2010/075/11	10/03/2011	288,00	0,00
014847/2010/075/12	10/03/2011	203,00	0,00
014847/2010/075/13	10/03/2011	382,00	0,00
014847/2010/075/14	10/03/2011	132,00	0,00
014847/2010/075/15	10/03/2011	901,00	0,00
014847/2010/075/16	10/03/2011	1.266,00	0,00
014847/2010/075/17	10/03/2011	244,00	0,00
014847/2010/075/18	10/03/2011	268,00	0,00
014847/2010/075/19	10/03/2011	2.912,00	0,00
014847/2010/075/20	10/03/2011	254,00	0,00
014847/2010/075/21	10/03/2011	3.059,00	0,00
014847/2010/075/22	10/03/2011	493,00	0,00
014847/2010/075/23	10/03/2011	1.015,00	0,00
014847/2010/075/24	10/03/2011	1.850,00	0,00
014847/2010/075/25	10/03/2011	555,00	0,00
014847/2010/075/26	10/03/2011	573,00	0,00
014847/2010/075/27	10/03/2011	631,00	0,00
014847/2010/075/28	10/03/2011	644,00	0,00
014847/2010/075/29	10/03/2011	7,00	0,00
014847/2010/075/30	10/03/2011	389,00	0,00
014847/2010/075/31	10/03/2011	1.902,00	0,00
014847/2010/075/32	10/03/2011	2.540,00	0,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

<i>Nº de Expediente+ Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
014847/2010/075/33	10/03/2011	32,00	0,00
014847/2010/075/34	10/03/2011	379,00	0,00
014847/2010/075/35	10/03/2011	478,00	0,00
014847/2010/075/36	10/03/2011	419,00	0,00
014847/2010/075/37	10/03/2011	137,00	0,00
014847/2010/075/38	10/03/2011	159,00	0,00
014847/2010/075/39	10/03/2011	46,00	0,00
014847/2010/075/40	10/03/2011	112,00	0,00
014847/2010/075/41	10/03/2011	212,00	0,00
014847/2010/075/42	10/03/2011	56,00	0,00
014847/2010/075/43	10/03/2011	835,00	0,00
014847/2010/075/44	10/03/2011	73,00	0,00
014847/2010/075/45	10/03/2011	238,00	0,00
014847/2010/075/46	10/03/2011	52,00	0,00
014847/2010/075/47	10/03/2011	517,00	0,00
014847/2010/075/48	10/03/2011	833,00	0,00
014847/2010/075/49	10/03/2011	173,00	0,00
014847/2010/075/50	10/03/2011	131,00	0,00
014847/2010/075/51	10/03/2011	1.494,00	0,00
014847/2010/075/52	10/03/2011	202,00	0,00
014847/2010/075/53	10/03/2011	860,00	0,00
014847/2010/075/54	10/03/2011	230,00	0,00
014847/2010/075/55	10/03/2011	245,00	0,00
014847/2010/075/56	10/03/2011	210,00	0,00
014847/2010/075/57	10/03/2011	86,00	0,00
014847/2010/075/58	10/03/2011	81,00	0,00
014847/2010/075/59	10/03/2011	117,00	0,00
014847/2010/075/60	10/03/2011	1.030,00	0,00
014847/2010/075/61	10/03/2011	1.713,00	0,00
014847/2010/075/62	10/03/2011	2.944,00	0,00
014847/2010/075/63	10/03/2011	315,00	0,00
014847/2010/075/64	10/03/2011	550,00	0,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

<i>Nº de Expediente+ Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
014847/2010/075/65	10/03/2011	176,00	0,00
014847/2010/075/66	10/03/2011	108,00	0,00
014847/2010/075/67	10/03/2011	322,00	0,00
014847/2010/075/68	10/03/2011	509,00	0,00
014847/2010/075/69	10/03/2011	278,00	0,00
014847/2010/075/70	10/03/2011	1.412,00	0,00
014847/2010/075/71	10/03/2011	348,00	0,00
014847/2010/075/72	10/03/2011	713,00	0,00
014847/2010/075/73	10/03/2011	473,00	0,00
014847/2010/075/74	10/03/2011	239,00	0,00
014847/2010/075/75	10/03/2011	259,00	0,00
014847/2010/075/76	10/03/2011	354,00	0,00
014847/2010/075/77	10/03/2011	416,00	0,00
014847/2010/075/78	10/03/2011	829,00	0,00
014847/2010/075/79	10/03/2011	1.046,00	0,00
014847/2010/075/80	10/03/2011	794,00	0,00
014847/2010/075/81	10/03/2011	936,00	0,00
014847/2010/075/82	10/03/2011	271,00	0,00
014847/2010/075/83	10/03/2011	531,00	0,00
014847/2010/075/84	10/03/2011	748,00	0,00
014847/2010/075/85	10/03/2011	718,00	0,00
014847/2010/075/86	10/03/2011	478,00	0,00
014847/2010/075/87	10/03/2011	6.489,00	0,01
014847/2010/075/88	10/03/2011	701,00	0,00
014847/2010/075/89	10/03/2011	513,00	0,00
014847/2011/003/00	18/04/2011	70.092,00	0,06
014847/2011/004/00	08/03/2011	40.887,00	0,03
014847/2011/007/00	29/09/2011	3.567.264,00	3,05
014847/2011/008/00	25/04/2011	69.620,00	0,06
014847/2011/009/00	25/05/2011	116.448,00	0,10
014847/2011/010/00	11/05/2011	140.361,00	0,12
014847/2011/011/00	04/07/2011	270.832,00	0,23

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

<i>Nº de Expediente+ Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
014847/2011/013/00	25/05/2011	35.950,00	0,03
014847/2011/015/01	29/06/2011	904,00	0,00
014847/2011/015/02	29/06/2011	717,00	0,00
014847/2011/015/03	29/06/2011	28.564,00	0,02
014847/2011/015/04	29/06/2011	1.588,00	0,00
014847/2011/015/05	29/06/2011	923,00	0,00
014847/2011/015/06	29/06/2011	12.320,00	0,01
014847/2011/015/07	29/06/2011	1.272,00	0,00
014847/2011/015/08	29/06/2011	4.722,00	0,00
014847/2011/015/09	29/06/2011	1.530,00	0,00
014847/2011/015/10	29/06/2011	170,00	0,00
014847/2011/015/11	29/06/2011	1.997,00	0,00
014847/2011/015/12	29/06/2011	3.867,00	0,00
014847/2011/015/13	29/06/2011	926,00	0,00
014847/2011/015/14	29/06/2011	152,00	0,00
014847/2011/015/16	29/06/2011	1.270,00	0,00
014847/2011/016/01	25/04/2011	949,00	0,00
014847/2011/016/02	25/04/2011	1.017,00	0,00
014847/2011/016/03	25/04/2011	700,00	0,00
014847/2011/016/04	25/04/2011	943,00	0,00
014847/2011/016/05	25/04/2011	923,00	0,00
014847/2011/016/06	25/04/2011	231,00	0,00
014847/2011/016/07	25/04/2011	1.444,00	0,00
014847/2011/016/08	25/04/2011	959,00	0,00
014847/2011/016/09	25/04/2011	1.724,00	0,00
014847/2011/016/10	25/04/2011	1.724,00	0,00
014847/2011/016/11	25/04/2011	158,00	0,00
014847/2011/016/12	25/04/2011	498,00	0,00
014847/2011/016/13	25/04/2011	4.269,00	0,00
014847/2011/016/14	25/04/2011	1.586,00	0,00
014847/2011/016/15	25/04/2011	609,00	0,00
014847/2011/016/16	25/04/2011	312,00	0,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

<i>Nº de Expediente+ Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
014847/2011/016/17	25/04/2011	8.175,00	0,01
014847/2011/016/18	25/04/2011	1.740,00	0,00
014847/2011/017/00	05/07/2011	39.967,00	0,03
014847/2011/018/00	20/06/2011	143.825,00	0,12
014847/2011/019/00	02/08/2011	46.213,00	0,04
014847/2011/021/00	10/06/2011	35.542,00	0,03
014847/2011/022/00	26/09/2011	2.495.700,00	2,13
014847/2011/024/00	18/07/2011	28.675,00	0,02
014847/2011/025/00	12/07/2011	51.448,00	0,04
014847/2011/026/00	29/06/2011	46.782,00	0,04
014847/2011/030/01	29/08/2011	2.944,00	0,00
014847/2011/030/02	29/08/2011	42.431,00	0,04
014847/2011/030/03	29/08/2011	541,00	0,00
014847/2011/030/04	29/08/2011	2.061,00	0,00
014847/2011/030/05	29/08/2011	4.456,00	0,00
014847/2011/030/06	29/08/2011	9.392,00	0,01
014847/2011/030/07	29/08/2011	202,00	0,00
014847/2011/030/08	29/08/2011	1.023,00	0,00
014847/2011/030/09	29/08/2011	1.213,00	0,00
014847/2011/030/10	29/08/2011	514,00	0,00
014847/2011/030/11	29/08/2011	14.486,00	0,01
014847/2011/030/12	29/08/2011	386,00	0,00
014847/2011/030/13	29/08/2011	1.840,00	0,00
014847/2011/031/00	26/08/2011	65.925,00	0,06
014847/2011/032/00	31/08/2011	61.997,00	0,05
014847/2011/033/01	02/09/2011	437,00	0,00
014847/2011/033/02	02/09/2011	22.532,00	0,02
014847/2011/033/03	02/09/2011	1.040,00	0,00
014847/2011/033/04	02/09/2011	116,00	0,00
014847/2011/033/05	02/09/2011	6.346,00	0,01
014847/2011/033/06	02/09/2011	7.793,00	0,01
014847/2011/033/07	02/09/2011	1.424,00	0,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

<i>Nº de Expediente+ Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
014847/2011/033/08	02/09/2011	1.460,00	0,00
014847/2011/033/09	02/09/2011	1.740,00	0,00
014847/2011/033/10	02/09/2011	25.232,00	0,02
014847/2011/033/11	02/09/2011	10.897,00	0,01
014847/2011/033/12	02/09/2011	83,00	0,00
014847/2011/033/13	02/09/2011	4.316,00	0,00
014847/2011/034/01	05/09/2011	2.944,00	0,00
014847/2011/034/02	05/09/2011	75.930,00	0,06
014847/2011/034/03	05/09/2011	1.288,00	0,00
014847/2011/034/04	05/09/2011	2.409,00	0,00
014847/2011/034/05	05/09/2011	4.450,00	0,00
014847/2011/034/06	05/09/2011	10.329,00	0,01
014847/2011/034/07	05/09/2011	2.189,00	0,00
014847/2011/034/08	05/09/2011	1.023,00	0,00
014847/2011/034/09	05/09/2011	1.065,00	0,00
014847/2011/034/10	05/09/2011	514,00	0,00
014847/2011/034/11	05/09/2011	11.153,00	0,01
014847/2011/034/12	05/09/2011	386,00	0,00
014847/2011/034/13	05/09/2011	2.734,00	0,00
014847/2011/034/14	05/09/2011	1.154,00	0,00
014847/2011/037/00	22/07/2011	50.922,00	0,04
014847/2011/039/01	07/09/2011	3.587,00	0,00
014847/2011/039/02	07/09/2011	85.677,00	0,07
014847/2011/039/03	07/09/2011	571,00	0,00
014847/2011/039/04	07/09/2011	3.896,00	0,00
014847/2011/039/05	07/09/2011	7.413,00	0,01
014847/2011/039/06	07/09/2011	14.408,00	0,01
014847/2011/039/07	07/09/2011	444,00	0,00
014847/2011/039/08	07/09/2011	1.023,00	0,00
014847/2011/039/09	07/09/2011	883,00	0,00
014847/2011/039/10	07/09/2011	1.724,00	0,00
014847/2011/039/11	07/09/2011	1.572,00	0,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

<i>Nº de Expediente+ Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
014847/2011/039/12	07/09/2011	514,00	0,00
014847/2011/039/13	07/09/2011	39.056,00	0,03
014847/2011/039/14	07/09/2011	994,00	0,00
014847/2011/039/15	07/09/2011	4.477,00	0,00
014847/2011/039/16	07/09/2011	577,00	0,00
014847/2011/041/01	16/08/2011	28.008,00	0,02
014847/2011/041/02	16/08/2011	15.875,00	0,01
014847/2011/041/03	16/08/2011	75.627,00	0,06
014847/2011/044/00	27/09/2011	66.000,00	0,06
014847/2011/051/00	22/09/2011	59.600,00	0,05
014847/2011/055/00	25/11/2011	56.203,00	0,05
015074/2010/105/00	10/01/2011	0,00	-
015074/2011/126/00	18/07/2011	30.665,00	0,03
Total		12.186.667,00	10,42

Alegación presentada

De los 313 contratos detectados como “enviados al registro y no comunicados”, sí que están comunicados 257, que corresponden a Servicios Centrales y son los que se indican a continuación. Estos contratos fueron comunicados por diecalju@jcyL.es, el miércoles 21 de noviembre de 2012, a las 12:13 horas, a la dirección de correo electrónico indicada por el Consejo de Cuentas. La relación de estos contratos se contenía en el archivo siguiente: Datos servicios centrales adjudicados 2011 (documento MHTML).

Por otra parte, el importe de adjudicación de estos contratos consignado por el Consejo de Cuentas en su Informe provisional está redondeado, siendo el importe correcto el que figura en esta relación:

Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación
014847/2010/060/00	12/01/2011	116.938,00
014847/2010/069/00	07/02/2011	36.500,00
014847/2010/071/00	17/02/2011	70.564,00
014847/2010/072/01	14/02/2011	1.018,93
014847/2010/072/02	14/02/2011	668,35
014847/2010/072/03	14/02/2011	10.768,15

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación
014847/2010/072/04	14/02/2011	2.777,34
014847/2010/072/05	14/02/2011	9.383,94
014847/2010/072/06	14/02/2011	5.753,92
014847/2010/072/07	14/02/2011	2.212,36
014847/2010/072/08	14/02/2011	1.057,75
014847/2010/072/09	14/02/2011	1.692,39
014847/2010/072/10	14/02/2011	1.272,22
014847/2010/072/11	14/02/2011	78,06
014847/2010/072/12	14/02/2011	151,65
014847/2010/072/13	14/02/2011	477,61
014847/2010/072/14	14/02/2011	437,90
014847/2010/072/15	14/02/2011	12.243,80
014847/2010/072/16	14/02/2011	300,37
014847/2010/073/01	23/02/2011	320,96
014847/2010/073/02	23/02/2011	1.699,20
014847/2010/073/03	23/02/2011	1.274,40
014847/2010/073/04	23/02/2011	452,00
014847/2010/073/05	23/02/2011	1.104,41
014847/2010/073/06	23/02/2011	38.713,63
014847/2010/073/07	23/02/2011	3.971,17
014847/2010/073/08	23/02/2011	56,64
014847/2010/073/09	23/02/2011	2.503,19
014847/2010/073/10	23/02/2011	460,91
014847/2010/073/11	23/02/2011	1.350,49
014847/2010/073/12	23/02/2011	3.089,71
014847/2010/073/13	23/02/2011	3.594,87
014847/2010/073/14	23/02/2011	254,44
014847/2010/073/15	23/02/2011	3.934,59
014847/2010/073/16	23/02/2011	764,85
014847/2010/073/17	23/02/2011	26,02
014847/2010/073/18	23/02/2011	97,33
014847/2010/073/19	23/02/2011	1.127,49
014847/2010/073/20	23/02/2011	155,76
014847/2010/073/21	23/02/2011	382,08
014847/2010/073/22	23/02/2011	628,17
014847/2010/073/23	23/02/2011	879,93
014847/2010/073/24	23/02/2011	218,30
014847/2010/073/25	23/02/2011	277,30
014847/2010/073/26	23/02/2011	70,80
014847/2010/073/27	23/02/2011	176,80
014847/2010/073/28	23/02/2011	634,40
014847/2010/073/29	23/02/2011	707,20
014847/2010/073/30	23/02/2011	208,00
014847/2010/073/31	23/02/2011	552,24
014847/2010/073/32	23/02/2011	1.580,00

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación
014847/2010/073/33	23/02/2011	1.404,20
014847/2010/073/34	23/02/2011	1.276,17
014847/2010/073/35	23/02/2011	417,25
014847/2010/075/01	10/03/2011	569,30
014847/2010/075/02	10/03/2011	380,67
014847/2010/075/03	10/03/2011	904,00
014847/2010/075/04	10/03/2011	2.877,08
014847/2010/075/05	10/03/2011	1.580,49
014847/2010/075/06	10/03/2011	89,21
014847/2010/075/07	10/03/2011	4.804,56
014847/2010/075/08	10/03/2011	2.539,71
014847/2010/075/09	10/03/2011	1.282,42
014847/2010/075/10	10/03/2011	350,52
014847/2010/075/11	10/03/2011	287,59
014847/2010/075/12	10/03/2011	202,96
014847/2010/075/13	10/03/2011	382,13
014847/2010/075/14	10/03/2011	131,69
014847/2010/075/15	10/03/2011	901,14
014847/2010/075/16	10/03/2011	1.266,08
014847/2010/075/17	10/03/2011	244,19
014847/2010/075/18	10/03/2011	267,91
014847/2010/075/19	10/03/2011	2.912,15
014847/2010/075/20	10/03/2011	254,44
014847/2010/075/21	10/03/2011	3.059,41
014847/2010/075/22	10/03/2011	493,24
014847/2010/075/23	10/03/2011	1.014,80
014847/2010/075/24	10/03/2011	1.850,24
014847/2010/075/25	10/03/2011	554,60
014847/2010/075/26	10/03/2011	573,48
014847/2010/075/27	10/03/2011	630,50
014847/2010/075/28	10/03/2011	644,37
014847/2010/075/29	10/03/2011	6,94
014847/2010/075/30	10/03/2011	389,31
014847/2010/075/31	10/03/2011	1.901,72
014847/2010/075/32	10/03/2011	2.540,36
014847/2010/075/33	10/03/2011	32,21
014847/2010/075/34	10/03/2011	379,13
014847/2010/075/35	10/03/2011	477,61
014847/2010/075/36	10/03/2011	418,78
014847/2010/075/37	10/03/2011	136,88
014847/2010/075/38	10/03/2011	159,30
014847/2010/075/39	10/03/2011	46,02
014847/2010/075/40	10/03/2011	112,04
014847/2010/075/41	10/03/2011	212,40
014847/2010/075/42	10/03/2011	55,77

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación
014847/2010/075/43	10/03/2011	835,44
014847/2010/075/44	10/03/2011	73,16
014847/2010/075/45	10/03/2011	237,70
014847/2010/075/46	10/03/2011	51,92
014847/2010/075/47	10/03/2011	517,24
014847/2010/075/48	10/03/2011	832,61
014847/2010/075/49	10/03/2011	173,25
014847/2010/075/50	10/03/2011	130,98
014847/2010/075/51	10/03/2011	1.493,97
014847/2010/075/52	10/03/2011	202,49
014847/2010/075/53	10/03/2011	860,22
014847/2010/075/54	10/03/2011	230,10
014847/2010/075/55	10/03/2011	245,44
014847/2010/075/56	10/03/2011	210,04
014847/2010/075/57	10/03/2011	86,14
014847/2010/075/58	10/03/2011	81,34
014847/2010/075/59	10/03/2011	117,00
014847/2010/075/60	10/03/2011	1.030,22
014847/2010/075/61	10/03/2011	1.713,08
014847/2010/075/62	10/03/2011	2.944,10
014847/2010/075/63	10/03/2011	315,09
014847/2010/075/64	10/03/2011	550,35
014847/2010/075/65	10/03/2011	175,76
014847/2010/075/66	10/03/2011	107,58
014847/2010/075/67	10/03/2011	322,22
014847/2010/075/68	10/03/2011	508,59
014847/2010/075/69	10/03/2011	277,68
014847/2010/075/70	10/03/2011	1.412,46
014847/2010/075/71	10/03/2011	348,16
014847/2010/075/72	10/03/2011	713,30
014847/2010/075/73	10/03/2011	472,70
014847/2010/075/74	10/03/2011	239,31
014847/2010/075/75	10/03/2011	259,04
014847/2010/075/76	10/03/2011	354,00
014847/2010/075/77	10/03/2011	416,00
014847/2010/075/78	10/03/2011	829,37
014847/2010/075/79	10/03/2011	1.046,26
014847/2010/075/80	10/03/2011	794,19
014847/2010/075/81	10/03/2011	936,00
014847/2010/075/82	10/03/2011	271,19
014847/2010/075/83	10/03/2011	531,02
014847/2010/075/84	10/03/2011	748,10
014847/2010/075/85	10/03/2011	718,23
014847/2010/075/86	10/03/2011	477,90
014847/2010/075/87	10/03/2011	6.489,16

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación
014847/2010/075/88	10/03/2011	700,92
014847/2010/075/89	10/03/2011	513,30
014847/2011/003/00	18/04/2011	70.092,00
014847/2011/004/00	08/03/2011	40.887,00
014847/2011/007/00	29/09/2011	3.567.263,91
014847/2011/008/00	25/04/2011	69.620,00
014847/2011/009/00	25/05/2011	116.447,75
014847/2011/010/00	11/05/2011	140.361,00
014847/2011/011/00	04/07/2011	270.832,42
014847/2011/013/00	25/05/2011	35.950,00
014847/2011/015/01	29/06/2011	904,00
014847/2011/015/02	29/06/2011	716,89
014847/2011/015/03	29/06/2011	28.563,65
014847/2011/015/04	29/06/2011	1.588,47
014847/2011/015/05	29/06/2011	923,14
014847/2011/015/06	29/06/2011	12.319,97
014847/2011/015/07	29/06/2011	1.272,22
014847/2011/015/08	29/06/2011	4.721,51
014847/2011/015/09	29/06/2011	1.529,70
014847/2011/015/10	29/06/2011	170,32
014847/2011/015/11	29/06/2011	1.997,27
014847/2011/015/12	29/06/2011	3.866,69
014847/2011/015/13	29/06/2011	926,44
014847/2011/015/14	29/06/2011	151,65
014847/2011/015/16	29/06/2011	1.269,98
014847/2011/016/01	25/04/2011	948,84
014847/2011/016/02	25/04/2011	1.016,92
014847/2011/016/03	25/04/2011	700,31
014847/2011/016/04	25/04/2011	942,76
014847/2011/016/05	25/04/2011	922,98
014847/2011/016/06	25/04/2011	231,45
014847/2011/016/07	25/04/2011	1.443,68
014847/2011/016/08	25/04/2011	958,99
014847/2011/016/09	25/04/2011	1.724,44
014847/2011/016/10	25/04/2011	1.724,44
014847/2011/016/11	25/04/2011	158,03
014847/2011/016/12	25/04/2011	497,72
014847/2011/016/13	25/04/2011	4.269,33
014847/2011/016/14	25/04/2011	1.586,14
014847/2011/016/15	25/04/2011	609,22
014847/2011/016/16	25/04/2011	312,20
014847/2011/016/17	25/04/2011	8.174,85
014847/2011/016/18	25/04/2011	1.739,52
014847/2011/017/00	05/07/2011	39.967,26
014847/2011/018/00	20/06/2011	143.824,51

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación
014847/2011/019/00	02/08/2011	46.213,40
014847/2011/021/00	10/06/2011	35.541,60
014847/2011/022/00	26/09/2011	2.495.700,00
014847/2011/024/00	18/07/2011	28.675,00
014847/2011/025/00	12/07/2011	51.448,00
014847/2011/026/00	29/06/2011	46.782,02
014847/2011/030/01	29/08/2011	2.944,10
014847/2011/030/02	29/08/2011	42.430,62
014847/2011/030/03	29/08/2011	540,75
014847/2011/030/04	29/08/2011	2.061,24
014847/2011/030/05	29/08/2011	4.455,65
014847/2011/030/06	29/08/2011	9.392,48
014847/2011/030/07	29/08/2011	202,49
014847/2011/030/08	29/08/2011	1.022,85
014847/2011/030/09	29/08/2011	1.213,47
014847/2011/030/10	29/08/2011	514,24
014847/2011/030/11	29/08/2011	14.486,07
014847/2011/030/12	29/08/2011	385,86
014847/2011/030/13	29/08/2011	1.840,49
014847/2011/031/00	26/08/2011	65.925,08
014847/2011/032/00	31/08/2011	61.997,43
014847/2011/033/01	02/09/2011	436,60
014847/2011/033/02	02/09/2011	22.532,07
014847/2011/033/03	02/09/2011	1.040,23
014847/2011/033/04	02/09/2011	116,05
014847/2011/033/05	02/09/2011	6.345,96
014847/2011/033/06	02/09/2011	7.792,57
014847/2011/033/07	02/09/2011	1.423,69
014847/2011/033/08	02/09/2011	1.459,85
014847/2011/033/09	02/09/2011	1.739,52
014847/2011/033/10	02/09/2011	25.231,86
014847/2011/033/11	02/09/2011	10.897,26
014847/2011/033/12	02/09/2011	82,60
014847/2011/033/13	02/09/2011	4.316,10
014847/2011/034/01	05/09/2011	2.944,10
014847/2011/034/02	05/09/2011	75.930,02
014847/2011/034/03	05/09/2011	1.287,71
014847/2011/034/04	05/09/2011	2.409,40
014847/2011/034/05	05/09/2011	4.450,22
014847/2011/034/06	05/09/2011	10.328,56
014847/2011/034/07	05/09/2011	2.188,90
014847/2011/034/08	05/09/2011	1.022,85
014847/2011/034/09	05/09/2011	1.065,12
014847/2011/034/10	05/09/2011	514,24
014847/2011/034/11	05/09/2011	11.153,06

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación
014847/2011/034/12	05/09/2011	385,86
014847/2011/034/13	05/09/2011	2.733,60
014847/2011/034/14	05/09/2011	1.154,40
014847/2011/037/00	22/07/2011	50.922,00
014847/2011/039/01	07/09/2011	3.587,20
014847/2011/039/02	07/09/2011	85.676,97
014847/2011/039/03	07/09/2011	570,80
014847/2011/039/04	07/09/2011	3.895,64
014847/2011/039/05	07/09/2011	7.413,43
014847/2011/039/06	07/09/2011	14.407,93
014847/2011/039/07	07/09/2011	443,80
014847/2011/039/08	07/09/2011	1.022,85
014847/2011/039/09	07/09/2011	882,64
014847/2011/039/10	07/09/2011	1.723,73
014847/2011/039/11	07/09/2011	1.572,15
014847/2011/039/12	07/09/2011	514,24
014847/2011/039/13	07/09/2011	39.056,45
014847/2011/039/14	07/09/2011	993,56
014847/2011/039/15	07/09/2011	4.476,50
014847/2011/039/16	07/09/2011	577,20
014847/2011/041/01	16/08/2011	28.008,36
014847/2011/041/02	16/08/2011	15.875,06
014847/2011/041/03	16/08/2011	75.627,49
014847/2011/044/00	27/09/2011	66.000,00
014847/2011/051/00	22/09/2011	59.600,00
014847/2011/055/00	25/11/2011	56.202,76

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, se modifica el párrafo alegado y se sustituye el cuadro del informe.

Donde dice:

“Por otra parte, se han detectado 313 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 12.186.667,00 euros, lo que representa el 10,42 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:”

Debe decir:

“Por otra parte, se han detectado 56 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 3.549.568,00 euros, lo que representa el 3,03 % de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:”

Además se sustituye el cuadro que figura en el informe por el siguiente:

Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
012216/2009/022/01	29/09/2011	24.992,00	0,02
012216/2009/022/02	29/09/2011	53.602,00	0,05
012216/2009/022/03	29/09/2011	30.773,00	0,03
012216/2009/022/04	29/09/2011	44.909,00	0,04
012216/2009/022/05	29/09/2011	52.215,00	0,04
012216/2009/022/06	29/09/2011	15.570,00	0,01
012216/2011/172/00	18/08/2011	16.067,00	0,01
012219/2011/011/01	29/04/2011	48.938,00	0,04
012219/2011/011/03	08/07/2011	77.077,00	0,07
012219/2011/011/04	18/07/2011	57.416,00	0,05
012219/2011/011/05	18/07/2011	49.587,00	0,04
012219/2011/011/06	18/07/2011	62.846,00	0,05
012219/2011/011/07	18/07/2011	59.535,00	0,05
012219/2011/011/08	18/07/2011	62.087,00	0,05
012219/2011/011/09	18/07/2011	66.591,00	0,06
012219/2011/011/10	18/07/2011	69.299,00	0,06
012219/2011/011/11	18/07/2011	68.255,00	0,06
012219/2011/011/12	18/07/2011	78.399,00	0,07
012219/2011/011/13	18/07/2011	78.745,00	0,07
012219/2011/011/14	18/07/2011	79.478,00	0,07
012219/2011/011/15	18/07/2011	67.148,00	0,06
012219/2011/011/16	18/07/2011	79.800,00	0,07
012219/2011/011/17	18/07/2011	69.816,00	0,06
012219/2011/011/18	26/08/2011	81.966,00	0,07
012219/2011/011/19	18/07/2011	75.395,00	0,06
012219/2011/011/20	18/07/2011	88.154,00	0,08
012219/2011/011/21	18/07/2011	78.133,00	0,07
012219/2011/011/22	18/07/2011	59.156,00	0,05
012219/2011/011/23	18/07/2011	68.993,00	0,06
012219/2011/011/24	18/07/2011	74.549,00	0,06
012219/2011/011/25	18/07/2011	54.999,00	0,05
012219/2011/011/26	18/07/2011	78.745,00	0,07
012219/2011/011/27	18/07/2011	79.788,00	0,07
012219/2011/011/28	18/07/2011	73.483,00	0,06
012219/2011/011/29	18/07/2011	78.399,00	0,07
012219/2011/011/30	18/07/2011	57.996,00	0,05
012219/2011/011/31	18/07/2011	74.908,00	0,06
012219/2011/011/32	18/07/2011	65.883,00	0,06
012219/2011/011/33	18/07/2011	68.598,00	0,06
012219/2011/011/34	18/07/2011	65.883,00	0,06
012219/2011/011/35	18/07/2011	79.466,00	0,07
012219/2011/011/36	18/05/2011	88.560,00	0,08
012219/2011/011/37	18/07/2011	66.788,00	0,06
012219/2011/011/38	18/07/2011	61.371,00	0,05

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2011.

Nº de Expediente+ Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
012219/2011/011/39	18/07/2011	95.577,00	0,08
012219/2011/011/40	18/07/2011	81.886,00	0,07
012219/2011/011/41	18/07/2011	68.834,00	0,06
012219/2011/011/42	18/07/2011	70.592,00	0,06
012219/2011/011/43	18/07/2011	68.822,00	0,06
012219/2011/011/44	18/07/2011	87.148,00	0,07
012219/2011/011/45	18/07/2011	76.772,00	0,07
012219/2011/011/46	18/07/2011	88.191,00	0,08
012219/2011/011/47	18/07/2011	23.272,00	0,02
012219/2011/011/48	18/07/2011	23.451,00	0,02
015074/2010/105/00	10/01/2011	0	-
015074/2011/126/00	18/07/2011	30.665,00	0,03
Total		3.549.568,00	3,03

8.- ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO

Párrafo alegado. (página 63)

- *En cuanto a los requisitos de solvencia que deben acreditar los empresarios en la licitación, en los contratos nº 35, 36 y 38, se incumple el artículo 51.2 de la LCSP al exigir la clasificación pero no establecer los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera, técnica o profesional a los empresarios extranjeros a los que no es exigible la clasificación.*

Alegación presentada

La cláusula 9ª de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al regular los “Requisitos de aptitud, capacidad y solvencia” establece que “Respecto de los empresarios extranjeros comunitarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 47, 55, 61.2 y 73 de la LCSP. A los demás empresarios extranjeros les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 44 y 61.3 de la LCSP.”, remitiendo a los preceptos legales que regulan las condiciones de solvencia que pueden exigirse a las empresas extranjeras (comunitarias o no), así como los medios de acreditación de la misma.

Se estima por tanto que el sistema utilizado en los pliegos, en los que en el cuadro de características específicas, se exige la acreditación de la solvencia técnica y económica mediante la clasificación empresarial, y en la cláusula 9ª se establece el régimen supletorio para las empresas extranjeras, da pleno cumplimiento a las exigencias del artículo 51.2 de la LCSP, sin que sea preciso que los pliegos de cláusulas administrativas recojan las peculiaridades de los distintos ordenamientos jurídicos de los países de origen de las empresas extranjeras, que puedan concurrir a la licitación. Así por ejemplo, en relación al artículo 47 de la LCSP que al regular las normas especiales de capacidad de las empresas comunitarias establece que “1. Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. 2. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.”, se considera que no es función de un pliego reproducir las condiciones de habilitación de empresas de cada uno de los estados miembros de la Unión Europea, ni tampoco su régimen de autorizaciones especiales para operar en determinados

sectores o ámbitos de actividad, siendo preciso por tanto que el pliego regule esta materia de una forma genérica, sin perjuicio de la posterior concreción atendiendo a la nacionalidad de las empresa extranjeras que se presenten a licitación en caso de que este hecho se produzca. No es posible transcribir de forma previa en el pliego los requisitos de solvencia que en cada caso exigen los distintos ordenamientos jurídicos de los estados cuyas empresas pudieran concurrir a la licitación.

Por todo ello se considera que la admisión a la licitación no tiene carácter discrecional, ya que en el caso de que se presentaran a licitación empresas extranjeras, la mesa ha de aplicar las previsiones contenidas en los artículos 47, 55, 61.2 y 73 de la LCSP citados en la cláusula 9ª del pliego, y de acuerdo con la normativa del país de origen de la empresa licitadora extranjera, adoptar la decisión oportuna sobre la aceptación o no a la licitación, de acuerdo a los requisitos y medios de acreditación de la solvencia que sean exigibles en cada caso.

Contestación a la alegación

No basta con establecer con carácter general los medios de acreditación, también es necesario fijar los requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional necesaria para poder participar en cada licitación. Si no se establece en el PCAP el mínimo a partir del cual se considera solvente al licitador, se deja a la libre discrecionalidad de la mesa de contratación, incumpliendo lo establecido en el artículo 51.2 de la LCSP.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado. (página 63)

- *En el contrato nº 37 no se establecen unos requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia económica y financiera necesaria para poder participar en la licitación, el Pliego exige un Informe de instituciones financieras sin detallar cuantías, lo que incumple el artículo 51.2 de la LCSP.*

Alegación presentada

Tanto la cláusula 9ª del PCAP al regular los “Requisitos de aptitud, capacidad y solvencia”, como el propio cuadro de características específicas en el apartado CLASIFICACION, se remiten expresamente a los preceptos legales que regulan las condiciones de solvencia que pueden exigirse a las empresas, así como los medios de

acreditación de la misma. El propio texto de la LCSP no exige una concreción de importe, si no la aplicación del principio de proporcionalidad en los medios exigidos. Los medios de acreditación son valorados y aceptados por la Mesa de contratación, no habiéndose producido ninguna incidencia en este aspecto en la licitación de referencia. Se estima por tanto que el sistema utilizado en los pliegos, en los que en el cuadro de características específicas exige la acreditación de la solvencia técnica y económica por unos determinados medios legalmente establecidos e incluso mediante la aportación de la clasificación empresarial, en unos casos de forma alternativa y en otros casos obligatoriamente, da pleno cumplimiento a las exigencias del artículo 51.2 de la LCSP.

Contestación a la alegación

Esta alegación utiliza el mismo razonamiento que la del párrafo anterior, por lo que reiteramos la necesidad de fijar los requisitos mínimos exigibles para acreditar la solvencia, y no dejarlo a la discrecionalidad de la mesa.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado. (página 63)

- *En el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato nº 37, se contienen previsiones sobre el régimen de abonos al concesionario, que deben figurar en los PCAP, incumpliendo el artículo 68.3 del RGLCAP.*

Alegación presentada

Si bien es cierto que el PPT del contrato nº 37 contiene previsiones sobre el régimen de abonos al concesionario, que conforme al artículo 68.3 del RGLCAP se deben incluir en el Pliego de Cláusulas Administrativas, como se recoge en la cláusula 16ª de las Disposiciones Generales del Pliego de Cláusulas Administrativas del mencionado contrato, la referencia responde a la necesidad de dejar absolutamente clara la forma de financiación del contrato que compatibiliza el cobro de tarifas a los usuarios de los distintos servicios, con el abono del precio a pagar por la administración en concepto de déficit a cargo de la administración y que ha de tenerse en cuenta a la hora de la determinación de régimen económico del contrato y que forma parte del Pliego de Prescripciones Técnicas. Dada la complejidad del régimen de pagos se incluyó en los dos pliegos para una mayor claridad y seguridad.

Contestación a la alegación

El artículo 68.3 del RGLCAP establece expresamente que en ningún caso contendrán los pliegos de prescripciones técnicas declaraciones o cláusulas que deban figurar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado. (página 63)

Por lo que respecta a la publicidad de la convocatoria, en ninguno de los contratos examinados, el contenido del anuncio de licitación publicado en el BOCyL se ajusta al establecido en el Anexo II del RDPLCSP, ya que no constan determinados subcriterios de adjudicación, las reglas sobre clasificación se remiten al PCAP y no se especifican los gastos máximos de publicidad que serán por cuenta del adjudicatario.

Alegación presentada

No se considera que la publicidad de la convocatoria de estos expedientes, realizada mediante anuncio de licitación publicado en los distintos diarios oficiales y perfil del contratante, incumpla lo dispuesto en la disposición final segunda de del RDPLCSP (Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo). Los anuncios publicados se ajustan perfectamente a los modelos previamente definidos. Por razones de extensión y en consideración a la reducción de gastos asumibles por las empresas, dado el elevadísimo coste de inserción de los anuncios, no procede incluir en los mismos todo el contenido de aquellos aspectos cuya redacción literal resultaría muy extensa. La remisión que el anuncio publicado en los diarios oficiales hace en alguno de sus apartados al contenido del PCAP no desvirtúa su fin último de publicidad completa, más aún remitiendo el propio anuncio a su publicación en el perfil del contratante pudiéndose consultar de forma inmediata e inequívoca el texto íntegro del PCAP.

Contestación a la alegación

Ni la remisión que hace el anuncio al contenido del PCAP en los diarios oficiales, ni la publicación en el Perfil del contratante exime de la publicación en los Boletines Oficiales, de acuerdo con el Anexo II del RDPLCSP.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado. (páginas 63 y 64)

En relación con el funcionamiento de la Mesa de contratación o del órgano de contratación, hay que señalar lo siguiente:

- *El informe técnico, que fundamenta la adjudicación de los expedientes nº 35, 36, 37 y 38, no está suficientemente motivado en la puntuación otorgada a los criterios no cuantificables mediante fórmulas, incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la LCSP además de ser contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública.*

Alegación presentada

Los pliegos elaborados por esta Consejería establecen reglas de valoración o normas relativas al procedimiento de aplicación de los criterios de adjudicación más o menos detalladas en la medida en que lo permiten las peculiaridades concretas del objeto del contrato. El informe técnico de valoración del contrato, en aras de una interpretación y aplicación más objetiva de los criterios de adjudicación, aun siendo criterios sometidos a juicio de valor, y con carácter previo a su aplicación, formula ciertas aclaraciones respecto de la forma de aplicación y ponderación de la puntuación del criterio. El procedimiento se ha ajustado a derecho no apreciándose falta de objetividad ya que se considera que existe una uniformidad en las valoraciones.

Entendemos que se ha respetado la objetividad desde el momento en que cada una de las puntuaciones viene precedida de un párrafo explicativo en el Informe Técnico de valoración de las ofertas en el que se ponen de manifiesto los aspectos fundamentales que se han tenido en cuenta para otorgar la puntuación, garantizando el tratamiento uniforme para todos los licitadores y no vulnerándose los principios de publicidad, concurrencia y transparencia regulados por el artículo 1 y 123 de la LCSP.

Contestación a la alegación

No se pone en cuestión que no se haya valorado de manera objetiva, sino que esa forma de proceder no garantiza la objetividad y transparencia.

En el Informe Técnico, de los contratos nº 35, 36 y 38 para otorgar la puntuación al criterio “Mayor conocimiento del monumento”, se utilizan términos ambiguos sin establecer los estándares de referencia; además incorpora un cuadro de valoración que

no figuraba en el PCAP, y por lo tanto desconocido para los licitadores al elaborar su oferta.

Se admite parcialmente la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En relación con el funcionamiento de la Mesa de contratación o del órgano de contratación, hay que señalar lo siguiente:

- *El informe técnico, que fundamenta la adjudicación de los expedientes nº 35, 36, 37 y 38, no está suficientemente motivado en la puntuación otorgada a los criterios no cuantificables mediante fórmulas, incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la LCSP además de ser contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública.”*

Debe decir:

“En relación con el funcionamiento de la Mesa de contratación o del órgano de contratación, hay que señalar lo siguiente:

- *El informe técnico, que fundamenta la adjudicación de los expedientes nº 35, 36 y 38, no está suficientemente motivado en la puntuación otorgada al criterio Mayor conocimiento del monumento, dentro de los criterios no cuantificables mediante fórmulas, incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la LCSP además de ser contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública.”*

Párrafo alegado. (página 64)

En el contrato nº 35 se excede el plazo máximo establecido para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones, incumpliendo el artículo 145.2 de la LCSP.

Alegación presentada

El volumen y complejidad de la documentación a valorar en el estudio de las distintas ofertas y emisión del Informe técnico de baremación, así como la existencia de bajas desproporcionadas o anormales que obligaron a la tramitación de los correspondientes requerimientos de justificación de la oferta conforme a lo dispuesto en el artículo 136.3 de la LCSP y su correspondiente valoración técnica, son los elementos determinantes de la dilación

del procedimiento excediendo el plazo máximo establecido para efectuar la adjudicación del contrato.

Contestación a la alegación

El artículo 145. 3 de la LCSP prevé la ampliación del plazo de quince días hábiles más cuando sea necesario seguir los trámites establecidos en el artículo 136.3 de la LCSP, que se aplica en este expediente (oferta con valores anormales), superando también este plazo.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado. (página 64)

En el contrato nº 35 la adjudicación provisional y la definitiva no se motivan adecuadamente, incumpliendo lo establecido en el Art 135.3 de la LCSP.

Alegación presentada

Con referencia a la falta de motivación alegada en la adjudicación provisional y la definitiva, ha de indicarse que a falta de regulación expresa en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ha de acudir de forma subsidiaria a la LRJAP y PAC. De esta forma el artículo 54.2 de la LRJAP y PAC, dispone que “la motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.” La orden de adjudicación se remite a la documentación obrante en el expediente, en la que se encuentra la motivación de la misma, y la misma es el resultado final de un complejo proceso de licitación, en el que la valoración de las ofertas presentadas se realiza por los servicios técnicos de esta Consejería, que emiten los correspondientes informes a la vista de las ofertas. Dichos informes, han sido objeto de análisis por la respectiva Mesa de Contratación, la cual formula su propuesta de adjudicación a la vista de los mismos. De acuerdo con ello se estima que la referencia expresa que se hace en los textos de la orden de adjudicación, a la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación con una determinada fecha, es fundamento suficiente de la resolución adoptada.

Ha de entenderse por tanto que motivar no supone una explicación exhaustiva o sumamente detallada, que llevara necesariamente a la reproducción íntegra en el texto de la

orden de adjudicación de los informes que los órganos técnicos han elevado a la mesa de contratación a petición previa de ésta, y que la mesa ha admitido sirviendo de base a su propuesta de adjudicación. Así la motivación “in aliunde o contextual” ampliamente admitida por la doctrina, responde al principio de la unidad del expediente, y en esta misma línea el Tribunal Supremo se ha mostrado favorable a su utilización, admitiendo que baste una explicación sucinta y que queden acreditados los fundamentos de la resolución. Esta reiterada jurisprudencia se recoge entre otras en la Sentencia de Tribunal Supremo de 15 de enero de 2009, que dispone que “La motivación de los actos administrativos, según reiterada doctrina del Tribunal Constitucional y jurisprudencia de este Tribunal Supremo cuya reiteración excusa cita, cumple una doble finalidad, de un lado, da a conocer al destinatario de los mismos las razones, concretas y precisas aunque no exhaustivas, de la decisión administrativa adoptada, para que con tal conocimiento, la parte pueda impugnarla ante los órganos jurisdiccionales, y estos, a su vez --esta es la segunda finalidad--, puedan cumplir la función que constitucionalmente tienen encomendada de control de la actividad administrativa y del sometimiento de ésta a los fines que la justifican, ex artículo 106.1 CE . El cumplimiento de esta exigencia de la motivación de los actos, con sucinta referencia a los hechos y fundamentos en que se basa, previsto en el artículo 54 de la Ley 30/1992, se salvaguarda mediante la severa consecuencia de la anulabilidad del acto administrativo no motivado, en caso de incumplimiento. Ahora bien, esta ausencia de motivación puede ser un vicio invalidante, como hemos señalado, o de mera irregularidad en el caso de que no se haya producido ese desconocimiento de los motivos y razones en que se funda la decisión administrativa. Dicho de otra forma, debe atenderse a un criterio material en orden a determinar si efectivamente se ha cumplido, o no, la finalidad que exige la motivación de los actos, es decir, si el destinatario ha llegado a conocer las razones de la decisión adoptada por la Administración, pues solo si se conocen pueden impugnarse. Se trata, en definitiva, de valorar si concurre la indefensión a que se refiere el artículo 63.2 de la Ley 30/1992 cuya existencia es necesaria para incurrir en el vicio de invalidez señalado. El defecto de forma "solo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o de lugar a la indefensión de los interesados", nos indica el citado artículo 63.2. En este sentido, la motivación puede contenerse en el propio acto, o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes, ex artículo 89.5 de la Ley 30/1992, cuando se incorporen al texto de la misma. Ahora bien, esta exigencia de la incorporación de los informes, contenida en el mentado artículo 89.5 "in fine", ha sido matizada por la jurisprudencia de este Tribunal Supremo --Sentencias de 21 de noviembre de

2005, 12 de julio de 2004, 7 de julio de 2003, 16 de abril de 2001, 14 de marzo de 2000 y 31 de julio de 1990-- en el sentido de considerar que si tales informes constan en el expediente administrativo y el destinatario ha tenido cumplido acceso al mismo, la motivación mediante esta técnica "in aliunde" satisface las exigencias de la motivación, pues permite el conocimiento por el receptor del acto de la justificación de lo decidido por la Administración.”

En apoyo de esta misma tesis hay que hacer referencia a la previsión en el artículo 137.1 de la LCSP que establece que “Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el órgano de contratación comunicará a todo candidato o licitador rechazado que lo solicite, en el plazo de quince días a partir de la recepción de la solicitud, los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y las características de la proposición del adjudicatario determinantes de la adjudicación a su favor, observándose respecto de la comunicación lo dispuesto en el apartado anterior.” Esta previsión carecería por completo de sentido si fuera preceptivo que la orden de adjudicación tuviera que reproducir como motivación de su contenido el resultado del informe de valoración, detallando la puntuación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios de adjudicación del contrato.

Por lo expuesto se estima suficientemente motivada la resolución de adjudicación del expediente nº 35.

Contestación a la alegación

El contenido de las resoluciones provisionales y definitivas debe contener la motivación, a la que se refiere el artículo 135 de la LCSP, de manera expresa. La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma, según el artículo 89.5 de la LRJAP-PAC. Si se hace por referencia a los mismos, deben estar al alcance y unirse por tanto a la resolución, circunstancia que no consta que se haya producido.

Constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no aporta documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado. (página 64)

En la notificación de la Resolución por la que el órgano de contratación acuerda la adjudicación provisional, en el contrato nº 35, al adjudicatario y al resto de los licitadores no

se les otorga la posibilidad de interponer los recursos ordinarios correspondientes, incumpliendo lo establecido en el artículo 58.2 LRJAP y PAC.

Alegación presentada

Esta actuación está motivada por la situación de desconcierto que provocó la incorporación de la doble adjudicación en la LCSP, por razón de la incorporación de la última Directiva Comunitaria en la materia, que motivó que se considerara la adjudicación provisional como un acto de trámite “cualificado”, cuyos derechos se perfeccionaban con la adjudicación definitiva, y ante los no pocos problemas de conciliación del cumplimiento de las prescripciones de la normativa contractual en materia de recursos con las de la Ley general aplicable, constituida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Ante la inexistencia de directrices inequívocas al respecto, se optó de forma generalizada por incluir únicamente el ofrecimiento de recurso en la adjudicación definitiva de los contratos, sin perjuicio de que, publicada y notificada la correspondiente y previa adjudicación provisional, se pudiera presentar contra la misma los recursos pertinentes por los interesados, sin implicar con carácter general la suspensión de la ejecutividad del acto recurrido y no impidiendo en absoluto la posibilidad de recurso.

Contestación a la alegación

El artículo 37.2 de la LCSP, vigente en el momento de tramitar este contrato, establecía para los contratos de regulación armonizada la posibilidad de interponer el Recurso especial en la adjudicación provisional: “Serán susceptibles de recurso especial los acuerdos de adjudicación provisional ...”. Para los contratos no sujetos a regulación, como es el caso de este contrato, debería otorgarse la posibilidad de interponer el recurso ordinario, de acuerdo con el artículo 58.2 LRJAP y PAC, también en el acuerdo de adjudicación provisional.

Su propia Dirección de los Servicios Jurídicos estableció en la Directriz nº 2/2009, relativa al régimen de recursos al amparo de la nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que resulta admisible la impugnación de los actos de adjudicación provisional conforme al régimen general de revisión de los actos, tanto en vía administrativa como en vía judicial.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado. (página 64)

El documento de formalización no incluye entre sus cláusulas, en ninguno de los contratos examinados, las mejoras tenidas en cuenta en la valoración de las ofertas, incumpliendo lo establecido en el artículo 26 de la LCSP.

Alegación presentada

El contenido del contrato no incluye expresamente las mejoras ofertadas, no obstante en diversos apartados del PCAP se indica que “la oferta tendrá carácter contractual para el proponente” y posteriormente se remite a los órganos gestores la documentación completa adjunta al contrato suscrito, para el seguimiento y exigibilidad de las prestaciones ofertadas. Además en la cláusula séptima de los respectivos contratos literalmente se establece que “El contratista se obliga a realizar las mejoras en la ejecución de la obra resultantes del compromiso contenido en la proposición efectuada por él en la licitación para la adjudicación del contrato, compromiso que reviste carácter contractual, sin perjuicio de las instrucciones que la dirección facultativa dicte al efecto”.

Del contenido de la documentación completa del contrato se desprende en todo caso la obligatoriedad de ejecución de las mejoras.

Contestación a la alegación

Según el artículo 26 de la LCSP el documento contractual incluirá los derechos y obligaciones de las partes, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado. (página 64)

El contrato de obras nº 36, con una duración prevista de diez meses y fecha de finalización el 29 de julio de 2012, no concluyó hasta el mes de noviembre, por lo que se ha producido un retraso en la realización de las obras de 4 meses, sin que se justifique en el expediente la demora, ni la imposición de penalidades al contratista, en aplicación de lo establecido en el artículo 196 de la LCSP.

Alegación presentada

El contrato de obras nº 36, con una duración prevista de diez meses y fecha de finalización el 29 de julio de 2012, fue objeto de una ampliación de plazo de ejecución hasta

el 29 de octubre de 2012, debidamente autorizada en virtud de Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural (Documento 1 Anexo I), debido a las dificultades surgidas de la tardía implantación de medios auxiliares y acondicionamiento, que unido al inicio de las obras en invierno desaconsejaba las labores de restauración de cubiertas. Posteriormente, con fecha 24 de octubre de 2012, las obras fueron objeto de una suspensión temporal parcial (Documento 2 Anexo I) para posteriormente levantarse dicha suspensión temporal con fecha 20 de noviembre de 2012 (Documento 3 Anexo I) previo a la recepción de las obras.

Contestación a la alegación

Para justificar la variación de la fecha de conclusión de las obras se aporta un acuerdo de ampliación del plazo hasta el 29 de octubre de 2012, firmado por el Director General de Patrimonio Cultural con fecha 10 de julio de 2012; en este acuerdo se citan un escrito del contratista y un informe de la Jefa de Servicio de Restauración que no se aportan.

El acuerdo de ampliación de plazo se motiva en “dificultades surgidas de la tardía implantación de medios auxiliares y acondicionamiento, unido a la iniciación de las obras en invierno, que desaconsejaba la realización de labores de restauración en las cubiertas”. No se identifican las dificultades surgidas ni se aporta documentación justificativa de las mismas; la iniciación de las obras en invierno era una situación perfectamente conocida cuando se firmó el acta de comprobación del replanteo (29 de septiembre de 2011), sin que conste en ese documento prevención alguna al respecto.

Se ha remitido, con las alegaciones, un acta de suspensión temporal parcial de las obras, fechado el 24 de octubre de 2012 que se levanta el 20 de noviembre siguiente; que no se motiva ya que su justificación es: “a la vista de los hechos que concurren en la ejecución del contrato...” y se cita la orden de adjudicación y un acuerdo de suspensión, con la misma fecha del acta, que no se aporta. Además no se cita el Acuerdo de ampliación de plazo de 10 de julio anterior.

No se encuentran suficientemente motivadas ni justificadas en el expediente ni la ampliación del plazo ni la suspensión de la ejecución del contrato.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado. (página 150)

Se han detectado 3 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 476.223,68 euros, que para una población de 15.050.202,68 euros, supone un porcentaje del 3,16 % de los importes totales adjudicados por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

Nº de Expediente+Lote	Fecha de Adjudicación	Importe Adjudicación	% importe adjudicación s/población Consejería
001360/2011/072/00	20/12/2011	454.105,76	3,02
001360/2011/088/00	20/12/2011	12.248,40	0,08
001360/2011/089/00	20/12/2011	9.869,52	0,07
Total		476.223,68	3,16

Alegación presentada

En relación a los 3 contratos por importe total de 476.223,68 € de los que se indica que no han sido comunicados al Registro de contratos se adjuntan, anexos al presente informe, certificados acreditativos de la realización de dicha comunicación en el ejercicio 2012 (Documento 4 Anexo I).

Contestación a la alegación

Aunque la fecha de adjudicación es la que determina el ejercicio de fiscalización, se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el párrafo del informe y se suprime el cuadro del informe. Donde dice:

“Se han detectado 3 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 476.223,68 euros, que para una población de 15.050.202,68 euros, supone un porcentaje del 3,16 % de los importes totales adjudicados por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:”

Debe decir:

“No se han detectado diferencias entre los contratos adjudicados durante el periodo 2011, por importe de 15.050.202,68 euros, y los datos comunicados al Registro”.

Párrafo alegado. (páginas 150 y 151)

Por otra parte, se han detectado 9 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 2.056.697,00 euros, lo que representa el 13,67% de la

contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

<i>Nº de Expediente+ Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
<i>001360/2010/033/00</i>	<i>03/02/2011</i>	<i>209.347,00</i>	<i>1,39</i>
<i>001360/2010/038/00</i>	<i>09/02/2011</i>	<i>542.079,00</i>	<i>3,60</i>
<i>001360/2010/050/00</i>	<i>03/02/2011</i>	<i>90.775,00</i>	<i>0,60</i>
<i>001360/2010/061/00</i>	<i>03/02/2011</i>	<i>489.621,00</i>	<i>3,25</i>
<i>001360/2010/062/00</i>	<i>07/01/2011</i>	<i>100.057,00</i>	<i>0,66</i>
<i>001360/2010/067/00</i>	<i>23/03/2011</i>	<i>543.787,00</i>	<i>3,61</i>
<i>001360/2010/074/00</i>	<i>17/03/2011</i>	<i>11.800,00</i>	<i>0,08</i>
<i>001360/2012/001/00</i>	<i>28/11/2011</i>	<i>47.500,00</i>	<i>0,32</i>
<i>014976/2011/001/00</i>	<i>14/01/2011</i>	<i>21.731,00</i>	<i>0,14</i>
<i>Total</i>		<i>2.056.697,00</i>	<i>13,67</i>

Alegación presentada

En relación a estos 9 contratos, se informa que corresponden a este centro gestor 8 contratos correspondientes al código inicial 01360. La ausencia de comunicación en el informe de la anualidad 2011 puede deberse a un error puntual en la parametrización y filtros para la generación del mismo. Concretamente, los 7 expedientes correspondientes al ejercicio 2010 han sido comunicados en los informes remitidos para la fiscalización de la anualidad 2010 que fueron requeridos en marzo del 2012 y el expediente 01360/2012/001/00 ha sido comunicado en los informes correspondientes a la fiscalización de la anualidad 2012, requeridos en octubre de 2013. En todo caso, los expedientes están correctamente registrados y la información es explotable a través de las aplicaciones COAD y DUERO-RECO. Se adjuntan los correspondientes certificados acreditativos de su registro (Documento 5 Anexo I).

El contrato 014976/2011/001/00, se trata de un expediente de contratación tramitado por el Servicio Territorial en la provincia de León (código 014976), en virtud de las atribuciones que tienen desconcentradas al amparo del Decreto 263/1988, de 29 de diciembre, modificado por Decreto 269/1995, de los cuales desde esta Secretaría General no se pueden extraer directamente los datos de la aplicación COAD a través de Oracle Discoverer. Conviene recordar que de acuerdo al artículo 47 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la desconcentración de

competencias a diferencia de la delegación, implica el traspaso de la titularidad y el ejercicio de las mismas, de tal forma que estas contrataciones en las que el órgano de contratación es el Delegado Territorial, no entrarían en sentido estricto dentro de las actuaciones de contratación de la Consejería de Cultura y Turismo.

Contestación a la alegación

Se acepta la alegación para los 8 primeros contratos de la alegación, aunque se hace constar que la fecha de adjudicación es la que determina el ejercicio de fiscalización en el que debe figurar.

No se acepta para el contrato 014978/2011/001/00, ya que el traspaso de titularidad y el ejercicio de la desconcentración de competencias no eximen a la Consejería de Cultura y Turismo de la obligación de facilitar la información a este órgano de control.

Se admite parcialmente la alegación, y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“Por otra parte, se han detectado 9 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 2.056.697,00 euros, lo que representa el 13,67% de la contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

<i>Nº de Expediente+ Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
<i>001360/2010/033/00</i>	<i>03/02/2011</i>	<i>209.347,00</i>	<i>1,39</i>
<i>001360/2010/038/00</i>	<i>09/02/2011</i>	<i>542.079,00</i>	<i>3,60</i>
<i>001360/2010/050/00</i>	<i>03/02/2011</i>	<i>90.775,00</i>	<i>0,60</i>
<i>001360/2010/061/00</i>	<i>03/02/2011</i>	<i>489.621,00</i>	<i>3,25</i>
<i>001360/2010/062/00</i>	<i>07/01/2011</i>	<i>100.057,00</i>	<i>0,66</i>
<i>001360/2010/067/00</i>	<i>23/03/2011</i>	<i>543.787,00</i>	<i>3,61</i>
<i>001360/2010/074/00</i>	<i>17/03/2011</i>	<i>11.800,00</i>	<i>0,08</i>
<i>001360/2012/001/00</i>	<i>28/11/2011</i>	<i>47.500,00</i>	<i>0,32</i>
<i>014976/2011/001/00</i>	<i>14/01/2011</i>	<i>21.731,00</i>	<i>0,14</i>
<i>Total</i>		<i>2.056.697,00</i>	<i>13,67</i>

Debe decir:

“Por otra parte se ha detectado 1 contrato, enviado al Registro, que no ha sido comunicado por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 21.731,00 euros, lo que representa el 0,14% de la contratación total de la Consejería en este periodo. Este contrato se detalla en el cuadro siguiente:”

<i>Nº de Expediente+ Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
<i>014976/2011/001/00</i>	<i>14/01/2011</i>	<i>21.731,00</i>	<i>0,14</i>
<i>Total</i>		<i>21.731,00</i>	<i>0,14</i>

9.- ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD.

Párrafo alegado (página 34)

III.2 ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

... en los contratos nº 44 y 51 de la Gerencia Regional de Salud, y cuyo valor estimado supera los 2.000.0000 euros, no se ha acreditado la autorización previa de la Junta de Castilla y León incumpliendo con lo establecido en el artículo 8. 1 a) de Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2011.

Alegación presentada

El contrato número 44 se refiere, concretamente, a un Acuerdo Marco para la realización del suministro de jeringas y agujas para los Centros de la Gerencia Regional de Salud, celebrado con varios adjudicatarios. Se trata de un Acuerdo Marco que, como establece el artículo 180 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, pretende fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que se pretendan adjudicar durante un período determinado.

En estos Acuerdos Marco no existe gasto; de hecho ni siquiera se requieren en el expediente la existencia de los documentos contables que llevan aparejados los expedientes de contratación (retención de crédito, autorización, etc). Es en los contratos derivados de estos Acuerdos Marco en los que sí existe gasto; y serán los distintos órganos de la Gerencia Regional de Salud con competencia para la tramitación de expedientes de contratación quienes tendrán que garantizar la existencia de crédito al inicio de la tramitación de sus respectivos contratos y, si se dieran las circunstancias establecidas en el artículo 8.1.a) de la citada Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2011, se solicitaría a la Junta de Castilla y León la autorización para la celebración de estos contratos derivados.

A este respecto, hay que tener en cuenta que, de conformidad con el citado artículo 8.1.a), que, textualmente, dice que "El órgano de contratación necesitará la autorización de la Junta de Castilla y León cuando el valor estimado del contrato calculado conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Contratos del Sector Público, sea igual o superior a 2.000.000 de euros, los contratos que necesitan autorización de la Junta de Castilla y León son los que se encuentren en dicho supuesto, y no los Acuerdos Marco, que no son contratos. Hay que tener presente que ni la LCSP ni la Directiva 18/2004 hacen referencia a la

"adjudicación" de acuerdos marco, sino que ambas se refieren a la "celebración" de estos acuerdos, así como tampoco a empresas adjudicatarias de los acuerdos marco, sino que hacen referencia a "empresas que son parte" de estos acuerdos, de manera que la terminología relacionada con la adjudicación sólo se utiliza en sede de regulación de los acuerdos marco, cuando se hace referencia a los contratos derivados, los cuales sí son contratos del sector público en sentido estricto, a diferencia de lo que sucede con los acuerdos marco "stricto sensu"

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, tanto en lo referente al contrato nº 44 al que se refiere la alegación, como al nº 51, por encontrarse en la misma situación, y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 66)

Se incumple el artículo 51.2 de la LCSP convirtiendo la aceptación a la licitación en un acto arbitrario al no establecer los requisitos mínimos para acreditar la solvencia económica y financiera y profesional o técnica, en el contrato nº 51.

Alegación presentada

El contrato nº 51 se trata de un contrato derivado de un Acuerdo Marco con un único adjudicatario.

Al respecto de esta observación hay que manifestar que los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional se exigen en el Acuerdo Marco, en los términos establecidos en el apartado 13 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El artículo 182, en su punto primero, establece que "*Solo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre los órganos de contratación y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquel*", es decir, en el presente caso la única empresa con la que se puede contratar en este procedimiento basado en dicho Acuerdo Marco ya acreditó los requisitos de solvencia especificados en el Acuerdo Marco, sin que deba hacerlo nuevamente en los contratos que, basados en dicho Acuerdo Marco, se puedan tramitar a lo largo de la vigencia del mismo.

Por otra parte, y como establece el apartado tercero de dicho artículo, "cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con un único empresario, los contratos basados en aquel

se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos”, y, en este sentido, nada se dice al respecto de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional en el apartado 20 del Cuadro de Características del PCAP, cuando se regulan las adjudicaciones derivadas de la ejecución de dicho Acuerdo Marco, porque el único adjudicatario ya acreditó dichas solvencias.

Contestación a la alegación

Analizada la documentación correspondiente al citado expediente, se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 67)

Se establecen como criterios de valoración, en los contratos nº 41 y 42, algunos que corresponden a criterios de selección y solvencia de la empresa, incumpliendo el artículo 134.1 de la LCSP. Así se incluyen las características de la maquinaria, utensilios y productos que la empresa utilizará para el desarrollo del servicio y el desglose de la plantilla, refuerzos, sustituciones, cargas de trabajo y planes de formación.

Alegación presentada

No se trata de criterios de selección y solvencia de la empresa, sino de criterios de valoración dependientes de un juicio de valor, que hacen referencia, no a las características del licitador o a sus condiciones generales de solvencia, sino a las características de la maquinaria, utensilio y productos que forman parte de su oferta y que se van a utilizar en la ejecución concreta del contrato.

La doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, así como también la jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, han establecido la necesidad de distinguir entre criterios de solvencia de la empresa que constituyen características de la misma y los criterios de adjudicación que deben referirse a las características de la oferta, habiéndose utilizado esta diferenciación, fundamentalmente, para excluir la utilización como criterios de adjudicación de cuestiones tales como la experiencia de la empresa en la ejecución de contratos similares y otros de naturaleza análoga, que nada aportan en relación con la determinación de la calidad de la oferta efectuada por el licitador. Y ello porque, lejos de referirse a cualidades de ésta última, lo hacen a circunstancias de la empresa licitadora considerada en su conjunto.

Contestación a la alegación

Los medios indicados hacen referencia a aspectos del licitador, no a las características de la oferta; se trata de medios para acreditar la solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios, de acuerdo con el artículo 67.h) y 67.b) y g) de la LCSP.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 67)

En el PCAP de los expedientes nº 41, 42, 43, y 49, se incluyen criterios y subcriterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que al carecer del grado de detalle necesario para una correcta valoración de los mismos, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones.

Alegación presentada

Se alude en esta observación a la falta del grado de detalle necesario de los criterios dependientes de un juicio de valor para una correcta valoración de los mismos.

El art. 134.2 de la LCSP establece que *"Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo"*.

Lo que la LCSP establece en este apartado es que, por un lado, es el órgano de contratación el que establece, determina o decide cuáles van a ser los criterios de valoración de las ofertas, y, por otro, que esos criterios deben especificarse (detallarse, señalarse) en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo.

Este apartado, por lo tanto, no está obligando a que se especifiquen con detalle los aspectos definidores de cada uno de los criterios dependientes de un juicio de valor. De hecho, la propia LCSP en el primer párrafo enumera de forma ejemplificadora qué criterios de valoración de las ofertas pueden utilizarse para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa. Entre ellos menciona aspectos que son subjetivos o que

dependen de un juicio de valor y aspectos que, como el precio, son totalmente objetivos y evaluables mediante fórmulas.

Éstos últimos son los que, como establece el párrafo segundo del art. 134, son los que pueden “*valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos*”.

No es necesario, por lo tanto, si no existen o se contemplan por el órgano de contratación, que se establezcan subpartidas, o apartados concretos a tener en cuenta en la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor.

Como dice la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, de 24 de enero de 2008, relativa a la adjudicación de un contrato por el Municipio de Alexandroupolis, una entidad adjudicadora no puede fijar a posteriori coeficientes de ponderación ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de atribución que no se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores. Esto significa que en la valoración técnica no se pueden definir y establecer aspectos que desconozcan los licitadores por no haberse establecido en los anuncios y en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pero no que deban establecerse éstos cuando se puedan valorar este tipo de criterios sin necesidad de establecer aspectos concretos de los mismos.

A juicio de este organismo, en los contratos 41, 42 y 43 los propios subcriterios ya están detallados de tal manera que permiten al licitador conocer todos los factores que, dentro de cada criterio dependiente de un juicio de valor, se van a tener en cuenta a la hora de ponderar los mismos. Así, en el propio informe técnico se recoge lo que dentro de cada subcriterio oferta cada licitador, para determinar en base a ello, la ponderación de cada criterio de valoración en el que se insertan los correspondientes subcriterios.

Lo que la salvaguarda del principio de igualdad de trato y transparencia comporta en la determinación de los criterios dependientes de un juicio de valor es que una entidad adjudicadora, en su competencia de valoración de ofertas en un procedimiento de licitación, no pueda fijar a posteriori coeficientes de ponderación, ni aplicar reglas de ponderación o subcriterios relativos a los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de licitación, sin que se hayan puesto previamente en conocimiento de los licitadores, y esto no ocurre en estos contratos.

En relación con esto, hay que traer a colación la doctrina del tribunal de justicia de las comunidades europeas, que exige una actitud valorativa racional y congruente con el objeto

del contrato. Así, el tribunal comunitario no excluye de antemano la posibilidad de que el órgano de contratación introduzca ciertos elementos que no estaban previamente definidos en el pliego (situación que ni siquiera se ha plantado en dichos contratos), cuando esos elementos sean necesarios para fundar una correcta valoración a la vista de las ofertas técnicas presentadas por los licitadores. Esto no supondría una violación del principio “Lex contractus”, sino un adecuado desarrollo de la labor valorativa que corresponde a la administración contratante.

Contestación a la alegación

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se detallarán en el anuncio, en los PCAP o en el documento descriptivo, de acuerdo con el art. 134.2 de la LCSP. El grado de detalle de tales criterios debe permitir que los licitadores conozcan, en el momento de preparar las ofertas, todos los factores que el órgano de contratación tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa, así como la importancia relativa de los mismos. Lo anterior no implica que deban establecerse subpartidas o subcriterios, como se indica en la alegación, sino que los criterios de adjudicación deben definirse de una manera lo suficientemente amplia y detallada que permita a los licitadores conocer en el momento de preparar sus ofertas todos los factores que el órgano de contratación tomará en consideración para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa, así como la importancia relativa de los mismos. Esto coincide con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea a que se alude en las alegaciones. Otra forma de actuar excedería la discrecionalidad técnica de los órganos de valoración, que en todo caso se les reconoce, y podría calificarse de arbitraria poniendo en peligro la garantía de los principios de objetividad y transparencia que deben presidir la contratación pública.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 67)

Respecto de los criterios evaluables de forma automática, en los contratos 41, 42, 43, 49 y 51, la fórmula aplicable a la oferta económica no reparte los puntos de forma proporcional, dando lugar a que pequeñas bajas puedan obtener puntuaciones muy alta; lo que desvirtúa la ponderación atribuida a este criterio, incumpliendo las normas de valoración del artículo 134 de la LCSP...

Alegación presentada

La fórmula utilizada en los contratos 41, 42 y 43 sí reparte los puntos de forma proporcional. Así, aplicando la fórmula establecida en los contratos 41 y 42, en un supuesto en el que, por ejemplo, la ponderación del precio es de 40 puntos y el precio de licitación es de 10 €, siendo las proposiciones presentadas de 9,5 €, 8 € y 7 €, la puntuación obtenida por dichas proposiciones aplicando dicha fórmula, sería de 29, 35 y 40 puntos, respectivamente. La única desproporción que, en su caso, podría plantearse es del licitador cuya proposición coincidiera con el presupuesto de licitación respecto del resto de licitadores que no se encuentren en esta situación, que no recibiría puntuación alguna, mientras que una pequeña baja, como ocurre con la proposición de 9,5 € del ejemplo, tendría una puntuación relativamente alta. La desproporción no está en la fórmula, que otorgaría puntuación a todos los licitadores, sino en el inciso que establece que, a pesar de la fórmula, la proposición que coincidiera con el precio de licitación no obtendría ninguna puntuación.

Contestación a la alegación

La fórmula empleada y el inciso que la acompaña no reparten los puntos entre los licitadores de forma proporcional al contenido de su oferta, ya que un licitador que oferte el precio de licitación obtendría cero puntos, mientras que otro con una rebaja mínima obtendría un número de puntos desproporcionado a su oferta. En la práctica se desvirtúa la teórica ponderación atribuida a este criterio en el PCAP.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 67)

... También hay que señalar que, en el contrato nº 43, se incluye el criterio “generación y control de radiación”, con tres apartados, sin que se determine el método o fórmula para aplicar la puntuación asignada a cada subcriterio.

Alegación presentada

Al respecto de esta observación hay que manifestar que, si bien es cierto que en el apartado 13.1.1 del Cuadro de Características del PCAP no se especifica el método o fórmula de valoración, no es menos cierto que a la vista de la puntuación otorgada en este criterio, la puntuación otorgada ha sido proporcional, ya que si a la empresa que presentó la mejor oferta

en este apartado, 30 Gy/min., se le otorgaron 2 puntos (la máxima puntuación), a la otra empresa licitadora, que ofertó 10 Gy/min. se le otorgaron 0,66 puntos.

Contestación a la alegación

El informe cuestiona la correcta definición del criterio en el PCAP, no su aplicación práctica por el órgano de valoración.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 68)

En el contrato nº 50 no consta el Informe de la Asesoría Jurídica sobre el cuadro de características del PCAP, incumpliendo lo establecido al efecto en el artículo 99.6 de la LCSP.

Alegación presentada

Al respecto de esta observación hay que manifestar que la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia de León, mantiene el criterio de que al ser la forma de adjudicación un procedimiento negociado sin publicidad deducido de un Contrato Marco en el que se ha utilizado un Pliego Tipo previamente informado por la Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Salud, no es preciso su informe ya que en dicho Pliego Tipo aparecen ya fijados los aspectos a negociar. La propia Intervención Delegada Territorial avala este criterio al fiscalizar de conformidad el expediente.

Contestación a la alegación

La falta del informe de la Asesoría Jurídica sobre este cuadro da lugar a que características esenciales del contrato no se informen jurídicamente, lo que incumple el artículo 99.6 de la LCSP. Debiendo prevalecer este precepto sobre el criterio del órgano informante.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 68)

En el anuncio de los contratos 41 y 42 no consta el número de lotes, su importe y lugar de ejecución, ni los criterios de adjudicación. Tampoco la clasificación ni los criterios de solvencia, remitiéndose en estos dos últimos casos al PCAP.

Alegación presentada

El Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, modifica los modelos de anuncios de licitación y formalización de los contratos para su publicación.

En cuanto al modelo de anuncio de licitación, el apartado segundo, (objeto del Contrato), en su punto c), establece que debe reseñarse la división en lotes y su número. En los contratos 41 y 42 si bien se especifica la existencia de lotes no se indica el número de ellos.

En cuanto al importe de los contratos, estos se indican en el apartado 5º. El importe de cada uno de los lotes no se refleja en el anuncio de licitación porque nada dice al respecto el citado modelo, que sólo habla de reflejar si existen o no lotes y, en caso afirmativo, del número de estos. Si el modelo quisiera que se reflejara, de cada uno de ellos, la descripción, el lugar de ejecución o entrega, el valor estimado, el presupuesto base de licitación, o el importe de la garantía provisional, en su caso, por ejemplo, así se habría especificado en el citado modelo.

Contestación a la alegación

Se admite parcialmente la alegación, en lo referente al número de lotes, su importe y lugar de ejecución, y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En el anuncio de los contratos 41 y 42 no consta el número de lotes, su importe y lugar de ejecución, ni los criterios de adjudicación. Tampoco la clasificación ni los criterios de solvencia, remitiéndose en estos dos últimos casos al PCAP.”

Debe decir:

“En el anuncio de los contratos nº 41 y 42 no constan los criterios de adjudicación; tampoco la clasificación ni los criterios de solvencia, remitiéndose en estos dos últimos casos al PCAP.”

Párrafo alegado (página 69)

En el contrato nº 44 no consta la descripción de los lotes con el número de unidades y el importe de licitación (en el DOUE figura la descripción del lote con su CPV pero no las

unidades), el presupuesto base de licitación (se menciona el valor estimado, que en el BOCyL y BOE no tiene en cuenta el año de prórroga y en el DOUE incluye la prórroga en su calculo pero no indica que es prorrogable por un año), la duración total de la prórroga, los criterios de adjudicación, las garantías en el DOUE, y la solvencia (que sí figura en el DOUE), remitiéndose en los tres últimos casos al PCAP.

Alegación presentada

En cuanto a que no consta la descripción de los lotes y el importe de licitación de cada uno de ellos, se reitera lo manifestado al respecto para los contratos 41 y 42. En cuanto a que no consta el número de lotes, éste, que asciende a 47, consta en el apartado 2.c) del anuncio de licitación en el BOE y BOCYL.

El presupuesto base de licitación del contrato aparece indicado en el punto 4º del citado anuncio. No aparece el presupuesto base de licitación de cada lote porque nada dice al respecto el modelo al que se ha hecho referencia con anterioridad.

En cuanto a lo referente a que en el presupuesto base de licitación se menciona el valor estimado, hay que manifestar que en el punto 4º del anuncio, que hace referencia al presupuesto base de licitación, IVA excluido, se indica que el importe estimado del presupuesto base de licitación es de 9.660.720,00 €, pero no como valor estimado calculado de la forma establecida en el artículo 76 de la LCSP, sino en el sentido de que el importe es estimado por tratarse de un suministro en el que el adjudicatario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar ésta subordinada a las necesidades del adquirente, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de la LCSP. Precisamente por eso en el apartado 11.1 del Cuadro de Características del PCAP se hace referencia a presupuesto base de licitación estimado, y éste coincide con el reflejado como importe estimado en el anuncio de licitación. No es que el anuncio de licitación en el BOE y BOCYL no tenga en cuenta el año de prórroga del contrato sino que dicho valor estimado no aparece reflejado en el anuncio de licitación. Por eso el valor estimado que aparece en el DOUE sí contempla el importe de la prórroga del mismo, aunque, efectivamente, no se ha indicado la duración de la misma en el DOUE.

En cuanto a la que no se indica la duración total de la prórroga en el anuncio de licitación, en el modelo de anuncio se indica, textualmente, en su apartado 2.f) “Admisión de

prórroga”, a lo que únicamente se puede contestar, sí, como se ha hecho en este contrato, o no. Nada indica el modelo de anuncio respecto de la duración total de la prórroga.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En el contrato nº 44 no consta la descripción de los lotes con el número de unidades y el importe de licitación (en el DOUE figura la descripción del lote con su CPV pero no las unidades), el presupuesto base de licitación (se menciona el valor estimado, que en el BOCyL y BOE no tiene en cuenta el año de prórroga y en el DOUE incluye la prórroga en su calculo pero no indica que es prorrogable por un año), la duración total de la prórroga, los criterios de adjudicación, las garantías en el DOUE, y la solvencia (que sí figura en el DOUE), remitiéndose en los tres últimos casos al PCAP.”

Debe decir:

“En el contrato nº 44 no constan los criterios de adjudicación, las garantías en el DOUE, y la solvencia (que sí figura en el DOUE), remitiéndose en los tres casos al PCAP”

Párrafo alegado (página 69)

En los contratos 45 y 46 se omitió el número de unidades a suministrar con su precio unitario de licitación, los criterios de adjudicación, que se remite al PCAP, el presupuesto base de licitación, figurando el valor estimado sin indicar la prórroga, la duración de la prórroga, los gastos de publicidad en el DOUE, y la solvencia, que se remite al PCAP, aunque sí figura en el DOUE.

Alegación presentada

En cuanto a que en el presupuesto base de licitación figura el valor estimado sin indicar la prórroga, a que no consta la duración de la prórroga y a que tampoco consta el número de unidades a suministrar, hay que reiterar lo manifestado al respecto en el contrato nº 44.

En cuanto a que no consta en el anuncio el precio unitario de licitación hay que manifestar que no se hace referencia al respecto en el modelo de anuncio de licitación, en el que únicamente se habla de “presupuesto base de licitación” en su punto quinto, y éste no sería el precio unitario. El presupuesto base de licitación reflejado en el anuncio es el que

resulta en función del precio unitario de los lotes y del número estimado de unidades en cada uno de ellos.

Contestación a la alegación

Se admite lo referente al número de unidades a suministrar, el precio unitario y la duración de la prórroga que no son datos obligatorios en el anuncio de licitación; lo relacionado con el presupuesto base de licitación no contradice el contenido del informe.

Se admite parcialmente la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado:

Donde dice:

“En los contratos 45 y 46 se omitió el número de unidades a suministrar con su precio unitario de licitación, los criterios de adjudicación, que se remite al PCAP, el presupuesto base de licitación, figurando el valor estimado sin indicar la prórroga, la duración de la prórroga, los gastos de publicidad en el DOUE, y la solvencia, que se remite al PCAP, aunque sí figura en el DOUE.”

Debe decir:

“En los contratos 45 y 46 se omitieron los criterios de adjudicación, remitiéndose al PCAP; el presupuesto base de licitación, figurando el valor estimado sin indicar la prórroga; los gastos de publicidad en el DOUE y la solvencia, que se remite al PCAP, aunque sí figura en el DOUE”.

Párrafo alegado (página 69)

En el contrato nº 47 no figuran los criterios de adjudicación, que se remiten al PCAP, la admisión de prórroga, y el importe de los gastos de publicidad...

Alegación presentada

En cuanto a la admisión de prórroga, nada se indica en el anuncio de licitación porque se trata de un contrato de obras, y los contratos de obras no pueden ser objeto de prórroga, entendida como reiteración de prestaciones o suministros, que es a lo que se refiere el anuncio de licitación. La otra acepción de prórroga como ampliación del plazo de ejecución no tiene sentido aquí por tratarse de una posibilidad que no depende de la voluntad de las partes sino del acaecimiento de hechos ajenos a ella.

La razón de que aparezca este apartado en el Anexo II del RDPLCSP es que al ser un modelo común para todo tipo de contratos, debe contener aspectos que pueden no ser comunes a todos ellos sino específicos de alguno de ellos, como es el caso.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En el contrato nº 47 no figuran los criterios de adjudicación, que se remiten al PCAP, la admisión de prórroga, y el importe de los gastos de publicidad.”

Debe decir:

“En el contrato nº 47 no figuran los criterios de adjudicación, que se remiten al PCAP, y el importe de los gastos de publicidad.”

Párrafo alegado (página 69)

En el contrato nº 49 no consta en el expediente el anuncio... publicado en el BOE y DOUE se observan las siguientes omisiones: ..., no se especifica si el importe base de licitación incluye o no el IVA, ...

Alegación presentada

El presupuesto de licitación, no está definido en la LCSP, pero del contenido del artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), referido al presupuesto en el contrato de obras, y de otros preceptos concordantes, se deduce que es el importe base de la licitación, IVA excluido, sin incluir las eventuales opciones, prórrogas y modificaciones.

Así se puede deducir, también, de los apartados 1º y 3º del artículo 83 de la LCSP, que establecen, respectivamente: “1. Los que resulten adjudicatarios provisionales de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido”. “3. cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijara atendiendo al presupuesto base de licitación”.

Si la garantía definitiva a constituir es, habitualmente, el cinco por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y cuando la cuantía del contrato se determina en función de precios unitarios, dice la LCSP que la garantía definitiva se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, éste importe no puede incluir el IVA porque, en ese caso, estaríamos utilizando términos conceptualmente distintos para establecer la cuantía de la garantía definitiva.

Contestación a la alegación

El modelo de anuncio de licitación, establecido en el Real Decreto 300/2011, determina la inclusión del importe neto en el anuncio.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 69)

En el contrato nº 51 no constan ... la duración de la prórroga

Alegación presentada

Al respecto de esta observación, reiteramos lo manifestado en el contrato nº 44.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En el contrato nº 51 no constan los criterios de adjudicación, remitiéndose al PCAP; en el presupuesto base de licitación no figura el IVA, para determinar los criterios de solvencia se remite al PCAP (aunque sí que figuran en el DOUE), la duración de la prórroga y el plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta (este plazo sí que figura en el DOUE).”

Debe decir:

“En el contrato nº 51 no constan los criterios de adjudicación, remitiéndose al PCAP; en el presupuesto base de licitación no figura el IVA, para determinar los criterios de solvencia se remite al PCAP (aunque sí que figuran en el DOUE), y el plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta (este plazo sí que figura en el DOUE).”

Párrafo alegado (páginas 69 y 70)

... el informe técnico, que fundamenta la adjudicación de los nº 47..., no está suficientemente motivado en la puntuación otorgada a los criterios no cuantificables mediante fórmulas, al valorar elementos no incluidos en el PCAP para evaluar las ofertas, incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la LCSP además de ser contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública. Así, se otorga una puntuación general teniendo en cuenta, en el nº 47, las características técnicas de las propuestas...

Alegación presentada

Uno de los criterios dependientes de un juicio de valor es la calidad del objeto del contrato, especificando en el PCAP los aspectos que, dentro de este criterio, se tienen en cuenta para la valoración de las proposiciones. En la forma de valoración de este criterio se especifica en el PCAP que “se tendrán en cuenta las características técnicas de la propuesta, su aportación a la obra, el valor económico de la propuesta de mejoras y la oportunidad de la oferta”. Luego las características técnicas de las propuestas sí aparecen recogidas en el PCAP, dentro de este criterio.

Por otra parte, en el informe técnico se detallan todas y cada una de las características de las propuestas de cada licitador, especificándose si se valoran o no en función de lo establecido al respecto en el PCAP dentro de este criterio, otorgándose la puntuación correspondiente derivada de la comparativa de dichas características técnicas.

Contestación a la alegación

El informe técnico señala “se valora” o “no se valora” en relación a las distintas propuestas de mejora sobre elementos constructivos y materiales que realizan los licitadores, atribuyendo a cada uno de ellos una puntuación global que no se explica ni se desglosa, y que no se motiva por sus características técnicas, por su valor económico, por su oportunidad, o por otros aspectos contemplados en los pliegos.

En relación con el segundo párrafo de la alegación, se toma en consideración y se suprime la expresión relativa a la valoración de elementos no incluidos en el PCAP.

Se admite parcialmente la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“El informe técnico que fundamenta la adjudicación del contrato nº 47, no está suficientemente motivado en la puntuación otorgada a los criterios no cuantificables mediante fórmulas, al valorar elementos no incluidos en el PCAP, incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la LCSP, además de ser contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública. Así, se otorga una puntuación general teniendo en cuenta las características técnicas de las propuestas.”

Debe decir:

“El informe técnico que fundamenta la adjudicación del contrato nº 47, no está suficientemente motivado en la puntuación otorgada a los criterios no cuantificables mediante fórmulas, incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la LCSP, además de ser contrario al principio de transparencia que debe presidir la contratación pública. Así, se otorga una puntuación general teniendo en cuenta las características técnicas de las propuestas.”

Párrafo alegado (página 70)

... la adjudicación no se notifica adecuadamente al adjudicatario y resto de licitadores.... Ocurre lo mismo en los contratos nº 45 y 46 ya que no figura una de las características que forma parte de los criterios de adjudicación, (el número de mallas de sujeción ofertado superior al mínimo exigido). Además, en estos dos contratos, no se ha notificado al resto de licitadores que fueron excluidos. Todo ello incumple lo establecido en el artículo 135.4 de la LCSP.

Alegación presentada

El artículo 135.4 de la LCSP no dice nada al respecto de que en la notificación de la adjudicación deban figurar las características y ventajas de la proposición del adjudicatario.

El artículo 135.3 hace referencia a que la adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada.

Para motivar la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la LCSP no era necesario reflejar las características y las ventajas de la proposición del adjudicatario. Ha sido el TRLCSP, que no es de aplicación a este contrato, el que en su artículo 141.4.c) establece que *“la notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al*

licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

...

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas”.

En cuanto a que no se ha notificado la adjudicación al resto de licitadores que fueron excluidos, se adjuntan los documentos que acreditan dicha notificación. (Documentos nº 1 a 12)

Contestación a la alegación

Al realizar la alegación no se ha tenido en cuenta que dadas las fechas en que se realizó la tramitación de los expedientes de los contratos nº 45 y 46 la normativa aplicable es la LCSP, pero modificada por la Ley 34/2010 de 5 de agosto. En ese texto la redacción del artículo 135 “Clasificación de las ofertas, adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación”, coincide con la del artículo 151 del TRLCSP.

Por otro lado, los documentos nº 1 a 12 referentes a la notificación de la adjudicación al resto de licitadores que fueron excluidos, son documentos referentes a otro expediente con el mismo objeto pero tramitado por el procedimiento negociado por vía de urgencia.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe, ni se ha aportado ninguna documentación que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida.

Párrafo alegado (página 71)

No consta la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante en el contrato nº 50, incumpliendo lo establecido en el artículo 138.1 de la LCSP, mientras que en los nº 40, 41, 42, 43, 45, 46 y 48 no se incluye en la fecha de formalización del contrato, incumpliendo el artículo 135.4 de la LCSP.

Alegación presentada

Se adjunta copia de dicha publicación. (documento nº 13)

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“No consta la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante en el contrato nº 50, incumpliendo lo establecido en el artículo 138.1 de la LCSP, mientras que en los nº 40, 41, 42, 43, 45, 46 y 48 no se incluye en la fecha de formalización del contrato, incumpliendo el artículo 135.4 de la LCSP.”

Debe decir:

“En la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante de los contratos nº 40, 41, 42, 43, 45, 46 y 48 no se incluye el plazo en que debe procederse a su formalización, incumpliendo el artículo 135.4 de la LCSP.”

Párrafo alegado (página 71)

..., mientras que en los nº 40, 41, 42, 43, 45, 46 y 48 no se incluye en la fecha de formalización del contrato, incumpliendo el artículo 135.4 de la LCSP...

Alegación presentada

No se puede incluir en la publicación de la adjudicación la fecha de formalización del contrato puesto que en ese momento, por ser ésta posterior a la adjudicación, se desconoce.

Contestación a la alegación

El artículo 135.4 de la LCSP establece que “se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato”.

No se admite la alegación toda vez que lo alegado, ni la documentación aportada, desvirtúa el contenido del informe. No obstante, este párrafo ha sido modificado, quedando su redacción definitiva como se refleja en la alegación anterior

Párrafo alegado (página 71)

El documento de formalización no incluye entre sus cláusulas, en los contratos nº 41, 42, 44, 45 y 46, las mejoras tenidas en cuenta en la valoración de las ofertas, incumpliendo

lo establecido en el artículo 26 de la LCSP. Por otro lado el importe, de 13.078.116,00 euros, que figura en el documento de formalización de los nº 45 y 46, que corresponden a partidas de un único contrato, es superior en 243.698,40 euros al importe resultante de multiplicar el precio unitario de adjudicación de cada producto por el número de unidades al año especificadas en el PPT. (5.941.860,00 euros, más el 8% de IVA, por dos años).

Alegación presentada

El artículo 26 de la LCSP establece el contenido mínimo del contrato, y entre este contenido mínimo no hay referencia alguna a que deban incluirse en el mismo las mejoras tenidas en cuenta en la valoración de las ofertas.

En todo caso sí consta en el clausulado del contrato, tal como se establece en el artículo 26.1.e) de la LCSP, la enumeración de los documentos que integran el mismo, entre los que se encuentra la proposición del adjudicatario, en la que, obviamente, constarán las mejoras ofertadas, por lo que aún no constando expresamente en el documento de formalización del contrato las mejoras ofertadas por el adjudicatario (porque la LCSP no lo exige), éstas, como parte integrante de su proposición, forman parte del contrato y, por lo tanto, son obligatorias para él.

En cuanto a la última observación, efectivamente, aunque el precio unitario, IVA excluido, reflejado en el contrato es correcto, existe un error en el importe total del contrato, que debería ser, como se dice en el informe, el resultado de multiplicar el número estimado de unidades para los dos años del contrato por el precio unitario de cada unidad.

Contestación a la alegación

El artículo 26.2 de la LCSP establece que el documento contractual incluirá los derechos y obligaciones de las partes concretados “en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario”. Además la alegación a la última observación corrobora lo manifestado en el informe.

No se admite la alegación toda vez que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe

Párrafo alegado (página 72)

En los expedientes nº 43... no consta la publicación de la formalización del contrato en el DOUE,...

Alegación presentada

Se adjunta copia de la publicación de la formalización del contrato en el DOUE. Lo que realmente ocurre en estos casos es que el DOUE no tiene un modelo específico para la publicación de la formalización de los contratos. Sin embargo, sí existe un modelo para la publicación de la adjudicación del contrato, que es el único que podemos utilizar.

Si observamos dicho anuncio, se comprueba que la fecha que consta en el propio anuncio como de envío al DOUE de la publicación de la formalización del contrato es el 17 de junio de 2011, la misma fecha en que se formalizó éste (el contrato se adjudicó el 23 de mayo).

Habitualmente, solemos reflejar en el apartado “información complementaria” esta incidencia, para hacer constar que aunque el anuncio se denomina de adjudicación, lo que realmente estamos publicando es la formalización del contrato. En este caso concreto no se ha hecho así.

Contestación a la alegación

A pesar de que no se adjunta la copia mencionada en la alegación, en la documentación del expediente figura una publicación denominada “de adjudicación”, que fue enviada al DOUE en la fecha de formalización del contrato, por lo que puede considerarse publicada la citada formalización.

Se admite parcialmente la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En los expedientes nº 43 y 48 no consta la publicación de la formalización del contrato en el DOUE, ni en el contrato nº 50 en el BOCyL”.

Debe decir:

“En el expediente nº 48 no consta la publicación de la formalización del contrato en el DOUE, ni en el contrato nº 50 en el BOCyL”.

Párrafo alegado (página 72)

III.3.10.3 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En el contrato nº 43, que tiene por objeto el suministro de dos aceleradores lineales y las obras necesarias para su instalación, se justifica la suspensión del plazo de ejecución por

no haber recibido una autorización del Consejo de Seguridad Nuclear, que debería haberse producido con carácter previo al inicio de las obras. Posteriormente se formuló una solicitud de prórroga fuera del plazo establecido en el artículo 100 del RGLCAP y sin que esa posibilidad estuviera prevista en el PCAP; además, ninguna de las causas alegadas justifican su concesión: la necesidad de ajustar los horarios de trabajo al funcionamiento del hospital, ya conocida antes de la planificación de las obras; la falta de autorización del Consejo de Seguridad Nuclear, ya utilizada para solicitar la suspensión; o la realización de trabajos que no estaban contemplados en el proyecto aprobado, que podrían haber justificado una suspensión. Se incumple el artículo 197 de la LCSP y 100 del RGLCAP.

Alegación presentada

La autorización del Consejo de Seguridad Nuclear a la que se refiere la paralización temporal total de la ejecución de las obras, no es la autorización previa al inicio de las mismas.

Hay que tener en cuenta que en la zona donde se realizarán las obras del nuevo búnker 3 ya hay actividad de medicina nuclear, lo que exige un traslado (de la planta semisótano a otra planta) que necesita autorización del Consejo de Seguridad Nuclear, difícil de prever puesto que estas obras se compaginan con otras de reforma y ampliación del Hospital.

La posibilidad de prorrogar un contrato, que se recoge en un pliego de cláusulas administrativas particulares, es la que se entiende como reiteración de prestaciones, que no cabe en este contrato. La prórroga a que se refiere el artículo 100 del RGLCAP es la prórroga entendida como ampliación de plazo, que ni se puede ni hay que establecer en el PCAP por ser totalmente ajena a la voluntad de la Administración, al depender del acaecimiento de hechos imprevistos.

La solicitud de ampliación del plazo de ejecución (prórroga) se justifica, entre otros motivos, por ajustes en los horarios de trabajo impuestos por el Hospital (paradas, restricciones de horarios), que no siempre se pueden conocer antes de la planificación de las obras.

Hay que tener en cuenta que se trata de obras que se ejecutan dentro de un Hospital, por lo que la asistencia sanitaria debe compaginarse con la ejecución de las obras. A esto hay que unir el hecho de que durante la ejecución de las obras el Servicio de Medicina Nuclear seguía en funcionamiento, con la dificultad añadida de la necesaria programación que debe hacerse por cada paciente atendido en dicho Servicio.

Contestación a la alegación

No existen circunstancias ni limitaciones que no existieran en el momento de la elaboración del PCAP.

No se admite la alegación toda vez que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe

Párrafo alegado (página 72)

El contrato nº 47 referente a la 2ª fase de las obras de reforma y ampliación del hospital de Benavente, fue objeto de una prórroga del plazo de ejecución por tres meses, que se fundamentó en la existencia de una suspensión de las obras no formalizada documentalmente, debido a que “las estrecheces presupuestarias retrasaron la habilitación de crédito al hospital para que éste adquiriera determinados suministros imprescindibles para efectuar la logística de los traslados”. Se han obviado los procedimientos establecidos en la LCSP al no tramitarse la suspensión del contrato, y se alega para justificar su prórroga una situación que corresponde más a una deficiente planificación de los trabajos que a una circunstancia imprevista, incumpléndose lo establecido en el artículo 197 de la LCSP. Además, la solicitud de prórroga por el contratista no se ejercitó dentro de los plazos establecidos, lo que incumple el artículo 100 del RGLCAP.

Alegación presentada

No se amplía el plazo de ejecución (prórroga) por tres meses fundamentado en la suspensión de las obras, puesto que una paralización de la ejecución de un contrato no supone una ampliación del plazo de ejecución; en ningún momento se concede más plazo, es decir, el plazo fijado en el programa de trabajo para ejecutar sigue siendo el mismo, pero se posiciona en distinta fecha del calendario, por lo tanto se modifica la fecha prevista de finalización de las obras, no incumpliendo lo establecido en el artículo 197, que se refiere a ampliar el plazo de ejecución.

Contestación a la alegación

En el caso de haberse realizado una “paralización” debería haberse aprobado la suspensión y levantado el correspondiente acta, documentación que no consta en el expediente

No se admite la alegación toda vez que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

APARTADO III.4 CONTRATOS MENORES

Párrafo alegado (página 100)

- *No se aportó el documento de aprobación del gasto en los expedientes nº 87 a 91, 95, 149 a 155, 177 a 179, 199 a 210 y 211 a 215.*

Alegación presentada

C) Se formulan las siguientes alegaciones en cuanto al examen de otros aspectos de la legalidad, tanto de la gestión contractual como de la presupuestaria, en relación con las siguientes observaciones formuladas en el Informe Provisional:

No se aportó el documento de aprobación del gasto en el expediente 95.

Se adjunta aprobación del gasto. (documento nº 14)

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- *“No se aportó el documento de aprobación del gasto en los expedientes nº 87 a 91, 95, 149 a 155, 177 a 179, 199 a 210 y 211 a 215.”*

Debe decir:

- *“No se aportó el documento de aprobación del gasto en los expedientes nº 87 a 91, 149 a 155, 177 a 179, 199 a 210 y 211 a 215.”*

Párrafo alegado (página 100)

- *No figura la conformidad con el suministro o servicio en los contratos nº 125 a 128, 140, 141, y 143.*

Alegación presentada

No figura la conformidad del suministro o servicio en los contratos 125 a 128, 141 y 143. Se adjuntan documentos que acreditan la conformidad con la prestación del servicio. (documentos nº 15 a 44)

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 100)

- *Las facturas no cumplen los requisitos del R.D. 1496/2003, por el que se regula el deber de expedir factura, en los contratos nº 84, 92 y 93.*

Alegación presentada

Las facturas no cumplen los requisitos del R.D. 1496/2003, por el que se regula el deber de expedir factura, en los contratos nº 92 y 93.

Se adjuntan facturas. (documentos nº 45 y 46)

Contestación a la alegación

La documentación remitida son copias de las mismas facturas que ya obraban en el expediente y que, al no figurar en ellas el NIF del destinatario, no cumplen los requisitos establecidos en el R.D. 1496/2003.

No se admite la alegación toda vez que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

10.- ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO (ECYL)

Párrafo alegado (página 77)

No se considera suficientemente justificada la necesidad del contrato nº 59, referente a la realización de informes especiales de revisión de expedientes de subvenciones concedidas para programas de formación profesional. Tampoco se justificó la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, incumpliendo el artículo 75.1 de la citada norma.

Alegación presentada

La necesidad de contratar una empresa auditora para la realización de dicho contrato se justificó por la falta de medios personales y materiales para llevarse a cabo por el órgano gestor de las ayudas, lo cual se acreditó mediante Informe del Jefe de Servicio de Programas Autonómicos de Formación Profesional Ocupacional de 27 de julio de 2011 en el que manifestaba la insuficiencia de dichos medios.

El informe es sucinto pero a su vez preciso y no se infiere del art. 22 de la LCSP la exigencia de justificación adicional alguna por lo que se considera que las actuaciones realizadas se ajustan perfectamente a la legalidad.

En cuanto a la estimación del precio del contrato, la cláusula 5ª del PCAP relativa a la determinación del precio del contrato establece la conformidad con el artículo 75 y 278 de la LCSP en la estimación del precio, atendiendo por tanto en su estimación al precio general del mercado. Se considera por tanto que se ha cumplido lo establecido en el artículo 75.1 de la LCSP.

Contestación a la alegación

La Entidad recurre a medios ajenos para la ejecución de labores puramente administrativas e implícitas en toda convocatoria de subvenciones, como son las de comprobación de la justificación por los beneficiarios del correcto empleo de los fondos recibidos y los informes sobre recursos pendientes de resolución o sobre los expedientes de reintegro que se incoen. La única justificación aportada por la Entidad es una alusión genérica a la insuficiencia de medios personales y materiales, siendo esta insuficiencia la que debería acreditarse para fundamentar la necesidad de acudir a medios externos.

Tampoco se han alegado otras razones que evidencien la mejora en la gestión de los expedientes, ni la especialidad de las comprobaciones a realizar en unas líneas de subvenciones que, por otra parte, han gozado de periodicidad en su convocatoria.

Tampoco se ha aportado ningún tipo de información ni documentación que acredite, a pesar de que se indica en la alegación, que el precio de licitación se estimó de acuerdo con los precios de mercado.

No se admite la alegación, ya que no aporta documentación alguna que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida y lo expresado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 77)

Por lo que se refiere al inicio del expediente de los tres contratos analizados, aunque se indica la forma de valorarlos, en ninguno se considera suficientemente justificada la elección de los criterios de adjudicación, incumpliendo el artículo 93.4 de la LCSP.

Alegación presentada

En la Cláusula 13ª del PCAP del contrato nº 57, en la Cláusula 13ª del PCAP del contrato nº 58 y en la Cláusula 13ª del PCAP del contrato nº 59 constan los criterios para la adjudicación de dichos contratos, basados a su vez en sendos informes de los Servicios promotores que constan en cada expediente.

Los criterios de adjudicación desarrollados en las mencionadas cláusulas se encuentran directamente vinculados al objeto de los mismos y al interés público que se pretende satisfacer, dando cumplimiento a lo recogido en el artículo 134.1 de la LCSP. Hay que tener en cuenta que este artículo presenta una lista abierta de los criterios de valoración, por lo que su determinación corresponde al Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

La afirmación tan imprecisa como genérica de que “no se considera suficientemente justificada la elección de los criterios de adjudicación” sin aducir el porqué de tal cuestión y sin entrar a valorar de forma específica los informes y los criterios elegidos impiden que pueda efectuarse alegación alguna.

Se considera que se ha cumplido lo establecido en el artículo 93.4 de la LCSP y se solicita sea eliminado este párrafo del informe definitivo.

Contestación a la alegación

No se discute que los criterios de adjudicación no estén vinculados al objeto del contrato, ni que los elegidos no sean adecuados. El artículo 93.4 de la LCSP exige la justificación de la elección de esos criterios que han de formar parte del PCAP, no basta la mera relación de los mismos; ya que indica que “en el expediente se justificará adecuadamente la elección (...) de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato”.

No se admite la alegación toda vez que lo alegado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 77)

En los contratos nº 57 y 58 se exige la constitución de una garantía definitiva del 5% del precio base de licitación del contrato cuando, al no determinarse la cuantía del contrato en función de precios unitarios, debería realizarse sobre el precio de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en artículo 83 de la LCSP.

Alegación presentada

A este respecto, si bien la LCSP en su artículo 83.1 establece que la garantía definitiva se establecerá en un 5% sobre el importe de adjudicación, el apartado 3º del mismo artículo 83 prescribe que cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la cuantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación. En este sentido la cláusula 5ª de ambos PCAP establece que el precio del contrato se determinará en función de precios unitarios, resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 83.3 de la LCSP antes mencionado, siendo correcta, por tanto, la determinación de la garantía definitiva en función del presupuesto base de licitación tal y como establece la cláusula 16ª de los dos PCAP.

Este caso fue objeto de impugnación por vía contenciosa en los dos contratos mencionados pronunciándose el tribunal a favor del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Se adjunta: Sentencia 224/2012 del Juzgado Contencioso-administrativo Nº 4 de Valladolid (contrato 57) y Sentencia 383/2012 del Juzgado Contencioso-administrativo Nº 1 de Valladolid (contrato 58). En los fundamentos de derecho 6º y 4º apartado C de estas sentencias y posteriormente en el fallo se efectúa pronunciamiento expreso al respecto.

Se considera que se ha cumplido lo establecido en el artículo 83 de la LCSP y solicita sea eliminado este párrafo del informe definitivo.

Contestación a la alegación

Del examen de la documentación referenciada en la alegación hay que señalar que:

- 1. El precio de licitación se obtiene por la suma de los precios individuales de cada una de las unidades de obra integrantes del proyecto multiplicado por el número total de estas.**
- 2. Los Pliegos contemplaban expresamente la fórmula de cálculo de la garantía y el licitador lo aceptó al presentar su proposición.**
- 3. La LCSP regula en el artículo 216 las obras a tanto alzado, “sin existencia de precios unitarios”, de manera distinta al resto de obras, que por lo tanto deberán entenderse como adjudicadas por precios unitarios. En los contratos de referencia no se dan los requisitos establecidos en el citado artículo para calificarlos como “a tanto alzado”.**

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime del informe el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 77)

No se determina con exactitud el plazo de duración del contrato nº 59, al quedar supeditado su inicio a la fecha de formalización y estableciendo una fecha concreta para su terminación, incumpliendo el artículo 67.2.e) del RGLCAP.

Alegación presentada

En la cláusula 23ª del PCAP que rige el contrato nº 59, se estableció: “*El plazo de ejecución de la prestación de este contrato se iniciará el día de su firma y finalizará el 30 de septiembre de 2012.*” Igualmente, en la cláusula 3ª del documento contractual firmado por ambas partes el 9 de febrero de 2012 en señal de conformidad, se detalla, en su primer párrafo, que “*el contrato estará vigente desde su firma hasta el 30 de septiembre de 2012*”.

Por otra parte, el artículo 26 de la LCSP, “Contenido mínimo del contrato”, establece en su apartado g): “*La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen*

previstas”. De acuerdo a esta redacción, que recoge la posibilidad de establecer en el contrato una fecha estimada de comienzo, queda claro que el inicio del contrato puede depender de una condición suspensiva.

En consecuencia con todo lo expuesto, se considera que tanto en el PCAP como en el documento contractual se define con claridad el periodo de ejecución, por lo que se solicita sea eliminado este párrafo del informe definitivo.

Contestación a la alegación

El plazo de ejecución puede establecerse en un número determinados de meses o días a partir de la firma del contrato o señalando los días concretos en que ha de empezar y terminar el citado plazo de ejecución. La fijación del plazo, en el PCAP, no se ajusta a ninguno de estos dos supuestos.

El pliego establece el plazo de ejecución desde el día de la firma del contrato, que no se conocía con exactitud en el momento de aprobación del pliego, hasta el 30 de septiembre de 2012. Ese desconocimiento unido al establecimiento de una fecha límite de terminación impide el conocimiento de la duración exacta del contrato, lo que incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 78)

En el PCAP del expediente nº 59 se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, que al no estar desarrollados de forma detallada, no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para los criterios de adjudicación se exige en el párrafo primero del apartado segundo del artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Estos criterios se refieren a la planificación de los trabajos (planeamiento, cronograma...), la metodología (mejoras en aspectos técnicos, asesoramiento a los beneficiarios...) y soportes informáticos a utilizar (compatibilidad con los estándares de la Junta de Castilla y León, potencialidades de explotación de los datos, así como medidas de seguridad).

Alegación presentada

Al tratarse de criterios no evaluables mediante fórmulas no es posible precisar al cien por cien el grado de detalle, más si se tiene en cuenta que se trata de parámetros

(planificación, tecnología,...) conceptuales cuya concreción va a efectuarse por los licitadores en sus ofertas.

Por otra parte, como ya se ha expresado con anterioridad, la afirmación genérica e imprecisa del informe en cuanto a la suficiencia o no en el desarrollo de los criterios sin entrar en más detalle no permite concretar la alegación al respecto. Se estima que se ha cumplido lo establecido en el artículo 134.2 de la LCSP y se solicita sea eliminado este párrafo del informe definitivo.

Contestación a la alegación

La utilización de expresiones genéricas y ambiguas para la identificación de los aspectos a valorar, a lo que hay que añadir la ausencia de ponderación de los mismos, no deja de ser una forma de permitir la arbitrariedad en la apreciación de las diferentes ofertas. No se fija en el PCAP un baremo que permita determinar qué ofertas son susceptibles de recibir mayor puntuación que otras. Por ello el órgano de valoración, a la hora de puntuar las ofertas, deba introducir aspectos, consideraciones o criterios propios no contemplados en el PCAP, y por tanto ignorados por los licitadores a la hora de preparar sus ofertas. Esta función excede ampliamente de su discrecionalidad técnica, que en todo caso se les reconoce.

No se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 78)

En los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas de los contratos de obras nº 57 y 58, se incluyen determinadas mejoras en los materiales ofertadas que, al alcanzar el 48% de la puntuación máxima otorgada a estos criterios y puntuar exclusivamente el compromiso de la ejecución total (no se establece un sistema de valoración proporcional por compromisos de ejecución parcial) se convierten en una obligación para los licitadores por lo que deberían haber sido tratadas como un elemento más en la definición del objeto del contrato.

Alegación presentada

No puede convertirse a priori en una obligación para los licitadores puesto que efectivamente son “mejoras” y por mucho que puedan alcanzar el 48% de puntuación son facultativas para los licitadores y puede ejecutarse el contrato sin necesidad de su realización. El criterio trata simplemente de conseguir una oferta lo más beneficiosa posible para la

Administración. Será elección del licitador decidir si oferta o no las mejoras que considere según los pliegos.

Por otra parte es facultad del órgano de contratación establecer el sistema de valoración de las mejoras ajustándose el elegido a la legalidad vigente.

Contestación a la alegación

Si los Centros de Formación Profesional, cuyas obras de reforma constituyen el objeto de los contratos de referencia, necesitaban de “Sistemas audiovisuales” y “Sistemas de traducción simultánea”, debieron formar parte de su objeto, o haber sido contratados independiente. Encubrir estas prestaciones como “mejoras” supone desvirtuar su auténtica naturaleza y eludir para su adquisición los principios que rigen la contratación pública. Además, se ha desvirtuado la licitación de los contratos, al convertir “de hecho” en obligatorio el ofrecimiento de unas mejoras en su totalidad y que, en caso contrario, suponen la pérdida del 48 % de la puntuación máxima; por lo tanto, el sistema de valoración de las mejoras elegido no se ajusta a la legalidad vigente.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 78)

En el contrato nº 59, se ha incumplido el plazo establecido para adjudicar el contrato desde que el adjudicatario presenta la documentación requerida, incumpliendo lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP. Además en los nº 57 y 58 no se ha podido comprobar el cumplimiento de este plazo, al no haber constancia en el expediente de la fecha de entrada de esa documentación.

Alegación presentada

No se incluyó en la documentación enviada al Consejo de Cuentas los oficios de entrada de la documentación requerida, los cuales se adjuntan a las presentes alegaciones. En ambos casos se produjo una demora en el plazo establecido para adjudicar debido a la necesidad de tramitar, con anterioridad a la adjudicación, un reajuste de financiación del expediente de contratación motivado por la imposibilidad de ejecutar el contrato en las condiciones iniciales. Se adjunta documentación acreditativa de la tramitación de dicho reajuste.

Contestación a la alegación

Los reajustes de financiación de los contratos nº 57 y 58 consisten en pasar a la anualidad de 2012 parte de los créditos, que inicialmente se habían previsto con cargo a

2011, como consecuencia del retraso en la tramitación de los expedientes. Si bien la adjudicación no debe realizarse sin que previamente se garantice la existencia de crédito suficiente en el ejercicio en que se va a ejecutar la tramitación de los reajustes, dado que el retraso era conocido, podría haberse realizado con antelación suficiente para no incumplir los plazos de adjudicación.

Por otro lado en los oficios aportados, con la alegación, se determina la fecha de entrada (el 28 de julio de 2011) de la documentación requerida al licitador propuesto como adjudicatario en ambos contratos. No obstante, de su examen se comprueba que la adjudicación de los mismos (el 6 y el 16 de septiembre de 2011) se produjo fuera del plazo de cinco días establecido en el artículo 135.3 de la LCSP a contar desde dicha fecha.

Se admite parcialmente la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“En el contrato nº 59, se ha incumplido el plazo establecido para adjudicar el contrato desde que el adjudicatario presenta la documentación requerida, incumpliendo lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP. Además en los nº 57 y 58 no se ha podido comprobar el cumplimiento de este plazo, al no haber constancia en el expediente de la fecha de entrada de esa documentación”.

Debe decir:

“En los contratos nº 57, 58 y 59 se ha incumplido el plazo establecido para adjudicar el contrato desde que el adjudicatario presenta la documentación requerida, incumpliendo lo establecido en el artículo 135.3 de la LCSP”.

Párrafo alegado (página 78)

Se ha excedido el plazo máximo de dos meses para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones en los contratos nº 57 y nº 58, incumpliendo el artículo 145 de la LCSP.

Alegación presentada

Como ya se ha manifestado anteriormente en ambos contratos fue necesario tramitar antes de su adjudicación, un reajuste de financiación del expediente de contratación debido a la imposibilidad de ejecutar el contrato en las condiciones iniciales.

Contestación a la alegación

Como ya se ha manifestado en la anterior contestación, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 78)

En el contrato nº 59 la adjudicación no se notificó adecuadamente al adjudicatario y al resto de licitadores, ya que no figuran las características y las ventajas de la proposición del adjudicatario, incumpliendo el artículo 135.4 de la LCSP...

Alegación presentada

En los puntos séptimo y octavo de la Resolución de adjudicación de dicho contrato se incluye la valoración de todas las proposiciones presentadas y admitidas y la clasificación en orden decreciente en función de dicha valoración, en función de la suma de puntuación obtenida en la oferta económica y la calidad técnica de la oferta de acuerdo con el Informe de Valoración remitido por el Servicio de Programas de Formación e Inserción Profesional y se concluye que la oferta presentada por el adjudicatario resulta era la oferta económicamente más ventajosa, al ofrecer el precio más bajo con mejor calidad técnica.

Se estima por tanto que se ha cumplido lo establecido en el artículo 135.4 de la LCSP y solicita sea eliminado este párrafo del informe definitivo.

Contestación a la alegación

En el punto séptimo de la Resolución de adjudicación se puntúa globalmente la calidad técnica de la oferta de cada licitador pero no se indican las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de la adjudicación con preferencia a las ofertas de otros licitadores, a fin de permitir a estos conocer la información necesaria que les permita interponer, en su caso, el correspondiente recurso; por lo que se incumple el artículo 135.4.c de la LCSP (en la redacción atribuida por la ley 34/2010, de 5 de agosto).

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 78)

Además, en este contrato (el nº 59) se ha incumplido el plazo previsto para su formalización en el artículo 140.3 de la LCSP.

Alegación presentada

Posteriormente a su adjudicación se constató la necesidad de tramitar antes de su formalización, un reajuste de anualidades del expediente de contratación debido a la imposibilidad de ejecución del contrato en las condiciones iniciales. Se adjunta documentación acreditativa del mencionado expediente de reajuste de anualidades.

Contestación a la alegación:

En el contrato nº 59 se produjo un reajuste de anualidades por las mismas causas que los nº 57 y 58, ya tratadas en contestaciones precedentes. Como particularidad hay que señalar que en este contrato el reajuste se produce con posterioridad a la adjudicación y antes de la formalización del contrato, pero se dan las mismas circunstancias ya que el retraso era perfectamente conocido, al producirse la adjudicación el 30 de diciembre de 2011 era evidente que no se iba a producir ejecución alguna en esa anualidad, y una tramitación del reajuste con suficiente antelación hubiese impedido la infracción del plazo a que se refiere el párrafo alegado.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 79)

Los contratos de obras nº 57 y 58, adjudicados ambos a la misma empresa Construcciones Piedras Sigras S.L., fueron objeto, cada uno de ellos, de tres acuerdos de prórroga del plazo de ejecución, cuando los respectivos PCAP no las contemplaban. Las causas alegadas en el contrato nº 57 para la primera prórroga fueron las condiciones climatológicas adversas durante los trabajos de excavación exterior, el fallo en los compromisos adquiridos con los proveedores y suministradores en el plazo de entrega de los trabajos, y la realización de algunas tareas y partidas del proyecto que tuvieron que amoldarse a los horarios en los que no supusiesen un problema para el desarrollo normal de la actividad del centro. Para la segunda y la tercera prórroga se argumentó como causa la ya indicada anormalidad en el suministro de los proveedores. Las tres prórrogas concedidas en el contrato nº 58 comparten las mismas causas que las indicadas para el contrato nº 57, y se dictan, para ambos contratos, las dos primeras en la misma fecha, y la tercera en fecha próxima. Las condiciones meteorológicas alegadas son las comunes en la época del año en que se ejecuta la obra (otoño e invierno), sin que se haya adjuntado prueba de la excepcionalidad de dichas condiciones en ese periodo, además de incumplirse el artículo 100 del RGLCAP en cuanto al plazo de solicitud de la prórroga. La anormalidad en el suministro

de los proveedores o en los compromisos adquiridos por estos en cuanto al plazo de entrega de los trabajos podría haberse obviado realizando los pedidos con anterioridad, y la necesidad de amoldarse a los horarios para adaptarse al funcionamiento normal del centro no es una necesidad nueva ni una causa imprevista, sino una obligación conocida perfectamente en el momento de la licitación. Por todo lo anterior, se ha concedido una ampliación del plazo de ejecución inicial de estos contratos, en un 50% y un 75% respectivamente, sin justificar que el retraso fue producido por motivos no imputables al contratista, lo que incumple lo establecido en el artículo 197.2 de la LCSP.

Alegación presentada

La excepcionalidad en las condiciones meteorológicas durante los trabajos de excavación alegadas por la empresa adjudicataria para la ampliación del plazo de ejecución, fueron constatadas por la Dirección Técnica Facultativa de ambas obras, tal y como constan en los respectivos expedientes de ampliación del plazo de ejecución tramitados.

Igualmente la necesidad de amoldar los trabajos a los horarios de funcionamiento de los Centros constituye una causa imprevista en el momento de la licitación ya que debido a los cambios en el inicio de la ejecución motivados por los reajustes de financiación y anualidades mencionados anteriormente, se realizaron las obras en periodos del año no coincidentes exactamente con los inicialmente previstos.

Por tanto queda acreditado que el retraso fue producido por motivos no imputables al contratista y por lo tanto cumplido el artículo 197.2 de la LCSP y solicita sea eliminado este párrafo del informe definitivo.

Contestación a la alegación

Una de las causas en las que se basan para conceder la prórroga son las condiciones meteorológicas adversas durante los trabajos de excavación exterior, sin que se aporte ninguna documentación que determine la excepcionalidad de dichas condiciones en la época del año en que se desarrollan las obras; tampoco el informe del Director de la obra específica qué unidades se vieron afectadas. Además la necesidad de amoldarse a unos horarios para adaptarse al desarrollo normal del centro, no es una necesidad nueva ni una causa imprevista.

La incidencia fijada sobre la otra causa justificativa de las prórrogas, el fallo en los compromisos adquiridos con los proveedores y suministradores en el plazo de entrega de los trabajos, no ha sido objeto de alegación por la entidad.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (páginas 154 y 155)

Se han detectado 2 contratos no comunicados al Registro, por un importe total de 65.114,97 euros, que para una población de 3.471.492,97 euros, supone un porcentaje del 1,88 % de los importes totales adjudicados por la Consejería. Los expedientes se muestran en el cuadro siguiente:

<i>Nº de Expediente+Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
<i>001471/2011/045/00</i>	<i>01/07/2011</i>	<i>1.394,97</i>	<i>0,04</i>
<i>001471/2011/052/00</i>	<i>30/12/2011</i>	<i>63.720,00</i>	<i>1,84</i>
<i>Total</i>		<i>65.114,97</i>	<i>1,88</i>

Alegación presentada

Examinados los ficheros de envío remitidos en su día al Consejo, se comprueba que los dos expedientes mencionados, 01471/2011/045/00 y 01471/2011/052/00, fueron comunicados al Registro y tal y como puede comprobarse mediante la impresión de la información de dicha comunicación que se adjunta.

Por lo tanto, este organismo ha cumplido con la obligación legal de comunicar su actividad contractual al Consejo, ya que todos ellos fueron remitidos correctamente al Registro Público de Contratos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León tal y como se establece en el apartado 3º del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Contestación a la alegación

Se adjuntan, con las alegaciones, fotocopias ilegibles de unas pantallas de ordenador. Esta documentación no justifica fehacientemente la comunicación de los contratos en plazo y forma al Registro Público, en los términos contemplados en el artículo 5.2 de la Orden EYH/ 754/2003, de 30 de mayo y en el artículo 2 de la Resolución de 18 de mayo de 2004, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

11.- ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE INNOVACIÓN, FINANCIACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN

La contestación a las alegaciones de esta Entidad se realiza considerando que la misma es un Poder Adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública, sin perjuicio de lo que se indica en los apartados II.3 Limitaciones y III.2 Organización y Control Interno del informe sobre su naturaleza a efectos de contratación administrativa y la legislación que le es aplicable.

Párrafo alegado (página 35)

“... de acuerdo con el objeto de los contratos analizados de los Entes Públicos de Derecho Privado, se llega a la conclusión de que se les encomiendan funciones que según la legislación estatal deberían reservarse a la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo su asimilación a la categoría “entidad empresarial” meramente formal. Como consecuencia de lo anterior tendrían la consideración de Administración Pública a todos los efectos y no meramente poder adjudicador, por lo que se debería aplicar la Ley de Contratos en su integridad.”

Alegación presentada

En relación a esta cuestión sólo podemos decir, a los efectos de la Ley de Contratos y por la redacción de su artículo 3.2.e) 2ª final, que la Agencia no se considera, sino que es considerada a priori, como Poder adjudicador y no administración pública a los efectos de la Ley de Contratos, tal y como se expone en la justificación de sus Instrucciones Internas de Contratación:

“En el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (En adelante TRLCSP), se integran, debidamente regularizados, aclarados y armonizados, la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público y las disposiciones en materia de contratación del sector público contenidas en normas con rango de ley, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una

eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, e indica que, son contratos del sector público los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades enumerados en su artículo 3, y estarán sometidos al TRLCSP “... en la forma y términos previstos en la misma ...”.

La Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León según lo dispuesto en el artículo 3.2.e) 2ª in fine, es considerada, dentro del sector público y a los efectos de la Ley, como **Poder Adjudicador que no tiene carácter de Administración Pública**, y todos sus contratos son considerados **CONTRATOS PRIVADOS**, diferenciando entre:

-Contratos sujetos a Regulación Armonizada.

-Contratos no sujetos a Regulación Armonizada.

El TRLCSP, obliga a que la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León apruebe y publique unas **Instrucciones Internas en materia de Contratación, de obligado cumplimiento y para sus contratos no sujetos a regulación armonizada**, que garanticen en su adjudicación la efectividad de los principios de publicidad, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa. Las presentes Instrucciones, por tanto, regulan los procedimientos de contratación aplicables a la adjudicación de los contratos de la Agencia no sujetos a regulación armonizada.”

Por lo que entendemos que la Agencia está sometida plenamente a la Ley de Contratos del Sector Público al nivel que esta misma Ley le exige.

Contestación a la alegación

No se cuestiona su consideración jurídica, sino que por las funciones que se le encomiendan a esa empresa debería tener la consideración de Administración Pública. Lo que se concluye es que dada la naturaleza, el objeto y el resto de las características correspondientes a los contratos gestionados por esta entidad, deberían ser tramitados por órganos administrativos sujetos, de forma íntegra, a la LCSP.

No se admite la alegación ya que no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (páginas 80 y 81)

En el expediente nº 61, referente a la contratación de una empresa de auditoría para la realización de labores de verificación del cumplimiento y emisión de informes-certificados sobre determinadas líneas de subvenciones concedidas por la propia entidad contratante, no queda justificada la necesidad e idoneidad del contrato, incumpliendo lo establecido en el artículo 22 de la LCSP. A pesar de que el objeto consiste en la realización de funciones administrativas que son competencia de la propia Agencia, no se justifica adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios propios y la necesidad de externalización de dichas funciones.

Alegación presentada

A nuestro juicio y con respecto a este punto, el informe de necesidad de dicha contratación de fecha 27 de octubre de 2010 a cargo del Área de Promoción Tecnológica de la Agencia y aportado al Consejo de Cuentas, justifica la necesidad e idoneidad del contrato en base a varias razones: las propias Bases Reguladoras de las Convocatorias objeto del contrato, las limitaciones e insuficiencia de personal de la unidad gestora de la línea y la especialidad del objeto del contrato, tal y como se reproduce a continuación:

“Por otra parte, las Bases Reguladoras de las líneas de ayuda convocadas por la Agencia de Inversiones y Servicios, establecen la necesidad de justificar la aplicación de los fondos recibidos por los beneficiarios, bien por la propia Agencia de Inversiones y Servicios o, directamente, a través de una entidad auditora contratada por ésta.

Además, en la Base 8ª, punto 12, del Programa de I+D+i de la Resolución de 18 de febrero de 2009, del Presidente de la Agencia de Inversiones y Servicios, por el que se aprueba la Convocatoria, se establece que para la justificación de la subvención concedida y liquidación final, podrá contratarse por la ADE la realización de un informe de verificación del cumplimiento de condiciones de la resolución y de los costes incurridos por auditor externo debidamente cualificado (inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas ROAC).

Teniendo en cuenta las limitaciones e insuficiencia de personal de la unidad gestora de la línea, y en aras a una mejora en la gestión de los expedientes a auditar, unido a la especialidad del contenido de los mismos que implica la no conveniencia de ampliación de

medios, se propone que las tareas de verificación del cumplimiento de los requisitos y de las obligaciones impuestas a cada uno de los beneficiarios de las subvenciones sea realizada por una entidad auditora contratada por la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León.”

Contestación a la alegación

La Entidad utiliza medios ajenos para la ejecución de labores puramente administrativas e implícitas en toda convocatoria de subvenciones, como son las de comprobación de la justificación por los beneficiarios del correcto empleo de los fondos recibidos.

La necesidad se establece en “las limitaciones e insuficiencia de personal de la unidad gestora de la línea, y en aras a una mejora en la gestión de los expedientes a auditar, unido a la especialidad del contenido de los mismos”, pero sin que se justifique la insuficiencia de medios personales ni se alegan razones que evidencien la mejora en la gestión de los expedientes, ni la especialidad de las comprobaciones a realizar, para fundamentar esa necesidad de acudir a medios externos y por lo tanto del contrato.

No se admite la alegación, ya que no aporta documentación alguna que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida y lo expresado no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 81)

En relación al contenido del Pliego de Bases Particulares y Pliego de Bases Técnicas, del contrato nº 61, se han observado las siguientes incidencias:

- *Se exige para la acreditación de la solvencia económica y financiera en el contrato nº 61, de forma errónea ya que se refiere a aspectos técnicos o profesionales, a todos los licitadores su inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, circunstancia que limita sensiblemente la oferta al no contener previsión alguna para los licitadores no nacionales.*

Alegación presentada

Con respecto a este punto cabe indicar que, la acreditación de la inscripción de los licitadores en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, es un requisito a parte de la solvencia técnica (punto 8.2.8.) y económica (punto 8.2.9.), que exige la Convocatoria de las Líneas objeto de este contrato y contempla el Pliego en el punto 8.2.11. de la Cláusula 8ª del Pliego de Bases Particulares.

En el propio pliego se indica el modo de acreditar la solvencia tanto a las empresas de la Unión Europea como a las empresas extranjeras con las exigencias que la Ley marca para ellas. El pliego se ha publicado en el DOUE, por lo que entendemos que si alguna empresa comunitaria o no licitase, sabría de antemano esta circunstancia y acreditaría su condición de auditor conforme al país donde realizase su actividad, no siendo excluido.

Contestación a la alegación

La Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, permite el acceso a la inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas a las personas físicas o jurídicas que tengan la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, sin perjuicio de lo que disponga la normativa sobre el derecho de establecimiento. También se permite a los auditores de terceros países en condiciones de reciprocidad.

Se acepta la alegación y se suprime del informe el siguiente párrafo:

“Se exige para la acreditación de la solvencia económica y financiera en el contrato nº 61, de forma errónea ya que se refiere a aspectos técnicos o profesionales, a todos los licitadores su inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, circunstancia que limita sensiblemente la oferta al no contener previsión alguna para los licitadores no nacionales.”

Párrafo alegado (página 81)

- *No contiene el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación que debe abonar el adjudicatario, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67.2.g) RGLCAP.*

Alegación presentada

Con relación a este apartado, en las Instrucciones Internas de Contratación de la Agencia, se indica textualmente:

Cuando la Agencia de Innovación, Financiación e Internacionalización Empresarial de Castilla y León adopte adicionalmente otras formas de publicidad de la licitación además del Perfil de Contratante (Boletines oficiales, periódicos de mayor tirada, etc...) y se deriven gastos, éstos serán por cuenta del Adjudicatario (Pág. 5).

En el presente contrato de regulación armonizada, no se consideró necesario difundir la licitación por otros medios además de los obligatorios: DOUE y Perfil del Contratante de la Agencia, ambos gratuitos, no sobrecargando de costes de publicidad no obligatorios a los adjudicatarios.

Contestación a la alegación

La mención de los gastos de publicidad es obligatoria, según se desprende del artículo 67.2.g) del RGLCAP, que se refiere tanto a los boletines oficiales como a otros medios de difusión. Si las publicaciones en las que se insertaría el anuncio eran gratuitas, tal hecho debería constar en el Pliego, para conocimiento de los licitadores.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no contradice el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 81)

- *Se incluyen criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas que al no estar desarrollados de forma detallada no permiten valorar las ofertas sin incluir aspectos no previstos en los pliegos, lo que incumple el detalle que para estos criterios se exige en el artículo 134 de la LCSP e impide que los licitadores conozcan previamente cómo van a ser valoradas sus proposiciones. Estos criterios son: la Metodología y organización del trabajo y la Calidad y contenido de los formularios/fichas y los modelos de los informes-certificados de revisión*

Alegación presentada

Debemos indicar con respecto a este punto que, los criterios no son sólo el enunciado de los mismos, sino también el desarrollo de cada uno de ellos, con un alto grado de detalle y concreción, (Cláusula 10ª).

En el contrato, los licitadores, son concedores a priori y en relación al pliego técnico, qué aspectos van a ser valorados e incluso de forma detallada, es decir, junto al enunciado de cada uno de los criterios de valoración, se explicita cómo presentar la documentación para poder ser valorada (Metodología y organización del trabajo: *Plan detallado del programa de actuaciones a realizar para cumplir el objeto del contrato*. Calidad y contenidos de los formularios / fichas *para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de las condiciones y requisitos de las entidades beneficiarias*, así como de los modelos de los informes-certificados de revisión) y con el orden decreciente de ponderación de los mismos.

Debemos señalar que sí se indica claramente qué deberá presentar cada licitador para ser valorado y qué conceptos se valorarán, de tal manera que la publicidad dada al pliego hace que todos aquellos interesados en licitar conozcan de antemano no sólo los criterios de valoración sino también desglosado, su contenido para ser valorado y los aspectos objeto de valoración. No existe por tanto, en nuestra opinión, indeterminación en el método de reparto ni en la objetividad exigida a los criterios.

Contestación a la alegación

Existe indeterminación en el método de reparto de los criterios al no definir el grado de detalle evaluable ni la forma de reparto de la puntuación máxima en el caso de “Metodología y organización del trabajo” y al no concretar los estándares a cumplir ni la ponderación de los aspectos a estimar en el caso de la “Calidad y contenido de los formularios/fichas y de los modelos de los informes-certificados de revisión”.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 81)

- *El Pliego intenta motivar la exclusión de la revisión de precios, basándose en "haberse tenido en cuenta la posible variación de precios que el mismo pudiera sufrir", sin ninguna justificación documental; incumpliendo la exigencia de una resolución motivada establecida en el artículo 77.2 de la LCSP.*

Alegación presentada

Con referencia a este punto cabe indicar que la Agencia al presupuestar el contrato, tiene en cuenta la estimación máxima del precio con las variaciones que se prevén en el IPC para el plazo de ejecución propuesto, puesto que además, en este tipo de contratos el número máximo de expedientes presupuestados inicialmente puede no ser igual al finalmente realizado, dando lugar a reajustes de precio a la baja.

Contestación a la alegación

El artículo 77.2 de la LCSP exige que la exclusión de la revisión de precios se realice por resolución motivada del órgano de contratación; requisito que no cumple la mera alusión a unos cálculos que no se detallan.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 82)

- *En el Pliego de Bases Técnicas se incluyen determinadas disposiciones que por su naturaleza deberían haberse incluido solo en el Pliego de Bases Particulares: la solvencia técnica, los criterios de adjudicación, el plazo de garantía, el plazo de ejecución y la revisión de precios, el lugar de ejecución o el régimen de los pagos.*

Alegación presentada

Con relación a este punto cabe indicar que en la Agencia, la unidad gestora que impulsa el contrato realiza junto al informe de necesidad y carencia de medios el Pliego de Bases Técnicas y un Anexo que contiene aspectos como: la solvencia técnica, los criterios de adjudicación, el plazo de garantía, el plazo de ejecución y la revisión de precios, el lugar de ejecución o el régimen de los pagos, que será incluido en el Pliego de Bases Particulares y que junto al Pliego Técnico serán objeto de publicidad.

Dicho Anexo queda en el expediente, pero no es objeto de publicidad, puesto que se ha reproducido en el Pliego de Bases Particulares.

Contestación a la alegación

La prohibición de que determinadas disposiciones se incluyan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, denominado de Bases Técnicas en sus instrucciones internas de contratación, pretende garantizar que determinados aspectos de la contratación (la solvencia técnica, los criterios de adjudicación, el plazo de garantía, el plazo de ejecución y la revisión de precios, el lugar de ejecución o el régimen de los pagos) sean publicados. Al incluirse también en el Pliego de Bases Particulares, que es objeto de publicidad e informe jurídico, se cumple este principio de la contratación.

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime del informe provisional el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 82)

En el expediente de contratación nº 61, el Certificado de recepción de ofertas presentadas por los licitadores se emite un día antes de finalizar el plazo de recepción de las proposiciones.

Alegación presentada

Con respecto a este punto cabe indicar que el Certificado de recepción de ofertas es un documento que se realiza posteriormente, contrastando todas las ofertas recibidas, números de registros y fechas. El día 16 de abril de 2011, día de finalización de recepción de ofertas, fue sábado, hábil a todos los efectos pero día en el que el registro de la Agencia permanece cerrado. Al comprobar que no se recibieron ofertas procedentes de ningún registro ese día, el certificado se adelantó al viernes día 15 de abril de 2011.

Contestación a la alegación

La Alegación admite que el Certificado de recepción de las ofertas se emitió sin estar cerrado el periodo de presentación de las mismas.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 82)

En relación con el funcionamiento de la Mesa de contratación se han detectado las siguientes incidencias:

- *El Informe Técnico, que fundamenta la adjudicación del contrato nº 61, no está suficientemente motivado en la valoración otorgada a los criterios no cuantificables mediante fórmulas, al basarse en subcriterios cuyo valor no esta previamente desglosado y establecer las puntuaciones en función de conceptos ambiguos y subjetivos (insuficiente, suficiente, adecuado, buena y muy buena) e intentar fundamentar la evaluación de las ofertas con términos indeterminados (adecuado, de interés o de gran interés), incumpliendo lo establecido en el artículo 134 de la LCSP. Hay que señalar también la preponderancia que se da a los criterios subjetivos, el 90 % de la puntuación, frente al 10% de los objetivos, en contra de lo establecido en el artículo 134.2 de la LCSP. También en el nº 62, el Informe de valoración de las ofertas carece del detalle suficiente para justificar las puntuaciones otorgadas, incumpliendo lo establecido en el citado artículo.*

Alegación presentada

Con referencia a este punto, para el contrato nº 61 se debe indicar que, se considera que el informe técnico está suficientemente motivado, desglosado y explicado oferta por oferta y se ciñe a evaluar los criterios anunciados en el pliego, que incluyen subcriterios

previstos detallados, concretos, claros y amplios, para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

Con respecto al contrato nº 62 de adquisición homologada de servicios, el informe técnico de valoración que se eleva a la Dirección General de Patrimonio del Estado, se realiza de acuerdo a lo solicitado en el artículo 198.4 de la LCSP siguiendo el documento de singularidades de carácter documental y procedimiento para la contratación de servicios a través del Acuerdo Marco 26/2011.

Contestación a la alegación

En el contrato nº 61, el Informe técnico otorga las puntuaciones en función de criterios indefinidos ("insuficiente", "suficiente", "adecuado", "buena" y "muy buena"), sin que la justificación aportada para el otorgamiento de puntuaciones se pueda considerar suficiente, al utilizar conceptos indeterminados ("adecuado", "de interés" o "de gran interés"). Se otorga en cada baremo la puntuación máxima, sin ninguna modulación que pueda distinguir las diferencias existentes entre las diferentes proposiciones, lo que resulta de difícil conciliación con juicios de valor particularizados.

En el contrato nº 62, el Informe de valoración de ofertas carece del detalle suficiente para justificar las puntuaciones otorgadas, especialmente en el criterio "Valor técnico y calidad de las obras".

En ambos contratos se excede el ámbito de la discrecionalidad técnica otorgada para la valoración de los criterios no cuantificables mediante fórmulas.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 82)

No hay constancia, en el contrato nº 61, de la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante, incumpliendo lo establecido en el artículo 135.4 de la LCSP.

Alegación presentada

En relación a este punto se debe indicar que por parte de la Agencia se aportó la diligencia de la publicación de la Adjudicación con fecha 29 de agosto de 2011 insertando en la misma diligencia, el pantallazo del Perfil de Contratante de la misma fecha.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la aportación de la documentación mencionada, y se suprime del informe provisional el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 82)

En la ejecución del contrato nº 61 no se cumple el régimen de plazos parciales, incumpliendo lo establecido en el artículo 196 de la LCSP.

Alegación presentada

Con respecto a este punto se debe indicar que, en los expedientes de auditoría, tramitado y formalizado el contrato de acuerdo a unas previsiones iniciales calculadas y justificadas, en el devenir de los proyectos objeto del contrato, sobre todo en las subvenciones de I+D, se producen peticiones de prórrogas, incumplimientos ó debido a la envergadura de los mismos, su plazo de justificación se ve ampliado excediendo el de ejecución del contrato y retrasando la entrega al último día del plazo que conlleva el traslado en algunos casos al ejercicio siguiente, de la recepción o debiendo ampliar el plazo de estos contratos.

Por ello, constan en informe técnico las causas, no imputables al contratista, por las cuales se amplía el plazo y, mediante resolución del órgano de contratación se aprueba reajustando en su caso las anualidades presupuestarias e incluso, si se conoce que algunos proyectos no se van a llevar a cabo se anula el crédito para ajustar las necesidades presupuestarias a la vida real del contrato.

Contestación a la alegación

No hay constancia del informe técnico, en el que constan las causas del retraso (prórrogas o retrasos en la tramitación de los expedientes a revisar por el contratista) y que dichas causas no son imputables al contratista, ya que no figura en el expediente de contratación ni se ha remitido con las alegaciones.

No se admite la alegación ya que no aporta documentación alguna que permita variar el resultado de la evidencia ya obtenida y no desvirtúa el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 155)

Por otra parte, se han detectado 6 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 371.859,00 euros, lo que representa el 38,15 % de la

contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:

<i>Nº de Expediente+ Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
<i>001125/2011/001/00</i>	<i>27/01/2011</i>	<i>49.206,00</i>	<i>5,05</i>
<i>001125/2011/002/01</i>	<i>18/02/2011</i>	<i>14.869,00</i>	<i>1,53</i>
<i>001125/2011/002/02</i>	<i>18/02/2011</i>	<i>14.101,00</i>	<i>1,45</i>
<i>001125/2011/002/03</i>	<i>18/02/2011</i>	<i>21.888,00</i>	<i>2,25</i>
<i>001125/2011/002/04</i>	<i>18/02/2011</i>	<i>12.195,00</i>	<i>1,25</i>
<i>001125/2011/004/00</i>	<i>25/08/2011</i>	<i>259.600,00</i>	<i>26,63</i>
<i>Total</i>		<i>371.859,00</i>	<i>38,15</i>

Alegaciones presentadas

Con respecto a este punto se debe indicar que, los cinco primeros contratos incluidos en el listado fueron debidamente comunicados al Consejo de Cuentas en contestación a la solicitud para la “Fiscalización de la Contratación Administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma durante el ejercicio 2010”, en el listado relativo a la fiscalización de ese ejercicio 2010 por escrito de 14 de marzo de 2012 (registro de salida número 20121940000453 de la misma fecha), aunque el alta en el COAD es dentro del mes siguiente de su formalización que tuvo lugar en el año 2011.

El último de los expedientes es el contrato denominado nº 61 al que se refieren algunos de los puntos del informe provisional del Consejo de Cuentas y las presentes alegaciones.

Contestación a la alegación

Aunque la fecha de adjudicación es la que determina el ejercicio de fiscalización, se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el párrafo del informe, teniendo en cuenta que no hay constancia de que el contrato nº 61, haya sido comunicado al Consejo.

Donde dice:

“Por otra parte, se han detectado 6 contratos, enviados al Registro, que no han sido comunicados por la Consejería en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 371.859,00 euros, lo que representa el 38,15 % de la

contratación total de la Consejería en este periodo. Estos contratos se detallan en el cuadro siguiente:”

<i>Nº de Expediente+ Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
<i>001125/2011/001/00</i>	<i>27/01/2011</i>	<i>49.206,00</i>	<i>5,05</i>
<i>001125/2011/002/01</i>	<i>18/02/2011</i>	<i>14.869,00</i>	<i>1,53</i>
<i>001125/2011/002/02</i>	<i>18/02/2011</i>	<i>14.101,00</i>	<i>1,45</i>
<i>001125/2011/002/03</i>	<i>18/02/2011</i>	<i>21.888,00</i>	<i>2,25</i>
<i>001125/2011/002/04</i>	<i>18/02/2011</i>	<i>12.195,00</i>	<i>1,25</i>
<i>001125/2011/004/00</i>	<i>25/08/2011</i>	<i>259.600,00</i>	<i>26,63</i>
<i>Total</i>		<i>371.859,00</i>	<i>38,15</i>

Debe decir:

“Por otra parte, se ha detectado 1 contrato, enviado al Registro, que no ha sido comunicado por la Agencia en la información suministrada para la realización de esta auditoría, cuya cuantía asciende a 259.600,00 euros, lo que representa el 26,63 % de la contratación total de la Agencia en este periodo. Este contrato se detalla en el cuadro siguiente:”

<i>Nº de Expediente+ Lote</i>	<i>Fecha de Adjudicación</i>	<i>Importe Adjudicación</i>	<i>% importe adjudicación s/población Consejería</i>
<i>001125/2011/004/00</i>	<i>25/08/2011</i>	<i>259.600,00</i>	<i>26,63</i>
<i>Total</i>		<i>259.600,00</i>	<i>26,63</i>

12.- ALEGACIONES DEL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN.

La contestación a las alegaciones de esta Entidad se realiza considerando que la misma es un Poder Adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública, sin perjuicio de lo que se indica en los apartados II.3 Limitaciones y III.2 Organización y Control Interno del informe sobre su naturaleza a efectos de contratación administrativa y la legislación que le es aplicable.

Párrafo alegado (página 83)

Por lo que se refiere al inicio del expediente, en el contrato nº 63, adjudicado por procedimiento abierto, no se considera suficientemente justificada la elección de los criterios de adjudicación, incumpliendo lo establecido en el artículo 93.4 de la LCSP.

Alegación presentada

Todos los contratos del EREN son privados y se rigen por las Instrucciones Internas de Contratación del EREN en cuanto a su preparación y adjudicación, salvo en aquellas disposiciones de la Ley que son de aplicación a todo el sector público. Más concretamente, los contratos, como el analizado, cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000 € hasta los umbrales de los contratos sujetos a regulación armonizada, se rigen por lo dispuesto en las referidas Instrucciones, en el apartado B, del punto 2.4.3 (página 14 y siguientes), no previendo dichas Instrucciones el requisito exigido en el artículo 93.4 de la LCSP.

No obstante, los criterios de adjudicación elegidos para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se ajustan a lo previsto en el artículo 134 de la LCSP, pues todos son criterios directamente vinculados al objeto del contrato, dándose una puntuación del 60% a los que hacen referencia a características del objeto del contrato que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos, y el 40% restante, al precio, lo que supone que es el más valorado entre todos. En definitiva, los criterios se ajustan a lo que la ley exige que sea la norma general. Caso de tener que justificar, habría que justificar las excepciones, y no la regla general.

Contestación a la alegación

No se discute que los criterios elegidos no estén relacionados con el objeto del contrato, ni que no se ajusten al artículo 134 de la LCSP, sino la justificación de su elección, conforme al artículo 93.4 del mismo texto legal. No obstante aunque el contenido de este artículo, incluido dentro del Título I del Libro II de la LCSP, referente a la preparación de los contratos de las Administraciones Públicas no es preceptivo para este contrato, su aplicación acentuaría el cumplimiento de los principios de contratación recogidos en la LCSP.

Por otro lado, las reglas sobre el contenido de los pliegos aplicables a este contrato, establecidas en el artículo 121.2 de la LCSP, determinan la inclusión de los criterios de adjudicación, entre otras disposiciones, pero no exigen su justificación.

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime del informe provisional el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 83)

En el contrato nº 64, referente a “Asistencia técnica al centro consumidor de energía Ayuntamiento de Salamanca, Plan 2000 ESEs”, tramitado por procedimiento abreviado según las instrucciones internas de contratación del Ente, se produjo un fraccionamiento del objeto del contrato, cuya consecuencia fue la disminución de su cuantía y la tramitación por un procedimiento inadecuado, incumpléndose el artículo 93.2 y 74 de la LCSP. En la población de contratos comunicada por la Entidad para la obtención de la muestra de esta auditoria figuran los expedientes 8, 10, 11, 12 y 13 con el mismo objeto definido más arriba, referente a los centros consumidores Hospitales de Ávila, Consejería de Administración Autónoma, AECT Duero-Douro y Centros de Salud de Salamanca, respectivamente, adjudicados todos entre julio y septiembre de 2011. Tratándose de contratos con una unidad funcional, y teniendo en cuenta su importe, deberían haberse tramitado mediante un único procedimiento abierto, con el establecimiento, en su caso, de los lotes necesarios, y con los requisitos y formalidades propios de los contratos de regulación armonizada.

Alegación presentada

Primero de todo, se dice en el informe del Consejo de Cuentas que hay fraccionamiento del objeto del contrato, sin conocer ni el contenido ni el alcance de los otros cinco contratos

con los que se compara el nº 64, basándose para ello exclusivamente en el mero enunciado de los mismos. Es cierto que los seis contratos son asistencias técnicas a centros consumidores de energía (en adelante, CCE) pero eso no significa que el conjunto de todos ellos constituyan una unidad funcional.

Para entender porque no existe fraccionamiento ilegal hay que partir del origen de estos contratos. El 30 de julio de 2008 se firma el Convenio de colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y la Junta de Castilla y León con la finalidad de ejecutar medidas de eficiencia energética en el marco del Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España. Posteriormente, el 15 de marzo de 2011 se firma la Adenda al Convenio para la puesta en marcha del Plan de Activación de Empresas de Servicios Energéticos que contempla, entre otras líneas, la realización de asistencias técnicas para la diagnosis energética, establecimiento de medidas de ahorro y ayuda para la contratación a los CCE de las Administraciones Autonómicas y Locales.

Dentro de la Junta de Castilla y León, al EREN le corresponde impulsar y acometer los citados trabajos de asistencia técnica, previo estudio y selección de cada uno los CCE. Los CCE se han elegido en función de criterios de consumos mínimos y de otras consideraciones técnicas, y ha sido el IDAE quien, finalmente, da el visto bueno a las propuestas hechas por el EREN.

Los CCE se definen en el Convenio como *una unidad de actuación energética, a efectos de este Plan, que cuenta con un potencial de ahorro energético, realizable a través de la ejecución de medidas de fomento del ahorro y la eficiencia energética bajo un “contrato de servicios energéticos” a cargo de una Empresa de Servicios Energéticos.*

Es decir, el Convenio atribuye a cada CCE la cualidad de unidad de actuación energética, individualizándola con respecto al resto, con base en sus especialidades técnicas energéticas, en sus consumos y en su potencial de ahorro energético. El EREN está vinculado por las exigencias del Convenio, por tanto, no puede modificar ni agrupar los CCE. Al respecto, tiene especial interés el informe de la Junta Consultiva de Contratación del Estado nº 69/2009 que dice *“la finalidad última de la Ley no es agrupar artificialmente en un solo contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza sino impedir el fraude de ley tendente a evitar la aplicación de los preceptos que regulan los procedimientos abierto o negociado o las exigencias de publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea. Por ello, no debe interpretarse este precepto como una obligación de integrar en un solo contrato dos o*

más prestaciones aunque sean similares y puedan ejecutarse de forma conjunta, si entre ellas no existe un vínculo operativo y es perfectamente posible no sólo contratarlas por separado sino incluso su explotación en forma independiente”.

Por otro lado, el artículo 74.3 de la LCSP establece que *“cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto”.*

Este precepto resulta especialmente revelador, pues admite que el objeto de un contrato pueda fraccionarse y dividirse en lotes las diferentes partes de la prestación siempre que sean susceptibles de utilización o aprovechamiento por separado y constituyan por sí solas una unidad funcional. Quiere decir esto que si se admite la posibilidad de que partes de una prestación puedan ser tratadas separadamente, desde el punto de vista contractual, cuando cumplan los dos requisitos mencionados, con mucha más razón deberá admitirse que sean objeto de contratación por separado dos prestaciones que ni siquiera forman por sí mismas una unidad, lo cual creemos que es este caso, pues las seis prestaciones contratadas son independientes y no sirven a un conjunto o una misma finalidad. Tan es así que bien podría haberse no ejecutado una o varias sin que el resto se resintiera o peligrara su completa realización. El objeto de cada uno de los seis contratos constituye en sí mismo una unidad funcional o, como dice el propio Convenio del que traen causa, una unidad de actuación energética.

Las características técnico-energéticas de cada unidad de actuación energética que les singularizan son, entre otras, las siguientes:

1. Cada CCE tiene unos equipos e instalaciones energéticas distintas y demanda energética diferente, en cuanto a horarios de uso, intensidad del mismo etc. Son muy diferentes las características energéticas del expediente nº 01026/2011/10 correspondiente a los Hospitales de Ávila, con sistemas de vapor, elevadas potencias de calefacción y climatización, con reglamentación específica, para complejos hospitalarios, de las de los edificios de las Delegaciones Territoriales cuyo uso es administrativo (expediente nº 01026/2011/11), por ejemplo. Igualmente las instalaciones de alumbrado público exterior (expediente nº 26/2011/12) tienen una reglamentación específica y tecnología de iluminación, que es completamente distinta a la usada en edificación.

2. Para la realización de los trabajos se necesitan equipos de medición distintos. Así, según las circunstancias, no se precisa el mismo equipo para la realización de un diagnóstico energético de las instalaciones de alumbrado público exterior de los 64 municipios de la AECT Duero-Douro, que para realización del diagnóstico energético y determinación de las medidas de ahorro y eficiencia energética en los cinco edificios de las Delegaciones Territoriales o para las propuestas de mejora en la climatización de zonas quirúrgicas o instalaciones de pasteurización o esterilización de los complejos hospitalarios.

Desde otro punto de vista, la necesidad de cada contrato fue surgiendo en momentos distintos y sucesivos, y no de forma simultánea. En cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, el EREN va formulando la realización de estos estudios a unos quince CCE, en distintos momentos. A medida que los citados CCE manifiestan su interés, el EREN se lo propone al IDAE, quien analiza si se ajusta o no al perfil y si es elegido. En caso afirmativo, el EREN procede a recabar el consentimiento de cada centro gestor, los datos de consumo energético y la información detallada de los equipos e instalaciones energéticas, elabora los pliegos y convoca la licitación. Todo ello en un plazo muy escaso, para que la siguiente fase, que corresponde hacerla a cada CCE, consistente en contratar a una empresa de servicios energéticos, se haga antes de junio de 2012.

En este contexto, el EREN se ve forzado a ordenar el inicio de cada expediente de contratación a medida que va obteniéndose la información y consentimiento necesarios, sin esperar al resto (aunque algunos finalmente hayan coincidido en el tiempo), pues ese aplazamiento podía poner en peligro el cumplimiento de plazo establecido por el IDAE y la financiación de los trabajos.

En otro orden de cosas, el expediente 01026/2011/12, el más singular técnicamente y diferente del resto, pues se trata del alumbrado público de 64 municipios, se tramitó como un procedimiento abierto. Excluyendo éste, y sumando el valor de los cinco restantes, la cifra no llega al umbral de los contratos de regulación armonizada.

En definitiva, el órgano de contratación del EREN no ha pretendido eludir los principios de concurrencia y publicidad, fragmentando el objeto de los contratos. Por el contrario, ha utilizado los procedimientos de adjudicación previstos en sus Instrucciones Internas de Contratación del EREN, que se ajustaban más a las necesidades del caso, pues el procedimiento abreviado resulta un procedimiento muy ágil, sin tener que justificar la urgencia del expediente.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (páginas 83 y 84)

En relación al contenido del Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares y del Pliego de Prescripciones Técnicas, del contrato nº 63, se han observado las siguientes incidencias:

- *No está definido adecuadamente el objeto del contrato, no incluye el número de cursos a impartir, y se remite al PPT para determinar la descripción y características de la prestación. incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.a).*
- *No se fija con exactitud el plazo de ejecución al quedar supeditado su inicio a la fecha de la firma del mismo, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.*
- *No contiene el importe máximo de los gastos de publicidad de licitación que debe abonar el adjudicatario, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.g) RGLCAP.*
- *El PPT no define con exactitud las características de la prestación a realizar, al no detallar ni el contenido de los 98 cursos ni el lugar dónde se impartirán (5 cursos en cada una de las 9 provincias y el resto según las inscripciones), lo que incumple el artículo 101 de la LCSP.*
- *Se incluyen en el PPT condiciones, el presupuesto y el plazo de ejecución y las prescripciones referentes a los medios personales, que deberían establecerse en el Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares, lo que va en contra de la prohibición del artículo 68.3 del RGLCAP.*
- *Los Pliegos de Cláusulas Jurídicas Particulares y de Prescripciones Técnicas no están firmados ni consta en ellos la fecha de su elaboración.*

Alegación presentada

Común a todas las cuestiones de legalidad señaladas en el Informe del Consejo de Cuentas: todos los contratos del EREN son privados y se rigen por las Instrucciones Internas de Contratación del EREN en cuanto a su preparación y adjudicación, salvo en aquellas disposiciones de la Ley que son de aplicación a todo el sector público. Más concretamente, los contratos, como el analizado, cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000 €, hasta los umbrales de los contratos sujetos a regulación armonizada, se rigen por lo dispuesto en las

referidas Instrucciones, en el apartado B, del punto 2.4.3 (página 14 y siguientes). Dichas instrucciones no incluyen las exigencias referidas del RGLCSP ni éste resulta aplicable, ni tampoco el artículo 101 de la LCSP citado.

Específicamente para cada una de ellas:

C.C.: No está definido adecuadamente el objeto del contrato, no incluye el número de cursos a impartir, y se remite al PPT para determinar la descripción y características de la prestación, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.a).

EREN: El artículo 67.2.a) del RGLCSP tan solo dice “definición del objeto del contrato”, no exige detalle del mismo, siendo más propio del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que debe contener las características técnicas que hayan de reunir las prestaciones del contrato, según el artículo 68 del citado reglamento.

C.C.: No se fija con exactitud el plazo de ejecución al quedar supeditado su inicio a la fecha de la firma del mismo, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.

EREN: El artículo 67.2.e) del RGLCSP dice “plazo de ejecución o de duración del contrato”. El Pliego establece una fecha máxima, pero no se determina la fecha exacta de comienzo, porque en el procedimiento de adjudicación siempre surgen incidencias que pueden modificar la previsión inicial. Esta forma de fijar el plazo se ajusta a lo establecido en el RGLCSP.

C.C.: El PPT no define con exactitud las características de la prestación a realizar, al no detallar ni el contenido de los 98 cursos ni el lugar dónde se impartirán (5 cursos en cada una de las 9 provincias y el resto según las inscripciones), lo que incumple el artículo 101 de la LCSP.

EREN: El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, define con el suficiente detalle el contenido de los cursos. Dejar abierta la posibilidad de cambios en cuanto al lugar, en función de la demanda de inscripciones, responde a un principio de eficacia, pues no tendría sentido mantener la impartición de un curso, si no hay alumnos suficientes en el lugar previsto inicialmente. Esta eventualidad, además, se tuvo en cuenta a la hora de valorar los costes del contrato.

C.C.: Se incluyen en el PPT condiciones, el presupuesto y el plazo de ejecución y las prescripciones referentes a los medios personales, que deberían establecerse en el Pliego de

Cláusulas Jurídicas Particulares, lo que va en contra de la prohibición del artículo 68.3 del RGLCAP.

EREN: Que el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, contenga prescripciones y requisitos ya previstos en el Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares no merma los derechos de los licitadores, ni supone infracción material de ningún tipo. Viene a colación citar ese aforismo “lo que abunda no daña”.

En cuanto a la última infracción detectada: *Los Pliegos de Cláusulas Jurídicas Particulares y de Prescripciones Técnicas no están firmados ni consta en ellos la fecha de su elaboración*, ni se exigen estos requisitos en las Instrucciones Internas de Contratación del EREN, ni en ninguna otra norma aplicable ni su ausencia supone una minoración de los derechos de los licitadores.

Contestación a la alegación:

Como se ha indicado en una alegación anterior las reglas sobre el contenido de los pliegos aplicables a este contrato, están establecidas en el artículo 121.2 de la LCSP; en el que se determina la inclusión de las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario. Dentro de estas características básicas se incluyen, en el Libro I “Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos” de aplicación a todo el sector público, y por tanto también a los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública, el objeto y el plazo del contrato.

Dado que la alegación ha incluido varios párrafos, cada uno con una incidencia diferente, la contestación se realizará también de forma individualizada:

- *No está definido adecuadamente el objeto del contrato, no incluye el número de cursos a impartir, y se remite al PPT para determinar la descripción y características de la prestación. incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.a).*

Aunque en el Pliego de Cláusulas Jurídicas solo aparece una mención genérica del objeto, cumpliría la exigencia de “definición del objeto del contrato” establecida en el artículo 67.2.a) del RGLCSP.

Se admite la alegación, en este punto, y se suprime el párrafo del Informe.

- *No se fija con exactitud el plazo de ejecución al quedar supeditado su inicio a la fecha de la firma del mismo, incumpliendo lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.*

El plazo de ejecución puede establecerse en un número determinados de meses o días a partir de la firma del contrato o señalando los días concretos en que ha de empezar y terminar el citado plazo de ejecución. La fijación del plazo, en el Pliego de Cláusulas Jurídicas, no se ajusta a ninguno de estos dos supuestos.

El pliego establece, en la cláusula 16, que el plazo de ejecución se iniciará el día de la firma del contrato, fecha que no se conocía en el momento de aprobación del pliego. Este desconocimiento unido al establecimiento de una fecha límite de terminación, el 31 de octubre de 2011, impide el conocimiento de la duración del contrato, lo que incumple lo establecido en el artículo 67.2.e) del RGLCAP.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

- *El PPT no define con exactitud las características de la prestación a realizar, al no detallar ni el contenido de los 98 cursos ni el lugar dónde se impartirán (5 cursos en cada una de las 9 provincias y el resto según las inscripciones), lo que incumple el artículo 101 de la LCSP.*

El objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado, tal como se establece en el artículo 74 de la LCSP. Para la definición de esta prestación habrá de realizarse con el detalle suficiente para que el contratista pueda realizarla y el órgano de contratación verificar su cumplimiento.

La justificación establecida en la alegación es la falta de concreción por la posibilidad de cambios en cuanto al lugar, en función de la demanda de inscripciones. Esta misma incertidumbre en la demanda se podría producir para determinar el número de cursos, estando su número definido.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

- *Se incluyen en el PPT condiciones, el presupuesto y el plazo de ejecución y las prescripciones referentes a los medios personales, que deberían establecerse en el Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares, lo que va en contra de la prohibición del artículo 68.3 del RGLCAP.*

La inclusión de diversas prescripciones y requisitos en ambos pliegos hace que una documentación ya abundante y compleja lo sea todavía más. Cada uno de los pliegos tiene establecido su contenido para conseguir, entre otros fines, una mayor claridad y facilitar la participación de los interesados en la licitación; lo que proporciona una mejor gestión en la tramitación.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del informe.

Sin embargo, con el fin de aportar una mayor precisión en su fundamentación, se modifica el párrafo alegado. Donde dice:

- *“Se incluyen en el PPT condiciones, el presupuesto y el plazo de ejecución y las prescripciones referentes a los medios personales, que deberían establecerse en el Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares, lo que va en contra de la prohibición del artículo 68.3 del RGLCAP.”*

Debe decir:

- *“Se incluyen en el PPT condiciones, el presupuesto y el plazo de ejecución y las prescripciones referentes a los medios personales, que deberían establecerse en el Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares, afectando a los principios de buena gestión, que deben presidir la contratación.*
- *Los Pliegos de Cláusulas Jurídicas Particulares y de Prescripciones Técnicas no están firmados ni consta en ellos la fecha de su elaboración.*

El artículo 13.2.e) del Decreto 30/1997, de 13 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del EREN, atribuye a su Director la competencia para celebrar los contratos necesarios para la actuación ordinaria del Ente. Los artículos 99 y 100 de la LCSP, de aplicación supletoria ante la ausencia de normativa propia, establecen la necesidad de aprobación de los pliegos y atribuyen la competencia al órgano de contratación. No obstante la Entidad ha aportado, previo requerimiento del equipo de auditoría, la resolución de aprobación del expediente, en la que se incluye también la de ambos pliegos.

Se admite la alegación, como consecuencia de la aportación de la citada documentación, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 84)

Por lo que respecta a la publicidad de la convocatoria, el contenido del anuncio de licitación del contrato nº 63 no se ajusta al establecido en el Anexo II y III del RGLCSP, al no figurar el código CPV y realiza una remisión al PCAP para determinar el lugar de ejecución, los criterios de adjudicación y los requisitos del contratista; además para la apertura de la ofertas se remite al perfil de contratante, aunque luego este dato tampoco figure en él.

Alegación presentada

Reiteramos el argumento ya expuesto: no resulta aplicable ni el RGLCSP ni la LCSP, pues se trata de materia ya regulada en la Instrucciones Internas de Contratación del EREN que no contempla estas exigencias.

A mayor abundamiento:

- La información por remisión al pliego es tan válida como la hecha directamente en el anuncio, pues el pliego está publicado en el perfil, con todos los datos. Por tanto no hay merma del principio de transparencia y publicidad por esta razón.
- La fecha de apertura de las ofertas ha estado, y aún está, en el Perfil de Contratante (31 de marzo de 2011).

<http://www.contratacion.jcyl.es/web/jcyl/ContratacionAdministrativa/es/Plantilla100Detalle/1284152328311/ /1284162551603/Propuesta>

Contestación a la alegación:

La normativa de desarrollo de la LCSP, en concreto el RGLCSP, es de aplicación al EREN en la misma medida en que lo es la propia LCSP, como establece su artículo 20.2. Las instrucciones internas del EREN (páginas 14 y 15) únicamente fijan un contenido mínimo de los anuncios, totalmente insuficiente si no es completada en la línea de los modelos oficiales, incluidos en los anexos correspondientes del Real Decreto 817/2009, por el que se aprueba el RGLCSP. Por otro lado la remisión a otros documentos, como los pliegos o al perfil de contratante, para el conocimiento de datos esenciales del contrato no garantiza el principio de publicidad de los mismos.

En cuanto a la publicación en el perfil de contratante de la fecha de apertura de las ofertas, el enlace que se cita en la alegación no conduce a información alguna y la consulta a través de la plataforma de contratación de la Junta de Castilla y León de este contrato tampoco ofrece, actualmente, esa información. No obstante, en la

documentación complementaria aparece una impresión de la citada página web en la que figura la fecha de apertura de las ofertas.

Se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la aportación de la citada documentación, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“Por lo que respecta a la publicidad de la convocatoria, el contenido del anuncio de licitación del contrato nº 63 no se ajusta al establecido en el Anexo II y III del RGLCSP, al no figurar el código CPV y realiza una remisión al PCAP para determinar el lugar de ejecución, los criterios de adjudicación y los requisitos del contratista; además para la apertura de la ofertas se remite al perfil de contratante, aunque luego este dato tampoco figure en él.”

Debe decir:

“Por lo que respecta a la publicidad de la convocatoria, el contenido del anuncio de licitación del contrato nº 63 no se ajusta al establecido en el Anexo II y III del RGLCSP, al no figurar el código CPV y realiza una remisión al PCAP para determinar el lugar de ejecución, los criterios de adjudicación y los requisitos del contratista; además para la apertura de la ofertas se remite al perfil de contratante.”

Párrafo alegado (página 84)

No consta en el expediente del nº 64 la declaración responsable, conforme al Anexo I de las Condiciones Básicas del Contrato de Servicios, referente a la capacidad de obrar, solvencia, y ausencia de prohibiciones para contratar del adjudicatario.

Alegación presentada

Se aporta con este escrito.

Contestación a la alegación:

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 84)

La notificación de la adjudicación al adjudicatario y al resto de licitadores, de los contratos nº 63 y 64, no incluyó pie de recurso, incumpliendo el artículo 310 de la LCSP y el 58 de la LRJAPyPAC. Además, en el nº 63 no se indicó el plazo para la formalización del

contrato incumpliendo el artículo 135.4 de la LCSP y el apartado 2.4.3.B) de las instrucciones internas de contratación. Esta misma omisión se produce en la publicación de la adjudicación de este contrato en el perfil de contratante.

Alegación presentada

1.- *“La notificación de la adjudicación al adjudicatario y al resto de licitadores, de los contratos nº 63 y 64, no incluyó pie de recurso, incumpliendo el artículo 310 de la LCSP y el 58 de la LRJAP y PAC.”:*

EREN: Todos los contratos del EREN son contratos privados, y la jurisdicción competente para conocer de las cuestiones litigiosas que afecten a la preparación y adjudicación es la civil, según los artículos 20 y 21.2 de la LCSP.

El EREN es considerado poder adjudicador, pero no Administración Pública, a los efectos de la ley de contratos. Esto tiene mucha relevancia, pues significa que no cabe interponer un recurso administrativo contra las adjudicaciones de los contratos (con la excepción de los contratos SARA que cabe el recurso especial), sino que lo que procede es acudir a la jurisdicción civil, interponiendo una demanda contra la resolución dictada. Por tanto, en puridad, sólo cabe informar de la posibilidad de acudir a la jurisdicción civil, pero no incluir “pie de recurso”.

En cuanto al contrato nº 63, la posibilidad de acudir a dicha jurisdicción se hace saber a todos los licitadores en la propia resolución de adjudicación, del siguiente modo:

De acuerdo con el artículo. 21.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y con la cláusula 23ª del Pliego de Cláusulas Jurídicas Particulares que rigen esta licitación, las cuestiones litigiosas surgidas sobre preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato se conocerán por la jurisdicción civil.

Por lo que se refiere al contrato nº 64, también en el punto 7º del documento de Condiciones Básicas se prevé la misma información.

Así que, ni en uno ni en otro caso, se les ha causado ninguna indefensión a los licitadores, fin último de esta previsión formal.

El artículo 135 de la LCSP vigente en el año 2011 no exige que en la notificación se especifiquen los recursos. Por otro lado, las normas sobre contratación (LCSP, reglamentos de desarrollo, Instrucciones Internas de Contratación del EREN), desplazan a las de la LRJAP y

PAC, por tratarse de una norma especial frente a una general, conclusión ésta que comparte mayoritariamente la doctrina.

No obstante, las Instrucciones Internas de Contratación del EREN, que son las aplicables al caso, no prevén esta exigencia ni para los contratos tramitados por el procedimiento abreviado ni para los contratos tramitados por el procedimiento abierto, y no cabe aplicar la LCSP, supletoriamente, salvo en los casos en los que las propias Instrucciones se remiten expresamente a la norma general.

2.-En cuanto a que *en el nº 63 no se indicó el plazo para la formalización del contrato incumpliendo el artículo 135.4 de la LCSP y el apartado 2.4.3.B) de las instrucciones internas de contratación*, no se ajusta a la verdad, pues el plazo de formalización del contrato nº 63, si está indicado en la notificación que firma la Jefa del Departamento de Presupuestos del EREN el 14 de abril. (Se adjunta copia)

3.- *Esta misma omisión se produce en la publicación de la adjudicación de este contrato en el perfil de contratante.*

La configuración del programa del Perfil de Contratante no permite indicar este plazo, pues no existe un campo específico para ello.

Contestación a la alegación:

El Artículo 310 de la LCSP establece que serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los tipos de contratos que enumera (en síntesis, los de regulación armonizada y algunos contratos de servicios y de gestión de cuantías o plazos superiores a los indicados), que pretendan concertar las entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores. En estos casos no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios, salvo la excepción prevista en el artículo 311 con respecto a las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos anteriores, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Los contratos nº 63 y 64 no se encuentran dentro de los tipos que enumera el citado artículo 310, ni tienen la condición de contratos administrativos para que les sea de aplicación lo indicado en el párrafo segundo. En consecuencia, no cabe recurso administrativo, ni especial ni ordinario, sobre la resolución de adjudicación de estos contratos, sin perjuicio de las reclamaciones y acciones civiles que procedan y el respeto a los principios de no discriminación e igualdad de trato. Se admite la alegación en este primer apartado.

En cuanto a la segunda parte de las alegaciones, referente a la indicación del plazo para la formalización del contrato nº 63, se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada.

Sin embargo la tercera de las alegaciones, referente a la publicación de la adjudicación del contrato nº 63 en el perfil de contratante, no se admite ya que lo alegado ratifica el contenido del Informe.

En consecuencia, se admite parcialmente la alegación y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

“La notificación de la adjudicación al adjudicatario y al resto de licitadores, de los contratos nº 63 y 64, no incluyó pie de recurso, incumpliendo el artículo 310 de la LCSP y el 58 de la LRJAPyPAC. Además, en el nº 63 no se indicó el plazo para la formalización del contrato incumpliendo el artículo 135.4 de la LCSP y el apartado 2.4.3.B) de las instrucciones internas de contratación. Esta misma omisión se produce en la publicación de la adjudicación de este contrato en el perfil de contratante”.

Debe decir:

“En la publicación de la adjudicación del contrato nº 63 en el perfil de contratante se omitió la indicación del plazo para la formalización del contrato, incumpliendo el artículo 135.4 de la LCSP”.

Palencia, 23 de julio de 2014

EL PRESIDENTE

Fdo. : Jesús J. Encabo Terry